

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 435

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 116

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA</b>	
Decreto No. 427.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días a partir del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, en las mismas condiciones, los efectos del Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo, del presente año, por medio del cual se suspendieron las Garantías Constitucionales contenidas en los Arts. 7 inc. 1º, 12 inc. 2º, 13 inc. 2º, y 24 de la Constitución de la República. ....	4-6	Acuerdo No. 1417.- Se otorga a la sociedad Cuscatlán Solar, Limitada de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados contenidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. ....	20-21
Decreto No. 429.- Reformas al Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de 2022. ....	7-9	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 430.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto, en las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte. ....	10-12	Acuerdo No. 576.- Se acuerda rectificar el número 1 de la parte resolutive del Acuerdo No. 118, de fecha 1 de febrero de 2022. ....	22-24
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 585.- Se ordena la reposición de la inscripción Registral que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora Eduvigis Urquía. ....	25
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Acuerdo No. 632.- Se autoriza a la sociedad Pro Dept El Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar sus instalaciones. ....	26
Acuerdos Nos. 336, 341 y 354.- Diferentes nombramientos de funcionarios en la Administración Pública. ....	13	Acuerdo No. 635.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro, Crédito y Consumo del Transporte de Cuscatlán, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. ....	27
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Estatutos de las Iglesias “Evangélica Isaías 40:3 Voz que Clama en el Desierto” y “Misión Evangélica Cristo Viene” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 32 y 61, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica. ....	14-19	Acuerdo No. 15-0403.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	28

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 15-0807.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo privado denominado Academia Británica Cuscatleca. ....	28

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 772-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	28
--	----

Acuerdo No. 61-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	28
--	----

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 23.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". ....	29-60
---	-------

### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución por medio de la cual se inscribe al Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).....	61-63
--	-------

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador. ....	64
--	----

Decreto No. 8.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios dirigida a las Empresas Privadas e Instituciones Públicas, Instaladas en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz. ....	65-66
--	-------

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 20.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. ....	67-68

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio El Calvario y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	69-73
---	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	74-80
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	80-83
-----------------------------	-------

Título de Propiedad.....	84
--------------------------	----

Título Supletorio.....	84-86
------------------------	-------

Muerte Presunta.....	86-87
----------------------	-------

Herencia Yacente.....	87-88
-----------------------	-------

Declaratoria de Muerte Presunta.....	88-89
--------------------------------------	-------

Listado de Inmuebles.....	90-91
---------------------------	-------

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	92
-----------------------------	----

Herencia Yacente.....	92
-----------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	92
-----------------------------	----

**SECCION CARTELES PAGADOS**

	<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	93-121
Aceptación de Herencia.....	121-145
Herencia Yacente .....	145
Título Supletorio .....	145-152
Título de Dominio.....	152
Nombre Comercial.....	153-154
Convocatorias .....	154-156
Reposición de Certificados .....	156-157
Solicitud de Nacionalidad.....	157-158
Edicto de Emplazamiento.....	158-162
Marca de Servicios.....	162-163
Resoluciones.....	164-166
Marca de Producto.....	167-174
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	174

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	175-185
Título de Propiedad .....	185-187

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	188
Nombre Comercial.....	189-190
Señal de Publicidad Comercial .....	190
Convocatorias .....	190-192
Subasta Pública .....	192-193
Reposición de Certificados .....	193
Balances de Liquidación.....	194
Título Municipal.....	195
Marca de Servicios.....	196-199
Marca de Producto.....	199-206

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	207-217
Herencia Yacente .....	217
Título de Propiedad .....	217-219
Nombre Comercial.....	220-221
Convocatorias .....	221-222
Reposición de Certificados .....	222
Marca de Servicios.....	223-226
Reposición de Cheque.....	226
Marca de Producto.....	227-230

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reformas a los estatutos de la Asociación Profesional denominada como Sindicato de Empleados del Ministerio de Salud y Resolución Ref. No. 444, aprobándolas. ....	231-232
--	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 427****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que el Art. 29 de la Constitución, establece que podrán suspenderse -entre otras- las garantías establecidas en los artículos 7 inc. 1°, 12 inc. 2°, 13 inc. 2° y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en su Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales, no excederá de treinta días, transcurrido el cual podrá prolongarse la suspensión por igual periodo y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron;
- III. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N.º 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial N.º 62, Tomo N.º 434, de fecha 27 de marzo del corriente año, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas;
- V. Que mediante Decreto Legislativo número 358, de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435, de fecha 25 del mismo mes y año; se prolongó por primera vez el régimen de excepción relacionado en el romano precedente, por treinta días, contados a partir de su finalización, por lo que el plazo de vigencia de dicho régimen de excepción finalizó el día veinticinco de mayo del presente año;
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 396, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial número 98, Tomo 435, de fecha 25 del mismo mes y año; se prolongó el régimen de excepción, por treinta días más, por lo que el plazo de vigencia de dicho régimen de excepción finaliza el día veinticuatro de junio del presente año, siendo ese su último día de vigencia;

- VII. Que de conformidad a la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que: *"... si transcurrido ese plazo de 30 días continúa la circunstancia que motivó el régimen de excepción, es posible prolongar con la debida razonabilidad la suspensión de derechos fundamentales mediante un nuevo decreto de una duración que no exceda de esos mismos 30 días. Ahora bien, del texto de esa frase del Art. 30 Cn. no se infiere que la prolongación deba limitarse por una sola vez (como sí lo haría una frase como "por una sola vez", "por única vez", etc.). Ella solo sugiere que la prórroga debe respetar el límite temporal máximo de vigencia del decreto de adopción del régimen de excepción, pero en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas. Estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos..."*;
- VIII. Que, tal como se señaló en los anteriores decretos, el régimen de excepción ha permitido identificar la magnitud de la amenaza y grave peligro que representan para la población salvadoreña las estructuras criminales y su particular complejidad, realizando bajo su implementación más de 40,000 capturas, entre ellas de la mayoría de sus principales líderes; por lo que dichas organizaciones criminales están en un proceso de desintegración y afectación en su composición, por lo que es imperioso combatir su evolución a través de las herramientas que el régimen de excepción otorga, que permitan a las instituciones del Estado atender la defensa de los derechos de la población frente a la criminalidad que estos grupos están llevando a cabo;
- IX. Que el suspender la aplicación de las medidas extraordinarias en este momento propiciaría un retroceso en los avances alcanzados, ya que, los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician, tales como los miembros terroristas y sus liderazgos aún en libertad, que conforman las organizaciones criminales, mantienen su amenaza, por lo que las condiciones bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten;
- X. Que por las razones antes expresadas se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, prolongue las medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, mediante la suspensión de los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7 inc. 1°, 12 inc. 2°, 13 inc.2°, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días a partir del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, en las mismas condiciones, los efectos del Decreto Legislativo N.º 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial N.º 62, Tomo N.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se suspendieron las Garantías Constitucionales contenidas en los Art. 7 inc. 1º, 12 inc. 2º, 13 inc. 2º, y 24 de la Constitución de la República; y que se refieren en su orden a La Libertad de Asociación, Derecho de Defensa, al plazo de la detención administrativa y a la inviolabilidad de la correspondencia y la intervención de las telecomunicaciones.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir de la misma.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.



**DECRETO N.º 429**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población; así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas y generado graves afectaciones a bienes jurídicos que el Estado está obligado a salvaguardar;
- III. Que con el objeto de garantizar el derecho a la vida y la integridad personal de los salvadoreños, las referidas medidas extraordinarias contenidas en el régimen de excepción han sido prorrogadas, a fin de restablecer el orden público y brindar al Órgano Ejecutivo las facultades necesarias para enfrentar a los grupos delincuenciales que por años han generado zozobra entre la población salvadoreña y debido a que la mayoría de terroristas continúan en libertad, es necesario dotar de las herramientas que permitan operativizar acciones urgentes para combatir a estas estructuras delincuenciales organizadas, con las capacidades correspondientes;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435, del 25 del mismo mes y año, se emitió el "RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN", a efecto de dotar al Estado del marco jurídico indispensable para que pueda gestionar la adquisición de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines perseguidos con la declaratoria del régimen de excepción, estableciéndose que dichas adquisiciones estarán exentas del pago de impuestos, incluyendo todo tipo de aranceles; el cual fue reformado por medio de Decreto Legislativo No. 397, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 435, de la misma fecha, para incluir a la Fiscalía General de la República dentro de dicho régimen especial;

- V. Que en virtud de la ejecución del Régimen de Excepción y sus efectos, es necesario ampliar los alcances del régimen transitorio indicado en el considerando precedente, a efecto de incorporar lo relativo a la ejecución de obras y todo tipo de inversión que resulte necesario dentro del contexto por el cual se emitió para afrontar las implicaciones jurídicas, materiales, económicas y fiscales que devienen de su aplicación;
- VI. Que siendo la seguridad pública fin prioritario del Estado y con el objeto de proteger la integridad física de las personas y sus bienes, así como colaborar en la persecución e investigación de los crímenes durante el régimen de excepción, es fundamental la determinación de orden público de las presentes disposiciones.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

**DECRETA las siguientes:**

**REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 359, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 77, TOMO No. 435, DEL 25 DEL MISMO MES Y AÑO**



**Art. 1.-** Refórmase el Título y el inciso primero del Art. 1, de la siguiente manera:

**"RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y TODO TIPO DE INVERSIÓN POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Art.1.-** Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir y ajustar los instrumentos normativos, a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, que permitan realizar contrataciones y adquisiciones para dar cumplimiento a las disposiciones del Régimen de Excepción, de manera que se simplifique y facilite la obtención de los bienes y servicios y la ejecución de obras y todo tipo de inversión necesarios para tal fin, garantizando con la debida transparencia, la efectividad y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Excepción. En consecuencia, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho Régimen también será aplicable a las adquisiciones y contrataciones que realice la Fiscalía General de la República en el marco del Estado de Excepción."

**Art. 2.-** Intercálase entre los Arts. 1 y 2, el Art. 1-A, de la siguiente manera:

**"Art. 1-A.-** El presente decreto es de orden público y sus disposiciones son de carácter especial y prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe."

**Art. 3.-** El presente decreto es de carácter transitorio y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su vigencia se mantendrá mientras dure el régimen de excepción.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**DECRETO No. 430****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255 de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 361, de fecha 26 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo No. 435, de fecha 4 de mayo de 2022, se aprobó la LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO, con el objetivo de establecer el marco regulatorio especial para la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto Internacional del Pacífico, en adelante "el Aeropuerto" cuya ejecución tiene por finalidad garantizar la conectividad nacional e internacional y fomentar el desarrollo económico de El Salvador;
- III. Que el artículo 5 de dicha Ley, establece que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), será la autoridad encargada de la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto, para lo cual debe contar con la colaboración de todas las instituciones públicas; y el artículo 6 de esa Ley establece que para dichos efectos, la CEPA podrá organizarse internamente y delegar funciones y atribuciones en el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante "MOPT"; ambas instituciones quedan habilitadas para asociarse y celebrar convenios con privados o constituir sociedades conforme a la normativa vigente, con el fin de garantizar la construcción, puesta en marcha, administración, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto;
- IV. Que para facilitar el apoyo interinstitucional en la construcción del Aeropuerto en cuestión, el artículo 8 de la Ley en mención, determina que el MOPT podrá ejecutar las facultades del artículo 7, de forma conjunta o separada con CEPA, que se indican en los literales siguientes: "a) Preparar por sí o por contrato con terceros la elaboración de estudios, planos, diseños y presupuestos de gastos para la realización de la obra que por medio de esta ley se le encomienda"; "b) Adquirir de acuerdo con lo establecido en esta ley, las obras, bienes y servicios necesarios para la construcción, ejecución y operatividad del Aeropuerto"; y "c) Adquirir, ya sea por compra, permuta, expropiación o por cualquier otro título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la construcción de la obra y, cuando lo considere conveniente, que se encuentren comprendidos en el cuadrante de construcción del Aeropuerto"; en armonía con lo anterior, el artículo 10 de la misma Ley, expresa lo siguiente "Todas las instituciones del Estado deberán atender con inmediatez las necesidades relacionadas con la construcción de la infraestructura requerida e inicio de operaciones del Aeropuerto, garantizando de forma expedita las diligencias y trámites a realizar";

- V. Que el proyecto de la construcción y operatividad del Aeropuerto en mención, es importante para los objetivos gubernamentales, ya que con este se dinamizará el desarrollo económico-social de la zona oriental del país; incentivando la creciente demanda de pasajeros vía aérea en el exterior, promoviendo el turismo de la zona, además de la activación del Puerto de La Unión, lo cual generará un nuevo polo de desarrollo y empleos en dicha zona; asimismo facilitará la conectividad directa de las personas originarias de ese sector y que viven en el exterior, los cuales con esfuerzo han creado empresas de servicio con relaciones comerciales entre El Salvador y el mundo;
- VI. Que de conformidad a lo anterior, el MOPT requiere de un refuerzo presupuestario de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00) que se utilizará para la elaboración de la Etapa 1 del Aeropuerto del Pacífico, en la zona oriental de El Salvador; en ese sentido, y de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, ha generado excedentes en algunas fuentes específicas de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de mayo del corriente año, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir la necesidad antes relacionada, hasta por un monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00).
- VII. Que a efecto de que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda utilizar dichos recursos para los fines propuestos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00) y 113 Impuesto Sobre el Comercio Exterior con SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III - GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 01 Gestión de la Inversión, Rubro 61 Inversión en Activos Fijos por un monto total de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A-PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00) y 113 Impuesto Sobre el Comercio Exterior con SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00).

- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, conforme se indica a continuación, así:

**4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		12,000,000	12,000,000
2022-4300-4-02-01-22-1 Fondo General	Gestión de la Inversión	12,000,000	12,000,000
<b>Total</b>		<b>12,000,000</b>	<b>12,000,000</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 336.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, letra a) e inciso final; 9 y 19 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, para un nuevo período legal de funciones de tres años, Presidente de la Junta Directiva de dicho Instituto, a **Oscar Enrique Guardado Calderón**.

El señor Guardado Calderón deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,  
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,  
ENCARGADO DEL DESPACHO.

---

---

ACUERDO No. 341.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 210, inciso primero; 211, incisos primero y segundo, letra a); 212, 213, inciso segundo y 220, inciso primero del Código de Salud, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, para un nuevo período legal de funciones de dos años, Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, a la **Doctora Mayra Ligia Gallardo Alvarado**.

La Doctora Gallardo Alvarado deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,  
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,  
ENCARGADO DEL DESPACHO.

---

---

ACUERDO No. 354.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete; ocho, inciso primero; diez, inciso primero; once, inciso primero y dieciocho, inciso primero de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, para un nuevo período legal de funciones de tres años, Presidente de la Junta Directiva de dicho Instituto, a **José Nicolás Ascencio Hernández**.

El señor Ascencio Hernández deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,  
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,  
ENCARGADO DEL DESPACHO.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito secretario de la IGLESIA EVANGELICA ISAÍAS 40:3, VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, CERTIFICA: Que a folios uno al seis del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO En la ciudad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las quince horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Nueva Guayapa, lotificación Los Arcos, Jujutla, departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: HUGO ALBERTO PÉRDOMO, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos veinte- dos; CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, de cincuenta años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro- nueve; ABRAHAM ALFREDO GONZALEZ CONTRERAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis- uno; ERICK ASAU GONZALEZ CONTRERAS, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve- ocho; YOHA- NA STEFANY ZABALA CISNEROS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos dos mil cuatrocientos noventa- ocho; JOSE ELMER VELASQUEZ RODRIGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y siete- uno; MARIA ISABEL CONTRERAS DE GONZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos sesenta y cuatro ochocientos setenta y uno- ocho; MAURA CISNEROS MENDOZA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco- siete; KARLA GUADALUPE CISNEROS MENDOZA, de veintiséis años de edad, Oficios doméstico, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiséis- seis; MARIA ANA LAINEZ DE GALDAMEZ, de sesenta y un años de edad, Oficios doméstico, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno- ocho; BEATRIZ EUGENIA CRUZ CUELLAR, de veintisiete años de edad, Oficios doméstico, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos dieciséis mil novecientos setenta y uno- cuatro; RUTH ISABEL MORALES CISNEROS, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil ochenta y ocho- cuatro; NOHEMY DEL CARMEN CISNEROS, de treinta y siete años de edad, Oficios doméstico, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento dieciséis mil novecientos ochenta y nueve- cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA ISAÍAS 40:3, VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA ISAÍAS 40:3, VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA ISAÍAS 40:3, VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, como una En-

tidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La predicación y la enseñanza de la palabra de Dios, por medio de la Santa Biblia. b) Contribuir con la práctica y la enseñanza de la palabra de Dios, a forjar la comunión y la unidad del hogar, la familia y la comunidad en general. c) Formar valores e inculcarlos en las nuevas generaciones, forjando una visión más humana y solidaria entre las personas, todo a través de la palabra de Dios. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificarlos planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales



y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de Ausencia, Impedimento o Muerte. b) Colaborar con el Presidente en las funciones que él le designe. Artículo 23.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal

efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La IGLESIA EVANGELICA ISAÍAS 40:3, VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** HUGO ALBERTO PERDOMO, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos veinte-dos; **VICEPRESIDENTE:** CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, de cincuenta años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro-nueve; **SECRETARIO:** ABRAHAM ALFREDO GONZALEZ CONTRERAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis-uno; **TESORERO:** ERICK ASAU GONZALEZ CONTRERAS, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve-ocho; **PRIMER VOCAL:** YOHANA STEFANY ZABALA CISNEROS, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos dos mil cuatrocientos noventa-ocho; **SEGUNDO VOCAL:** JOSELMER VELASQUEZ RODRIGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y siete-uno. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; "H.A.P."; "Ilegible"; "Ilegible"; "E.E.G.C."; "Y.S.T.Z."; "J.E.V.R." "Ilegible"; "Maura.C"; "Karla"; "M.A.L."; "B.E.C.C."; "R.I.M.C."; "N.D.C" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ABRAHAM ALFREDO GONZALEZ CONTRERAS,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 032

San Salvador, 26 de abril de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA ISAÍAS 40:3 VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

El Infrascrito Secretario de "LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO VIENE", CERTIFICA: Que a folios UNO. del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* Acta Número UNO.- En la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del dos mil veinte.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación La Esmeralda Número Dos, Polígono "G", Lote Número CINCO y SEIS, Cantos Los Alpes, Tepecoyo, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes los señores: NELSON HUMBERTO CHOTO GARCIA, de cuarenta años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CINCO CUATRO CUATRO OCHO UNO TRES-DOS, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO NUEVE-CERO OCHO CERO SIETE OCHO UNO-UNOCERO UNO-DOS, JORGE ANTONIO DELGADO SALGADO, de treinta y cinco años de edad. Jornalero, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES OCHO CERO TRES OCHO UNO CERO-CERO, y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO SIETE-UNO UNO CERO CINCO OCHO SEIS-UNO CERO SIETE-TRES, IDANIA BEATRIZ ALFARO DE CHOTO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CINCO CUATROCUATROCUATROCUATROOCHO UNO-SEIS, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO NUEVE-UNO TRES UNO UNO NUEVE SEIS-UNO CERO UNO-CERO, MONICA BEATRIZ MENDOZA GALICIA, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO SEIS UNO CINCO CERO CERO SIETE CERO-CUATRO, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO UNO-CERO NUEVE UNO DOS CERO CERO-UNO CERO CINCO-SIETE, HUGO ERNESTO SIXCO MANZANO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO SEIS CUATRO SIETE TRES OCHO DOS CUATRO-UNO, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO SIETE-UNO NUEVE CERO DOS CERO TRES-UNO CERO UNO-SIETE y el señor ABEL ANCELMO SIXCO MANZANO, de veintiséis años de edad, Tractorista, del domicilio de Talnique, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número CERO CINCO UNO UNO NUEVE NUEVE DOS TRES-CUATRO, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO SIETE-UNO CERO CERO DOS NUEVE CINCO-UNO CERO UNO-TRES, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativa, con el nombre de "IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO VIENE".- SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación:

## ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO VIENE.

### CAPITULO I.

#### NATURALEZA,

#### DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo. 1.- Créase en la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO VIENE", y que podrá abreviarse "MISION CRISTO VIENE", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- Predicar el Evangelio en toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad, siendo el lema de la Iglesia difundir el culto a la moral y a las buenas costumbres,
- Los fines de la Iglesia serán el respeto a Dios a la Ley, a las Autoridades constituidas.
- El respeto a la sociedad y a la familia.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la iglesia para comprobar:

- Buenas conducta,
- Tener fe en las sagradas escritura,
- Y ser bautizado por inmersión.

Artículo.6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo. 7.- Son derecho de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Elegir y ser electo en los cargos de la junta directiva,
- d) Participar en todas las actividades de la iglesia,
- e) Y los demás que señale los estatutos y el reglamento interno de la iglesia.

Artículo. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a la Asamblea General Previa a convocatoria.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea de la Iglesia,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación o incumplimientos a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la iglesia y/o Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por falta de relación con la Iglesia, por más de seis meses consecutivos sin causa justificada.
- e) Por tratar asuntos políticos en el seno de la Iglesia.
- f) Por practicar doctrinas contrarias a los principios de la Iglesia.

#### CAPITULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo.10.-El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo.11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo.12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y ( o más) extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo.13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Las resoluciones de la Asamblea General serán acordadas con el voto favorable de la mayoría.-

El límite de representación es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.-

Artículo.14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, Elegir, derogar, Sustituir y destituir total o parcialmente los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia,
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva sustituir o destituir por causa justificada,
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Resolver todo lo previsto en los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos en sesión extraordinaria de la asamblea general.

Artículo. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo.18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Designar la Institución bancaria en que se depositarán los fondos de la Iglesia,
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- j) Autorizar los gastos de la Iglesia de acuerdo a los estatutos y/o reglamento interno de la misma,
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia,
- c) El presidente también tendrá la Representación Legal de la Iglesia, lo judicial y extrajudicialmente de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma,

Artículo: 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a) Colaborará con el Presidente de la iglesia en el desempeño de sus funciones,
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia por enfermedad o impedimento de éste o por causa de muerte,
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne,

Artículo.22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia,
- c) Extender todas las certificaciones que fuera solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia,

Artículo. 23 - Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal "a" de los Estatutos.

## CAPITULO VII

### EL PATRIMONIO.

Artículo. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y contribuciones voluntarias de los miembros,
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, a excepción del presidente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos y demás ingresos obtenidos por actividades lícitas de conformidad con la ley.

Artículo. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier iglesia evangélica que ellos estimen conveniente a los miembros que estén activos al momento de la disolución.

### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo. 32.- La Iglesia "MISION EVANGELISTICA CRISTO VIENE", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo.33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO. De conformidad al artículo QUINCE. De los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: NELSON HUMBERTO CHOTO GARCIA, de cuarenta años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CINCO CUATRO CUATRO OCHO UNO TRES-DOS, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO NUEVE-CERO OCHO CERO SIETE OCHO UNO-UNO CERO UNO-DOS, VICE-PRESIDENTE: JORGE ANTONIO DELGADO SALGADO, de treinta y cinco años de edad. Jornalero, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES OCHO CERO TRES OCHO UNO CERO-CERO, y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO SIETE-UNO UNO CERO CINCO OCHO SEIS-UNO CERO SIETE-TRES, SECRETARIA: IDANIA BEATRIZ ALFARO DE CHOTO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CINCO CUATRO CUATRO CUATRO CUATRO OCHO UNO-SEIS, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO NUEVE-UNO TRES UNO UNO NUEVE SEIS-UNO CERO UNO-CERO, TESORERA: MONICA BEATRIZ MENDOZA GALICIA, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número

CERO SEIS UNO CINCO CERO CERO SIETE CERO-CUATRO , y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO UNO-CERO NUEVE UNO DOS CERO CERO-UNO CERO CINCO-SIETE, VOCAL UNO: HUGO ERNESTO SIXCO MANZANO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO SEIS CUATRO SIETE TRES OCHO DOS CUATRO-UNO, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO SIETE-UNO NUEVE CERO DOS CERO TRES-UNO CERO UNO-SIETE y VOCAL DOS: ABEL ANCELMO SIXCO MANZANO, de veintiséis años de edad, Tractorista, del domicilio de Talnique, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número CERO CINCO UNO UNO NUEVE NUEVE DOS TRES-CUATRO, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO SIETE-UNO CERO CERO DOS NUEVE CINCO-UNO CERO UNO-TRES-No habiendo nada más que constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-Hay seis firmas que en su orden se leen: " ILEGIBLE"----" ILEGIBLE"---"ILEGIBLE----""ILEGIBLE"-----"ILEGIBLE"---"ILEGIBLE"

\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*

ES CONFORME: Con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

IDANIA BEATRIZ ALFARO DE CHOTO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 061

San Salvador, 16 de febrero de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO VIENE", que podrá abreviarse "MISION CRISTO VIENE", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. P020073)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 1417**

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la sociedad CUSCATLÁN SOLAR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "CUSCATLÁN SOLAR-PLANTA SANTA ANA III".

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnico Favorable N° IT-RE-2021-005 al proyecto "CUSCATLÁN SOLAR-PLANTA SANTA ANA III", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) por cumplir con los requerimientos establecidos para aplicar a la "Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad", en vista de que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar foto voltaico"
- II. Que a las once horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo N° 51-E-2021, a través del cual certifica que el proyecto "CUSCATLÁN SOLAR-PLANTA SANTA ANA III", que se encuentra ubicado en Cantón Ranchador y Ayuta, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento "para efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2021-005 y el Acuerdo N° 51-E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto "CUSCATLÁN SOLAR-PLANTA SANTA ANA III", con una capacidad nominal de 9.9 MW, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente CUSCATLÁN SOLAR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,



## ACUERDA:

- 1) Otorgar a la sociedad CUSCATLÁN SOLAR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-110320-103-3, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:
  - a. Exención durante los primeros diez (10) años, del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión y de inversión en la construcción y ampliación de obras de las centrales de generación de energía eléctrica.  
  
Para la aplicación de dicho incentivo fiscal la sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos lo anterior de conformidad al listado en la respectiva opinión técnica emitida por la referida superintendencia.
  - b. Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante aclarar a la sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto "CUSCATLÁN SOLAR-PLANTA SANTA ANA III", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social CUSCATLÁN SOLAR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad CUSCATLÁN SOLAR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

Es de señalar, que respecto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no podrá otorgar incentivo fiscal, debido a que no fue solicitado por la peticionaria, ni proporcionó la información necesaria consistente en los Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden las labores de pre-inversión e inversión, por lo que no se otorga el beneficio de la deducción de los créditos fiscales en los términos del artículo 3 inciso cuarto de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE.  
""(F)""""ZELAYA""""Ministro de Hacienda""""Rubricada""""

LIC. JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

VICEMINISTRO DE HACIENDA.

(Registro No. P020342)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 576

San Salvador, 21 de abril de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 9 de marzo de 2022, suscrita por el ingeniero David Reinaldo Calderón Arrazola, en calidad de apoderado general de la sociedad CENTRAL AMÉRICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CASW EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-280885-001-5, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad CENTRAL AMÉRICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CASW EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de hilazas, tejidos de punto, blanqueo lavado y acabado de tejidos, todos estos productos en algodón, fibras sintéticas y mezclas de éstas, la cual realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en áreas ubicadas en: Cantón Joya Galana, Hacienda El Angel, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 39,977.74m<sup>2</sup>; Avenida Quirino Chávez No. 50, municipio de Apopa, departamento de San Salvador con un área de 43,580.91m<sup>2</sup>; Km. 13.5, carretera Apopa-Quezaltepeque, Barrio San Sebastián, lotes A, B, C y D, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 12,147.12m<sup>2</sup>; y, polígono 16 Lotes No. 1, 2, 3 y 4, Lotificación El Cerrito, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 34,947.46m<sup>2</sup>, totalizando un área de operaciones de 130,653.23m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1555, 1473, 689, 1690, 1745, 75, 525, 676, 852, 1051, 1161, 282, 1071 y 118 de 2 de diciembre de 2014, 20 de octubre de 2015, 3 de mayo, 7 de noviembre y 14 de noviembre de 2019, 17 de enero, 31 de marzo, 1 de junio, 14 de agosto, 12 de octubre, 30 de octubre de 2020, 17 de febrero, 18 de agosto de 2021 y 1 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 129, 209, 105, 234, 234, 28, 128, 142, 203, 231, 243, 51, 175 y 42 Tomos 408, 409, 423, 425, 425, 426, 427, 428, 429, 429, 430, 432 y 434 de 16 de julio y 13 de noviembre de 2015, 6 de junio, 11 de diciembre y 11 de diciembre de 2019, 11 de febrero, 24 de junio, 14 de julio, 9 de octubre, 19 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, 12 de marzo y 14 de septiembre de 2021, y 1 de marzo de 2022, respectivamente;
- II. Que se ha advertido que en el No. 1 de la parte resolutive del Acuerdo No. 118 de 1 de febrero de 2022 publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 434 de 1 de marzo de 2022 al relacionar el área de la sociedad ubicado en avenida Quirino Chávez No. 50, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, se consignó erróneamente que el área es de 45,580.91m<sup>2</sup>, siendo lo correcto 43,580.91m<sup>2</sup>, por lo que se rectificará en ese sentido;
- III. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- IV. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por órgano-fosforados no halogenados. Los demás compuestos órgano-inorgánicos. 3402.39.90.00 Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.41.00.00 Catiónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.42.00.00 No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.49.00.00 Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3822.90.00.00 Los demás. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5501.19.00.00 Los demás. De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6815.19.00.00 Las demás. Fibras de carbono; manufacturas de fibras de carbono para usos distintos de los eléctricos; las demás manufacturas de grafito u otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7307.21.00.00 Bridas. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.22.00.00 Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8462.29.90.00 Otras. Las demás. - Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Rectificar el No. 1, de la parte resolutive del Acuerdo No. 118 de fecha 1 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 434 del día 1 de marzo de 2022, en el sentido que el área correcta de la sociedad que se encuentra ubicado en Avenida Quirino Chávez No. 50, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, es de 43,580.91 m<sup>2</sup>, no obstante, de haber citado correctamente el área total autorizada que es de 130,653.23m<sup>2</sup>;

2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad CENTRAL AMÉRICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CASW EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2931.59.50.00 Sustancias químicas diferentes a las de los incisos arancelarios 2931.59.1, 2931.59.2, 2931.59.3 y 2931.59.4, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono. Los demás. Derivados longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8482.40.00.00 Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. 8482.50.00.00 Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. 8501.31.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.32.00.00 De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.33.00.00 De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.34.00.00 De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8507.80.90.00 Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8539.52.00.00 Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8541.49.00.00 Los demás. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9405.42.00.00 Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosas y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1555, 1473, 689, 1690, 1745, 75, 525, 676, 852, 1051, 1161, 282, 1071 y 118 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 585.**

San Salvador, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

**CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido en las Diligencias Judiciales no Contenciosas de Reposición de Inscripción promovidas en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, por parte del licenciado James Morales Melara, en su calidad de General Judicial con Cláusula Especial de la señora **ANA CONCEPCIÓN URQUILLA DE MONTANO** que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, se encuentra deteriorada en su totalidad la inscripción número **NOVENTA Y TRES** del Libro número **NOVENTA Y CUATRO**, **PROPIEDAD DE MORAZÁN**, y que correspondiente al Título Municipal de Propiedad de un inmueble rústico inscrito a favor de la señora **EDUVIGIS URQUÍA**, lo que le ocasiona inseguridad jurídica a la solicitante, señora **URQUILLA DE MONTANO**, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias no contenciosas de Reposición de Inscripción Registral provenientes del Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece a la señora **EDUVIGIS URQUÍA**, quien lo obtuvo por medio de título municipal otorgado a su favor, constando en el precitado proceso certificación de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora **EDUVIGES URQUILLA**.
- III. Que el señor Juez del Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

**ACUERDA:**

- 1) **ORDÉNESE** la Reposición de la inscripción número **NOVENTA Y TRES** del Libro **NOVENTA Y CUATRO**, **PROPIEDAD DE MORAZÁN**, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora **EDUVIGIS URQUÍA**, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en el folio respectivo, en la medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo, aclarando que en la certificación del proceso Diligencias Judiciales no Contenciosas de Reposición de Inscripción promovidas en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, se encuentra agregada certificación de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora **EDUVIGES URQUILLA**.
- 2) **PREVIÉNESE** a la persona natural interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el instrumento respectivo.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 632

San Salvador, 5 de mayo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de marzo de 2022, suscrita por el ingeniero Mario Humberto Zavaleta Consuegra, en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad PRO DEPT EL SAL., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRO DEPT EL SAL., S. A. DE C. V., con el Número de Identificación Tributaria 0614-060597-101-4, relativa a que se le autorice ampliación de sus instalaciones.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad PRO DEPT EL SAL., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRO DEPT EL SAL., S.A. DE C.V., goza de exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir, artículos y accesorios, tales como chaquetas, suéters, pijamas, batas, pantalones, shorts, camisas, camisetas, gorros, mantas, frazadas, guantes, cubre brazo, porta vasos, porta envases entre otros, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en los edificio No. 18, calle Tazumal, con un área de 6,784.74m<sup>2</sup> y edificios No. 4 y 5-6 con áreas de 2,240m<sup>2</sup> y 7,728.35m<sup>2</sup> que suman un área total autorizada de 16,753.09m<sup>2</sup>, situados sobre la calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango departamento de San Salvador según Acuerdos No. 755, 148 y 972, de fechas 12 de noviembre de 1997, 5 de marzo de 1998 y 8 de julio de 2015, publicado en los Diarios Oficiales No. 223, 78 y 169 Tomos No. 337, 339 y 408 de 28 de noviembre de 1997, 30 de abril de 1998 y 17 de septiembre de 2015, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar sus instalaciones agregando un área de 4,910m<sup>2</sup>, situado en el Lote 12, polígono "C" del edificio 17 avenida Chaparrastique y calle Tazumal en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo; y
- III. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad PRO DEPT EL SAL., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRO DEPT EL SAL., S. A. DE C. V., ampliar sus instalaciones agregando un área de 4,910m<sup>2</sup>, situado en el Lote 12, polígono "C", avenida Chaparrastique y calle Tazumal, Edificio 17, en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo; que, sumado a las áreas previamente autorizadas dentro de la misma Zona Franca, hacen un total de 21,663.09m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 755, 148 y 972 mencionados en el Considerando I de este Acuerdo, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P020216)



ACUERDO No. 635.-

San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintidós

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista las diligencias iniciadas por el señor CARLOS ALBERTO MARROQUÍN CRUZ, mayor de edad, Médico Veterinario y Zootecnista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DEL TRANSPORTE DE CUSCATLAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTAC DE R.L", del domicilio del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos ocho cero seis nueve cuatro-uno cero uno-siete; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Resolución número Quinientos veinticuatro, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

III. 1º) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DEL TRANSPORTE DE CUSCATLAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTAC DE R. L", del domicilio del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, que son.

- (a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud,
  - (b) Exención de impuestos municipales.
- 2º) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3º) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos,
- 4º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0403.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 50 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 21 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Educación Básica Regular Nivel de Educación Secundaria, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2014, obtenido por **EDHÚ ALFONZO MOZOMBITE GRÁNDEZ**, en la Institución Educativa P. E. Mons. Atanasio Jauregui Goiri, Departamento Loreto, Provincia Alto Amazonas, República del Perú, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P020323)

**ACUERDO No. 15-0807.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 045-03-2022-20208, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 09 de marzo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **ACADEMIA BRITÁNICA CUSCATLECA**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en Nivel de Educación Inicial, Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado **ACADEMIA BRITÁNICA CUSCATLECA**, con código No. 20208, con domicilio autorizado en Kilómetro 10 1/2 Carretera a Santa Tecla, Pasaje Edimburgo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P020108)

**ÓRGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 772-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **EDUARDO ANTONIO GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZMAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. P020262)

**ACUERDO No. 61-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **BRENDA LIZETH ROMERO GUADRON**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P020294)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 23

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno. (NCTI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; en el Art. 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER****"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"****CAPÍTULO PRELIMINAR****Ámbito de aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", en adelante el Hospital, aplicables con carácter obligatorio a sus dependencias y servidores, para regular el Sistema de Control Interno.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la Dirección del Hospital y a los demás servidores según su competencia, todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por la Dirección y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b) Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

**a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en nuestra entidad.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la dirección.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I****ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital para el cumplimiento de los objetivos y el funcionamiento de los demás componentes.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- La Dirección y jefaturas en todos los niveles y dependencias del Hospital, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, sujeción a la integridad y a los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en el Código de Ética, emitido por el Ministerio de Salud y divulgado a todos los servidores de la entidad, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 10.- La Dirección y jefaturas deberán atender y decidir de manera oportuna, sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- La responsabilidad de supervisión del Sistema de Control Interno recae principalmente en la Dirección y jefaturas, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y complejidad del hospital.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 12.- La Dirección y las jefaturas evaluarán el marco normativo del Sistema cada cinco años, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, efectuará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- La Dirección a través de las unidades organizativas competentes, tiene la atribución de supervisar la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno, implementado por el Hospital.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

Art. 14.- La Dirección para cumplir con los fines y objetivos en el diseño de la estructura organizativa, deberá considerar entre otros, los siguientes aspectos: naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable.

**Organigrama**

Art. 15.- La máxima autoridad debe aprobar conforme a la normativa legal vigente la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias que permita planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas del Hospital.

**Revisión de la estructura organizativa**

Art. 16.- La Dirección a través de la Unidad de Planificación, deberá revisar y evaluar su estructura organizativa en un plazo no mayor de 5 años o cuando ésta así lo estime conveniente, a efecto de que se cumplan los objetivos y metas institucionales.

**Definición de áreas de autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía****Manuales de organización y funciones, de procesos y otros documentos técnicos administrativos**

Art. 17.- El Hospital y todas sus unidades organizativas deben tener un Manual de Organización y Funciones de Procedimientos y otros documentos técnicos administrativos, según los Lineamientos Técnicos para la Elaboración y Publicación de Instrumentos Técnicos Jurídicos, que integren claramente el ámbito de control y supervisión, los objetivos y funciones de cada área con los niveles jerárquicos establecidos; así como, los canales de comunicación y la delegación de autoridad.

**Aprobación de manuales de organización y funciones, de procesos y otros documentos técnicos administrativos**

Art. 18.- Será potestad de la Dirección aprobar los manuales de organización y funciones, de procedimientos y otros documentos técnicos administrativos de cada unidad organizativa, siendo éstas las responsables de elaborar, socializar y cumplir lo establecido en dichas normativas. La Unidad de Planificación dará lineamientos específicos sobre la información a utilizar en el diseño y formulación de los documentos arriba mencionados. La Unidad Organizativa de Calidad, dará asesoría técnica en los contenidos de los documentos, según requerimientos específicos de cada unidad organizativa. Estos documentos deberán ser revisados para su actualización, al menos cada cinco años o según necesidades institucionales.

**Unidad de mando**

Art. 19.- En los manuales de organización y funciones del Hospital se deberá establecer claramente las líneas de autoridad y responsabilidad de cada empleado, los cuales responderán de sus funciones ante una sola autoridad, de acuerdo a lo establecido en el organigrama vigente.

Art. 20.- En ausencia de la jefatura de una unidad administrativa o servicio, la responsabilidad será delegada a la jefatura inmediata superior.

Art. 21.- Las funciones de las diferentes divisiones, unidades, departamentos y servicios deberán separarse, de tal manera que exista independencia entre la persona que autoriza, ejecuta, registra y custodia.

**Delimitación de funciones y responsabilidades**

Art. 22.- La Dirección del Hospital establecerá en forma clara y por escrito, el detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que las desempeñan, de acuerdo al Manual de Puestos del Ministerio de Salud y el Manual de Organización y Funciones del Hospital.

Los deberes, autoridad, responsabilidad y relaciones de cada persona en la estructura de la organización, deben de estar claramente establecidos por escrito. Es importante que, entre otros aspectos se especifique el objetivo de cada puesto de trabajo, la jefatura de quien depende o a quién se reporta, los cargos sobre los que tiene autoridad y los requisitos mínimos o el perfil de conocimiento y experiencia que debe de reunir la persona a quien se nombrará en dicho cargo.

**Supervisión**

Art. 23.- El director, subdirector, jefes de divisiones, unidades, departamentos y servicios, ejercerán supervisión sobre el trabajo de sus subalternos, para efecto de controlar de forma directa el rendimiento de las personas.

En el caso de médicos en proceso de formación y especialización, se supervisarán de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para el Desarrollo de los Programas de Especialidades Médicas y Odontológicas en Hospitales y Escuela del Sistema Nacional Integrado de Salud.

**Canales de comunicación**

Art. 24.- Las líneas de comunicación entre los diferentes entes organizativos, deberán facilitar la retroalimentación e intercomunicación; con el objeto de mantener los mejores niveles de relaciones entre las diferentes áreas organizativas, utilizando terminología clara y uniforme a través de los canales de comunicación normalmente establecidos, según se detallan a continuación:

- a) Comunicación interna, escrita según la "Guía para la Elaboración de Oficios, Memorandos y Circulares", modelo estándar de control interno.
- b) Correo electrónico.
- c) Redes sociales, plataforma de facebook, Hospital Nacional "María Isabel Rodríguez".
- d) Página web.

**Correo electrónico**

Art. 25.- La creación de las cuentas de correos electrónicos institucionales lo hará la Unidad de Informática, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud, a partir de la previa autorización por parte de la Unidad de Informática y la debida justificación de la jefatura del usuario solicitante, tal como lo regula el Manual de Procedimientos de la Unidad de Informática.

**Redes sociales, plataforma de facebook, Hospital Nacional de la Mujer "María Isabel Rodríguez"**

Art. 26.- La administración del contenido publicado a través de plataformas de redes sociales institucionales, lo hará la Unidad de Comunicaciones en coordinación con las diferentes unidades responsables, según lo requerido y aprobado por la Dirección.

**Página web**

Art. 27.- La actualización y publicación de la página web institucional, lo hará la Unidad de Informática en coordinación con las diferentes unidades responsables, según lo requerido y aprobado por la Dirección, en cumplimiento al Manual Sobre la Metodología de Desarrollo de los Sistemas del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez".

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano****Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 28.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de las Unidades y Departamentos de Recursos Humanos, Manual de Descripción de Puestos y otras normativas legales vigentes del Ministerio de Salud, que regulan las actividades que deben ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Reclutamiento, selección y contratación de personal**

Art. 29.- El proceso de reclutamiento y selección de plaza nueva o vacante, se realizará por la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de las Unidades y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y el Manual de Procedimientos de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital.

El proceso de selección de médicos residentes será coordinado por la Unidad Formadora Profesional, conforme a lo establecido en la "Norma Técnica para Desarrollo de los Programas de Especialidades Médicas y Odontológicas en Hospitales Escuela del Sistema Nacional Integrado de Salud".

**Sistemas de nombramiento y contratación**

Art. 30.- El nombramiento o contratación del personal se hará por el Sistema de Ley de Salarios o contratos, a través del Fondo General de la Nación y otras fuentes de financiamiento público.

**Contratación de personal en carácter interino**

Art. 31.- Para la contratación de personal en carácter interino se registrará en base a lo normado en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Art. 32.- La Unidad de Recursos Humanos deberá impartir a todo el personal que ingrese a laborar a la Institución, una orientación e inducción de acuerdo al Manual de Inducción para el Personal del Hospital; la inducción específica será impartida por el jefe inmediato del empleado, de tal manera que se le facilite integrarse a la Institución y con la naturaleza del trabajo a desarrollar.

**Capacitación y desarrollo**

Art. 33.- La formación y capacitación del personal estará a cargo de la Unidad de Desarrollo Profesional del Hospital (UDP), según lo establece el Manual de Organización y Funciones de las Unidades de Desarrollo Profesional del MINSAL y los Lineamientos Técnicos para la Gestión de la Formación y Educación Permanente de los Trabajadores del Ministerio de Salud.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Evaluación al desempeño**

Art. 34.- El desempeño laboral de los empleados del Hospital será evaluado semestralmente, de conformidad al Reglamento Interno de la Unidad y al Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Las evaluaciones al desempeño efectuadas a los funcionarios y empleados del Hospital tendrán un efecto en el pago del incentivo salarial, según la Ley de Escalafón de los Empleados del Ministerio de Salud.

Para los empleados que ejerzan actividades en diferentes servicios del Hospital en un solo nombramiento, deberán ser evaluados por el jefe de la unidad, departamento o servicio, donde tenga el mayor número de horas asignadas, posterior a reportes evaluativos de los jefes de cada área donde ejerce las funciones. En caso del personal que tenga el mismo número de horas asignadas en diferentes unidades, departamentos o servicios, será el jefe de la división correspondiente quien realizará la evaluación del desempeño, posterior a los reportes evaluativos de los jefes de cada área donde ejerce las funciones.

El puntaje final anual, será el promedio de las evaluaciones semestrales.

**Promoción**

Art. 35.- La promoción del personal se hará de acuerdo a idoneidad, méritos, aptitudes, grado académico, eficiencia y evaluaciones al desempeño, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública.

**Traslado de personal**

Art. 36.- Cuando fuere conveniente y necesario para el Hospital, la máxima autoridad podrá autorizar el traslado de personal a otros cargos de igual clase o naturaleza, aún sin el consentimiento del empleado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y el Reglamento Interno de las Unidades y Departamentos de Recursos Humanos.

**Traslados internos de personal**

Art. 37.- Cuando por la necesidad institucional, la máxima autoridad autorice un traslado interno, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de asignación de funciones. Dicho acuerdo será elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del jefe inmediato del área donde se desempeñen las nuevas funciones, con visto bueno de la dirección, por un período de un año prorrogable anualmente, según lo requerido por el jefe inmediato.

**Rotación de personal**

Art. 38.- Las jefaturas del Hospital podrán hacer las rotaciones de personal de acuerdo a las necesidades de operación institucional, debiendo informar a la Unidad de Recursos Humanos para los controles pertinentes.

Se faculta a las jefaturas realizar rotaciones temporales, según necesidades inmediatas.

**Cambio de horarios**

Art. 39.- Previo a la fecha de cambio de horario, el jefe inmediato deberá de enviar a la Unidad de Recursos Humanos con 15 días hábiles de anticipación, la documentación respectiva con visto bueno de la Dirección; dicho cambio, deberá iniciar el primer día calendario del mes siguiente al de la aprobación.

**Programación y sus cambios en los turnos**

Art. 40.- La programación y sus cambios en los turnos estarán regulados según lo establecido, en el Reglamento Interno de las Unidades y Departamentos de Recursos Humanos del MINSAL y los Lineamientos Internos de Recursos Humanos del Hospital.

**Acciones disciplinarias**

Art. 41.- Todo funcionario o empleado que incumpla con sus deberes y obligaciones inherentes a su cargo o que cometa actos de indisciplina, será sometido a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Ley de Servicio Civil, Ley de Ética Gubernamental y el Código de Ética para el Personal de Salud.

**Control de asistencia**

Art. 42.- Todo el personal nombrado por ley de salarios, contratos de servicios personales, ad honorem y servicio social, deberán asistir con puntualidad a su trabajo y registrar de forma personal su asistencia. Se exceptúa de registrar su asistencia al director, subdirector y jefes de división del Hospital.

El control respectivo se hará a través del Sistema Biométrico del Hospital, a excepción de los médicos practicantes internos, quienes deberán presentar la hoja de control que acredite su asistencia en el lugar donde han realizado su rotación, debidamente firmada por la autoridad competente.

El control de la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo será responsabilidad del jefe inmediato.

Art. 43.- Se establece un período de gracia de cinco minutos diarios por llegada tardía; en caso de que la marcación exceda a los cinco minutos, no se concederá al empleado este período de gracia y se descontará a partir del primer minuto que sobrepase su hora de entrada. Los cinco minutos de gracia serán contabilizados diariamente y en ninguna circunstancia son acumulados.

Cuando se presentaren situaciones tales como: paros sindicales, paros al transporte, cierres de calles por fenómenos sociales de protestas y/o amenazas de grupos delincuenciales que obliguen al personal a ingresar o retirarse de sus labores fuera del horario establecido, el director emitirá resolución para efecto de exonerar a los empleados de los descuentos correspondientes.



**Aplicación de descuentos por llegadas tardías y/o inasistencias**

Art. 44.- Los descuentos deberán aplicarse en los tres meses posteriores a las faltas de puntualidad y/o inasistencia a las labores. Éstos se ejecutarán según lo establecido en el Art. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto:

- a) Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente.
- b) Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles.

**Responsabilidad de elaborar permisos y plazos de presentación**

Art. 45.- Los permisos y licencias del personal deberán ser solicitados por cada empleado a su jefe inmediato, según el formulario correspondiente. Para aquellos empleados que desempeñen funciones en dos o más servicios, el permiso deberá llevar la firma de los jefes de los servicios donde afecte su ausencia.

Las licencias se tramitarán de conformidad a los siguientes plazos:

- a) Para las licencias con goce de sueldo se tendrá como fecha límite de entrega a la Unidad de Recursos Humanos, una semana posterior a la fecha en que se hizo efectiva la acción de personal.
- b) Los trámites de licencias sin goce de sueldo, se recibirán en la Unidad de Recursos Humanos con al menos 5 días hábiles de anticipación. Cada jefe es el responsable de asegurar que dicho período se cumpla, a excepción de licencias por enfermedad, duelo o enfermedad grave de parientes. El resto de las licencias del personal se tramitarán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital.
- c) De igual forma, todas las jefaturas, previo al análisis correspondiente podrán autorizarlas y remitirlas a la Unidad de Recursos Humanos, de no hacerlo oportunamente, dicha unidad aplicará los descuentos respectivos en cumplimiento a las regulaciones establecidas.

**Expedientes de personal**

Art. 46.- La Unidad de Recursos Humanos será la responsable de elaborar, estructurar, clasificar, custodiar y mantener actualizados los expedientes de todo el personal; independientemente de la forma de contratación y fuente de financiamiento, con la información necesaria que facilite su ubicación en los archivos de la unidad.

Los expedientes del personal son propiedad del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez". Todo empleado podrá solicitar por escrito su expediente para ser revisado por él, dentro de la Unidad de Recursos Humanos. Las jefaturas del Hospital podrán solicitar por escrito los expedientes del personal a su cargo para fines laborales y efectuar las revisiones correspondientes dentro del Hospital. Los expedientes no podrán ser retirados del Hospital, excepto por requerimientos de autoridad competente.

Los expedientes deberán ser foliados y contendrán toda la documentación general, laboral y profesional de cada uno de los empleados. Referente a la información relacionada con su ingreso, evaluaciones, ascensos, promociones y retiro del personal. Es responsabilidad del empleado presentar información y documentación, a efecto de mantener actualizados sus expedientes. Los expedientes del personal que dejare de laborar para el Hospital pasarán a formar parte del archivo institucional.

**Aplicaciones informáticas en la gestión de recursos humanos**

Art. 47.- Para la contratación y selección de personal, se usará la herramienta informática que se encuentre vigente.

Art. 48.- Para el registro de acciones de personal, planilla de salarios, evaluación de desempeño, emisión de acuerdos y resoluciones, se utilizará el Sistema Informático de Recursos Humanos, incluyendo el ITR TIME PLUS para el control de asistencia.

Art. 49.- Para el control de la ficha laboral se usará el Sistema Informático para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

**Gestión de riesgo laboral**

Art. 50.- Todos los empleados del Hospital deberán vigilar, identificar e informar a los delegados sobre la prevención de todos aquellos incidentes, accidentes y riesgos laborales a que el personal esté expuesto para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgo en los Lugares de Trabajo. Todo accidente de trabajo deberá ser notificado a la Unidad de Recursos Humanos en las siguientes 72 horas de haber ocurrido el accidente, a efecto de ser notificados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador.

**Unidad de Auditoría Interna**

Art. 51.- Se establecerá una sola Unidad de Auditoría Interna bajo la dependencia directa de la máxima autoridad, con plena independencia funcional y sin ejercer funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

El control interno posterior se llevará a cabo mediante la Unidad de Auditoría Interna, actividad profesional sujeta a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG), al Manual de Auditoría Interna del Hospital y el Estatuto de la Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional de la Mujer.

La Unidad de Auditoría Interna efectuará exámenes o evaluaciones de las operaciones, actividades y programas del Hospital, según lo regulado por la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales aplicables.

Todo el personal del Hospital deberá facilitar en todo momento la información requerida por el personal de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad al cumplimiento de sus funciones, competencias y con los procesos de dicha Unidad de Auditoría Interna.

Además, la Unidad de Auditoría Interna se apegará a lo regulado por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en lo concerniente a las unidades de auditoría interna.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

**Evaluación de riesgos**

Art. 52.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 53.- La Dirección y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a) Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b) Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c) Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d) Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e) Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

Art. 54.- El Titular del Hospital a través de la Unidad de Planificación deberá elaborar el Plan Estratégico Quinquenal, según los lineamientos de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y del Ministerio de Salud, el cual contendrá las políticas y objetivos estratégicos de la Institución; así mismo, la elaboración de un Plan Anual Operativo Institucional que vaya orientado a la misión y visión que contenga sus indicadores de gestión.

**Objetivos y metas en planes anuales operativos**

Art. 55.- Todas las unidades organizativas elaborarán sus planes anuales operativos, en base a los lineamientos emitidos por la Unidad de Planificación.

**Seguimiento y evaluación de objetivos y metas**

Art. 56.- A fin de realizar acciones preventivas o correctivas oportunamente, que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales, semestralmente la Dirección a través de la Unidad de Planificación, supervisará y evaluará el cumplimiento de objetivos y metas institucionales; y los jefes de las diferentes unidades organizativas, las de sus correspondientes áreas. Todas las actividades de seguimiento y evaluaciones realizadas deberán documentarse.

**Planes anuales operativos**

Art. 57.- La Dirección a través de la Unidad de Planificación, emitirá los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes anuales operativos y brindará asistencia técnica, con el propósito de que éstos sean coherentes y congruentes con los objetivos y metas institucionales y lineamientos del Ministerio de Salud.

**Aprobación de planes anuales operativos**

Art. 58.- Cada jefatura de las distintas unidades organizativas deberá involucrarse, autorizar y consolidar los planes anuales operativos de sus dependencias, a través de la Unidad de Planificación para obtener la aprobación de la Dirección del Hospital, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente año.

**Aprobación del manual de organización y funciones institucional**

Art. 59.- La Dirección a través de la Unidad de Planificación, es la responsable de elaborar, actualizar y socializar el Manual de Organización y Funciones Institucional.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 60.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, al menos cada tres años serán identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en los Lineamientos para la Elaboración de Matrices de Riesgo.

**Gestión de riesgos**

Art. 61.- Los riesgos se gestionarán considerando los aspectos siguientes:

- a) Identificación de riesgos.
- b) Análisis de riesgos.
- c) Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

La Dirección a través de la Unidad de Planificación será la responsable de la consolidación de las matrices de riesgos institucionales, con el objetivo de identificar, evaluar y ejecutar acciones que minimicen el impacto para la consecución de los objetivos.

**Identificación de riesgos**

Art. 62.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto del Hospital (riesgos externos).

Los riesgos internos que podrían afectar al Hospital se pueden generar en áreas como:

- a) Infraestructura.
- b) Estructura organizativa.
- c) Talento humano.
- d) Acceso y uso de bienes.
- e) Tecnologías de información y comunicación.
- f) Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a) Presupuestarios.
- b) Medio ambientales.
- c) Regulatorios.
- d) Globales o regionales.
- e) Políticos y sociales.
- f) Tecnológicos.

**Análisis de riesgos**

Art. 63.- La Dirección, subdirección, unidades asesoras, jefaturas de divisiones, departamentos, unidades y servicios, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en el Hospital.

La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información del Hospital, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La identificación de los riesgos deberá realizarse de acuerdo a las necesidades de la Institución.

#### **Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

Art. 64.- Analizados los riesgos la Dirección, subdirección, unidades asesoras, jefaturas de divisiones, departamentos, unidades y servicios, definirán las acciones para su administración y mitigación.

#### **Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**

##### **Riesgo de fraude**

Art. 65.- El Hospital al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

#### **Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**

##### **Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 66.- La Dirección, subdirección, unidades asesoras, jefaturas de divisiones, departamentos, unidades y servicios, identifican, analizan y evalúan los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTIVIDADES DE CONTROL**

**Principio 10: Selección y desarrollo de actividades de control que contribuyen a la mitigación de riesgos para cumplir con los objetivos a nivel aceptable**

##### **Acciones para reducir los riesgos**

Art. 67.- Después de identificar, analizar y cuantificar los riesgos, la máxima autoridad, subdirección, jefes de divisiones y demás jefaturas de todas las unidades organizativas, deberán definir las acciones de control y las actividades asociadas para prevenir o minimizar los efectos de los riesgos identificados.

La máxima autoridad y las distintas jefaturas son responsables de vigilar y dar cumplimiento a las actividades asociadas para prevenir y minimizar los efectos de los riesgos identificados.

La auditoría interna podrá apoyar a la Institución en la identificación, evaluación e implementación de metodologías de gestión de riesgo y controles dirigidos a aquellos riesgos de mayor incidencia en el logro de los objetivos institucionales.

##### **Autorización de políticas de control**

Art. 68.- La máxima autoridad emitirá y autorizará por escrito las políticas y procedimientos de control, que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno; asimismo, emitirá y autorizará las modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarias.

La Dirección, subdirección, jefes de divisiones y demás jefaturas de todas las unidades organizativas, serán responsables de divulgarlas, cumplirlas y actualizarlas en función a las necesidades que se requieran institucionalmente.

**Prácticas y medidas de control**

Art. 69.- Todos los procesos institucionales deben integrar sus propias actividades de control interno que mejor se adapten en la Institución, que permitan una administración eficaz y eficiente de los riesgos y gestión, que coadyuven al logro de los objetivos y metas.

Los manuales, políticas, instructivos y demás normativa interna que sirva para fortalecer el control interno para los intereses del Hospital, serán emitidos y autorizados por la máxima autoridad.

La Unidad de Planificación será la responsable de brindar asesoría técnica en la elaboración de los manuales, políticas, instructivos y demás normativa interna.

**Políticas sobre presupuesto, tesorería y contabilidad**

Art. 70.- El marco presupuestario, tesorería y contabilidad, estarán regulados por las diferentes normativas, entre ellas: la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y otros lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud y lineamientos internos emitidos por la Dirección del Hospital.

**Convenios, acuerdos y cartas de entendimiento suscritos**

Art. 71.- La Unidad Financiera Institucional (UFI), será responsable de registrar y controlar financieramente el cumplimiento de los convenios, acuerdos y cartas de entendimiento suscritos por el Hospital, en los cuales así se establezca; y deberá informar mensualmente y por escrito a la máxima autoridad, la ejecución financiera de las mismas.

**Políticas y procedimientos relativos a las adquisiciones y contrataciones****Programación anual de adquisiciones**

Art. 72.- Los procesos de adquisiciones y contrataciones serán ejecutados de conformidad a lo regulado en las leyes: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Ley Orgánica del Sistema de Administración Financiera del Estado (SAFI), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), manuales, normas y políticas vigentes emitidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), los cuales a su vez deberán estar respaldados en el presupuesto institucional aprobado por la Asamblea Legislativa, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales para cada ejercicio fiscal.

La programación anual de adquisiciones podrá ser modificada, de conformidad a la gestión de refuerzos presupuestarios y movimientos internos autorizados por el Ministerio de Hacienda, cuyos refuerzos sean recibidos en el ejercicio fiscal y normativa legal vigentes establecida por la UNAC.

**Requerimiento de obras, bienes o servicios**

Art. 73.- Toda solicitud de compra deberá ser elaborada por el responsable del que requiere del bien, obras y/o servicios, la cual deberá contener: objeto, cantidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas, valor estimado del bien, obra o servicio, código del Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB), código ONU y el nombre de la persona designada como administrador de contrato.

Cuando se trate de adquisiciones de bienes, obras y servicios, la unidad solicitante requerirá por escrito las especificaciones técnicas especializadas y condiciones de instalación necesarias para el adecuado funcionamiento, según la naturaleza de la adquisición a la Unidad de Mantenimiento y/o Unidad de Informática según sea el caso, quienes tendrán la responsabilidad de brindar la información solicitada.

Las jefaturas de división de las unidades solicitantes y/o de mayor jerarquía, deberán verificar las existencias en la bodega del área respectiva, antes de autorizar, firmar y validar las solicitudes de compras a las unidades o servicios solicitantes.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), deberá verificar que las solicitudes de compras remitidas cuenten con la asignación presupuestaria correspondiente. Una vez el jefe de la unidad solicitante haya analizado la cantidad de los bienes a adquirir y tenga la autorización del jefe de división correspondiente, éste deberá verificar las existencias en almacén, quienes serán los responsables de certificar la existencia o no de los bienes solicitados.

**Recepción de ofertas en la libre gestión**

Art. 74.- Para la modalidad de compra por libre gestión, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), dependiendo de la emergencia del bien, obra o servicio, determinará el plazo para la presentación de las ofertas.

Se establece que, para la recepción de ofertas, mediante la modalidad de libre gestión para compras mayores a 20 e iguales o menores a 160 salarios mínimos del sector comercio, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mantendrá un buzón para depositar las ofertas y una vez finalizado el plazo para la recepción de las mismas, el jefe de la UACI designará rotativamente las personas que efectuarán la apertura de ofertas, levantando el acta correspondiente.

La Unidad de Auditoría Interna verificará aleatoriamente el proceso de apertura de ofertas de libre gestión.

Art. 75.- Si para compras por libre gestión establecidas en el artículo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) recibiera una sola oferta o no recibiera ninguna, ésta procederá de oficio a realizar un segundo proceso para evaluación de oferta.

En caso de no ser adjudicada, la UACI notificará a la unidad solicitante para el trámite correspondiente.

Art. 76.- Para compras iguales o menores a 20 salarios mínimos del sector comercio, las ofertas podrán ser presentadas por medio electrónico o físico a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sin ser necesario la elaboración del acta de recepción de ofertas para dicho proceso.

### Recepción de bienes, obras y servicios

Art. 77.- La recepción de bienes se realizará en el almacén, aplicando la normativa vigente.

La recepción de obras y servicios la realizarán: el administrador del contrato, las unidades técnicas correspondientes y en su caso, las unidades solicitantes, quienes deberán elaborar el acta de recepción correspondiente según la normativa vigente.

En caso de que los responsables de la recepción del bien, servicio u obra determinen que hay daños, defectos o servicios incompletos y deficientes o que no cumplan con especificaciones establecidas, no deberá darle por recibido y se extenderá acta de no recepción; y se harán los reclamos establecidos por la Ley.

En caso de no contar con bienes suficientes para suplir la demanda de los mismos, y existiere una resolución de adjudicación proveniente de procesos de licitación o libre gestión y ésta estuviese en firme, el administrador de contrato, en coordinación con la UACI gestionarán entregas de adquisiciones parciales o totales en calidad de anticipo, mediante notas de remisión, para lo cual el almacén llevará un registro de la recepción de dichos bienes.

Luego de finalizados los plazos establecidos en el documento contractual, se podrán recibir entregas parciales o totales de bienes y servicios, aplicándose las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por los incumplimientos incurridos.

Durante la vigencia de los plazos de entrega, éstas se podrán recibir parciales, por cualquier forma de contratación o modalidad de compra.

Las responsabilidades de los administradores de contratos se implementarán de acuerdo a lo establecido en la LACAP y lineamientos internos respectivos.

### Donaciones

Art. 78.- Todos los bienes obtenidos por el Hospital en carácter de donativos, deben estar sujetos a un proceso de aceptación y recepción, previo a un análisis técnico que emita para tal efecto él o los expertos del área que corresponda, a fin de determinar la conveniencia de contar con dicho bien antes de pasar a formar parte de los inventarios del Almacén; ésto de conformidad a los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.

La Dirección del Hospital decidirá la aceptación del donativo sustentado en el análisis técnico a que se refiere el inciso anterior, el cual deberá ser informado al Almacén, Unidad de Patrimonio, Unidad Financiera Institucional y Administración.

Las donaciones de medicamentos, insumos médicos y equipo médico quirúrgico por parte de instituciones u organismos nacionales o internacionales, se regularán de acuerdo a la Norma para la Aceptación de Donativos de Medicamentos, Insumos Médicos y Equipo Médico Quirúrgico, emitida por el Ministerio de Salud.

### Transferencias

Art. 79.- Las transferencias de bienes las autorizará el director del Hospital cuando se trate de enviar; todos los bienes sujetos a transferencias deberán efectuarse en formulario de solicitud y vale de salida de materiales, el cual contará además con las firmas de: subdirección, administración y jefatura que transfiere el bien.

Cuando el Hospital tenga que enviar el bien a otra institución; además del formulario establecido, deberá existir la solicitud escrita entre los titulares de las instituciones involucradas. En el caso de los bienes de activo fijo, deberá ser informado a las Unidades de Patrimonio y Financiera Institucional.

Las transferencias de medicamentos e insumos médicos se realizarán en base a lo establecido en las Normas y Procedimiento para Efectuar Transferencias de Medicamentos e Insumos Médicos, emitidas por el Ministerio de Salud y deberá contar con el visto bueno del Médico Asesor de suministros.

### Control de bienes en existencia

Art. 80.- La recepción, almacenamiento, registro, distribución, control de inventario y niveles de seguridad, se regirá por lo establecido en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de la Subdirección en Almacenes del Ministerio de Salud y Manual de Procedimientos del Almacén General del Hospital.

Art. 81.- Las diferentes jefaturas serán responsables del resguardo, uso y custodia de los bienes distribuidos a los diferentes servicios y dependencias. El funcionario o empleado al cual se le asignen bienes, responderá pecuniariamente por la pérdida, destrucción o deterioro culposo en el uso de ellos, en su defecto podrá restituir el bien dañado o perdido por otro similar, todo previo el debido proceso. Todas las jefaturas son responsables de verificar que el proceso de control interno se cumpla.

**Uso del kardex**

Art. 82.- Para el control de las existencias en Almacén General, el personal de dicha área llevará sus registros de kardex por medio de los siguientes sistemas informáticos: Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB) y Sistema Integrado de Control de Inventario (SICI).

**Averías y vencidos**

Art. 83.- Los bienes averiados o vencidos que no estén regulados en otras normativas, serán tratados conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos del Almacén General del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez". Para el caso de los suministros médicos se aplicará lo normado en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.

**Activo fijo**

Art. 84.- Para el control, transferencia y descargo de los activos fijos de la Institución, se aplicarán los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud.

La creación, cambio, fusión o eliminación de las distintas áreas del Hospital y de sus ambientes, corresponderá a la Dirección del Hospital, quien deberá notificar estos cambios a la Unidad de Patrimonio, Unidad Financiera Institucional y Administración, especificando el origen y destino de los bienes.

La Unidad responsable de llevar el control y registro de los activos fijos institucionales será la Unidad de Patrimonio, quien a su vez conciliará con la Unidad Financiera a través del Área de Contabilidad, los activos fijos depreciables distribuidos por Almacén, a las diferentes dependencias del Hospital en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo menos una vez al año.

La Unidad de Patrimonio deberá efectuar inventario físico de los activos fijos del Hospital mayores de seiscientos dólares (\$ 600.00), por lo menos una vez al año. El control administrativo de aquellos bienes menores de seiscientos dólares, será responsabilidad de cada jefatura de División, Departamento, Unidad o Servicio que integre el Hospital.

Todas las jefaturas que tengan a su cargo bienes muebles, serán responsables de la aplicación oportuna y adecuada de los procedimientos relacionados al traslado, reparación, sustitución y/o descarte de los mismos.

**Entrega de activos fijos**

Art. 85.- Cuando el funcionario o empleado deje de laborar por cualquier motivo o sea trasladado a otra dependencia, tendrá que entregar inmediatamente los bienes que estaban bajo su responsabilidad a la persona que lo sustituirá, los cuales deben estar de conformidad a los registros de la Unidad de Patrimonio. En caso de faltante, será responsabilidad de la jefatura que entrega. De igual manera, el nuevo funcionario o empleado recibirá los bienes que se le asignen y que estarán bajo su responsabilidad; este procedimiento se realizará por medio de acta posterior a su constatación física.

Será responsabilidad de cada jefe de división, constatar o verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

**Sistema de registro de bienes**

Art. 86.- El Almacén llevará un registro de los bienes en existencias dentro del mismo, de tal manera que facilite su identificación, fecha y costo de adquisición, ubicación y resguardo; con el propósito de contar con la información que facilite la toma de decisiones.

Art. 87.- La Unidad de Patrimonio llevará un registro sobre los activos fijos, de tal manera que facilite la identificación, fecha, costo de adquisición y ubicación; con el propósito de contar con la información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento y descarte. El Almacén deberá remitir el acta de recepción y demás documentación de soporte necesaria de los activos fijos recibidos, para que la Unidad de Patrimonio pueda registrar los activos fijos distribuidos hacia las diferentes unidades, departamentos y servicios del Hospital.

En el caso de equipos informáticos, la Unidad de Patrimonio llevará únicamente el control del componente principal.

Art. 88.- El registro de los bienes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Salud, se efectuará en el caso de activos fijos mayores de seiscientos dólares (\$600.00).

**Codificación del activo fijo**

Art. 89.- Todo bien mueble propiedad del Hospital debe de identificarse por medio de un código de inventario, que deberá ubicarse en la parte más visible del bien. Ésto será aplicable, incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido por las Normas de Contabilidad Gubernamental.

En el caso de aquellos equipos que están compuestos por varias partes que puedan ser separadas del conjunto, a cada una de las partes deberá colocársele el mismo código de inventario y el valor del bien debe registrarse al componente principal.

**Mantenimiento y reparaciones**

Art. 90.- Se deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos, básico, transporte, informáticos y otros que se consideren de vital importancia y/o que su funcionamiento lo demande y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su funcionamiento.

**Descarte y descargo de bienes**

Art. 91.- Para el descarte de mobiliarios, equipos, vehículos y otros, se aplicarán los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud.

En caso de que se requiera descarte de un componente y/o accesorio de un equipo del que no se posea costo de adquisición, será a través de un especialista según la naturaleza del bien, el que asigne el costo del componente y/o accesorio a descartar; en este caso, tanto la Unidad Financiera Institucional como la Unidad de Patrimonio, deberán disminuir dicho valor del equipo principal.

Para el caso de suministros médicos, se procederá como lo establecen los Lineamientos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas.

**Vehículos institucionales**

Art. 92.- La asignación, uso, cuidado y conservación de todos los vehículos institucionales y el consumo del combustible, se regirá de conformidad al Instructivo establecido por la Corte de Cuentas de la República, Reglamento para el Uso de Combustible del Ministerio de Salud y Manual de Procedimientos de la Sección de Transporte.

**Uso de vehículos**

Art. 93.- Los vehículos se utilizarán exclusivamente para fines institucionales y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique como propiedad del Hospital, el cual no deberá ser removible.

**Arqueo de fondos y valores**

Art. 94.- Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoría Interna o por servidores independientes de quienes tienen la responsabilidad de custodia, manejo o registro de los fondos, sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores, de ser posible en forma simultánea, dejando constancia escrita y firmada por las personas que participen.

Se informará por escrito oportunamente al jefe inmediato y a la máxima autoridad, a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes, en caso de ser pertinente.

**Procedimientos sobre arrendamientos**

Art. 95.- En beneficio de los empleados y personal visitante, el Hospital podrá dar en arrendamiento áreas físicas de su estructura a personas naturales o jurídicas interesadas en dar servicios de cafeterías, máquinas dispensadoras o cualquier otra actividad que beneficie a los mismos.

**Concurso**

Art. 96.- Para el arrendamiento de cafetines será necesario someter a concurso las instalaciones asignadas para tal fin, éste se hará mediante publicaciones hechas a través de rótulos y/o avisos en carteleras que permitan dar a conocer el concurso y se obtenga la mayor participación posible. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado y serán abiertos en la fecha establecida por la comisión designada para tal fin.

Si como resultado de la convocatoria se presentare solo un interesado, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada para verificar si cumple con las especificaciones requeridas en las condiciones técnicas de participación. Si la oferta cumpliera con los requisitos requeridos y fuese de beneficio a los intereses del Hospital, se adjudicará a ésta la contratación.

**Condiciones técnicas de participación**

Art. 97.- Previo al concurso deberán elaborarse las bases de participación donde se regulen las condiciones en las que será dado el arrendamiento.

Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa, a fin de que los interesados conozcan en detalle las obligaciones, los requerimientos y las especificaciones a las que se someta todo participante.

Las condiciones técnicas se harán en concordancia con la Norma Técnica Sanitaria para Cafetines en Establecimientos de Salud y Secretaría de Estado del Ministerio de Salud.



**Plazo o período del arrendamiento**

Art. 98.- El período de vigencia del arrendamiento será definido en el contrato respectivo, y este vencerá el 31 de diciembre, no obstante, el Hospital a través del director podrá prorrogarlo por un período igual al inicialmente contratado, siempre y cuando las condiciones sean favorables al Hospital.

**Ingresos**

Art. 99.- Los ingresos generados en concepto de los arrendamientos, serán ingresados al Hospital a través de la Tesorería, según lo pactado en los contratos que se suscriban.

**Servicios privados de vigilancia y limpieza**

Art. 100.- Los servicios privados de vigilancia y limpieza, estarán regulados por los contratos respectivos suscritos para tal fin.

Los contratos por servicios privados de vigilancia y limpieza, serán supervisados por la Jefatura de Servicios Generales o por quien ésta designe.

**Uso de ropa hospitalaria**

Art. 101.- La recolección, selección, lavado, secado, doblado y distribución de ropa hospitalaria que se suministra a los diferentes servicios y áreas del Hospital; así como, la confección de piezas nuevas y reparación de ropa de circulación, se realiza en base a lo normado en el Manual de Procedimientos del Área de Lavandería.

Una vez la ropa hospitalaria sale de la lavandería a las diferentes áreas y servicios del Hospital, cada jefatura es responsable del uso y cuidado correspondiente.

En el caso de la ropa que la lavandería entrega a cambio y que cada empleado deja su documento de identificación personal como respaldo, éste será responsable del cuidado y devolución correspondiente.

**Uso de formularios prediseñados, producidos y distribuidos a los servicios**

Art. 102.- La producción y distribución de formularios impresos, está regulado en el Manual de Procedimientos de Impresos.

Luego de distribuido el material impreso a las divisiones, departamentos, unidades y servicios, corresponderá a cada jefatura el uso y control de dicho material.

**Normas relativas a los servicios médicos****Servicios médicos hospitalarios**

Art. 103.- La Dirección del Hospital y la subdirección, en coordinación con la División Médica, División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, y demás jefaturas serán las responsables de planificar, administrar y garantizar los servicios médicos hospitalarios a los pacientes, según lo establecido en: la Constitución de la República de El Salvador, Código de Salud, Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, Guías Clínicas de Ginecología y Obstetricia y las Guías Clínicas para la Atención del Neonato.

Los servicios médicos hospitalarios comprenden: Emergencia, Atención Ambulatoria y Hospitalización.

**Formación de recurso humano para especialidades médicas**

Art. 104.- La formación de las especialidades médicas estará regida por el convenio entre la Universidad de El Salvador y Ministerio de Salud, Ley de Educación Superior y por la Norma para la Ejecución de los Programas de Especialidades Médicas y Odontológicas en los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud.

Art. 105.- La formación de las subespecialidades médicas estarán regidas por los diferentes programas manejados por la Unidad de Desarrollo Profesional del Hospital, previa autorización de la Dirección del Hospital.

**Utilización del expediente clínico**

Art. 106.- El personal de salud deberá cumplir con la Norma Técnica para Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Hospitales Nacionales, emitida por el Ministerio de Salud.

**Estadísticas de los servicios de salud**

Art. 107.- La recopilación, procesamiento y análisis de toda información médica que se genere en el Hospital, se elaborará según lo establece la Norma Técnica para los Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Hospitales Nacionales, emitido por el Ministerio de Salud.

La estadística para la elaboración de informes y divulgación de información oficiosa se realizará de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Art. 108.- El movimiento de expedientes para su descarte se realizará conforme a los lineamientos emitidos por el MINSAL y de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Art. 109.- La emisión de citas será única y de exclusiva responsabilidad de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED), previa indicación médica.

#### **Administración de medicamentos en los servicios hospitalarios**

Art. 110.- Las jefaturas que dependen del Departamento de Enfermería, serán responsables de la recepción, almacenamiento, custodia y cumplimiento de los medicamentos que contienen los stocks; debiendo mantener control diario de todas las existencias de éstos, del cual dará cuenta al Delegado de Farmacia que visita dicho servicio para constatar su consumo.

#### **Administración de insumos médicos y no médicos**

Art. 111.- Las jefaturas que dependen del Departamento de Enfermería y de la División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, serán responsables del control, registro, almacenamiento, custodia y distribución de los insumos médicos y no médicos retirados del Almacén Institucional para ser utilizados en sus servicios.

#### **Prescripción de medicamentos**

Art. 112.- Toda prescripción de medicamentos se efectuará conforme a las Normas de Prescripción Interna de Medicamentos, emitidas por el Hospital, y Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción del MINSAL y la Ley de Medicamentos.

#### **Políticas y procedimientos relativos al manejo de material médico quirúrgico**

Art. 113.- La recepción, lavado, empaque, esterilización, almacenamiento y despacho del material médico quirúrgico, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos de la Unidad de Arsenal y Central de Esterilización.

El almacenamiento, custodia y control del material nuevo en bodega, se llevará a través de kardex.

El extravío y recuperación de material quirúrgico, se hará en cumplimiento al Manual de Procesos de la Unidad de Arsenal y Central de Esterilización.

#### **Políticas y procedimientos relativos a la atención ambulatoria Control de asistencia de consultas médicas**

Art. 114.- La jefatura de la Unidad de Consulta Externa, a través del personal de enfermería y/o secretarías, llevará un control de inicio y finalización de la consulta del personal médico que proporcione servicios en dichas áreas, con el fin de verificar el cumplimiento del horario de consulta asignado.

Art. 115.- En caso de que el médico no asista a su consulta programada, la jefatura que corresponda a las diferentes especialidades médicas, deberá de notificar al jefe de Consulta Externa, si cuenta con otro recurso médico que cubra la consulta o en su caso reprogramarla.

#### **Referencias, interconsultas y retornos**

Art. 116.- Toda paciente referida a esta Institución deberá ser atendida en selección de pacientes para evaluar la pertinencia según diagnóstico. De no ser pertinente, retorna al nivel de atención según corresponda, excepto para aquellas pacientes con riesgo social, de ser pertinente se le brindará consulta médica programada. Para los casos de pacientes con sospecha o cáncer comprobado y embarazos de alto riesgo, se brindará en lo posible una atención inmediata.

Art. 117.- Toda paciente que se le haya resuelto su problema médico, deberá ser retornada hacia el primer y segundo nivel de atención, según área geográfica que corresponda, con el objetivo de mantener cupos disponibles y poder brindar un servicio oportuno e inmediato a nuevas pacientes que ameriten asistencia del tercer nivel de atención.

#### **Coordinación de citas de pacientes oncológicas**

Art. 118.- El Hospital a través de Estadística y Documentos Médicos (ESDOMED), facilitará a los referentes de los diferentes niveles, una atención de citas telefónicas para pacientes con diagnósticos oncológicos, con el fin de asignarle una cita programada con la especialidad.

**Consentimientos informados**

Art. 119.- Se formalizará un consentimiento informado cuando haya aceptación de todo tipo de intervención quirúrgica de parte de un paciente o su representante legal, en forma libre, voluntaria y consciente, después que el médico le haya informado de la naturaleza de la intervención y sus riesgos y beneficios; así como, la existencia de otras alternativas posibles. Dichos procedimientos serán regulados según Acuerdo No. 186, sobre el Formato Único de Consentimiento Informado del Ministerio de Salud.

**Normas relativas a las unidades de diagnóstico y apoyo****Norma sobre la realización e intervención de procedimientos radiológicos**

Art. 120.- El proceso de realización de estudios radiológicos y procedimientos intervencionistas, serán regulados por las siguientes normativas: Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, Norma de Radiología Diagnóstica Intervencionista y el Manual de Procesos de Radiología.

**Norma relativa a la gestión de medicamentos**

Art. 121.- La dispensación, distribución, almacenamiento, registro y control de los medicamentos, se hará en base a las Normas de Prescripción de Medicamentos del Hospital Nacional de la Mujer, la Guía para las Buenas Prácticas de Prescripción del Ministerio de Salud, y el Plan de Prevención y Contingencia, relativo a Medicamentos Vencidos y Otros Químicos Peligrosos Almacenados.

**Norma sobre medicamentos controlados**

Art. 122.- Los medicamentos controlados por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), estarán regidos por el Instructivo para el Manejo de Medicamentos Controlados en los Establecimientos de Salud, sujetos a la Ley de Medicamentos.

Art. 123.- Para disminuir el vencimiento de medicamentos, la jefatura del Servicio de Farmacia revisará y analizará las existencias, consumos y fechas de vencimiento, para que con aquellos medicamentos que se estime que no se consumirán antes de su fecha de vencimiento, efectúe las gestiones correspondientes para ser transferidos a otras instituciones del Sistema Nacional de Salud que lo requieran, con excepción de aquellos medicamentos en que exista un compromiso contractual de cambio.

**Normas relativas a la fisioterapia y rehabilitación**

Art. 124.- Los procesos de identificación y tratamiento de alteraciones, músculo esqueléticas y neurológicas del recién nacido y del adulto, serán regulados por los lineamientos descritos en el Manual de Procesos de Fisioterapia del Hospital Nacional de la Mujer, Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Fisioterapia y los Lineamientos Técnicos para la Atención Integral en Salud del Prematuro con Peso Menor de Dos Mil Gramos al Nacer.

**Normas relativas a la prestación de servicios nutricionales****Fórmulas infantiles estériles, suministro de alimentación de pacientes hospitalizadas y las intervenciones nutricionales en hospitalización y consulta externa**

Art. 125.- La jefatura y personal de la Unidad de Nutrición implementarán sus actividades, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos de Elaboración de Fórmulas Infantiles Estériles Vigente y el Manual de Procesos del Servicio de Nutrición.

Art. 126.- Es responsabilidad de la jefatura del Departamento de Neonatos, establecer oportunamente las diluciones de las fórmulas Infantiles en polvo, cada vez que se adquiera una fórmula diferente y entregarlas a la Unidad de Nutrición.

**Dietas de pacientes**

Art. 127.- Las dietas a servir se establecen de acuerdo a: Lineamientos Técnicos para la Evaluación del Estado Nutricional en el Ciclo de Vida y Desarrollo en la Niñez y la Adolescencia y los Lineamientos Técnicos para la Prescripción de Dietas en Hospitales de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de El Salvador, en base a diagnósticos clínicos y nutricionales de la población atendida.

**Normas relativas a la realización de estudios ultrasonográficos**

Art. 128.- La jefatura, subjefatura y personal de la Unidad de Ultrasonografía será la responsable de la realización de los estudios de ultrasonografía, en cumplimiento con el Manual de Organización y Funciones y Manual de Procesos de la Unidad de Ultrasonografía.

Art. 129.- Para los estudios ultrasonográficos intervencionistas, se deberá realizar el consentimiento informado por parte del médico ejecutante del procedimiento y la aceptación de la paciente, de acuerdo a la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud (artículos 15,16,17 y 18).

Art. 130.- Los médicos ultrasonografistas deberán cumplir el horario establecido según la programación de consultas.

Art. 131.- Los médicos ultrasonografistas deberán informar de cualquier desperfecto del equipo en uso a la secretaria, para que ésta informe a la jefatura de la unidad.

#### **Norma sobre la realización de procesos anatomopatológicos**

Art. 132.- La jefatura y el personal de la Unidad de Anatomía Patológica, realizarán sus actividades de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Anatomía Patológica y el Manual de Procesos de Anatomía Patológica.

#### **Norma sobre la realización de procesos de análisis clínicos**

Art. 133.- La jefatura, subjefatura, coordinadores, profesionales, laboratorista, secretaria y auxiliares de la Unidad de Laboratorio Clínico, deberán cumplir con lo establecido en la normativa siguiente:

- a) Manual de Organización y Funciones de Laboratorio Clínico.
- b) Norma Técnica para los Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud.
- c) Manual de Procesos de Laboratorio Clínico.
- d) Manuales de procedimientos de cada área de Laboratorio Clínico.
- e) Manual de Procedimientos para el Control de Calidad de las Pruebas Inmuno Serológicas para ITS y VIH.
- f) Manual de Procedimientos de Bioseguridad para los Laboratorios Clínicos.
- g) Guía de Bioseguridad para los Laboratorios Clínicos.
- h) Manual de Toma, Manejo y Envío de Muestras de Laboratorio.
- i) Lineamientos Técnicos para el Diagnóstico Bacteriológico de la Tuberculosis por Microscopia Directa.

#### **Normas relativas a medicina transfusional**

Art. 134.- La jefatura, subjefatura, coordinadoras de áreas, profesionales en Laboratorio Clínico, Laboratorista y secretaria del Banco de Sangre, son los responsables de cumplir con lo siguiente:

- a) Manual de Organización y Funciones del Banco de Sangre.
- b) Manuales de procedimientos de cada área de Banco de Sangre.
- c) Manual de Procedimientos para el Control de Calidad de las Pruebas Inmuno Serológicas para ITS y VIH.
- d) Manual de Procedimientos de Bioseguridad para los Laboratorios Clínicos.
- e) Guía de Bioseguridad para los Laboratorios Clínicos.
- f) Manual de Toma, Manejo y Envío de Muestras de Laboratorio.
- g) Guía de Práctica Clínica para el Buen Uso de la Sangre, sus Componentes y Derivados del Ministerio de Salud.
- h) Manual de Promoción, Captación y Selección de Donantes de Sangre del Ministerio de Salud.

#### **Normas relativas a la atención de pacientes que requieren intervención de trabajo social**

Art. 135.- La jefatura, subjefatura y el personal de la Unidad de Trabajo Social, serán los responsables de la atención de pacientes que requieran intervención de trabajo social, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procesos de Trabajo Social.

#### **Normas relativas a la atención de personas sujetas de abuso y vulneración de derechos**

Art. 136.- El personal de salud del Hospital que detecte abuso y vulneración de derechos de las pacientes, debe aplicar lo establecido en: la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Protocolo de Atención a Pacientes de Abuso Sexual y Violencia, Ley y Reglamento del VIH, Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de Círculos Educativos con Adolescentes Embarazadas, Normas de Planificación Familiar, Lineamientos Técnicos para la Atención Integral de la Población (LGBTI), Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

#### **Definición de políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros**

##### **Uso y control de formularios y otros documentos prenumerados**

Art. 137.- Deberá utilizarse un sistema de formularios prenumerados, previendo el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas necesarias.

Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser objeto de control permanente por el encargado de su custodia; en caso de pérdida, ésta será notificada de inmediato a su jefe, a efecto de documentar y justificar dicha pérdida e incidencia.

Los juegos de formularios y otros documentos que sean anulados, deberán archivarse dentro de los legajos que han sido utilizados correctamente, para mantener un debido control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado; y en caso de que existan formularios que ya no se utilicen, deberán ser anulados y archivados.

#### **Diseño de formularios, documentos y reportes**

Art. 138.- La máxima autoridad y demás jefaturas cuando sea pertinente, podrán diseñar y elaborar documentos, formularios, reportes u otro tipo de registro que facilite el control interno, para anotar las transacciones y hechos significativos que necesiten ser registrados y demostrados, los cuales deberán reunir al menos los requisitos siguientes:

- a) Un propósito definido.
- b) Apropiados y relacionados con los objetivos institucionales.
- c) Que sean de utilidad a la unidad organizativa y la entidad.
- d) Que permitan un análisis, revisión o evaluación posterior.

#### **Definición de políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros**

##### **Conciliaciones**

Art. 139.- Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de registros y cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de Tesorería.

Las conciliaciones bancarias serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos.

La conciliación de saldos de existencias de almacén con los registros contables, será efectuada por el jefe del Almacén (Guardalmacén) y el Contador Institucional.

La conciliación de los saldos del activo fijo y el registro contable, serán efectuadas por el jefe de la Unidad de Patrimonio y el Contador Institucional, al final del ejercicio fiscal.

#### **Definición de políticas y procedimientos sobre garantías o cauciones**

Art. 140.- Los funcionarios y empleados independientemente de su nombramiento y que ejerzan funciones de recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o manejen bienes públicos, deberán rendir fianza o garantía suficiente a favor de la Institución para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Por ningún motivo se dará posesión del cargo, sino se hubiere cumplido este requisito.

#### **Responsabilidad de gestionar pólizas de fidelidad**

Art. 141.- Será responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos informar oportunamente a la máxima autoridad, sobre la necesidad de gestionar las pólizas correspondientes, debiendo posteriormente efectuar la solicitud de compra ante las instancias pertinentes, para efectos de la adquisición de dichas pólizas.

#### **Cajas de seguridad para custodia de valores**

Art. 142.- Para minimizar el riesgo de pérdida o extravío de objetos de valor de la Institución, la máxima autoridad evaluará y gestionará la adquisición de cajas de seguridad, en función de las necesidades y recursos institucionales; así como también, la implementación de otro tipo de medidas que garanticen niveles de seguridad adecuados.

#### **Pérdidas de valores o bienes**

Art. 143.- Cuando se detecten pérdidas de valores o bienes a consecuencia de robos, hurtos, fraudes o cualquier otra causa, el responsable de los mismos deberá informar en su oportunidad al jefe inmediato, quien comunicará a la máxima autoridad de lo sucedido. Asimismo, la máxima autoridad deberá informar dentro de las 24 horas siguientes de tener conocimiento de lo sucedido, a la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y a la compañía de seguros, para efecto del reclamo respectivo.

**Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología****Definición de controles generales de los sistemas de información****Plan de contingencia**

Art. 144.- La Unidad de Informática deberá elaborar el Plan de Contingencia de los sistemas de información, que permita continuar operando en casos de siniestros, fallas de servidores de red, comunicación de datos, que facilite restablecer oportunamente los sistemas de información institucional.

El Plan de Contingencia deberá ser aprobado por la máxima autoridad; así como, revisarse y actualizarse cuando se crea conveniente.

**Control de documentación de sistemas o aplicaciones**

Art. 145.- Toda la información y documentación física y magnética relacionada al funcionamiento de las aplicaciones informáticas, equipos informáticos, licencias de software, estarán bajo el control y custodia de la jefatura de la Unidad de Informática, de conformidad a lo regulado en el Manual sobre la Metodología de Desarrollo de Sistemas del Hospital Nacional de la Mujer.

**Suministro de datos**

Art. 146.- La Unidad de Informática garantizará que toda aplicación de captura de datos tenga sus procesos de validación, que permita a los usuarios ingresar los datos sin errores de sistemas, de conformidad a lo establecido en el Manual sobre la Metodología de Desarrollo de Sistemas del Hospital Nacional de la Mujer.

**Procesamiento de datos**

Art. 147.- Para el procesamiento de datos a través de cada uno de los sistemas de información; así como, los reportes y las consultas, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el Manual sobre la Metodología de Desarrollo de Sistemas del Hospital Nacional de la Mujer.

**Operaciones en redes**

Art. 148.- La Unidad de Informática deberá poseer el Manual sobre Políticas de Seguridad, que permita el correcto procesamiento de datos y así garantizar la seguridad de la información y las operaciones de la red, acceso a correo electrónico, Intranet e Internet, según lo establecido en las Normas Sobre el Uso y Cuidado de los Recursos Informáticos.

**Sitio web institucional**

Art. 149.- El diseño, elaboración, actualización y publicación de la página web institucional, lo hará la Unidad de Informática en coordinación con las diferentes unidades responsables, según lo requerido y aprobado por la Dirección, en cumplimiento al Manual Sobre la Metodología de Desarrollo de los Sistemas del Hospital Nacional de la Mujer.

**Administración integral de base de datos**

Art. 150.- La Unidad de Informática será la responsable de la administración integral de la base de datos de los sistemas de información de la Institución, en cumplimiento al Manual Sobre la Metodología de Desarrollo de los Sistemas del Hospital Nacional de la Mujer.

**Uso de la información y equipo informático**

Art. 151.- La Unidad de Informática es la responsable de actualizar las versiones de todos los sistemas informáticos que se encuentren en producción o cuando los soliciten por primera vez; asimismo, será responsabilidad de los usuarios de los sistemas, la calidad de los datos que éstos ingresen tal como lo regulan las Normas Sobre el Uso y Cuidado de los Recursos Informáticos Institucionales.

La información procesada en los sistemas informáticos es de uso y propiedad exclusiva del Hospital y no para fines particulares, y en caso de comprobarse el uso de la información para fines distintos de los institucionales, la máxima autoridad se reserva el derecho de aplicar las sanciones y medidas correspondientes.

**Resguardo físico de licencias de software**

Art. 152.- La Unidad de Informática deberá controlar y mantener bajo custodia física los originales de las licencias para el uso del software.

**Inventario de software y hardware**

Art. 153.- Adicionalmente al control que lleva la Unidad de Patrimonio sobre los bienes muebles, la Unidad de Informática llevará actualizado el inventario de software y hardware del Hospital.

El inventario y control de los componentes o accesorios de las computadoras, tales como: monitor, teclado, mouse, bocinas y otros accesorios, estará a cargo de la Unidad de Informática.

Todo equipo informático que ingrese al Hospital, en calidad de donativo por parte de entidades externas para uso de un programa o servicio específico, éste formará parte del patrimonio del Hospital y como tal debe poseer número de inventario; por lo que, la Unidad de Informática y jefaturas donde estarán ubicados deberán informar sobre el ingreso de éstos a la Unidad de Patrimonio, Almacén y Unidad Financiera Institucional. Se exceptúan de esta disposición aquellos equipos que estén en calidad de préstamo, los cuales deberán contar con la documentación que lo respalde y con la debida autorización, control y registro de la Unidad de Informática.

#### **Mantenimiento de equipo informático**

Art. 154.- La Unidad de Informática supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, cuando éste sea suministrado por un ente externo al Hospital, el cual deberá ser de conformidad al cumplimiento del contrato suscrito.

#### **Autorización de accesos**

Art. 155.- La Unidad de Informática deberá autorizar el acceso a los sistemas de aplicación, servidores, firewall, base de datos, etc. para protegerlos contra modificaciones, uso no autorizado, daños o pérdidas, según lo regulado en el Manual Sobre Políticas de Seguridad en la Unidad de Informática.

#### **Desarrollo, mantenimiento y modificación de sistemas**

Art. 156.- El desarrollo, mantenimiento y modificación de todos los sistemas mecanizados, se realizará de conformidad a las necesidades reales de la Institución y a lo regulado en los "Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones" del Ministerio de Salud.

Cuando por necesidades de la Institución se requiera que personal externo desarrolle nuevas aplicaciones o sistemas, éstos deberán contar con la autorización y supervisión de la jefatura de la Unidad de Informática del Hospital.

Todos los sistemas informáticos y/o aplicaciones desarrollados para uso del Hospital, por personal interno o externo, serán propiedad del Hospital Nacional de la Mujer.

#### **Correo institucional**

Art. 157.- Toda información de las operaciones de la Institución que se maneje vía correo electrónico institucional, será considerada información de tipo oficial y tendrá los efectos legales, igual que la información y documentación física.

#### **Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**

##### **Políticas y procedimientos**

Art. 158.- La Unidad de Informática debe diseñar controles de aplicación en la entrada, procesamiento y salida de información para prevenir, detectar y corregir errores de sistemas en los diferentes módulos de éstos, de conformidad a los "Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones" del Ministerio de Salud.

##### **Confidencialidad de la información**

Art. 159.- El personal de la Unidad de Informática podrá ingresar a los equipos informáticos asignados a los usuarios del Hospital, con el fin de obtener respaldo de la información previa autorización de la máxima autoridad o a solicitud del usuario en caso de requerirse asistencia técnica, con el propósito de mantener la confidencialidad de la información de los usuarios.

### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

##### **Principio 13: Información relevante y de calidad**

##### **Información relevante y de calidad**

Art. 160.- La Dirección deberá desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno. La información deberá ser obtenida y sintetizada, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos del Hospital.

**Proceso de identificación, registro y recuperación de la información**

Art. 161.- El Hospital funcionará con el o los sistemas de información que permitan identificar, obtener, procesar y divulgar datos relativos a la información financiera, operacional y de cumplimiento legal interna y externa que posibilite la dirección, ejecución y control de sus operaciones, acorde a las necesidades institucionales en un contexto de cambios constantes.

**Características de la información**

Art. 162.- Para garantizar la calidad de la información que se genere en las diversas unidades organizativas de la Institución y que ésta sea útil para la toma de decisiones, debe reunir las siguientes características: apropiada, oportuna, actualizada, exacta, accesible y de fácil recuperación.

Cada unidad organizativa debe establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan, de acuerdo a los procesos que desarrollen.

**Sistemas de información**

Art. 163.- La Dirección, subdirección, jefes de divisiones y demás jefaturas serán los responsables de desarrollar un Sistema de Información y Comunicación, de acuerdo a requerimientos internos y externos, para que la rendición de cuentas de la gestión sea significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información, garantizando el buen uso y manejo por medio de controles adecuados. Los sistemas de información soportados con tecnología, deberán proporcionar oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios internos y externos, según demanda. La información deberá ser:

- a) Accesible.
- b) Apropiada.
- c) Actualizada.
- d) Protegida.
- e) Conservada.
- f) Suficiente.
- g) Oportuna.
- h) Válida.
- i) Verificable.
- j) Pertinente.
- k) Auténtica.
- l) De no repudio.

**Adecuación de los sistemas de información y comunicación****Política de comunicación**

Art. 164.- Corresponde a la Unidad de Comunicaciones: coordinar, procesar, difundir y evaluar la información que abone a la proyección social del Hospital, previa autorización de la máxima autoridad. Además, se encargará de la logística, organización y montaje de las conferencias promovidas por la Unidad de Formación Profesional y la Dirección del Hospital.

Cuando haya necesidad de transmitir comunicados y/o conferencias de prensa, donde se solicite la presencia de los medios de comunicación social, la Unidad de Comunicaciones será responsable de coordinar dichos eventos.

La Unidad de Comunicaciones llevará un archivo de publicaciones periódicas, relacionadas al sector salud y de información difundida por instituciones rectoras y contraloras del Estado, y notificará a las jefaturas a quienes corresponda la información difundida.

**Principio 14: Comunicación interna****Comunicación interna**

Art. 165.- La Dirección deberá establecer e implementar políticas y procedimientos que faciliten una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a) Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.



- b) Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c) Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

#### Niveles de comunicación

Art. 166.- La comunicación entre la máxima autoridad, mandos medios y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la máxima autoridad analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

#### Canales de comunicación

Art. 167.- Para que la información fluya a través de la organización, deberán existir canales adecuados de comunicación. Las entidades que tienen implementado el uso de tecnologías de información y comunicación, deberán priorizarlas como canal de comunicación. Además, será necesario contar con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan reportar situaciones irregulares.

#### Efectividad de la comunicación

Art. 168.- La Dirección seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores para asegurar que el mensaje sea recibido.

Las formas de comunicación pueden ser:

- a) Circulares.
- b) Memorandos.
- c) Correo electrónico.
- d) Acuerdos.
- e) Actas.
- f) Carteleras.
- g) Reuniones de trabajo.
- h) Noticias.
- i) Mensajes de texto.
- j) Intranet.
- k) Transmisiones vía internet.
- l) Sitios web o publicaciones.
- m) Video conferencias.

Art. 169.- Todas las jefaturas establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación a todos los niveles de la organización, de tal manera que el personal asuma las responsabilidades de sus funciones.

#### Principio 15: Comunicación externa

##### Comunicación externa

Art. 170.- La comunicación externa, es un proceso que debe incluir las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional. La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad. Al mismo tiempo, la información que la entidad reciba de terceros puede proporcionar información importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

La Unidad de Comunicaciones llevará un archivo de publicaciones periódicas relacionadas al sector salud y de información, difundida por instituciones rectoras y contraloras del Estado, y notificará a las jefaturas a quienes corresponda la información difundida.

**Supervisión**

Art. 171.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la entidad, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema. Todo proceso deberá ser supervisado con el propósito de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; asimismo, el Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se deberá evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- a) Las actividades de supervisión son realizadas continuamente en el curso ordinario de las operaciones de la entidad.
- b) Implementación de evaluaciones independientes.
- c) Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d) Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Es importante establecer procedimientos que aseguren que cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, sea informada oportunamente para tomar las decisiones pertinentes. El Sistema de Control Interno cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento pueden perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos, entre otros.

**Archivo institucional****Conformación del archivo institucional**

Art. 172.- El Hospital tendrá un archivo institucional, el cual incluye los expedientes clínicos; dicho archivo deberá estar conformado por información y documentación de las operaciones financieras, de gestión y de cumplimiento legal que realiza cada unidad organizativa.

Art. 173.- Las divisiones, unidades, departamentos y/o servicios, conservarán en forma debidamente ordenada, clasificada y referenciada, todos los documentos, registros, y cualesquiera otros documentos que se generen del accionar propio de cada una de éstos.

Todos los documentos deberán permanecer archivados como mínimo por un período de cinco años, a excepción de aquellos que por su naturaleza están regulados en leyes especiales o normas.

**Descarte y/o depuración de archivos**

Art. 174.- Las jefaturas de las divisiones, unidades, departamentos y/o servicios, cumplido el plazo a que hace referencia el artículo anterior, deberán descartar y/o depurar los archivos de sus respectivas áreas de trabajo, para lo cual informarán por escrito al director del Hospital, previa coordinación con los jefes inmediatos superiores. El procedimiento de descarte o depuración deberá ser documentado mediante acta, estableciendo al menos el detalle y tipo de documentación a descartarse y otra información que a juicio del responsable directo se considere importante; el acta deberá ser firmada por el jefe del área respectiva y su jefe inmediato superior.

**CAPÍTULO V****ACTIVIDADES DE CONTROL****Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno****Monitoreo de las actividades y operaciones**

Art. 175.- La Dirección, subdirección, jefes de divisiones y demás jefaturas, estarán en la obligación de realizar actividades de monitoreo de forma periódica e integrada, previo y durante la ejecución de las operaciones, con el propósito de comprobar que los subalternos realicen sus actividades de conformidad a los lineamientos establecidos y tomar las acciones correctivas que sean aplicables. Las actividades de control realizadas deberán documentarse.

**Autoevaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 176.- Todas las jefaturas deberán analizar y autoevaluar el funcionamiento de los mecanismos de control interno existentes, al menos una vez al año, con el propósito de realizar las modificaciones que sean necesarias para mantener su efectividad.

Asimismo, deberán efectuar una autoevaluación permanente de la gestión, con base en los planes organizacionales y otras disposiciones o regulaciones que fueren aplicables para identificar oportunamente cualquier desviación y realizar las acciones que sean necesarias para prevenirlas o corregirlas.

#### **Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 177.- La máxima autoridad del Hospital desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos. La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y Corte de Cuentas de la República, practicarán revisiones periódicas sobre la efectividad y eficiencia del Sistema de Control Interno institucional, proporcionando las recomendaciones para su fortalecimiento si fueren aplicables.

Es responsabilidad de las jefaturas y todo el personal, proporcionar la colaboración oportuna y la información adecuada a los auditores para que ejecuten su trabajo.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

##### **Comunicación de los resultados del monitoreo**

Art. 178.- Los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno, deben ser comunicados a la jefatura inmediata superior y a la máxima autoridad, con el propósito de realizar las acciones preventivas o correctivas oportunamente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 179.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, estará a cargo de una Comisión nombrada por el director del Hospital, considerando los resultados de las evaluaciones de las actividades y operaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes, practicadas al Sistema de Control Interno o cuando las circunstancias lo ameriten.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por el Hospital.

Art. 180.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", forma parte del presente Reglamento.

Art. 181.- Derógase el Decreto No. 110, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No.51, Tomo No. 378 de fecha 13 de marzo de dos mil ocho, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Maternidad.

Art. 182.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,  
PRESIDENTE  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**MINSAL:**

Ministerio de Salud.

**Actividades:**

Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente la operatividad de las funciones del gobierno.

**Actividades de control:**

Políticas y procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.

**Almacenamiento:**

Conjunto de actividades orientadas a la ubicación temporal de los bienes en un espacio físico establecido, con el objeto de ser custodiados, en tanto sean trasladados a las dependencias que los soliciten.

**Ambiente de control:**

Factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura deben establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

**Aplicación informática:**

Software que ha sido construido para propósitos específicos, tales como: SMAEL, SAFI, SIAP, Control de Personal y otros.

**Arqueo:**

Recuento e inspección física de fondos, valores y documentos, confrontándolos contra los informes y registros contables.

**Auditoría:**

Revisión de las actividades de una organización y de las operaciones, para asegurar que se están ejecutando o funcionando de acuerdo con los objetivos, el presupuesto, leyes y otras disposiciones que fueren aplicables. El objetivo de esta revisión es identificar en intervalos regulares, desviaciones que pudieran necesitar una acción correctiva.

**Auditoría Interna:**

Actividad independiente, objetiva y profesional de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a cumplir los objetivos institucionales, aportando mediante el resultado de sus evaluaciones, recomendaciones que contribuyan a lograr mayor efectividad y eficiencia en los procesos de gestión, control y administración.

**Autorización:**

Procedimiento certificador de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la Dirección.

**Caja chica:**

Valor fijo establecido para realizar pagos en efectivo por gastos menores.

**Calidad:**

Grado de perfección o de eficacia con que un producto o servicio satisface los requerimientos de aptitud establecidos para determinado uso o consumo.

**Caso fortuito:**

Acontecimiento que no ha podido prevenirse por ser inesperado o imprevisto.

**Comprobante:**

Documento original que constituye evidencia material de toda transacción.

**Compromiso:**

Fase del proceso administrativo-financiero que implica asumir una obligación de pago al cumplirse determinados requisitos.

**Comunicación:**

Apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión dentro de una entidad.

**Conciliación bancaria:**

Comparación de los movimientos del libro de bancos de la entidad, con los saldos de los estados bancarios a una fecha determinada, para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado.

**Control presupuestario:**

Permite visualizar en conjunto el comportamiento del presupuesto autorizado, desde su aprobación inicial hasta su situación final, luego de las modificaciones autorizadas durante el ejercicio.

**Control previo:**

Procedimientos y acciones que adoptan los niveles de Dirección y Gerencia de las entidades, para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

**Costo beneficio:**

Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

**Custodio:**

Servidor público responsable de mantener en buen estado, conservación y vigilancia, los bienes que están bajo su guarda y cuidado.

**Delegación de autoridad:**

Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos, a favor de los niveles inferiores.

**Delimitación de funciones:**

Principio administrativo, relativo a la necesidad de que todo funcionario o empleado debe conocer y entender el rol que desempeña y sus responsabilidades dentro de la entidad, mediante la descripción de sus funciones, deberes y áreas de actividad. Incluye la naturaleza de su trabajo, las tareas típicas, características del puesto y requisitos mínimos para su desempeño. Conlleva el entendimiento pleno de lo que se espera de cada cual.

**Depreciación**

Disminución del valor de los bienes por efecto de causas justificables.

**Desembolso:**

Erogación monetaria por la compra de bienes o servicios, para abonar o cancelar un préstamo u obligación.

**Desviación:**

Proporción o medida en la que la acción u omisión se aparta de la norma preestablecida que le es aplicable.

**Economía:**

Administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad, se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

**Efectividad:**

Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

**Eficiencia:**

Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

**Ética:**

Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

**Evaluación del control interno:**

Proceso que evalúa la calidad del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orienta a la identificación de controles débiles, insuficientes o innecesarios y, promueve su reforzamiento.

**Factores de riesgo:**

Manifestaciones mensurables u observables o características de un proceso que indica la presencia de riesgo o tienden a aumentar la exposición.

**Fianza:**

Obligación subsidiaria constituida para asegurar el cumplimiento de otra principal contraída por un tercero.

**Fondo circulante de monto fijo:**

Cantidad de dinero que se asigna específicamente para determinadas finalidades, consistente en un fondo fijo del que se gastan diversas sumas en forma continua y susceptibles; de ser repuesta puede volverse a gastar en los fines previstos, de acuerdo con procedimientos de autorización, control, reposición y registro; el mismo que a su término se halla sujeto a liquidación.

**Firewall:**

Software de protección.

**Fraude:**

Acto intencional con la finalidad de lesionar los intereses o derechos ajenos.

**Funcionario:**

Gerente, ejecutivo, administrador o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una entidad.

**Honestidad:**

Valor que implica no subordinar el servicio que se presta a la utilidad o ventaja personal.

**Incompatibilidad:**

Exclusión natural o legal de una cosa a causa de otra; contradicción, antagonismo.

**Indicadores de desempeño:**

Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.

**Informe coso**

Informe sobre el "Marco Integrado de Control Interno" (Internal Control—Integrated Framework) elaborado en 1992, por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), basado en una recopilación mundial de información sobre tendencias y conocimientos relativos al control interno. El informe presenta una visión actualizada de la materia que se encuentra vigente en los Estados Unidos de América y ha logrado reconocimiento en diversos países y organizaciones internacionales.

**Integridad:**

Calidad de la persona que mantiene principios morales sólidos, rectitud, honestidad, sinceridad y el deseo de hacer lo correcto; así como, profesar y vivir en un marco de valores.

**Irregularidad:**

Acción u omisión que contraviene las reglas o normas aplicables.

**Ley y Reglamento AFI:**

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento: conjunto de objetivos, políticas, organismos, principios, funciones, procedimientos, registros e información que interactúan a través de un vínculo común que es el presupuesto público, con la finalidad de obtener y aplicar recursos financieros o fondos en la consecución de los fines del Estado mediante la dirección general del gobierno.

**Mantenimiento de activos fijos:**

Conjunto de acciones que adopta la administración en forma preventiva, para garantizar el funcionamiento normal y/o prolongar la vida útil de los mismos.

**Máxima autoridad:**

Titular, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o designación. También se conoce como autoridad competente o autoridad superior.

**Misión:**

Propósito fundamental y razón de ser y existir de una dependencia, Institución o unidad; es el eje sobre el cual se desarrollan todas las otras actividades, define el beneficio que pretende dar y establece las fronteras de responsabilidad; así como, su campo de especialización.

**Monitoreo del control interno:**

Proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

**Moral:**

Conjunto de valores o principios que se asume como modelos ideales de comportamiento. Se fortalece la moral en una entidad, cuando el personal ha sido adecuadamente seleccionado y ubicado.

**Normas Técnicas de Control Interno Específicas:**

Disposiciones fundamentales que regulan el Sistema de Control Interno institucional.

**Objetivo estratégico:**

Propósito definido que identifican las finalidades hacia las cuales deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión institucional.

**Obsolescencia:**

Situación en la que, debido al desarrollo científico, tecnológico o tiempo de funcionamiento, un activo deja de producir competitivamente.

**Organización:**

Estructura formalizada en donde se identifican y clasifican las actividades de la entidad, los cargos con autoridad, las medidas de coordinación horizontal, vertical y la departamentalización correspondiente.

**Pago:**

Es la etapa final de la ejecución del gasto, en el cual el monto devengado se cancela total o parcialmente, debiendo formalizarse el documento oficial correspondiente.

**Persona:**

Natural o jurídica.

**Plan de contingencia:**

Documento de carácter confidencial que describe los procedimientos que debe seguir la Oficina de Servicios de Información, para actuar en caso de una emergencia que interrumpa la operatividad del sistema de cómputo.

**Planificación estratégica:**

Proceso que permite a la organización y a sus dependencias, establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, conocer el grado de satisfacción de las necesidades de sus clientes internos y externos; enfatiza la búsqueda de resultados y desecha la orientación hacia las actividades

**Políticas y normativas:**

Conjunto de normas y procedimientos que establecen los elementos fundamentales mínimos, en los que se debe enmarcar la actuación de los funcionarios y empleados públicos, en el desempeño de sus funciones y atribuciones.

**Promover competencia:**

Garantizar la participación de varios oferentes en el proceso de adquisición, previa convocatoria o llamamiento, quienes, cumpliendo con las condiciones establecidas, compiten en cuanto a precio, calidad y oportunidad, para prestar un servicio o proveer un bien.

**Proyecto:**

Conjunto de operaciones limitadas en el tiempo, que debe resultar en un producto final, orientado a la expansión de la acción del gobierno.

**Reintegro:**

Reposición de un fondo a su monto original, previa liquidación del desembolso recibido.

**RIESGO:**

Evento interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

**Rotación de personal:**

Acción regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

**Seguridad:**

Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.



**Sinergia:**

Acción de dos o más causas, cuyo efecto es superior a la suma de los resultados individuales; es el efecto producido por la interacción entre los componentes de un sistema que hace que el todo sea más que la suma de las partes individuales.

**Siniestro:**

Evento que acarrea pérdidas materiales.

**Sistema de Control Interno:**

Conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- b) Confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

**Sistema de Información:**

Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la administración para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la Institución.

**Toma física de inventario:**

Proceso que consiste en verificar físicamente la existencia de los bienes con que cuenta la entidad a una fecha dada; con el propósito de confrontar los resultados obtenidos con la información contable.

**Transacción:**

Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.

**Transferencia:**

Cambio en el destino, custodia, tenencia o propiedad de recursos financieros y materiales.

**Sistema de Control Interno:**

Conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- b) Confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

**Sistema de Información:**

Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la administración para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la Institución.

**Toma física de inventario:**

Proceso que consiste en verificar físicamente la existencia de los bienes con que cuenta la entidad a una fecha dada; con el propósito de confrontar los resultados obtenidos con la información contable.

**Transacción:**

Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.

**Transferencia:**

Cambio en el destino, custodia, tenencia o propiedad de recursos financieros y materiales.

**Transparencia:**

Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines y al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

**Unidad Organizativa:**

Parte de la estructura de la organización.

**Valoración de riesgos:**

Identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

**Vida útil de un bien:**

Período calculado en años, durante el cual los activos fijos de una entidad pueden ser utilizados.

**Visión**

Perspectiva que describe el escenario altamente deseable como estado, futuro de la organización o unidades. Permite tener claridad sobre lo que se quiere hacer y a dónde se quiere llegar.

**PRINCIPIOS ÉTICOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**

"DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ"

**a) Integridad**

El servidor público deberá ejercer su función con rectitud, sin excederse en las funciones que le corresponden, velando que sus actuaciones sean en beneficio del interés público.

**b) Imparcialidad**

El servidor público deberá actuar con equidad, para que sus actuaciones inspiren la confianza en la sociedad.

**c) Honradez**

El servidor público deberá ejercer sus funciones, sabiendo aprovechar los recursos que administra con probidad, evitando todo provecho personal obtenido por sí o por interpósita persona.

**d) Discreción**

El servidor público está en la obligación de no difundir información que por su carácter especial pueda perjudicar la seguridad nacional.

**e) Responsabilidad**

El servidor público deberá administrar cuidadosamente los recursos que estén a su cargo o los que tuvieren acceso.

**f) Decoro**

El servidor público deberá actuar con respeto y consideración para con su persona y hacia los demás, evitando todo acto que menoscabe su honor.

**g) Lealtad**

El servidor público deberá tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y obrar con fidelidad para con la Institución a la que presta sus servicios; asimismo, deberá acatar las órdenes del superior jerárquico.



recurso contra la resolución de la oposición o resuelto dicho recurso, ésta quedará ejecutoriada.

4. Por su parte, el art. 16 LPP instituye que verificados los requisitos que establece la ley, y vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior el Tribunal con el voto de al menos cuatro magistrados propietarios o sus respectivos suplentes en funciones, en un plazo no mayor a tres días, aprobará o denegará la inscripción. Si fuere favorable emitirá la respectiva resolución y ordenará su registro y publicación en el Diario Oficial a costa de la parte interesada por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la inscripción. Asimismo, el Tribunal publicará en su sitio web el estatuto del partido político, indicando la fecha del asiento de inscripción.

### III. Decisión

1. En consecuencia, dado que según el informe del Secretario General Interino *Ad-honorem* no se presentaron oposiciones dentro del plazo legalmente establecido y que se han verificado los requisitos que establece la ley, es procedente aprobar la inscripción del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en organización.

2. Por ello, se ordenará la publicación de esta resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada, y como consecuencia de ello, que se informe sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado por este Tribunal.

3. Se instruirá al Secretario General Interino *Ad-honorem* de este Tribunal para que: i) de conformidad con el art. 20 LPP proceda a registrar al referido instituto político en el libro correspondiente; ii) realice las acciones institucionales pertinentes para publicar el estatuto del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en el sitio web institucional; y, iii) emita la certificación de esta resolución para su publicación en el Diario Oficial.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15,16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Inscríbase* al Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).
2. *Ordénese* la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada.
3. *Ordénese* al señor Carlos Eduardo Molina Alfaro, en carácter de delegado especial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS), que informe a este Tribunal el

efectivo cumplimiento de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, debiéndose presentar para ello la documentación pertinente.

4. *Instrúyase* al Secretario General Interino *Ad-honorem* para que proceda a registrar al Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en el libro correspondiente.

5. *Instrúyase* al Secretario General Interino *Ad-honorem* para que realice las acciones institucionales pertinentes para publicar los Estatutos del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) en la página web institucional de este Tribunal, *debiéndose* indicar la fecha del asiento de inscripción.

6. *Instrúyase* al Secretario General Interino *Ad-honorem* para que emita una certificación de esta resolución al delegado especial del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS) para efectos de cumplir lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive de esta decisión.

7. *Notifíquese.*

DIARIO OFICIAL. SOLAMENTE PARA CONSULTA. NO TIENE VALIDEZ LEGAL.

Conforme a sus originales, con los que se confrontó, se extiende firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós. "\*\*\*\*\*"

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO No. CUATRO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que, reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que, no existe en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que, igualmente al lograr una mayor recaudación tributaria, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 3, numerales 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal, en relación con el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS  
E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales e impuestos, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Quienes tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas. b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza. c) Asimismo todas las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a un plan de pago, podrán apegarse a los beneficios de esta ordenanza siempre y cuando sea avalado por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) del Municipio de Santo Tomás.

Artículo 3. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas, sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, la cual también deberá publicarse en las redes oficiales de la municipalidad y estará vigente por el periodo de tres meses calendario.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO OCHO****El Concejo Municipal Plural de Olocuilta, departamento de La Paz,****CONSIDERANDO:**

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, artículos 3 inciso 5 y 30 inciso 4 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas Municipales.
- II- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de interés moratorios, como lo de determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con dispensa de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.
- III- Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria en materia tributaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora, aplicando el principio de lo más favorable para los Contribuyentes o Responsables.
- IV- Que el jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal invocó el artículo 90 inciso 6 de la Ley General Tributaria Municipal y ejecutó citatorios a los propietarios de empresas que tienen deuda significativa y lograr acuerdos previos para saldar la deuda.

**POR TANTO.**

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 3 inciso 5 y 30 inciso 4 del Código municipal y Art. 36 de Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS  
E INTERESES MORATORIOS DIRIGIDA A LAS EMPRESAS PRIVADAS E INSTITUCIONES PUBLICAS, INSTALADAS  
EN EL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que toda empresa sea persona natural o jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas e impuestos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de las multas y los intereses moratorios que existieran, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza los propietarios de empresas calificadas por la Unidad de Administración Tributaria Municipal como servicios, financieras, comerciales, industriales y otras actividades económicas, asimismo las instituciones públicas, situados en la jurisdicción de Olocuilta.

Artículo 3. La dispensa de las multas e intereses es la generada por la mora, en el pago de tributos municipales y los interesados a optar a un plan de pagos podrán solicitarlo según la categorización de deuda siguiente:

1. La categoría A: Rango de deuda de \$ 0.01 a \$ 1,000.00; Un anticipo mínimo del 10% y el sobre resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 12 meses.
2. La categoría B: Rango de deuda de \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00; Un anticipo mínimo del 12% y el sobre resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 12 meses.
3. La categoría C: Rango de deuda de \$ 2,000.01 a \$ 3,000.00; Un anticipo mínimo del 18% y el sobre resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 12 meses.
4. La categoría D: Rango de deuda de \$ 3,000.01 en adelante; Un anticipo mínimo del 20% y el sobre resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 12 meses.

Artículo 4. En caso de incumplimiento del plan de pago otorgado a partir de la segunda cuota, se dará de baja dicho plan, perdiendo el beneficio otorgado sin más trámite y sin responsabilidad para la Municipalidad; quedando el contribuyente suspendido para optar a otro beneficio de dispensa de intereses y multas por los próximos dos años, a partir del incumplimiento de la obligación del plan de pago adquirido. La Unidad de Recuperación de mora deberá emitir avisos de cobros administrativos sobre el saldo pendiente, agotado la vía administrativa notificará informe al síndico municipal para que proceda por la vía judicial.

## TITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 5. A los contribuyentes que se les conceda un plan de pagos de tasas e impuestos municipales, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.

Artículo 6. Los contribuyentes de empresas que, a la entrada en vigencia de esta ordenanza, hayan incumplido un plan de pagos anterior, solo podrán solicitar uno nuevo pagando un anticipo mínimo del 20% del saldo de deuda pendiente a la fecha, el resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 12 meses.

#### CAPITULO II

##### VIGENCIA

Artículo 7. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán por noventa días calendario.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los seis días del mes de junio dos mil veintidós.

LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ADALBERTO DELGADO REYES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

WENDY SABRINA RIVERA HERNÁNDEZ,  
1° REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ALONSO CAMPOS RIVERA,  
2° REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ RUBIO,  
3° REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON JAVIER CARRILLO PORTILLO,  
4° REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ,  
5° REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO CARLOS AVILÉS RIVERA,  
6° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,  
7° REGIDOR PROPIETARIO.

SENAIDA LETICIA CHÁVEZ GARCÍA,  
8° REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO SANTOS ARAGÓN MELARA,  
1° REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ENRIQUE URBINA MENJÍVAR,  
2° REGIDOR SUPLENTE.

MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,  
3° REGIDOR SUPLENTE.

NOÉ AQUILES RUBIO VALLE,  
4° REGIDOR SUPLENTE.

LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**DECRETO NÚMERO VEINTE**

Referencia: SE-200522

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 570

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirá por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o territorial.
- II- Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III- Dado que es interés Municipal el crear las condiciones que propicien la inversión para proyectos que beneficien a la población del Municipio se crea tasas preferenciales para proyectos de Interés Social, previa Calificación del Concejo Municipal.
- IV- Que considerando lo anterior se ha tenido a bien realizar Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla, aprobada mediante acuerdo municipal número 1,143 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2019, Decreto No.26, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 425 de fecha 16 de diciembre de 2019.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.**

**Art. 1.-** Refórmase parcialmente el artículo 38 letra “a” así: “Se detalla a continuación los servicios públicos prestados en el ITD:

a) **SERVICIOS DENTRO DEL CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO EL CAFETALÓN.**

1-CENTRO DEPORTIVO. “Otros servicios”

17.6.1	Uso de estacionamiento en cualquier horario por una hora o fracción.	\$0.50
17.6.4	Uso de estacionamiento para bus excursionista en cualquier horario, por una hora o fracción.	\$3.00
17.6.7	Uso de servicios sanitarios	\$0.25
	Porción extra de papel higiénico	\$0.25

**Art. 2.-** Refórmase el artículo 39 así: “Se detalla a continuación los servicios prestados por el IMTECU.

	SERVICIOS PRESTADOS POR EL PALACIO TECLEÑO	TASA
18.1	Uso de espacio para filmación o fotografías destinadas a comerciales o acciones con fines de lucro por una hora o fracción	\$200.00
18.2.1	Uso de plazuela para eventos privados, bodas y fiestas privadas.	\$1,000.00
18.6.1	Alquiler de Salón “Ángel Guirola de la Cotera”, para empresa privada	\$200.00
18.8.1	Alquiler de Salón “Concepción” para empresas privadas	\$200.00
18.9.1	Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para empresa privada uso del salón	\$500.00

18.10.1 Alquiler de Salón "José Jerez" (exposiciones) para empresa privada \$350.00  
uso del salón

**Art. 3-** La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.



SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO  
SINDICO MUNICIPAL

HENRY ESMILDO FLORES CERON  
ALCALDE MUNICIPAL



MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO EL  
CALVARIO, DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA,  
DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CAPÍTULO I.  
DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO:**

Art: 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de los habitantes del Barrio El Calvario; y el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio El Calvario, del municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar "ADESCOBAC" y que en estos Estatutos se denomina: LA ASOCIACIÓN:

Art: 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en estos Estatutos y por las leyes de la materia.

Art: 3.- El domicilio será en el Barrio El Calvario, del municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután.

**CAPITULO II.  
DE LOS FINES:**

Art: 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física.

Para ello deberá:

- a) Promover el progreso del Barrio El Calvario, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos y las comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras Comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad. La administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles Educativos.
- e) Trabajar al servicio de la Comunidad con el equipamiento y medios indispensables para minimizar los distintos problemas que existen en ella.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Comunidad del Barrio El Calvario, para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel Comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de Hombres y Mujeres, haciéndoles participar responsablemente en el Desarrollo Local.
- i) Promover y garantizar la incorporación de la Mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, municipal, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos Comunales, Gubernamentales, etc.

**CAPITULO III.  
DE LAS METAS:**

Art: 5.- La Asociación tendrá como metas las específicas en el plan de desarrollo local aprobado por el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, de acuerdo a las siguientes áreas: organización y capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Comercio, Crédito, Trabajo, Recreación, Educación y Medio Ambiente; serán desarrolladas por medio de la Ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

**CAPITULO IV.  
DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES  
DE LOS ASOCIADOS:**

Art: 6.- LOS SOCIOS PODRÁN SER:

- a) Fundadores.
- b) Activos.

Son Socios Fundadores: Todas aquellas personas que siendo convocadas asistieron a la Primera Asamblea General Ordinaria; y que se inscribieron en el libro de registro de Asociados autorizado y firmado por las autoridades municipales y que pagaron su cuota de Ingreso a dicha Asociación, la que consiste en la cantidad de \$ 1.00 dólar de los Estados Unidos de América.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos que se señala en el inciso anterior y que residan dentro del Barrio El Calvario y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Todas deben de ser personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de 15 años y presentar copia de carnet de minoridad y solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Art: 7.- Son Socios Activos: Todos aquellos que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior de estos Estatutos y los que gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art: 8.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren siempre y cuando estén exentos de deuda con la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.

- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de asociados de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art: 9.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS:

- A) Estar al día con el pago de sus aportaciones.
- B) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de asociados.
- C) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o por medio de las redes sociales.
- D) Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la Asociación.
- E) Participar individual o colectivamente en comisiones de trabajo o misiones encomendadas por la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación.
- F) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art: 10.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS:

- A) No disponer ni utilizar fondos económicos propiedad de la Asociación para fines personales.
- B) No podrán realizar por cuenta propia o de terceros, actos que vayan en perjuicio de la Asociación.
- C) No realizar actividades proselitistas en beneficio de partidos políticos.
- D) La Junta Directiva no podrá tomar decisiones sobre el patrimonio de la asociación sin previa autorización de la Asamblea General de socios.
- E) No lucrarse de los bienes de la Asociación
- F) No podrán enajenar, prestar ni vender los bienes de la asociación sin previa autorización de la Asamblea General y Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:**

Art: 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General es el organismo de máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos sus afiliados y afiliadas.
- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y deberá estar integrada por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

**CAPÍTULO VI.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Art: 12.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, la representación es personal por lo que no podrá ser representado por otra persona, a falta por causa justi-

ficada el asociado o asociada deberá de mandar un permiso por escrito a la Junta Directiva en la que explique su ausencia, de no hacerlo tres Asambleas consecutivas sin ninguna autorización se declarará inactivo y perderá sus derechos como Asociado y/o las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos es decir la mitad más uno de su membrecía, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, reforma, derogación y cambio de estos Estatutos que se exigirá mayoría calificada o sea el 60% de los votos de los socios.

Art: 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 2 veces al año, con intervalos de 6 meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis socios.

Art: 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán declarados como nulos.

Art: 15.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito y por medio de las redes sociales, con ocho días de anticipación para la primera y tres días calendario de anticipación para la segunda, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada en la convocatoria con los asociados que concurran; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art: 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Crear esta Asociación y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.
- b) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- d) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- g) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento que se dicten.

**CAPITULO VII.  
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
PARA LA REMOCIÓN DE  
ASOCIADOS Y DIRECTIVOS:**

Art:17.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado; y por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que conlleve a acciones inmorales y se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elecciones o comisiones que le encomiende a la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) No se permitirá promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí, o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Inasistencia a tres reuniones consecutivas; ya sea ésta mensual o Asamblea General sin causa justificada.

Art: 18.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombre a los sustitutos.

Art: 19.- Sobre el retiro de asociados y sobre suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de tres días contados desde el siguiente día de la notificación respectiva y/o de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art: 20.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art: 21- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores un número de ocho asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora; y
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión basándose en los informes de la Comisión Investigadora.

Con el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de sus integrantes, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los integrantes; y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

**CAPITULO VIII.**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Art: 22.- La Junta Directiva estará integrada por once personas electos en Asamblea General, por votación nominal y pública ya sea por cargos separados o en planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- 1- Presidente/a
- 2- Vicepresidente/a
- 3- Secretario/a
- 4- Prosecretario/a
- 5- Tesorero/a
- 6- Protesorero/a
- 7- Síndico/a
- 1 - Vocal
- 2- Vocal
- 3- Vocal
- 4- Vocal

Los cargos de Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el socio o directivo trabajare en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias así lo ameriten.

Art: 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que las sesiones sean válidas deberá concurrir el cincuenta más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

**Art: 24.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboren con el Desarrollo Comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso en las Investigaciones, Planeamiento, Ejecución y Evaluación de los Programas y Proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.

- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el Presupuesto respectivo, e informar igualmente a los organismos que contribuyeron en el desarrollo de sus programas de trabajo
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanada de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente consideración las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.

**Art: 25.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A:**

- a) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea Generales y de Junta Directiva, autorizar con su firma los acuerdos que emanen de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer a la Asociación.

**Art: 26.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A:**

- a) Colaborar con el Presidente; lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

**Art: 27.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A:**

- a) Llevar los Libros de Actas en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Será el órgano de comunicación de la Asociación y todo lo demás que fuere pertinente.
- d) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones.
- f) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación.

**Art: 28.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A:**

- a) Recibir y guardar los fondos que la Asociación adquiera.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones si lo hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiéndose registrar tres firmas, siendo éstas: Presidente, Tesorero y Síndico, quedando indispensable una de las tres.

**Art: 29.- SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO/A:**

- a) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien será el que comparecerá en Juicios, Escrituras, Contratos, Actas Notariales y otros; y deberá ser autorizado por la Junta Directiva quien lo legitimará y autorizará mediante certificación de acta de Asamblea General.
- b) A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como a los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**Art: 30.-** Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

**Art: 31.-** En caso de suspensión temporal la Junta Directiva, llamará y dará posición a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

**Art: 32.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, y podrán ser reelectos consecutivamente para un período más, siempre y cuando la Asamblea General así lo requiera.

**CAPITULO IX.**

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:**

**Art: 33.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:**

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de \$ 1.00 Dólar de los Estados Unidos de América o sea \$12.00 Dólares al año por cada asociado.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes de Cooperación de legal curso en el país.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para obtener fondos para la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados serán fijados por la Asamblea General, a propuesta por la Junta Directiva; pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a nombre de la Asociación.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio no podrá ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o aprestados, sin autorización previa de la Asamblea General.

Art: 34.- De las utilidades netas obtenidas al final de los ejercicios administrativos por la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital Bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y obras físicas, deberá siempre canalizar a través de la Junta Directiva los recursos económicos y deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea General y autorizando a la Junta Directiva específicamente para tal efecto.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art: 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

#### **CAPITULO X.**

##### **DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS:**

Art: 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, derogados y cambiados por unos nuevos con la aprobación de la mayoría calificada o sea el 60% de los asociados, según acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa elaboración y aprobación de la Junta Directiva.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION:**

Art: 37.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente que hubiere quedado después de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, será destinado a los fines que establezca la Asamblea General.

Art: 38.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la mayoría calificada o sea el 60% de los asociados, tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal efecto; y por los motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

#### **CAPITULO XII.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES:**

Art: 39.- La Asociación llevará sus libros de control tales como: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva. Registro de membresía, Registros Financiero y Registro de Inventario; todos autorizados por las autoridades competentes los que estarán, foliados y sellados con una razón de apertura que contenga los objetos del libro y su número de hojas.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo.

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art.42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo número DIEZ del Acta número SEIS, sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el cual literalmente dice: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio El Calvario, del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (ADESCOBAC), que constan de cuarenta y tres Artículos (43) y no encontrando en ellos ninguna disposición legal que contraríe ninguna ley, ni Ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público, ni las buenas costumbres y tradiciones del Municipio. Por lo anterior este Concejo Municipal Plural en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio El Calvario, del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (ADESCOBAC), compuestos de cuarenta y tres Artículos (43) y conferirle a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos.- ""J.CP.M "" J.A.Nieto "" D.C.T.O "" A.R.M "" J.F.Q.G"" E.A.E.M "" N.R.Quintanilla"" N.A.M"" J.M.V.Z"" F.M.Q.H "" D.E.S.A"" J.G.Vasquez"" G.S.S.Secretaria del Concejo Municipal."" ""RUBRICADAS"".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

TEC. GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P020208)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor HECTOR ARMANDO SORTO HERNANDEZ, quien fue de 29 años de edad, casado, estudiante, originario y con último domicilio en San Simón, departamento de Morazán, hijo de Ángel Sorto y María Santos Hernández, quien falleció el día 29 de julio del año 2021; a KAREN IDALIA HERNANDEZ DE SORTO, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05942972-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1321-051099-101-3 y HECTOR EMANUEL SORTO HERNANDEZ, de cuatro años de edad, sin oficio por su edad, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, representado legalmente por la señora Hernández de Sorto, de generales antes expresadas, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 684

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once hora treinta y dos minutos del día tres de mayo del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA VÁSQUEZ, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ocurrida en el interior de finca San Lorenzo, al Norte de Orden de Malta, Cantón Casa de Piedra, ciudad y departamento de San Salvador; a la señora MARTHA VÁSQUEZ PÉREZ, conocida por MARTA VÁSQUEZ PÉREZ y la

adolescente DAMARIS ALEJANDRA MORALES VÁSQUEZ, quien es representada legalmente por su tutora señora MARTA YESENIA CASTRO PASTOR, calidades de la primera madre y la segunda hija sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó la causante antes mencionada.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

Of. 1 v. No. 685

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a las catorce horas diez minutos de este día se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a la señora Luisa del Tránsito Parada de González, conocida por Luisa del Tránsito Parada Galindo, de 71 años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 05574379-4 y NIT número 0513-250860-102-8, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores Beatriz Esmeralda González Parada, de 22 años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 0510668-0 y NIT número 0513-151298-101-7 y Ever Alexander Ramírez González, de 40 años de edad, casado, albañil, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 00662459-3 y NIT número 1010-070481-103-1, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Eugenio González Méndez, quien era de 70 años, salvadoreño, albañil, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, del domicilio en casa ubicada en Calle Al Zapote, Sacacoyo, La Libertad, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día siete de enero del presente año, en la referida dirección, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida.

Y se confirió a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.



Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 686

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día cuatro de marzo del corriente año, se han declarado herederas definitivas ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Ricardo Napoleon Jovel Flores, quien falleció a las diez horas cero minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, en Colonia El Barquito de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a las señoras Silvia Estela Henríquez Viuda de Jovel, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero cinco cinco seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco guión uno ocho cero cuatro seis nueve guión uno cero uno guión siete; Silvia Vanessa Jovel Henríquez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho cuatro dos cinco siete guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero cuatro cero tres nueve ocho guión uno cero uno guión seis; y Karen Astrid Jovel Henríquez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis cero seis ocho nueve nueve dos guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero seis cero seis cero cero guión uno cero nueve guión nueve; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 687

---

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario del causante señor PEDRO ALEJANDRO HERNANDEZ LUE, quien falleció el día quince de enero del año dos mil diecinueve, a la edad

de treinta y tres años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, a los señores ZOILA ESPERANZA LUE SANCHEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante; OSCAR ARMANDO HERNANDEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante y el menor PEDRO ARMANDO HERNANDEZ LIMA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente por la señora SARA ESMERALDA LIMA RODRIGUEZ.-

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión. -

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción de Izalco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 688

---

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cinco de mayo del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Lucas Tejada Estrada, conocido por Lucas Tejada, quien falleció a la ocho horas cero minutos del día treinta de julio del año dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores Denis Orlando Tejada Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero siete cuatro cero cuatro guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno ocho cero seis nueve cuatro guión uno cero cuatro guión cinco; Ester Mirian Tejada Merlos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos siete cinco uno nueve guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero seis guión uno ocho cero cuatro cinco ocho guión cero cero uno guión cero; y Lucas Antonio Tejada Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis cero siete uno uno guión tres y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno siete uno dos nueve seis guión uno cero tres guión cero; en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 689

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de mayo del corriente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO POLANCO, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Esquipulas, Chiquimula, de Guatemala, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a los señores JUANA FRANCISCA MENJIVAR CARABANTES, conocida por JUANA FRANCISCA MENJIVAR VIUDA DE POLANCO, JUANA FRANCISCA MENJIVAR POLANCO y por JUANA FRANCISCA MENJIVAR, de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres uno cinco dos tres -tres; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco - uno cinco cero dos cuatro cuatro -uno cero uno - cinco; GERTRUDIS POLANCO MENJIVAR, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, religiosa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho seis siete cuatro seis - uno; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno - uno siete uno uno seis cinco - uno cero dos - tres; PAULA POLANCO MENJIVAR, de cincuenta y tres años de edad, soltera, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos seis ocho siete dos - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - dos seis cero uno seis ocho - uno cero uno - nueve; ANDRES ELIODORO POLANCO MENJIVAR, de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis tres ocho cero uno - nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno -cero tres cero siete siete cero - uno cero uno - cero; JOSE MARIA POLANCO MENJIVAR, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos siete cinco seis cinco - nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno - uno cinco cero dos siete cuatro - uno cero uno - cinco; JULIA ELENA POLANCO MENJIVAR, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis cero uno tres uno - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno - dos dos cero cinco siete seis - uno cero dos - cero; y ENA LILIAN POLANCO MENJIVAR, de cuarenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres dos siete cinco seis - cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero uno- cero uno cero seis siete ocho - uno cero tres- dos; la primera en su carácter de cónyuge y el resto en su calidad de hijos del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado herederos abintestatos con beneficio de inventario, de la herencia que dejó el causante MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y tres años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; a los señores: REINA LETICIA HERNANDEZ DE AREVALO, CARLOS ORLANDO HERNANDEZ VELIZ y DANILO NEFTALI HERNANDEZ, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LIC. DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 691

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores CORINA ESTRADA DE ARIAS, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02536526-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-031269-102-8 y JUAN ANTONIO ARIAS REYES, de cincuenta y cuatro años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02536772-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-010867-101-8, en calidad de padres, en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor HILBERT OS-MÍN ARIAS ESTRADA, según certificación de Partida de Defunción fue de veintiocho años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Corina Estrada de Arias y de Juan Antonio Arias Reyes, fallecido en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Hojas, Caserío Las Peñitas, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil diecinueve.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Of. 1 v. No. 690

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 692

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras CLAUDIA LIDUVINA MARTÍNEZ ARÉVALO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02707394-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0106-180473-102-7, en calidad de madre y SONIA MARIBEL GUILLÉN VIUDA DE ARÉVALO, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03798308-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0309-080987-101-0, en calidad de cónyuge, al niño GERARDO ARNOLDO ARÉVALO GUILLÉN, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-120914-102-6 y al adolescente MELVIN ENRIQUE ARÉVALO ARTIGA, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-260607-101-4, en calidad de hijos en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor MELVIN APILSON ARÉVALO MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción de veintinueve años de edad a su deceso, agricultor, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en cantón Alemán, Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, hijo de Salvador Enríquez Arévalo y Claudia Liduvina Martínez Arévalo, fallecido en carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, kilómetro 69, frente a Centro Escolar Colonia El Carmen, Sonsonate, a las seis horas veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve.

El niño GERARDO ARNOLDO ARÉVALO GUILLÉN, representado legalmente por su madre, señora SONIA MARIBEL GUILLÉN VIUDA DE ARÉVALO y el adolescente MELVIN ENRIQUE ARÉVALO ARTIGA, representado legalmente por su madre, señora JACQUELINE RAQUEL ARTIGA MARTÍNEZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04586210-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-080392-102-7.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 693

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras FIDELA LÚE VIUDA DE HERNÁNDEZ, MAGDA ARELY HERNÁNDEZ LÚE, DEYSI MARISOL HERNÁNDEZ LÚE Y RUBIDIA ETELVINA HERNÁNDEZ LÚE, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas como hijas sobrevivientes del de cujus, señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ, fallecido a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Patrocina Hernández, fallecida.

Confiriéndoles a las señoras FIDELA LÚE VIUDA DE HERNÁNDEZ, MAGDA ARELY HERNÁNDEZ LÚE, DEYSI MARISOL HERNÁNDEZ LÚE Y RUBIDIA ETELVINA HERNÁNDEZ LÚE, en las calidades referidas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión que a su defunción dejara el causante ALEJANDRO HERNÁNDEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 694

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores SONIA HAYDEÉ RENDEROS DE CARPIO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02903844-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-030564-103-3; EDGARDO STANLEY CARPIO RENDEROS, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01885883-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-090984-101-4; HÉCTOR WILFREDO CARPIO RENDEROS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03803121-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-240986-103-8; y DUNIA HAYDEÉ CARPIO RENDEROS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05610405-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-191097-103-3, en calidad de hijo en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor EFRAÍN EDGARDO CARPIO, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y nueve años de edad a su deceso, mecánico, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Colonia Jardines de Sonsonate, Polígono "E", Pasaje 5, No. 12, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juana Berta Carpio, conocida por Berta Alicia Carpio (fallecida) y de padre desconocido, falleció en la Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos Interino: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SANDRA EVELIN FUENTES DE ZAYAS, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro tres uno dos tres- cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno tres dos seis- cero seis uno uno siete cero- uno cero uno- tres, como cónyuge sobreviviente del causante y a la menor CARMEN ISABELLA ZAYAS FUENTES, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno ocho cero ocho uno dos- uno cero dos- cero, como hija del mismo causante señor ALEJANDRO ZAYAS, conocido por ALEJANDRO ZAYAS JOYA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las cinco horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de obesidad mórbida, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo dos, infarto agudo miocardio, en el Hospital Nacional San Francisco Gotera, siendo la ciudad de Usulután, el lugar de su último domicilio quien fue de setenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, originario y del domicilio de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno cinco cuatro nueve ocho- cuatro, era hijo de la señora María Antonia Zayas, ya fallecida y de padre ignorado.

En consecuencia confírasele a las Herederas Declaradas la señora SANDRA EVELIN FUENTES DE ZAYAS y la menor CARMEN ISABELLA ZAYAS FUENTES y en las calidades relacionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley, a la menor mencionada por medio de su representante legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

**AVISA:** Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA MARIA VILLARREAL ESCOBAR como hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ENCARNACION ESCOBAR DE VILLARREAL, al fallecer el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Tercera Calle Oriente Casa Uno de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL:** Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 697

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**AVISA:** Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y siete minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MANUEL HUMBERTO AMAYA OSEGUEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora ZOILA ROSA RODRÍGUEZ DE AMAYA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en Colonia Río Rosa, Calle Principal, Casa Ocho, de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiérase al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIA INTERINO.

Of. 1 v. No. 698

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día, se han: **DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO**, con beneficio de inventario a los señores FELIPE SANTIAGO RIVAS HENRIQUEZ y

MARIA DEL CARMEN DEL CID DE RIVAS conocida como MARIA DEL CARMEN DEL CID CHAVEZ y por MARIA DEL CARMEN DEL CID, ambos en calidad de padres, en los bienes que a su defunción dejó el causante señor: CARLOS ADALBERTO RIVAS DEL CID, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en Carretera Litoral kilómetro ciento veintisiete, a la altura de desvío Primavera Avenida Adolfo Aparicio, El Tránsito, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad el Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico severo por hecho de tránsito, sin asistencia médica. Confiéndosele a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIA INTERINO.

Of. 1 v. No. 699

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha **DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO** a las señoras YENIFER MIRLENA ORTIZ MEMBREÑO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete cinco tres cuatro tres - nueve; y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres - uno tres dos nueve cuatro - uno cero cuatro - nueve, ADELINA DEL CARMEN ORTIZ MEMBREÑO, de veintinueve años edad, Estudiante, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete ocho siete cero cero cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres - dos cuatro cero uno nueve dos - uno cero uno guion cinco, e INGRID YANIRA ORTIZ MEMBREÑO, de veintiocho años de edad, de oficios Domésticos, del Domicilio de Usulután Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve ocho dos siete tres uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres - dos seis cero ocho nueve tres - uno cero dos- nueve; como hijas de la causante señora MORENA DEL CARMEN MEMBREÑO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las diecisiete horas cero minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos Descompensada, Paro Cardiorrespiratorio en el Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután Departamento de Usulután, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo

como último domicilio, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento único de identidad número cero dos ocho cuatro cinco ocho nueve seis - ocho, era hija de ROSA IRENE MEMBREÑO, ya fallecida y de padre ignorado.

Confiriéndosele a las Herederas Declaradas señoras YENIFER MIRLENA ORTIZ MEMBREÑO, ADELINA DEL CARMEN ORTIZ MEMBREÑO, E INGRID YANIRA ORTIZ MEMBREÑO, y en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 700

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y nueve minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARÍA ALICIA REYES conocida por ALICIA REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de Pasaquina, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis cinco tres cero - dos, hija de Eva Corina Reyes, fallecida el diecinueve de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte del señor JOSE SIMON REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cero siete tres seis - cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos doce - cero veinte mil quinientos sesenta y ocho - uno cero uno - siete, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijas de la causante a las señoras ROSA ISABEL REYES y MARIA DEL CARMEN REYES DE ROVIRA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 701-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 76/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora BLANCA ALICIA MORAN VIUDA DE MAURICIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 01698454-7, NIT No. 0315- 260857-102-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día veintidós de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA ALICIA MORAN VIUDA DE MAURICIO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ROSALIO MAURICIO quién fue conocido por Rosalio Mauricio Flores, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de los señores Oracio Flores y Anastacia Mauricio, fallecida el día seis de Julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora BLANCA ALICIA MORAN VIUDA DE MAURICIO, en calidad de cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 702-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 346-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE MARIA GALVEZ ZA VALETA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y un años de edad, Casado, Empleado, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidel Antonio Zavaleta y de Fidelina Marina Gálvez, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, fallecido a las siete horas treinta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil diecinueve; de parte de MARIA MIRTALA CHAVEZ VIUDA DE GALVEZ, VERONICA ESMERALDA GALVEZ CHAVEZ hoy VERÓNICA ESMERALDA GALVEZ DE MOLINA, ANA ELIZABETH GALVEZ CHAVEZ, Y DE ISAAC EZEQUIEL GALVEZ CHAVEZ, la primera en su calidad cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del causante respectivamente; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

Of. 3 v. alt. No. 703-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GREGORIA AGUILAR LOPEZ, que falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco; por parte del señor JOSE ALBERTO AGUILAR, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 704-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores María Santos Cartagena de Palma, madre del causante; María Sara Escobar viuda de Cartagena, cónyuge y representante legal de los adolescentes Emerson Vladimir Cartagena Escobar y Sandy Veraly Cartagena Escobar, hijos del causante; y Elvin Adán Cartagena Escobar, Sara Abigail Cartagena Escobar, Ángel Rigoberto Cartagena Escobar y Carlos Ernesto Cartagena Escobar, hijos sobrevivientes del causante José Adán Cartagena, quien era de 56 años, salvadoreño, casado, obrero, originario de Chalatenango, con domicilio en Lotificación Ojos de Agua, lote No. 18, Cantón Las Flores, Caserío La Naranjera, Jayaque, La Libertad, hijo de María Santos Cartagena, con DUI número 00331951-3, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día 27 de mayo del año dos mil diecinueve en la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Alcoholismo sin asistencia médica.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 705-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en fas diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 75/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada

DAYS CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, en nombre y representación de los señores, 1) MERCEDES CASTANEDA VIUDA DE QUINTANILLA, de setenta y seis años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho seis nueve cinco ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro cero nueve cuatro cinco - uno cero tres - tres. 2) ANA RUTH QUINTANILLA DE LAINEZ, de cuarenta y tres años de edad, casada, comerciante, del Domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete tres nueve cuatro tres - dos y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - cero dos cero nueve siete ocho - uno cero cuatro - cero. 3) ROSA EMILIA QUINTANILLA DE MORALES, de cincuenta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho ocho dos uno cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - tres uno cero cinco seis ocho - uno cero uno - nueve y 4) JOSE HECTOR QUINTANILLA CASTANEDA, de cincuenta y un años de edad, soltero, electricista, del domicilio Loris, Departamento de South Carolina, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve seis siete nueve cero - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - uno cinco cero nueve siete cero - uno cero uno - cero, esposa e hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICTORMANUEL QUINTANILLA, de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, hijo de Herminia Quintanilla, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 01605365-5 ; fallecido el día quince de mayo del dos mil trece, en Colonia Santa Martita, Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, de este Departamento, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores MERCEDES CASTANEDA VIUDA DE QUINTANILLA, ANA RUTH QUINTANILLA DE LAINEZ, ROSA EMILIA QUINTANILLA DE MORALES y JOSE HECTOR QUINTANILLA CASTANEDA, se les confiere la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 706-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 23/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora PATRICIA ELIZABETH SERRANO SERPAS, de cuarenta y seis años de edad, de comerciante en pequeño, del domicilio de San Julián de este departamento, de este Departamento, con DUI # 02916784-5 y NIT #0312-170375-101-9; en su calidad de madre de la mencionada causante, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de señora PATRICIA ELIZABETH SERRANO SERPAS, la herencia que a su defunción dejare la causante señora NEYDA CARIDAD ESCALANTE SERRANO, de veinticuatro años de edad, soltera, empleada, hija de Alfredo Antonio Escalante Arévalo y de Patricia Elizabeth Serrano Serpas, fallecida el día dos de agosto del dos mil diecinueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora PATRICIA ELIZABETH SERRANO SERPAS, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 707-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor AGUSTÍN ANTONIO CERNA QUEVEDO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, mecá-



nico, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Gregorio Quevedo Martínez y de Blanca Ana Cerna Cuellar, siendo su último Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; de parte del señor FRANCISCO DE JESÚS CERNA PINTO en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 708-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas dos minutos del día diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Oscar Alberto Portillo Ramírez, de parte de los señores Santos Miguel Martínez Portillo y Gloria del Carmen Portillo, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA

Of. 3 v. alt. No. 709-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 108/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores MARINA ISABEL FLORES DE GUIROLA, KATHERINE XIOMARA AGUILAR TOBAR e IRVING MAURICIO RAMIREZ TOBAR, quienes son mayores de edad, de oficios domésticos las primeras dos y empleado el tercero del domicilio de San Antonio del Monte las primeras dos y del domicilio de Sonsonate, el tercero, con DUI N° 01569624-8, 04890506-6 y 05219081-9, NIT No. 0315-120856-101-3, 0315-091193-103-9 y 0315-291195-101-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día veinte de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARINA ISABEL FLORES DE GUIROLA, KATHERINE XIOMARA AGUILAR TOBAR e IRVING MAURICIO RAMIREZ TOBAR, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ENMA MILAGRO TOBAR FLORES, de cuarenta años de edad, Ama de casa, soltera, hija de los señores Félix Tobar y Marina Isabel Flores Ramos, fallecida el día diecinueve de Noviembre de dos mil catorce, en la carretera que de Acajutla conduce a San Salvador, siendo la Población de San Antonio del Monte jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARINA ISABEL FLORES DE GUIROLA, KATHERINE XIOMARA AGUILAR TOBAR e IRVING MAURICIO RAMIREZ TOBAR, en calidad la primera como madre la segunda y tercero como hijos además el último también como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Marvin Balmore Aguilar Flore como hijo de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas diez minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 710-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA MARTINEZ DE GARCIA, de cincuenta años de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho seis ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar denominado "Barrio Candelaria, Sin Número Pasaje a Río Guayata, suburbios del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz", con un área de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide de oriente a poniente QUINCE PUNTO VEINTIOCHO METROS, linda con Ramon Ernesto Martínez y Eliazar Martínez Cortez; AL ORIENTE mide de norte a sur DIECISEIS PUNTO SETENTA METROS lindan con propiedad de la señora María Imelda Ramírez de Martínez; AL SUR en tres tramos de oriente a poniente así el primero de CUATRO PUNTO NOVENTA METROS, el segundo de CATORCE PUNTO VEINTICINCO METROS y el tercero de CINCO PUNTO TREINTA METROS, linda en estos tramos con propiedad de la declarante, pasaje de por medio; AL PONIENTE mide VEINTINUEVE METROS lindando con propiedad del señor Salvador Rogel Carpio de un área de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, valúa el inmueble por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio.

Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 711-1

**TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE

GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución: II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE – CERO NOVECIENTOS SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Ciencia y Tecnología, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación. Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR AMALIA ROSALES CAMPOS", con Código de Infraestructura UNO DOS NUEVE CINCO CINCO, el cual está situado en el Cantón Concepción Los Planes, Lote Sin Número, Municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con un área de NOVECIENTOS DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así; LINDERO NORTE, colindando con JOSE GILBERTO BERNABE, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ANA MIRIAN MARTINEZ, con camino vecinal de por medio, LINDERO SUR, colindando con FERMIN MARTINEZ SANCHEZ, MARCOS MARTINEZ PEREZ, ISABEL MARTINEZ BERNABE, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con AUDELIO MARTINEZ HERNANDEZ y PAULO MARTINEZ HERNANDEZ, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene

cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad, "Jonathan Mata Aldana" "O.A.G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" A las diez horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y se ordenó continuar con el proceso de ley.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día seis de junio de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1v. No.712

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALOAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número TREINTA Y UNO, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO SIETE OCHO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON PLATANARES", con Código de Infraestructura UNO DOS UNO DOS UNO, el cual está situado en el Cantón Platanares, Lote Sin Número, Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con un área de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así:

LINDERO NORTE, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS (CALLE), cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ADELINA DEL CARMEN MUNDO COTO, OSMIN OMAR VALLADARES PEÑA, VICTOR AGUILERA CAÑENGUEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR, colindando con SONIA ADELINA GOMEZ RUBIO DE ORELLANA Y OTRO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con CARMEN SARA RODRIGUEZ VALDEZ DE GONZALEZ Y OTRO, SUCESION HILARIO ANTONIO ORTIZ CAMPOS, NATIVIDAD DE JESUS SANTAMARIA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita, Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción y de Otras Diligencias, RESPETUOSAMENTE SOLICITA: a) Se admita la presente Solicitud y se le tenga por parte en el carácter que comparece; y se agreguen los documentos presentados; b) En su oportunidad se libren los correspondientes Edictos para efectos del conocimiento público; c) Se informe y cite al Síndico Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por pertenecer el inmueble a la jurisdicción de esa Alcaldía; d) Concluida la información se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, y expedido el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se las hubo en un solo acto las ratifica y firmamos, DOY FE: "Jonathan Mata Aldana" O.A. G. "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado

JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de San Juan Talpa y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintidós.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 713

#### MUERTE PRESUNTA

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 80 NUMERAL 2º DEL CÓDIGO CIVIL: CITA POR PRIMERA VEZ al desaparecido señor MARIO ERNESTO VALENCIA FUENTES, mayor de edad, motorista, casado, de sexo masculino, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ISRAEL FUENTES PAZ y TERESA DE JESÚS VALENCIA, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número 00861954-4, quien fue visto por última vez el día cinco de agosto de dos mil quince, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han promovido diligencias de muerte presunta clasificadas bajo el número de referencia 1-DV-2022/C3, por parte de la señora MERCEDES GUADALUPE JACINTO DE VALENCIA en calidad de cónyuge del desaparecido a través de la defensora pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR; habiendo presentado en esta sede judicial la solicitud el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, juntamente con los documentos siguientes:

a) Copia certificada por notario de credencial única de la defensora pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; b) Certificación de partida de nacimiento del señor MARIO ERNESTO VALENCIA FUENTES, así como certificación de partida de matrimonio entre dicha persona y la solicitante señora MERCEDES GUADALUPE JACINTO DE VALENCIA; c) Constancias de no asentamiento de partida de defun-

ción del señor MARIO ERNESTO VALENCIA FUENTES, emitidas, la primera, por la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, y la segunda, por el jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales; d) Certificación de partida de nacimiento de la solicitante señora MERCEDES GUADALUPE JACINTO DE VALENCIA; e) Certificación de denuncia del desaparecimiento del señor MARIO ERNESTO VALENCIA FUENTES, emitida por la jefa de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de Sonsonate, departamento de Sonsonate; f) Copia simple de la certificación del Documento Único de Identidad del señor MARIO ERNESTO VALENCIA FUENTES; g) Copia simple de los documentos de identificación personal de los testigos propuestos; h) Informes emitidos por: el jefe ad honorem del Departamento de Movimiento Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el jefe del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la directora del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el director general del Instituto de Medicina Legal, todos sobre el señor MARIO ERNESTO VALENCIA FUENTES.

Así mismo, se le ADVIERTE al señor MARIO ERNESTO VALENCIA FUENTES, que en caso que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarara presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1v. No. 714

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL SEÑOR ELVIS VLADIMIR SIBRIAN ARGUERA, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos cuatro mil novecientos ochenta y ocho, mayor de edad, Soltero, mecánico Industrial;

HACE SABER: "Que en este Juzgado se ha recibido solicitud de DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA de su persona, promovida por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, juntamente con el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, ambos en carácter de Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora LEYDIN ELIZABETH ARGUERA DE LOPEZ, quien es mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos; proceso clasificado en este Juzgado con la referencia; 184-COM-

18(4); la cual fue admitida mediante auto de las doce horas cincuenta minutos del cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, lo anterior por manifestar la solicitante que el señor Elvis Vladimir Sibrian Arguera, ha desaparecido y se ignora su paradero, y que se han realizado en vano las posibles diligencias para averiguarlo, por lo que desde la fecha de las últimas noticias de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora LEYDIN ELIZABETH ARGUERA DE LOPEZ, que le asiste legítimo interés para interponer el presente proceso, en su calidad de hermana sobreviviente del desaparecido y además en calidad de presunta heredera en los bienes que dejare el señor ELVIS VLADIMIR SIBRIAN ARGUERA, ha solicitado que se declare la muerte presunta del desaparecido y se le confiera, como heredera presuntiva, la posesión material de sus bienes, en consecuencia se previene al señor ELVIS VLADIMIR SIBRIAN ARGUERA. Por lo que, dándole cumplimiento a lo establecido en el Art. 80 Ord. 2º C.C., si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se le CITA al señor ELVIS VLADIMIR SIBRIAN ARGUERA, por este edicto para que comparezca a este Juzgado a acreditar su existencia y a estar a derecho según corresponda.

Y para que al señor ELVIS VLADIMIR SIBRIAN ARGUERA, le sirva de CITA.

Se libra el presente edicto POR TERCERA VEZ, en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas quince minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

Of. 1v. No. 715

#### HERENCIA YACENTE

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados MIGUEL ANGEL FLORES SANCHEZ; GLADYS MARGARITA BENITEZ QUINTANILLA, y ELISA MARIA PENADO DE MIRANDA, diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL PORTILLO, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, dentro del expediente identificado como REF: HY-169-21-5, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Antonio Cortez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No.716-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y en representación de la señora Esperanza Martínez Giron; solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Marcos Martínez, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las nueve horas cero minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Cantón Metalío, Caserío Metalillito de Acajutla, Sonsonate; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día once de enero del dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada Ana Daysi Salinas Quintanilla, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las doce horas quince minutos del día uno de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 717-1

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora FIDELINA SALGADO ANAYA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No.718-1

#### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que dentro de las Diligencias de Muerte Presunta del Desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, promovido inicialmente por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, y continuado por la Licenciada, Daysi Carolina Menjivar Umazor, ambos Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, con documento único de identidad número cero uno tres dos siete cinco tres uno-tres, por resolución de las once horas del día catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se dictó sentencia la cual literalmente DICE:" Juzgado de lo Civil y Mercantil Juez Uno, Sonsonate, a las once horas del día catorce de Diciembre del dos mil veintiuno.- Por recibido el escrito presentado por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, en sustitución del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, adjuntando a la misma credencial y fotocopia certificada de la Tercera publicación del Edicto en el Diario Oficial, pidiendo se le tenga por parte en el carácter en que comparece en sustitución del Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, se le confiera audiencia al Defensor Especial nombrado Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancía. Habiéndose cumplido con los requisitos que estipula el Art. Art. 80 No. 2° C.C, publicaciones que aparecieron por primera, segunda y tercera vez en los Diarios oficiales de fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho; siete de septiembre del dos mil veinte y tres de septiembre del dos mil veintiuno, respectivamente, es procedente dictar la sentencia respectiva. Las diligencias de declaratoria de muerte presunta han sido promovidas inicialmente por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez y continuado por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, mayores de edad, abogados del domicilio de Izalco y Sonzacate respectivamente, Defensores Públicos, de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, de cincuenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta por desaparición del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, veintidós años de edad, soltero, empleado y con

ultimo domicilio la población de Sonzacate de este departamento, Han intervenido en el procedimiento los Licenciados Ama Domínguez y Daysi Carolina Menjivar Umanzor, de las generales y conceptos ya conocidos. CONSIDERANDO: El actor en su demanda presentada a este Tribunal a las nueve oras treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil dieciséis, EXPUSO: Que el señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, desapareció en dos mil once, el día nueve de octubre del dos mil once, en la carretera de Santa Ana a Sonsonate, en jurisdicción de Nahuizalco, Cantón El Canelo, fue la últimas vez que fue visto, retirándose a las diecinueve horas de la casa de la abuela ya que la había ido a visitar, que desde ese momento no se supo nada de él, ya que la familia lo ha buscado en diferentes lugares como la Policía Nacional Civil, Hospitales y otros lugares y que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años de haber desaparecido, que el último domicilio del presunto desaparecido era la ciudad de Sonzacate de este departamento, en vista de la situación en que se encuentran sus bienes y derechos que pudieran derivarse de esta situación viene de conformidad al Art. 80 numeral 1 C.C., a iniciar las diligencias de muerte presunta a fin de que previo los trámites de ley y con base a la prueba que ofrece se declare la muerte presunta, que no existiendo tramite a seguir respecto a la diligencia de muerte presunta se deberá tramitar conforme a las reglas del proceso abreviado tal como lo ordena el Art. 17 Inc. 2° 239 y 430 CPCM y 80 del C.C., ofreciendo como prueba certificación de partida de nacimiento del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO; Constancia de no asentamiento de partida de defunción; Constancia extendida por la Fiscalía General de la República, donde consta que la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, madre interpuso el aviso del desaparecimiento; testimonial para probar cuando surgió el desaparecimiento del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, a los testigos Natividad de Jesús Pulunto Cunza y Francisco Javier Zetino, POR LO QUE PIDIO: Se le admita la solicitud, se le tenga pro parte en el carácter en que comparece, se nombre un defensor especial, se cite al desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, por tres veces en el Diario Oficial, dejando transcurrir cuatro meses entre cada dos citaciones, se dicte sentencia en la cual se declare la muerte presunta del presunto desaparecido y por sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, y se le conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la heredera presunta señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, en su concepto de madre sobreviviente del desaparecido. El actor acompaño a su solicitud los documentos mencionados en la misma. II.- Por resolución de las once horas veinte minutos del día doce de mayo del dos mil dieciséis a fs., 7 fte, se admitió la solicitud, se tuvo por parte al Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en nombre y representación de la señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, se nombró defensor especial del desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, al Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancía. Según resolución de las nueve horas cinco minutos del día cuatro de Julio del dos mil dieciséis a fs., 11 fte, se señaló fecha para la audiencia probatoria. III.-Según audiencia que corre agregada a fs, 18 f y v, 19 fte, en la cual se admitió toda la prueba que corren agregadas a fs., 4 a 6 f y v. Se tomó en cuenta que las publicaciones que serían una de las pruebas

en estas diligencias y éstas se publicarían con intervalos de cuatro meses entre cada una de las publicaciones, razón por la cual no se pronuncia fallo alguno en audiencia, habiéndose publicado por primera vez el cuatro de Junio del dos mil quince, la segunda publicación el siete de septiembre del dos mil veinte y la tercera publicación el tres de septiembre del dos mil veintiuno. IV.- En este proceso, se han cumplido todos los trámites que la ley indica y ya pasaron cuatro meses desde la última citación que fue el tres de septiembre del dos mil veintiuno, sin que se haya presentado el desaparecido ni se han tenido noticias de su existencia, por esto es procedente acceder a lo pedido en la solicitud Inicial y con los documentos aportados con la solicitud inicial deberá tenerse por establecida la defunción presunta del desaparecido señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien falleció el día presuntivo de su muerte el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, de conformidad con el Art. 80 numeral 5° C.C. Estimándose la pretensión primordial de la parte actora señora FRANCISCA ZETINO DE PULUNTO, declarándose la muerte presunta del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien a la fecha de interponer la demanda era de veintidós años de edad, soltero, empleado y con último domicilio en la población de Sonzacate de este departamento y de conformidad al Art. 80 numeral 5° C.C., se fija como día presuntivo de su muerte el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE. Concédasele la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido a la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, de cincuenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, de este departamento. De conformidad al ordinal 6°. Del Art. 80 C.C., se ordena publicar la sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay condenación en costas. POR TANTO: Con fundamento en las razones expuestas y con lo que disponen los Arts. 217 y 218, CPCM, 79 y 80 C.C. En nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárase la muerte presunta del señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, quien a la fecha de interponer la demanda tenía, veintidós años de edad, soltero, empleado y con último domicilio la población de Sonzacate de este departamento, y se fija como día presuntivo de su muerte el día el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE. B) concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a la señora FRANCISCA ZETINO PULUNTO, de cincuenta años, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, de este departamento. C) Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay costas. NOTIFIQUESE.// //JRAA.// //Ante mí, C.armen Cerén de Escobar, Srio.// //RUBRICADAS.

En consecuencia se previene al señor CESAR ALEXIS PEREZ ZETINO, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviera representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA UNO INTERINA.

## LISTADO DE INMUEBLES

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, COMUNICA que a efectos de darle cumplimiento al Artículo 8 de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, y a efectos de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización; PUBLICA el siguiente listado de Centros Educativos:

N°	Correlativo	Nombre	Depto.	Municipio	Mapa	Parcela
1	10763	CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN ANTONIO CANTON AGUA ZARCA	CHALATENANGO	AGUA CALIENTE	438201500	129
2	10782	CENTRO ESCOLAR CANTON BARRILLAS	CHALATENANGO	COMALAPA	ZONA NO CATASTRADA	
3	10789	CENTRO ESCOLAR CANTON EL JOCOTILLO	CHALATENANGO	CONCEPCION QUEZALTEPEQUE	ZONA NO CATASTRADA	
4	10961	CENTRO ESCOLAR CANTON LOS NARANJOS	CHALATENANGO	SAN LUIS DEL CARMEN	447401556	121
5	10968	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN ANTONIO BUENA VISTA	CHALATENANGO	SAN RAFAEL	438209500	1394
6	10988	CENTRO ESCOLAR CANTON AGUAJE ESCONDIDO	CHALATENANGO	TEJUTLA	438207500	369
7	12075	CENTRO ESCOLAR CANTON LA CRUZ DEL MOJON	LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO	0819R11	87
8	14849	CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO DE LA CRUZ	CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ	ZONA NO CATASTRADA	
9	66005	CENTRO ESCOLAR BONIFACIO PINEDA	CHALATENANGO	AGUA CALIENTE	ZONA NO CATASTRADA	
10	66028	CENTRO ESCOLAR CANTON POTRERILLOS	CHALATENANGO	EL CARRIZAL	ZONA NO CATASTRADA	
11	66068	CENTRO ESCOLAR CANTON LOS TECOMATES	CHALATENANGO	LA REINA	ZONA NO CATASTRADA	
12	66076	CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ROSA CANTON SANTA ROSA	CHALATENANGO	AGUA CALIENTE	438201500	1306
13	66091	CENTRO ESCOLAR CASERIO CHICUMA CANTON EL GAVILAN	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	438317500	44
14	66098	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL MAGUEY CANTON POTENCIANA	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	438201500	1350
15	66116	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL ZACATE CANTON COPALÍO	CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ	447405506	116
16	86249	CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO LOS RANCHOS	CHALATENANGO	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	ZONA NO CATASTRADA	
17	11794	CENTRO ESCOLAR CANTON PUERTA DE GOLPE	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	747320500	208
18	11801	CENTRO ESCOLAR CANTON LA PALMA	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	747319500	973
19	11811	CENTRO ESCOLAR "COLONIA FATIMA"	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	747314167	12
20	11824	COMPLEJO EDUCATIVO "JOSE MARIA LEMUS PADRE"	CUSCATLAN	MONTE SAN JUAN	747308500	2420
21	11832	CENTRO ESCOLAR COMUNIDAD LOS PLANES	CUSCATLAN	SAN BARTOLOME PERULAPIA	737211506	522
22	11835	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JOSE	CUSCATLAN	SAN CRISTOBAL	747321500	542
23	11850	ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA CANTON EL ESPINO	CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	737212556	1261
24	11869	COMPLEJO EDUCATIVO GENERAL FRANCISCO MENENDEZ	CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	737218506	1214
25	11870	CENTRO ESCOLAR "VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE"	CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	737218506	2
26	11898	CENTRO ESCOLAR "CANTON MILINGO"	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737115500	1543



27	12317	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN NICOLAS	SAN VICENTE	APASTEPEQUE	1001R06	262
28	12374	CENTRO ESCOLAR CANTON SANTA LUCIA	SAN VICENTE	SAN LORENZO	1008R03	374
29	12378	CENTRO ESCOLAR DOMINGO SANTOS	SAN VICENTE	SAN LORENZO	1008U01	175
30	12448	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN RAMON GRIFAL	SAN VICENTE	TECOLUCA	1011R18	251
31	12452	CENTRO ESCOLAR CANTON EL PUENTE	SAN VICENTE	TECOLUCA	1011R04	76
32	12465	INSTITUTO NACIONAL SAN JOSE VERAPAZ	SAN VICENTE	VERAPAZ	1013U01	198
33	60238	CENTRO ESCOLAR "CASERIO LA ERMITA", CANTON LOS NARANJOS	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	747315300	2727
34	72006	CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN JUAN MIRAFLORES ARRIBA"	CUSCATLAN	CANDELARIA	747320500	2854
35	72008	CENTRO ESCOLAR "SAN JUAN MIRAFLORES ABAJO"	CUSCATLAN	CANDELARIA	747320500	1333
36	72011	CENTRO ESCOLAR CANTON EL CARMEN	CUSCATLAN	EL CARMEN CUSCATLAN	747315500	4631
37	72014	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN SEBASTIAN	CUSCATLAN	EL CARMEN CUSCATLAN	747315500	2323
38	72035	CENTRO ESCOLAR CASERIO LOMA CHATA	CUSCATLAN	SAN JOSE GUAYABAL	737124500	1053
39	72054	CENTRO ESCOLAR CASERIO AGUA CALIENTE	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737115500	1317
40	72057	COMPLEJO EDUCATIVO CASERIO EL BARIO", CANTON PLATANARES	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737109500	405-406
41	72060	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL SITIO	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737105500	212
42	72062	COMPLEJO EDUCATIVO "CASERIO LOS ALMENDROS CANTON EL ZAPOTE"	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737108500	21
43	72066	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL PAPTURRO	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737120500	754
44	72068	CENTRO ESCOLAR "CASERIO SAN RAFAEL"	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737119500	422
45	78050	CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CHIRINOS CANTON LAS ANIMAS	SAN VICENTE	SAN LORENZO	1008R02	355
46	78065	CENTRO ESCOLAR CASERIO CRISTO REY CANTON SAN FRANCISCO CHAMOCO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1010R28	374
47	78075	CENTRO ESCOLAR CASERIO LA SABANA CANTON SAN CARLOS LEMPA	SAN VICENTE	TECOLUCA	1011R33	534
48	78076	CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA MARTA CANTON LAS MESAS	SAN VICENTE	TECOLUCA	1011R37	17
49	78077	CENTRO ESCOLAR CASERIO RANCHO GRANDE, CANTON SAN CARLOS LEMPA	SAN VICENTE	TECOLUCA	1011R38	27
50	78079	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN FERNANDO	SAN VICENTE	TECOLUCA	1011R10	310
51	78081	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL GUAJOYO CANTON SAN-NICOLAS LEMPA	SAN VICENTE	TECOLUCA	1010R22	271-333
52	78082	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL GRANZAZO CANTON SANTA BARBARA	SAN VICENTE	TECOLUCA	1011R20	171
53	86292	CENTRO ESCOLAR "CASERIO COCOBANO, CANTON PALACIOS"	CUSCATLAN	SAN RAFAEL CEDROS	747315500	1225
54	86352	CENTRO ESCOLAR CANTON HACIENDITA DOS	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737105500	78
55	86533	CENTRO ESCOLAR CASERIO NUEVA CONSOLACION	CUSCATLAN	SUCHITOTO	737104500	535

San Salvador, junio de 2022.



Jicda. Mónica Virginia Torres Hernández  
Directora Jurídica

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante MARIA PETRONILA AGUILAR RODRIGUEZ, conocida por PETRONILA RODRIGUEZ y por MARIA PETRONILA AGUILAR DE RODRIGUEZ; quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, y con domicilio en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Aureliano Rodríguez y de María Isabel Aguilar López; con Documento Único de Identidad número 03362298-8, falleció a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón La Puerta, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; a consecuencia de Causa Desconocida, sin asistencia médica; de parte del señor JOSE CATARINO AYALA ALFARO, de sesenta y siete años de edad, Bachiller, originario de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con domicilio en Colonia María Auxiliadora, Block B, Casa número once, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de María Sara Ayala y de Sebastián Alfaro, con Documento Único de Identidad Número 01039247-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-200154-003-0, en calidad de CESIONARIO del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ANA CONSUELO RODRIGUEZ, ésta en calidad de Hija de la causante MARIA PETRONILA AGUILAR RODRIGUEZ, conocida por PETRONILA RODRIGUEZ y por MARIA PETRONILA AGUILAR DE RODRIGUEZ; confiriéndole al aceptante señor JOSE CATARINO AYALA ALFARO, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

Of. 3 v. alt. No. 676-2

**HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02055-21-STA-CVDV-1CM1 189/21 (1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor WALTER OMAR ALVARADO REPREZA, quien fue de treinta años de edad, soltero, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada HEYDI CAROLINA RUIZ MENDOZA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana tres de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 677-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día cinco de agosto de dos mil diez, en Cantón El Cortez, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor JOSE ANTONIO TORRES, de parte del señor MANUEL DE JESUS TORRES JIMENEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ENA VICTORIA TORRES JIMENEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ

TORRES y JOSE ADAN TORRES JIMENEZ, en calidad de hijos del causante; se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 663-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi Portillo, número trescientos veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del día domingo ocho de mayo del año dos mil veintidós; se ha declarado Heredera Definitiva Abintestado con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en la ciudad de Lanham, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, dejó el señor JOSÉ ARMANDO ORTEGA, de sesenta y cinco años de edad, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de la señora Felcita Ortega, a la señora NOHEMY LÓPEZ DE ORTEGA, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los hijos del causante señores: 1) MILTON ULISES ORTEGA LÓPEZ, 2) ELMER ALEXANDER ORTEGA LÓPEZ, 3) IVÁN ARMANDO ORTEGA LÓPEZ, 4) MIGUEL EDUARDO ORTEGA LÓPEZ y 5) YENIS NOHEMY ORTEGA LÓPEZ.

Se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y treinta y tres minutos del día jueves nueve de junio del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAUL HERNANDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020039

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuatro minutos del dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE05488-21-CVDV-1CM1-521-03; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EULICE BENEDICTO MONTECINOS ALVARENGA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-151006-102-5y GABRIELA DEL CARMEN MONTECINOS ALVARENGA, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-290415-104-2, representados legalmente por su madre ELDA MARISTELA ALVARENGA MIRANDA, en calidad de herederos testamentarios de

los bienes que a su defunción dejó el causante EULICE BENEDICTO MONTECINOS GRANADOS, a su defunción ocurrida el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y ocho años, agricultor en pequeño, casado, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidelina Granados de Montecinos y Andrés Benedicto Montecinos Majano, con Documento Único de Identidad número 01544297-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con siete minutos del dos de junio de dos mil veintidós.- JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020040

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante, señor EUGENIO BURUCA PEREZ, conocido por EUGENIO BURUCA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Modesto Buruca y de Úrsula Pérez, con cédula de identidad personal número siete-diez-cero cero seiscientos cincuenta y ocho, quien falleció el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Caserío Las Hojas del municipio de Yucuaiquín, a consecuencia de muerte por inmersión, producida por accidente de tránsito, a los señores REYNALDO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio actual de la ciudad de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03307323-6; CRUZ ROBERTO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio actual de la ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01257318-2; OSCAR ANTONIO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado del domicilio de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03524636-4 y JOSE OSMIN BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero del domicilio actual de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América; con documento único de identidad número 06107749-2; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020044

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EUSTINIO SOSA RIOS, conocido por EUSTINIO SOSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día seis de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINALDA RIOS, conocida por REINALDA RIOS DE SOSA y REINALDA RIOS VIUDA DE SOSA, en concepto de CONYUGE del referido causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P020045

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Carmen Funes Hernández, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, siendo el municipio de Sessori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora María Emma Ayala viuda de Funes, como cónyuge del causante

y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santana Funes Ayala, Santos Luis Funes Ayala, María Guadalupe Funes de Villanueva y Gregorio Ovidio Funes Ayala, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020046

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 06186-21-CVDV-ICM1-02-03; se ha declarado heredera definitiva de manera intestada a CARMEN PATRICIA PORTILLO DÍAZ DE URBINA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01761158-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-060964-003-0, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de MERCEDES DÍAZ VIUDA DE PORTILLO, SANDRA DE LA PAZ PORTILLO DE ORELLANA y JUAN JORGE PORTILLO DÍAZ, en calidad de cónyuge la primera y los segundos como hijos del causante JORGE ALBERTO PORTILLO, a su defunción ocurrida el catorce de mayo del dos mil once, a la edad de ochenta años, motorista, casado, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luisa Portillo, con Documento Único de Identidad Número 00900955-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio, por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P020047

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, NOTARIO, CON DESPACHO PROFESIONAL UBICADO EN FINAL SEXTA AVENIDA SUR, CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CITA YOLANDA MENDOZA DE CRUZ, conocida por Cita Yolanda Mendoza y Zita Yolanda Mendoza, de setenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con catorce minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del departamento de San Salvador, dejó el señor MIGUEL ANGEL CRUZ URBINA, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a su hijo, el señor MIGUEL ADOLFO CRUZ MENDOZA, en la sucesión del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P020048

EL LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, de este departamento, con oficina profesional situada sobre la Primera Calle Poniente, número catorce - A, Colonia Santa Gertrudis de la ciudad y departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ROMERO, quien fue de sesenta y nueve años edad, salvadoreño por nacimiento, casado, agricultor en pequeño, era portador del Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO NUEVE SIETE SEIS CERO NUEVE - NUEVE; falleció en el municipio de Yayantique, departamento de La Unión a las veintitrés horas del día doce de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus tipo II, habiendo tenido como su último domicilio el municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de parte de la señora ROSALINA LAZO DE ROMERO, salvadoreña, de setenta años de edad, casada, de oficios

domésticos, originaria y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, identificada con su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO OCHO OCHO SEIS UNO CERO - CINCO, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a los señores CARLOS HUMBERTO ROMERO LAZO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, identificado con su Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CINCO DOS NUEVE NUEVE SIETE - TRES; OLIVIA JOSEFINA ROMERO LAZO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, identificada con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO OCHO SEIS TRES TRES CINCO - CINCO; DAVID FRANCISCO ROMERO LAZO, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, identificado con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SIETE DOSTRES CUATROCERO - OCHO Y DEYSIELIZABETH ROMERO DE DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, identificada con su Pasaporte Salvadoreño número: B CERO DOS CUATRO CERO CERO TRES SIETE UNO, los primeros tres del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión y la última del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de Norteamérica, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

El Suscrito Notario hace constar que en las presentes diligencias la señora ROSALINA LAZO DE ROMERO ha comparecido desde su inicio hasta su finalización, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada LILIANA ELIZABETH ROMERO DE ROMERO.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020055

ROXANA MAYBELLY MILAGRO RAMOS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Condominio La Fortuna, Calle Huizúcar, local doscientos tres, Colonia Vista Hermosa, San Salvador, Tel. dos dos siete dos cuatro nueve cero dos,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las dieciocho horas del día ocho de mayo del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día trece de junio de dos mil dieciocho, dejó la causante JOSE ALBERTO BELTRAN, a las señoras

ALEJANDRA MARIA BELTRAN MARINERO y VILMA MARINERO ALFARO, en su calidad de hija y compañera de vida sobrevivientes respectivamente del referido Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LICDA. ROXANA MAYBELLY MILAGRO RAMOS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P020057

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas diez minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por la causante señora MARIA ANGELA PEREZ FLORES, quien fue de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera del domicilio del Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, hija de Pedro Flores y Ángela Pérez, conocida por Ángela Pérez Álvarez, falleció el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese este lugar su último domicilio, a consecuencia de infarto de miocardio, por cáncer Osco, con documento de identidad número cero un millón setenta y ocho mil ciento noventa y nueve guión uno; de parte de la señora XIOMARA DE LOS ANGELES PEREZ FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento de identidad número cero cinco seis cinco siete cinco nueve uno guión cuatro; y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho guión dos nueve cero uno nueve ocho guión uno cero uno guión ocho, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020058

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AQUILES ATANACIO BENAVIDES ALFARO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, motorista, divorciado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José Elías Benavidez Romero, conocido por José Elías hijo, José Elías Benavides y José Elías Benavidez y de Vilma Elvira Alfaro Salamanca, conocida por Vilma Elvira Alfaro, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en el Cantón El Papalón, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a las señoras KATHERYN AZUCENA BENAVIDES PACHECO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05683548-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-290398-101-3 y VILMA DINORA BENAVIDES PACHECO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05102199-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-191194-101-6; y al adolescente AQUILES ALEXANDER BENAVIDES PACHECO, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060604-101-0, este último representado procesalmente por su madre, señora Teresa de Jesús Pacheco Pereira; los tres en concepto de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020059

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora KARLA ELOIZA AYALA GUZMAN, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinte de julio de mil novecientos ochenta y seis, en Inglewood, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la

ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante VICTOR SALVADOR GUZMAN, conocido por VÍCTOR GUZMÁN, quien fue de treinta y cinco años de edad, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Azusa, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Delmi Antonia Arévalo Paz, conocida por Delmy Antonia Arévalo y por Delmy Arévalo y del señor Víctor Estuardo Guzmán Arévalo, la primera cónyuge sobreviviente del Causante y el segundo en calidad de hijo del referido causante.-

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P020060

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en la Segunda Avenida Norte, Barrio San José, casa número cinco, frente al Banco de Fomento Agropecuario, El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós; se ha declarado a MIGUEL ANGEL GONZALEZ y TERESA GUIDOS DE GONZALEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTE, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MARIBEL GONZALEZ GUIDOS, quien falleció a las quince horas veintinueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, de la ciudad de Mejicanos, a consecuencia de shock séptico secundario a piocolecisto, diabetes mellitus dos y cetoacidosis diabética con asistencia Médica del Doctor Erick Ernesto Ruíz Gómez, quien a la fecha de su fallecimiento tenía cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo la Ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz su último domicilio, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; hija de Miguel Ángel González y Teresa Guidos de González, ambos sobrevivientes.

Confíraseles a los Herederos Declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un diario de circulación nacional.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P020063

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día; según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C. C. , se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor SANTOS MARIO GARCÍA ORELLANA, conocido por SANTOS MARIO GARCÍA, del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora a la señora ROMILIA DEL CARMEN BARRERA DE GARCÍA, conocida por ROMILIA DEL CARMEN GIRÓN SALAMANCA, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P020066

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor MIGUEL ANGEL ALFARO TORRES, conocido por MIGUEL ANGEL ALFARO, del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor SABINO ALFARO TORRES, en calidad de hermano del causante y como

cesionario del derecho que le correspondía a María Antonia Montano Viuda de Alfaro, conocida por Antonia Montano, cónyuge del causante y Gladys Mirian Alfaro de Castillo, Francisca Antonia Alfaro Montano y Lorena Guadalupe Alfaro de Zavaleta, hijas del causante.

Confírasele a al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Iquiquilisco, el día treinta y uno del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P020071

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se han declarado al señor JUAN CARLOS CASTRO MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00807810-4 y Número de Identificación Tributaria: 0103-120384-102-3; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó la causante MIRNA CONCEPCION MARTINEZ DE CASTRO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, casada, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de Rufina del Carmen Martínez Avalos, fallecida a las dos horas quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Covid-19 y neumonía grave, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de Rufina del Carmen Martínez Avalos, madre de la causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P020076

JOSE ISRAEL CALLEJAS GUEVARA, Notario, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número dos-dos, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las doce horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, ha sido declarada Heredera Definitiva expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada del causante MIGUEL ANGEL GUERRERO SERRANO, sexo masculino, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña; agricultor, originario de San Agustín, departamento de Usulután, soltero, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día catorce del mes de marzo de dos mil doce, en el Caserío San Pedro Belén, Cantón El Suncita, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo el Caserío San Pedro Belén, Cantón El Suncita, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA JUANA AMAYA GUERRERO, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien por este acto conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro ocho cinco seis siete cuatro-dos; con Número de Identificación Tributaria mil ciento quince-doscientos mil ochocientos setenta-ciento uno-dos; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

En consecuencia se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Acajutla, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL CALLEJAS GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. P020086

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ BLANCO, de veintitrés años de edad, estudiante del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 06105626-8, NIT No. 0308-280698-103-3, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Estela Magdalena Blanco de Hernández; Verónica Elizabeth Blanco de Patriz, Adver Walberto Blanco Sánchez, Manuel Pedro Blanco Sánchez y Elda Magdalena Blanco de Sión, como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PEDRO BLANCO CRUZ c/p Pedro Blanco, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, hijo de los señores Feliciano



Blanco y Catarina Cruz, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo Colonia 17 de Mayo No. 11, Los Lagartos, Caserío Las Mercedes, San Julián, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P020089

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISABEL RAIMUNDO SANDOVAL, conocido por ISABEL RAIMUNDO, ISABEL RAYMUNDO SANDOVAL e ISABEL SANDOVAL, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Ana María Lemus de Raymundo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Leocadio Raymundo y Sinforosa Sandoval, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día quince de julio del año mil novecientos noventa y tres; al señor MIGUEL ÁNGEL RAIMUNDO LEMUS, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juana Antonia Raymundo Lemus y Felipe Raimundo Lemus, ambos como hijos del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor MIGUEL ÁNGEL RAIMUNDO LEMUS, en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P020097

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ANTONIO SEGOVIA CORTEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Empleado, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Cortez, fallecida y de Ismael Segovia, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil siete, en el Hospital Militar de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANA MONGE VIUDA DE SEGOVIA, conocida por MARIA ANA MONGE y ANA MARIA MONGE, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos treinta y un mil ciento sesenta y tres - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete - cero veinte mil ochocientos cuarenta y siete - cero cero dos - dos; en su concepto de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CRIDER ISMAEL SEGOVIA MONGE, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno cino uno tres ocho guion seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos nueve cero nueve siete cinco - ciento seis - nueve; y FELTON ANTONIO SEGOVIA MONGE, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Athens, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cero cero cero cinco uno ocho seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos ocho uno uno siete tres - ciento dos - siete, en su concepto de hijos del causante.-

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P020099

CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Ferrocarril, Número ochenta y tres, Barrio La Cruz, El Tránsito, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo del corriente año, se ha declarado a la señora ANA OTILIA RIVAS DE LARA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en Kilómetro ciento veintitrés, Carretera Panamericana, Cantón El Papalón, del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Politraumatismo ocurrido en hecho de tránsito, con asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad El Tránsito, departamento de San Miguel, dejó la señora SILVIA MARLENE LARA RIVAS, en su concepto de madre de la causante; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020100

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GUMERCINDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, conocido por GUMERCINDO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CARRANZA, como heredero testamentario del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020102

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LEONOR GUARDADO VIUDA DE CÓRDOVA, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante GILBERTO CÓRDOVA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Albañil, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Elvira Córdova y de padre ignorado, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P020122

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en La Colonia Llanos del Espino, Calle Los Ausoles, casa número dieciocho, de la Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ENRIQUE RAMOS, defunción ocurrida, a las once horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete, habiendo fallecido en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, atendido por Tania Michelle Méndez Hernández, Doctora en Medicina, siendo su último domicilio Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora JOSEFA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE RAMOS, en concepto de cónyuge del causante; y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós.

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020125

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en La Colonia Llanos del Espino, Calle Los Ausoles, casa número dieciocho, de la Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ARMANDO PINEDA SALDAÑA, conocido por MANUEL ARMANDO PINEDA ZALDAÑA y MANUEL ARMANDO PINEDA, defunción ocurrida, a las diecisiete horas veintiocho minutos del día nueve de marzo de dos mil diecinueve, habiendo fallecido en Parkland Memorial Hospital, Texas, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía, Anemia, Derrame Cerebral, con asistencia médica de doctor Hina Mehta, siendo su último domicilio Wylie Collin, Texas de Los Estados Unidos de América, de parte del señor MARIANO ARMANDO PIMENTEL PINEDA, en concepto de hijo del causante; y se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020126

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las diez horas treinta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01477-20-CVDV-2CM1-5, el la Licenciada ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras DELMY NOEMI COTO SALGUERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos veintitrés y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos dos-ciento veinte mil setecientos sesenta y nueve-ciento tres-dos, y ANA MARGARITA COTO VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios Domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-ciento veintiún mil ciento sesenta y cuatro- ciento uno-cinco, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANGELICA DEL CARMEN COTO SALGUERO, quien fuera de cuatro años de edad al momento de su deceso, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originaria de Cantón Las Aradas, de la jurisdicción de la Ciudad de Santa Ana, teniéndolo como último domicilio, quien falleció a las veinticuatro horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, hija de los señores Rosalio Salguero Escobar (fallecido) y la señora Bertila Coto (fallecida) Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con siete minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOHEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P020128

MARIO ABEL URBINA FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Pasaje Diez, final Cincuenta y Siete Avenida Norte, Colonia Miramonte, Local dos, Plaza Miramonte, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ANA SILVIA PÉREZ DE CASTILLO, TERESA DE JESÚS PÉREZ VÁSQUEZ, BLANCA RUBIA PÉREZ DE RIVAS, DINA MARIBEL PÉREZ DE RENDEROS, LUISA REINA PÉREZ DE PÉREZ, ANTONIO PÉREZ VÁSQUEZ, MARÍA ESTELA FABIÁN DE EGUIZABAL y RICARDO OSMÍN FABIÁN VÁSQUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LAURA VÁSQUEZ VALLE DE FABIÁN, quien falleció en su casa de habitación ubicada en el Cantón El Salitre, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas y quince minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de PARO CARDÍACO, DIABETES MELLITUS, siendo el Doctor Juan Carlos Orellana Gómez, el profesional que determinó la causa de su muerte, siendo su último domicilio El Cantón El Salitre, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARIO ABEL URBINA FUENTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020137

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor EDGAR ARMANDO MARTINEZ BARRIENTOS, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO BARRIENTOS SOTO, en su concepto de hijo sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020158

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ERICK MAURICIO RUIZ PORTILLO, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELINA PORTILLO ARRIAZA, en su concepto hijo sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020159

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor HUGO NELSON AYALA ORELLANA, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor DANI WALTER AYALA ARDON, en su concepto de hermano del referido causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020161

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE ADAN MONRROY ALBAREZ, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora MARTINA MONRROY NAJERA, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020162

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VILMA ARACELY MANGAÑA MENDEZ, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL SURIANO, en su concepto de nieta sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020163

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de septiembre del dos mil veintiuno, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, con beneficio de inventario del señor JOSÉ SERAPIO REALEGEÑO PALACIOS, conocido por JOSE SERAPIO REALEGEÑO, quien falleció a las doce de la noche del día cuatro de septiembre del dos mil trece, en su casa de

habitación, a consecuencia de un Paro Cardio Respiratorio, Insuficiencia Respiratoria y enfermedad pulmonar crónica, sin asistencia médica, siendo San Sebastián, departamento de San Vicente, su último lugar de domicilio a la señora FRANCISCA REALEGEÑO PALACIOS VIUDA DE CASTRO, en concepto de hermana del causante ya mencionado, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. P020170

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Independencia Sur, entre Trece y Quince Calle Oriente, local número cincuenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día veintiséis de mayo del presente año, se ha declarado a las señoras ROSA JOHANNA MARQUEZ GUTIERREZ, conocida por ROSA JOHANA MARQUEZ GUTIERREZ y JOSSELYN ALEJANDRA MARQUEZ GUTIERREZ, conocida por JOSELIN ALEJANDRA MARQUEZ GUTIERREZ, Herederas Definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Pinalito, de la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, dejó la señora IRENE DEL CARMEN GUTIERREZ MAGAÑA, en su concepto de Herederas Intestadas, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. P020173

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-154-2019-3, se ha declarado a la señora Celina Chicas Tejada, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03313835-3; y Número de Identificación Tributaria 1011-041085-102-2, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Velinda Tejada de Chicas, conocida por Velinda

Tejada Velásquez, quien fuera de sesenta y seis años de edad, costurera, casada con Pablo Salomón Chicas de Paz, originaria de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Virgilio Tejada y Erlinda Velásquez, portadora de su Documento Único de Identidad número 02447186-7 y Número de Identificación Tributaria 1115-240649-101-6, quien falleció el día quince de abril del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, en calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a los señores Ricardo Salomón Chicas Tejada, Jorge Manuel Chicas Tejada, Fredis Francisco Chicas Tejada conocido por Fredy Francisco Chicas Tejada, María Jesús Chicas Tejada, Ana Leticia Chicas Tejada, José Omar Chicas Tejada, y Pablo Salomón Chicas Tejada, éstos en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes de la causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020175

El Suscrito Notario, MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, de este domicilio, con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur, número dos - dos, de esta ciudad; AL PÚBLICO en general, por este medio.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATOS, con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Cantón Chancuyo, Colonia Carrillo, de esta jurisdicción, a consecuencia de cirrosis hepática, con asistencia médica, de la Doctora Silvia Rosario Aguirre Vásquez; dejó el causante GERMAN MULATILLO GÓMEZ, conocido por GERMAN GÓMEZ VELÁSQUEZ, a las señoras TEODORA GÓMEZ DE CÁCERES; ELSA SERRANO DE MULATILLO, conocida por ELSA SERRANO DE GÓMEZ, RUTH EMÉRITA GÓMEZ SERRANO; YANIRA ELIZABETH SERRANO GÓMEZ; y a los señores MILTON AMADEO GÓMEZ SERRANO, y ELMER ENRIQUE GÓMEZ SERRANO; la primera en su calidad de madre biológica, la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos cuatro, en sus calidades de hijos biológicos del referido causante, en consecuencia se les ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS, la Administración y Representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las siete horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P020177

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: KAREN MARGARITA BENITEZ PALOMO y CRISTIAN SAMUEL BENITEZ PALOMO; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SAMUEL BENITEZ, quien falleció el día uno de marzo de dos mil quince, en Hospital Káiser Solano, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P020180

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01188-21 - STA - CVDV- ICM1-111/21(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores INNER ARQUÍMEDES REPRESA ROJAS, JUDITH BERENICE REPRESA DE AVILÉS y NELSON WILFREDO REPRESA ROJAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor ESTEBAN AGUSTÍN REPRESA, conocida por ESTEBAN AGUSTÍN REPRESA MOLINA, ESTEBAN AGUSTÍN MOLINA REPRESA, ESTEBAN AGUSTÍN REPRESA MOLINA, y ESTEBAN AGUSTÍN MOLINA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, divorciado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció en esta ciudad el día uno de junio del año dos mil diez; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P020185

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en: Col. Amatepec, casa #12, Soyapango, Departamento de San Salvador de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada del Suscrito, a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la herencia testada que a su defunción dejó la señora

FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS DE ESCOBAR, conocida por CARMEN DE ESCOBAR, ocurrido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil doce; de parte de las señoras VIRGINIA ELOISA ESCOBAR AVALOS, NELLY CONCEPCION ESCOBAR AVALOS, en su calidad de hijas, y ADRIANA ALEJANDRA VIERA ESCOBAR, GLADIS HAYDEE ESCOBAR, conocida por GLADYS HAYDEE ESCOBAR AVALOS y FATIMA KARINA ALVARENGA ESCOBAR, en calidad de nietas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes, avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, a las dieciséis horas del treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P020186

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas dos minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 136-ACE-21(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno uno ocho cinco - tres, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Izalco, hijo de Olivia Escobar, y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; fallecido a las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil dieciocho; a la señora JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ CERÉN DE ESCOBAR, JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ CERÉN VIUDA DE ESCOBAR, JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ y por JUANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, con DUI: cero uno cinco ocho nueve siete uno seis - uno y NIT: cero tres cero tres - dos cuatro cero ocho cinco uno - uno cero dos -cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REMBERTO ANTONIO ESCOBAR RODRIGUEZ, DELIA DEL CARMEN ESCOBAR RODRIGUEZ, SILVIA ROXANA ESCOBAR RODRIGUEZ, y NELSON EDWIN ESCOBAR RODRIGUEZ, como hijos del referido causante; a quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las quince horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. P020187

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JUAN ANTONIO SANTOS SÁNCHEZ, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce, en el Caserío Caña Brava, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamentos de La Paz, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador; a la señora MARTA ALICIA LARA DE ECHEVERRIA, en su concepto de CESIONARIA de la sobrina del causante, señora Margarita Sánchez Palma, y se le confirió a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P020191

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA NORTE, CONDOMINIO QUINTA AVENIDA APARTAMENTO CUATRO "A" UNO, MEJICANOS, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores KATIA ROXANA MARTINEZ MARQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno cero uno siete seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-quinze diez ochenta y siete-ciento veintiséis-cuatro y MARIO GEOVANNY MARTINEZ MARQUEZ, conocido por, MARIO GIOVANNY MARTINEZ MARQUEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete dos dos cinco nueve-nueve y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero nueve ocho cinco-uno uno seis-cero y, en su concepto de herederos testamentarios, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MARIO ITALO MARTINEZ GUERRA, CONOCIDO POR ITALO MARTINEZ, quien fecha era de setenta y seis años de edad, Abogado, viudo, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y cuatro minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, hijo de MARIA GUERRA y de MARGARITO MARTINEZ, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad cero dos tres cinco cero seis dos siete-nueve, en su calidad de Herederos instituidos por el causante en el testamento; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día un días del mes junio de dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020192

FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintidós, en mi oficina jurídica ubicada en Senda Uno, Polígono B, casa ocho, Colonia Santa Marta, El Refugio, Ahuachapán, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó el señor HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ TOBAR, a la edad de cincuenta y tres años de edad, acaecida el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; siendo la jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio, en concepto de Herederos Abintestato del de Cujus, a los señores LILIAN CAROLINA RODRIGUEZ DE ARTERO, HECTOR ISAIAS RODRIGUEZ LARA, KENYA GABRIELA RODRIGUEZ LARA y ANGEL GILBERTO RODRIGUEZ LARA, en calidad de hijos, y en su calidad de herederos Abintestato de la misma, de generales ya conocidas en las presentes diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de El Refugio del departamento de Ahuachapán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P020202

FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós, de conformidad con la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó el señor JULIO OVIDIO FUNES GOMEZ, a la edad de sesenta y seis años de edad, acaecida el día veintiséis de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, siendo su último domicilio, en concepto de Heredera Abintestato del de Cujus, a la señora ANA CAROLINA ELISABETH CASTELLANOS DE PEREZ, cesionaria de los derechos del señor JOSE ALBERTO FUNES GRANADOS, hijo del causante, en su calidad de heredera Abintestato de la misma, confiárasele a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P020203

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas con siete minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00389-22-CVDV-2CM1-5, la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras NOEMY GALINDO DE ARGUMEDO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y ocho - ciento uno - cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y MORELIA RAQUEL ARGUMEDO GALINDO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y seis - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero noventa mil ochocientos noventa y seis - ciento seis - seis, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, en calidad de cónyuge la primera y en calidad de hija sobreviviente la segunda, en la sucesión intestada del causante señor LUCIO ARGUMEDO, conocido por LUCIO ARGUMEDO MORENO, quien fuera de setenta y nueve años, sastre, casado, del domicilio del Cantón Flor Amarilla Arriba, Caserío Osorio, Santa Ana, siendo esa Ciudad su último domicilio, originario de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreño, quien falleció en su domicilio, el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo hijo de Cruz Argumedo, conocida por Jesús Argumedo, Cruz de Jesús Argumedo, Cruz de Jesús Argumedo de Tobar y por Cruz de Jesús Argumedo Mancía (fallecida) y de padre desconocido.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas veintisiete minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTAN RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P020207

Licenciado ELIAS ALEXANDER ARISTONDO MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, número dos-dos, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la sucesión

intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN OLIVARES DE HERRERA, al señor JEISON ELI HERRERA DIAZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL HERRERA, esposo de la causante; y LUZ DE MARIA HERRERA DE TOBAR; JOSE ROINES HERRERA OLIVARES y VILMA MARIBEL HERRERA DE ZAMORA, hijos de la causante; y se le han conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión. La señora MARIA DEL CARMEN OLIVARES DE HERRERA, falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Cantón Llano de La Laguna, Calle Al Roble, Ahuachapán, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en esta ciudad.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

LIC. ELIAS ALEXANDER ARISTONDO MAGAÑA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020209

JAIME ANTONIO CHICAS SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina jurídica situada en Barrio La Soledad, Segunda Avenida Sur, número diez-tres, San Francisco Gotera. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio del presente año, se ha declarado al señor HORACIO JOYA GUEVARA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, dejara su madre señora AGRIPINA GUEVARA VIUDA DE JOYA c/p AGRIPINA GUEVARA, en concepto de hijo de la causante, y como cesionario de los bienes que en la defunción de su madre, le correspondían a las señoras Angélica Joya de Rivera, Herminia Joya Guevara de Canales, y Rosa Emilia Joya Guevara, en concepto de hijas de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dos de junio del año dos mil veintidós.

JAIME ANTONIO CHICAS SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020214

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con dieciséis minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSE ULISES PEREIRA, de cuarenta años de edad, albañil, soltero, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día tres de junio del año dos mil veintiuno, hijo de María del Carmen Pereira Martínez, con documento único de identidad número 02110771-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-021080-107-1; al señor JOSE MOISES



PEREIRA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00018833-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091276-105-1; en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P020221

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN PEREIRA, conocida por MARIA DEL CARMEN PEREIRA MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ MOISES PEREIRA, en calidad de hijo de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020226

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, y con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer Norte, casa sin número, Barrio El Centro, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las trece horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor DOMINGO HERNÁNDEZ, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Cantón San José Obrajito, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, siendo al momento de su defunción de sesenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, originario de San Juan Nonualco, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santos Hernández, ya fallecida, y de padre ignorado, al señor ERICK ANTONIO BENÍTEZ MOLINA, como heredero testamentario del causante, confiriéndosele

la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de junio del años dos mil veintidós.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. P020230

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ARGELYS ESPERANZA RODRÍGUEZ DE ARGUETA, conocida por ARGELYS ESPERANZA RODRÍGUEZ AMAYA y por ARGELIS ESPERANZA RODRÍGUEZ AMAYA, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ARGUETA ROMERO, fallecido en Barrio Buenos Aires, de la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, a causa de paro cardiorrespiratorio, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a sus hijos e hijas: SULMA LORENA ARGUETA DE MARTÍNEZ, RYNA MABEL ARGUETA RODRÍGUEZ, HENRY MANFREDO ARGUETA RODRÍGUEZ, PEDRO ALBERTO ARGUETA RODRÍGUEZ y SANDRA CRISTABEL ARGUETA RODRÍGUEZ, en su calidad de HIJOS E HIJAS del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020231

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras DOLORES AYDEE GUZMÁN DE SORTO y MARIA DE LA PAZ GUZMÁN, HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HERMELINDA GUZMÁN POSADAS, conocida por HERMELINDA GUZMÁN, HERMELINDA GUZMÁN POSADA y HERMELINDA GUZMÁN DE OCHOA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, divorciada, de este origen y con último domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora FILOMENA POSADAS y

del señor RODRIGO GUZMÁN RIVAS, ambos ya fallecidos, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos tres mil quinientos siete - uno, FALLECIDA en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, a las siete horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, causa del fallecimiento paro cardiorrespiratorio, determinada por el Doctor en medicina Jorge Alberto García López, en su calidad de hijas de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020232

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MILAGRO ANTONIA HERRRERA VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DAVID RAMOS MORALES, conocido por JOSE RAMOS MORALES y MARTA ALICIA SANCHEZ RIVAS, en su concepto de Padres del causante DAVID ERNESTO RAMOS SANCHEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a la una hora treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P020237

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a ocho horas cincuenta y siete minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01409-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MONICA GRACIELA RIVERA DIAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos nueve-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-ciento treinta

mil setecientos noventa y tres-ciento seis-nueve, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores HECTOR ERNESTO RIVERA MORALES, JOSE MANUEL RIVERA DIAZ Y BENJAMIN ERNESTO RIVERA DIAZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora VILMA DIAZ MARTINEZ DE RIVERA, quien fuera de setenta años de edad, Salvadoreña por Nacimiento, empleada, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, quien fue hija de los señores FULGENCIO DIAZ BOLAÑOS (fallecido) y la señora FRANCISCA MARTINEZ NUÑEZ (fallecida).

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con siete minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P020238

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante LILA DEL CARMEN LARIN FLORES, conocida por LILIAN LARIN, el día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor TULIO CÉSAR SORTO LARIN, como cesionario de los derechos que les correspondía a Marisol del Carmen Larín e Yrma Aracely Larín, conocida por Irma Aracely Larín, en calidad de hijas de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P020241

ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Rotterdam, número ciento dos, Colonia Miralvalle, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución provista, a las ocho horas del día siete de junio del presente año, se ha tenido por declarada la herencia intestada definitiva y con beneficio de inventario del cujus, a

su defunción ocurrida en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía debida a otros virus, COVID DIECINUEVE, diabetes mellitus especificada sin mención de complicaciones según partida de defunción, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ADA ARELI ELIAS DE CORNEJO. En su calidad de HERMANA sobreviviente del cujus, señora ELIZABETH MADAI ELIAS AVILES, a quien se les ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la sucesión intestada.

Librado en San Salvador, a los ocho días de junio de dos mil veintidós.

ANA JUDITH VARGAS DE ARTIGA,  
NOTARIO.

1 v. No. P020243

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de abril de dos mil veintidós.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE EDUARDO CENA RAMOS, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora CANDIDA ROSA CENA, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las trece horas del día ocho de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020258

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, segunda planta, local dos guion cero cuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores EFRAIN ALVARENGA e IRMA PATRICIA ROMERO OLIVA, en su calidad de padres biológicos de la causante YANCY MILEISY ALVARENGA ROMERO, conocida por YAMY MILEISY ALVARENGA ROMERO y por YANCI MILEISY ALVARENGA ROMERO, fallecida en El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio, el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, a causa de estrangulamiento por lazo, sin asistencia médica.

En esa misma resolución se confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la herencia, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de junio de dos mil veintidós.

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P020275

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos tres guion once, Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA MARINA VEGA, conocida por ROSA MARINA SIHUADA, de todos los bienes que a su defunción dejó la señora ELENA GUADALUPE VEGA RUANO, en su concepto de madre sobreviviente de la referida causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020282

JOSE ENRIQUE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Matías Delgado, Plaza Alta Gracia, local 5, segundo nivel, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ISABEL DORINA YOLANDA SANTOS MENJIVAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante EVANGELINA SANTOS MENJIVAR, conocida por EVA SANTOS, EVA SANTOS AVILES, EVA SANTOS AVILES DE BOLAÑOS y EVA SANTOS AVILES VIUDA DE BOLAÑOS, quien falleció, a las cuatro horas y diez minutos del día trece de febrero del año dos mil uno, en el Hospital Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, en su calidad de Hermana de la causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020300

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor del señor OTILIO SALGUERO GARCÍA, quien falleció a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil once, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; a la señora REYNA MERCEDES RISO FLORES, en su carácter de cesionaria de Milagro de Jesús Salguero Galicia (esta a la vez es cesionaria de Blanca Lidia Ramírez Viuda de Salguero cónyuge sobreviviente del causante) y de Vilma Marina Salguero Galicia, quienes son hijas sobrevivientes del causante. No se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que le correspondería a los herederos que le sobrevivieron a la madre del causante señora Francisca García conocida por Francisca García De la Cruz.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P020310

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora DELMY MARIYA GONZALEZ DE CHEVEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 03004103-6, con número de Identificación Tributaria: 0802-060679-101-1, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Ana Elsy Chévez, madre del causante, representada por su Procurador Licenciado CARLOS ARMANDO CORNEJO; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero

del año dos mil dieciséis, que defirió el causante JOSUE EXEQUIEL CHEVEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de Ana Elsy Chévez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01152757-8, con número de Identificación Tributaria: 1121-230383-101-0.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P020313

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-15-2022-3, se ha declarado a la señora Candelaria de la Cruz Clímaco Martínez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Murrieta, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 03484612-9 y Número de Identificación Tributaria 1010-020286-104-3, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Santos Federico Clímaco Barahona conocido por Santos Federico Clímaco, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, albañil, casado con Rosa Bárbara Martínez, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Federico Clímaco y María Sotero Barahona, portador de su documento único de identidad número 00947056-1 y número de identificación tributaria 1010-040455-101-1; quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos en abstracto que les correspondían a los señores Rosa Bárbara Martínez de Clímaco, Juana María Clímaco de Martínez, Arístides Alexander Clímaco Martínez, Ana Cristina Clímaco Santacruz y Rosa Elizabeth Clímaco de Cornejo, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020314

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y once minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: SANTOS EUSTACIO ALAS MARROQUÍN, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos ochenta y un mil ciento dieciséis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos noventa mil trescientos sesenta y tres-ciento uno-cero, y AGUSTINA ALAS VIUDA DE RODRIGUEZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veintinueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero diez mil trescientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, en calidad de hijos del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MARROQUÍN CRUZ, conocido por JUAN MARROQUÍN, y por JUAN CRUZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero tres millones ciento cinco mil novecientos ochenta y siete-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-ciento noventa mil ochocientos treinta-cero cero uno-tres, hijo de la señora Cordelia Cruz, fallecido el día ocho de noviembre del año dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P020319

Licenciada: ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notario, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en 23 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte #211 Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora DAYSI XIOMARA MIRANDA DE HENRIQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, viuda, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete dos dos cero tres -ocho, en su carácter de Heredera Testamentaria y en calidad de Esposa del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO HENRIQUEZ ULLOA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Transportista, Casado, Originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, del Domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cero uno cero cuatro - tres. Quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, en Estacionamiento de Empresa Dinat de El Salvador S. A de C. V. kilómetro nueve y medio, Boulevard del Ejército, Ilopango, San Marcos, San Salvador, a consecuencia de PANCREATITIS HEMORRAGICA, SIN ASISTENCIA MEDICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de ARMANDO HENRIQUEZ ya fallecido y de MERCEDEZ ULLOA GOMEZ, siendo su último Domicilio La Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notario, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil veintidós.-

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020326

---

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas

con quince minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante ENRIQUE ADAN CORNEJO HURTADO conocido por ENRIQUE ADAN CORNEJO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesor, Soltero, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veintiuno, a los señores LETICIA ROSARIO CORNEJO DE SANCHEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, JOSE ROBERTO CORNEJO ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América; y ENRIQUE ANTONIO CORNEJO ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Antonia Hurtado de Cornejo, la cedente en calidad de madre del causante; y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante supra relacionado.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020333

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y del Domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a las señoras CLAUDIA MARISELA HERNANDEZ RUIZ y SANTOS DELMY HERNANDEZ DE RUIZ, HEREDERAS DEFINITIVAS con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA ELBA HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de herederas testamentarias de los bienes dejado por la causante, quien fue de sesenta y dos años de edad,

Soltera, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de los señores Rafael Hernández, Francisca Martínez, ambos ya fallecidos, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las quince horas con cero minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, con Asistencia médica, habiéndoseles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P020334

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor ERICK VLADIMIR FIGUEROA AGUILAR como hijo del causante MOISES FIGUEROA OSORIO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, cocinero, divorciado, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P020338

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO ZELAYA MARQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Profesor de educación media, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Zelaya, y de Graciela Márquez; quien falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de los señores: WANDERLEY LUIS ARMANDO ZELAYA DUKE, de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI 06421869-9, con NIT 1109-290868-101-2; y MARIA AZUCENA DUKE DE ZELAYA, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01498993-1, con NIT 1105-281144-101-7. Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P020341

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por la licenciada Ester Aguilar Ortiz sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Ramón Ponce, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del domicilio de Washoe, Sparks, Nevada, Estados Unidos de América, fallecido el día treinta de junio del año dos mil once, titular del Documento Único de Identidad número 02530149-7; y Número de Identificación Tributaria 1108-020957-002-1; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HI-14-2022-2, se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a los señores Ronaldo Henry Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento

de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04156705-3; y Número de Identificación Tributaria 9450-290489-101-4; Erika Jissel Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05443876-8; y Marina José Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06621222-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; consecuentemente confiriéndose a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidos.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020350

CRISTINA REBECA ORTIZ DE CASTILLO, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Oriente # 22 "A", Barrio Santa Barbara, Sensuntepeque, Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las siete horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del corriente año, se ha declarado a los señores NELSON ANTONIO ABARCA AREVALO y GLENDA LISSETH GUERRERO RIVAS, UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS INTESTADOS, que les corresponde como cesionarios y la segunda además en calidad de Hija sobreviviente de los bienes que a su defunción acaecida en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas el día quince de abril del años dos mil dieciocho, siendo su último domicilio, el municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas; dejara la señora MARIA ESPERANZA RIVAS DE GUERRERO, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sensuntepeque, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintidos.

CRISTINA REBECA ORTIZ DE CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P020357

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SAÚL ALFREDO CONSTANZA PONCE, mayor de edad, soltero, empleado, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos seis cero dos cuatro -dos y NIT cero seis uno cuatro -uno cinco cero uno siete seis -uno uno cuatro -cero, habiendo fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora ROSA AMELIA PONCE CONSTANZA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cero nueve dos ocho -cero y NIT uno cero cero ocho -cero uno uno dos cinco ocho -cero cero uno -siete; en su carácter madre sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P020358

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA ANA RODRÍGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante señora JOSEFINA RODRÍGUEZ; quien al momento de su defunción era de noventa y tres años de edad, Comerciante, Soltera, originaria de Colón Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuela Rodríguez (fallecida) y padre desconocido, siendo el Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio; falleció a las dieciocho horas con diez minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P020359

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio San José, Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente, local N° 12, arriba de Electrónica 2000; en la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día seis de junio del corriente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por el Señor LUIS ALONSO MERCADO ROMERO, se ha declarado al Señor LUIS ALONSO MERCADO ROMERO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintiocho de enero del año dos mil cinco, dejó la Señora LIDIA DEL ROSARIO RAMOS DE LINARES, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden al Señor SANTOS LINARES, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. R004295

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio San José, Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente, local N° 12, arriba de Electrónica 2000; en la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de junio del corriente año, en las Diligen-



cias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por el Señor LUIS ALONSO MERCADO ROMERO, se ha declarado al Señor LUIS ALONSO MERCADO ROMERO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, dejó la Señora ROXANA JEANNETTE LINARES RAMOS, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden al Señor SANTOS LINARES, en su concepto de padre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. R004296

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio San José, Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente, local N° 12, arriba de Electrónica 2000; en la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día seis de junio del corriente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por la Señora ESPERANZA ALAS ALAS, se ha declarado a la Señora ESPERANZA ALAS ALAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que ha su Defunción ocurrida en el Municipio de San Pablo Tacachico, a las once horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil veinte, dejó el Señor FIDEL ALAS ROMERO, en su concepto de hija del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a sus hermanas Señoras ELBA ALAS DE ESPINOZA y BLANCA LILIAM ALAS DE MARTINEZ, en sus conceptos de hijas del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. R004297

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ ADALBERTO RODRÍGUEZ, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; a la señora CONCEPCIÓN AZENON DE RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. No se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que les correspondería a los señores GLORIA ANTONIA RODRÍGUEZ, WILLIAM ADALBERTO, FAUSTO RAFAEL, YURY MARILYN y WILSON EMMANUEL, todos de apellidos RODRÍGUEZ RAMOS, en sus calidades de madre la primera y como hijos los segundos del causante.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R004298

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora OTILIA ARÉVALO conocida por MARÍA OTILIA ARÉVALO, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en centro de Las Chinamas frente a Iglesia Católica, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su ultimo domicilio; a los señores SIGFREDO ANTONIO GALICIA ARÉVALO, OLGA MARINA ARÉVALO DE MERINO conocida por OLGA MARINA ARÉVALO DE CARBALLO, DAGOBERTO ARÉVALO, ANA DAISY ARÉVALO DE ARÉVALO conocida por ANA DAYSI ARÉVALO, DENIA ESTELA GALICIA ARÉVALO conocida por DENIA E ARÉVALO y DENIA ESTELA ARÉVALO, MARÍA DEL TRANSITO GALICIA DE MAGAÑA,

MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO DE MORAN, JOSÉ ROBERTO GALICIA ARÉVALO y NURY MARLENE GALICIA DE ARISTONDO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. No se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados, hasta que rindan fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que les correspondería a los señores EUFRACIA ARÉVALO y JOSÉ RAFAEL GALICIA ARÉVALO, en sus calidades de madre la primera y como hijo el segundo de la causante.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R004299

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante MARIO ALBERTO ORELLANA ARGUETA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de esta ciudad, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, hijo de José Orellana y Eugenia Argueta, con documento único de identidad número 00534357-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070377-103-1; de parte de los señores JOSÉ ALCIDES ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número 586469455, tarjeta de identificación tributaria número 1217-050569-108-1 y documento único de identidad número 02537670-1; LEONEL ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02871127-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-221072-103-8; OSCAR ARNOLDO ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número 544190885, tarjeta de identificación tributaria número 1217-190374-107-9 y documento único de identidad número 06589834-5; y PEDRO ANTONIO ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, con pasaporte Salvadoreño número B70178351, tarjeta de identificación tributaria número 1217-280176-104-7 y documento único de identidad número 06589838-7; todos en calidad de hermanos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R004300

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó PEDRO PABLO TREJO conocido por PEDRO PABLO TREJO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04112165-3, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Enrique Portillo y Andrea Trejo Quintanilla conocida por Andrea Trejo, fallecido el día 03/07/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARTHA ESTELA TREJO DE TREJO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01732966-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 060858 - 102 - 0, cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Julio Trejo Trejo, Martha Andrea Trejo Trejo y Andrea Trejo Quintanilla conocida por Andrea Trejo, los primeros como hijos y la última como madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R004301

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1167, todos del Código Civil, se resolvió HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ, quien falleció a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno, en Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de las señoras YANIRA MARIBEL CUEVA CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Conchagua, jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01868561-0, y con Número de Identificación Tributaria: 1408-280974-101-9, en concepto de HIJA, sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DE CRUZ, en su calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, Representada esta por el Curador Especial Licenciado Miguel Ángel Romero Arias, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Se le confiere a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del día veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. R004303

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor NICOLAS CRUZ GONZALEZ conocido por NICOLAS CRUZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Alejandro Cruz y de Felicita González; quien falleció a las cinco horas cero minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio, quien poseía Documento Único de Identidad Número 02733251-7, de parte de MARIA SILVIA MOLINA DE CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02733221-6; y Número de Identificación Tributaria 1323-291162-1011-8; ALEX MARTIN CRUZ MOLINA,

de treinta y ocho años de edad, empleado, como domicilio actual en la Ciudad de Dallas, Texas, Condado de Dallas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05189588-0; y JOSE ALBERTO CRUZ MOLINA, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02484072-3, y Número de Identificación Tributaria 1323- 301280- 103- 7, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004312

LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Avenida Centenario, Barrió El Centro, Jucuapa, Usulután,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ILENIA YAMILETH ULLOA BONILLA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, de forma intestada, el señor SALVADOR ULLOA, ocurrida a las a las dieciocho horas quince minutos del día tres de enero del año dos mil veinte, en Barrió San Luis, quinta avenida norte y tercera calle poniente, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios - que le correspondían a la señora MARTA MARGARITA ULLOA conocida por MARTA ULLOA, madre del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ,

NOTARIO

1 v. No. R004313

LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Avenida Centenario, Barrió El Centro, Jucuapa, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA IMELDA HERNÁNDEZ DE BRIOSO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, de forma intestada, el señor ÁNGEL ULLOA, ocurrida a las cinco horas diez minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica; siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARTA MARGARITA ULLOA conocida por MARTA ULLOA, madre del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004314

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIA GOMES, conocido por JOSE MARIA GOMEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad; Agricultor, viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sebastiana Gómez, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos veintitrés mil setecientos noventa y siete guión tres, falleció a las diecinueve horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil quince, en el Cantón El Jícaro de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MARIO ARCENIO GOMEZ PADILLA, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve guión siete, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión cero setenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento uno guión siete, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ERENIA BELARMINA GOMEZ PADILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada de Educación Especialidad Ciencias Sociales, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos

cincuenta y ocho guión siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y dos guión cientos tres guión cero, ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, en calidad de hija del causante.- Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. R004315

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LANDAVERDE, en calidad de hija de la causante, señora CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE RIVERA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004317

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ROSA AMINTA GRANADOS DE RIVERA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, cosmetóloga, casada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; hija de Carlos Isabel Granados y Marta Lilian Lemus,

quien poseía como documento único de identidad número 00096589-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091272-108-4; al señor GEOVANNY ANTONIO CARBALLO LEMUS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04905987-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-231093-110-2; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Marta Lilian Cruz y José Agustín Rivera Álvarez, la primera, en calidad de madre, y el segundo, en calidad de esposo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R004337

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora PETRONA GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día treinta de julio de dos mil veintiuno, hija de Mercedes González, quien poseía como documento único de identidad número 02103418-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1303-130543-101-1; al señor JOSÉ RENE GONZÁLEZ AMAYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01798399-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1303-150773-101-7; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R004339

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las siete horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO GONZALO VILLEDA ALVARENGA, conocido PEDRO GONZALO VILLEDA, y por JOSE GONZALO VILLEDA, ocurrida el día uno de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio Cantón Rosario Tablón Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a las señoras ANA NOEMI VILLEDA AGUILAR, ROSA MARIBEL VILLEDA DE MELENDEZ, IRMA CAROLINA VILLEDA DE LEIVA, y MARTHA ELSA VILLEDA FLORES, en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R004341

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante DOMINGA FLORES DE VILLEDA conocida por DOMINGA FLORES VIUDA DE VILLEDA, DOMINGA FLORES ALVARENGA y por DOMINGA FLORES, ocurrida el día diez de julio de dos mil veintiuno, en casa de habitación Caserío Las Crucitas, Cantón Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a las señoras ANA NOEMI VILLEDA AGUILAR, ROSA MARIBEL VILLEDA DE MELENDEZ, e IRMA CAROLINA VILLEDA DE LEIVA, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004343

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las ocho horas del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO TORRES HERNANDEZ conocido por FRANCISCO TORRES, ocurrida el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Tecoloco, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora RUFINA MENDOZA DE TORRES, conocida por RUFINA MENDOZA, RUFINA MENDOZA MATIAS, y por RUFINA MENDOZA VIUDA DE TORRES, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor VICTORIANO TORRES HERNANDEZ conocido por VICTORIANO TORRES, éste en calidad de hijo del referido causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004344

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las once horas del día tres de junio de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la

causante RICARDA ANGELICA ALVARADO VIUDA DE MORENO, conocida por RICARDA ANGELICA ALVARADO DE MORENO, RICARDA ANGELICA ALVARADO BAUTISTA, RICARDA ANGELICA ALVARADO, RICARDA ALVARADO y por RICARDA ALVARADO VIUDA DE MORENO, ocurrida el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio San Isidro, Departamento de Cabañas, a los señores EDUARDO WILFRIDO MORENO ALVARADO y ANA SILVIA MORENO DE AGUILUZ, en calidad de Herederos Testamentarios, de la herencia de la referida causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004346

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por el señor JULIO CESAR ORELLANA, del día cinco de octubre del dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JAVIER HUMBERTO ORELLANA ROMERO en calidad único heredero testamentario.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

1 v. No. R004347

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ANA CASTELLANOS VIUDA DE ALDANA, ocurrida el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Miguel, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la señora YANIRA DEL CARMEN CASTELLANOS ALDANA, en calidad de Heredera Testamentaria, de la herencia de la referida causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004348

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CIPRIANO ANDRADE, quien fue de noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora GLENDA ROCIO FUENTES ORELLANA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLORENTINA ANDRADE DERAMOS en calidad de hija del causante confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004349

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora NICOLASA GRACIELA ROMERO DE BENAVIDES CONOCIDA POR NICOLASA GRACIELA ROMERO TOLEDO, NICOLASA GRACIELA ROMERO Y GRACIELA ROMERO, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondería a los hijos del causante señores CECILIA DEL CARMEN BENAVIDES ROMERO, ELADIA MARÍA DOLORES BENAVIDES ROMERO, SARA INÉS BENAVIDES ROMERO, CARMEN ELIZABETH BENAVIDES ROMERO Y JORGE ALBERTO BENAVIDES ROMERO, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROMULO ALBERTO BENAVIDES C/P ROMULO BENAVIDES Y ROMULO ALBERTO BENAVIDES FERRUFINO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020043

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: con oficina en Sexta Calle Oriente, número doscientos dos, Barrio San Felipe, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO NELSON CRUZ EUCEDA, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, sin asistencia médica, a consecuencia de Cáncer de Colón.- de parte de la señora SARA ISABEL FLORES DE EUCEDA, en su calidad de esposa del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020053

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ELIZABETH ANDRADE DE RAMÍREZ; la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita DAMARIS ABIGAIL RAMIREZ ANDRADE, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a la edad de cuarenta y cinco años, Licenciada en Ciencias Jurídicas, soltera, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Pedro Ramírez, ya fallecido y Marta Elizabeth Andrade, en su calidad de madre y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GADY VANESSA RAMÍREZ ANDRADE, PEDRON NATHÁN RAMIREZ ANDRADE; y JESAYA JOKEBED RAMIREZ ANDRADE, en su calidad de hermanos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a las siete horas del día ocho de junio de dos mil veintidós.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020064

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D" número Treinta y Cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA ESPERANZA ALVARADO DE RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos siete siete dos uno-siete, quien tuvo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Colonia Buenos Aires, Barrio San Jacinto, Calle Ramón Belloso, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno; de parte del señor GILBERTO RIVAS ACEVEDO, de ochenta y un años de edad, obrero, del domicilio de

San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos siete seis siete-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve-uno dos uno dos cuatro cero-uno cero uno-siete; actuando en su carácter personal de esposo sobreviviente y además de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto por donación que le correspondían a las señoras YANIRA GUADALUPE RIVAS ALVARADO, MARIA CANDELARIA RIVAS ALVARADO y GLADIS NOHEMY RIVAS ALVARADO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO RIVERA.

En la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos veintidós.

LIC. MDO. MAURICIO ANTONIO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P020078

BRIAN FRANCISCO VALLADARES GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Edificio Grupo Roble, Prolongación Boulevard Tutunichapa, costado Norte de Metrocentro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, dictada a las once horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad y departamento, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, dejó el señor GREGORIO SIBRIAN PORTAL, de parte de la señora CANDELARIA ERAZO DE SIBRIAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente y también cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA RUTH SIBRIAN ERAZO y JOSE GREGORIO SIBRIAN ERAZO, éstos en concepto hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario BRIAN FRANCISCO VALLADARES GARCIA, a las diez horas del día dos de junio del dos mil veintidós.

LIC. BRIAN FRANCISCO VALLADARES GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P020084



LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes, de la ciudad de Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE BENITO SANDOVAL PEREZ, conocido por JOSE BENITO SANDOVAL, quien falleció en Cantón El Tránsito, número uno, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA NICOLASA SANDOVAL TORRES, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a las señoras MARINA ISABEL SANDOVAL TORRES y MARIA CRUZ SANDOVAL DE LOPEZ, como hijas del causante, confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P020124

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN MANUEL AQUINO CORNEJO, conocido por JUAN MANUEL AQUINO, ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora ESTELA MARINA GÓMEZ DE AQUINO, conocida por ESTELA MARINA GÓMEZ RODRÍGUEZ y ESTELA MARINA GÓMEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto de ZONIA EVELYN GÓMEZ AQUINO, MARLYN CAROLINA AQUINO DE PORTILLO, ELSA MARINA AQUINO GÓMEZ y SILVIA ODALIS AQUINO DE ANAYA, en sus calidades de hijas del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P020133

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente # 3, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTADA que a su defunción dejó la señora RINA ESCALANTE DE MALDONADO, conocida por RINA ESCALANTE y RHINA ESCALANTE, ocurrida en la ciudad Quezaltepeque, departamento La Libertad, el día siete de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de los señores WILFREDO ESCALANTE, WALTER OSWALDO ESCALANTE, MYRNA RUTH ESCALANTE DE VILLATORO, conocida por MIRNA RUTH ESCALANTE DE VILLATORO, todos hijos de la causante y CARLOS ANTONIO MALDONADO ESCALANTE, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto del señor CESAR AUGUSTO MALDONADO ESCALANTE, en su calidad de hijo de la causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P020134

LA SUCRITA NOTARIO: Licenciada EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, con oficina en Avenida Quince de Septiembre, frente al Parque Alameda, casa número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA ISAURA PARADA BARRERA, quien falleció el día trece de noviembre del año dos mil veinte en Cantón Los Chapetones, caserío

Loma Pacha, Tecapán, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica, de parte de la señora CRISTINA MARGARITA PARADA BARRERA, en su calidad de Heredera Intestada, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, En consecuencia, se cite a todos los que consideren con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina Notarial en el terminó de quince días.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, situado en la dirección antes citada, a las diez horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós.

LIC. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. P020138

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María; Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante, MARTIN RAMIREZ GARCIA, ocurrida a las cinco horas y cincuenta y siete minutos, del día diecisiete de julio del año dos mil cuatro, muerte ocurrida en la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio; la Ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, que dejó el señor: MARTIN RAMIREZ GARCIA, que de parte del Licenciado: HECTOR ALEXANDER GRANADEÑO CASTRO, actuando en nombre y Representación de, MIRIAM CRISTINA SEGOVIA VIUDA DE SANCHEZ, REYES VICENTE RAMIREZ SEGOVIA, SILVIA LUZ RAMIREZ SEGOVIA, MARIA EDITH RAMIREZ SEGOVIA, y OSCAR LUIS RAMIREZ GARCIA. En su concepto de Hijos Sobrevivientes del causante; mencionada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, En la Ciudad de Santiago de María, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. P020139

CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en la intersección de la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente en la esquina Sur Oriente, casa número nueve, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PUBLICO: Que a folios nueve de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficinas de Notario, por el señor JOSE ROMAN RIVERA FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero dos siete ocho tres siete seis siete-dos y con número de identificación tributaria un mil trescientos nueve-cien mil ochocientos setenta y tres-ciento uno-siete, a efecto de Aceptar la Herencia Intestada Deferida por la causante NICOLASA MOLINA CRUZ, CONOCIDA POR NICOLASA MOLINA Y POR NICOLASA CRUZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en sus calidades de hijos de dicha causante de los señores REINALDO MOLINA, MARIA ANA CRUZ; ARTURO MOLINA ROBLES, y SANTOS ISIDRO MOLINA ROBLES, se ha pronunciado la resolución de las diez horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NICOLASA MOLINA CRUZ, CONOCIDA POR NICOLASA MOLINA Y POR NICOLASA CRUZ, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil once, en el Cantón La Canoa, del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, sin asistencia médica a causa de Insuficiencia Renal Crónica, siendo el Cantón La Canoa, jurisdicción de Jiquilisco, su último domicilio del de cujus, de parte del señor JOSE ROMAN RIVERA FLORES, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a LOS SEÑORES REINALDO MOLINA, MARIA ANA CRUZ; ARTURO MOLINA ROBLES, y SANTOS ISIDRO MOLINA ROBLES, en sus calidades de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. P020141

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Las Brisas, 14 Avenida Norte, número 24-C, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día dos de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA CASCO, quien fue de sesenta y un años de edad, viuda, Comerciante, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y con último

domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día veinte de febrero del año dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno - cero siete cero uno seis uno - uno cero tres - siete, de parte de los señores ELMAN EDGARDO FUNES CASCO, JOEL IVAN FUNES CASCO y XIOMARA EMPERATRIZ FUNES CASCO, como Herederos Intestados, hijos sobrevivientes de la Causante mencionada, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado en la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.

LICDO. ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P020145

---

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Las Brisas, 14 Avenida Norte, número 24-C, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas del día dos de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora REYES DEL CARMEN ORELLANA BORJA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, empleada, originaria y con último domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno dos cero uno siete cuatro-uno cero uno- seis, de parte de las señoritas ALEJANDRA ELISA ORELLANA BORJA y LISBETH GISELLE QUINTANILLA ORELLANA, como Herederas Intestadas, hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos intestados que le pertenecían a la señora ALEJANDRA DOLORES BORJA, madre sobreviviente de la causante mencionada, habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDO. ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P020146

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Las Brisas, 14 Avenida Norte, número 24-C, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día tres de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DOLORES RECINOS FIGUEROA, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Colonia Nueva Santa Teresa, Toncatepeque, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día cinco de septiembre del año dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno nueve - cero tres cero cuatro dos cinco - cero cero uno - cuatro, de parte del señor PEDRO ANTONIO RECINOS MONGE, como Heredero Universal Testamentario, hijo sobreviviente del Causante mencionado, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado en la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.

LICDO. ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P020147

---

JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil siete, en el Cantón Rosario Arriba, de la jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán; dejó el señor MANUEL AGUILAR, conocido por MANUEL AGUILAR AGUILAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Jujutla; de parte del señor OSCAR AGUILAR ENRIQUEZ, EN SU CONCEPTO HIJO DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR ELISEO AGUILAR HENRIQUEZ, EN SU CALIDAD DE HIJO DEL EXPRESADO CAUSANTE; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020149

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 17 Calle Poniente, número 419, Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONILA TORRES VIUDA DE CRUZ, ocurrida en Segunda Calle Oriente, Barrio La Vega, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las cuatro horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte; siendo su último domicilio la Villa de El Paraíso, departamento de Chalatenango; de parte de los señores JOSE ROBERTO CRUZ TORRES y ROSENDO EVELIO TORRES LEIVA, en su calidad de hijos, nombrándosele, Herederos Universales e Interinamente Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020152

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número 5-6, ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante JOSÉ FÉLIX LÓPEZ FLORES, quien falleció el día siete de abril del año dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora NOEMY ARACELY LÓPEZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de

los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las trece horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020154

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número 5-6, ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante TRANSITO ROQUE FABIÁN MARTÍNEZ, conocido por TRANSITO ROQUE FABIÁN, quien falleció el día dos de abril del año dos mil uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSIBEL ACEVEDO GARCIA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANDRA BEATRIZ LARA FABIAN, hija sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020155

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número 5-6, ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante JUAN ANTONIO CÁCERES, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, en la ciudad San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo la misma ciudad lugar de su último domicilio, de parte del señor REMBERTO ALEXANDER CÁCERES PEÑA, en calidad de hijo

sobreviviente del causante JUAN ANTONIO CÁCERES, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SARA DEYSI RODRIGUEZ VDA. DE CÁCERES, y DEYSI MARITZA CÁCERES RODRÍGUEZ, cónyuge e hija sobrevivientes del causante antes mencionado. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día seis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020156

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, Barrio El Centro, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último lugar de domicilio, dejó la señora CORONADA MORALES DE ESCOBAR, de parte de los señores JUAN CARLOS ESCOBAR MORALES, DINA MARIBEL ESCOBAR MORALES, CAROLINA ELIZABETH ESCOBAR MORALES y MIGUEL ANGEL ESCOBAR MORALES, en el concepto de hijos de la causante ya mencionada, habiéndoseles conferido la administración interina de la sucesión Intestada, a los herederos declarados con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020168

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Residencial Cima I, Avenida La Cima, Polígono P, N° dieciséis, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós;

se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE ERNESTO MARIONA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con último domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Calvario, del municipio de San Juan Opico, del referido departamento, a causa de Infarto Cardíaco, sin asistencia médica, por parte de las señoras Ana Coralia Mariona viuda de Hernández y Teresa Consuelo Mariona Figueroa, actuando en calidad de hijas del causante, confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, Godofredo Rodríguez Parrales, en el Municipio de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. GODOFREDO RODRÍGUEZ PARRALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020181

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con mi Bufete Jurídico, Vargas y Asociados, situado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán II, Dos Cuadras al Sur del Centro Penal de Sonsonate, casa uno, Polígono D, Sonsonate, teléfono 2429-0161, 7741-9363, correo electrónico, bufetejuricovargas@yahoo.com; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en Ciudad Paraíso uno, Polígono Treinta y Dos, casa número Dieciocho, Santa Ana, dejó la señora MERCEDES ALVARES HENRIQUEZ; de parte de la señora SONIA CRISTINA ALVAREZ DE EGUIZABAL, conocida por CRISTINA ALVAREZ DE EGUIZABAL, en calidad de Heredera Testamentaria; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi Bufete Jurídico a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario, María de los Ángeles Vargas Villeda, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P020189

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, N° 16, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia seguida ante sus oficios notariales en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promovidas por la señora MARTA ALICIA RIVAS VIUDA DE ALAS, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero seis seis cinco cinco tres siete - cuatro, en calidad de CONYUGE, manifestando ser heredera abintestato de los bienes que a su defunción dejara el señor SILVERIO ALAS QUIJANO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA ALICIA RIVAS VIUDA DE ALAS, en su concepto de HEREDERA ABINTESTATO, de la herencia dejada de su defunción por el causante señor SILVERIO ALAS QUIJANO, quien fue de sesenta y un años de edad, Motorista, Casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, salvadoreño, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, hijo de Carlos Quijano y Albina Alas, ambos fallecidos, con documento único de identidad número cero uno dos uno seis cuatro nueve tres - tres; quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con seis minutos, del día once de abril de dos mil diecisiete. Nombándosele INTERINAMENTE a la señora MARTA ALICIA RIVAS VIUDA DE ALAS, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

LIC. GODOFREDO RODRÍGUEZ PARRALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020199

FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Senda Uno, Polígono B, casa ocho, Colonia Santa Marta, El Refugio, Ahuachapán.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Loma Larga, departamento de Ahuachapán; siendo la jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, su último domicilio del señor RAFAEL VELASQUEZ MULATILLO, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, habiendo formulado su testamento; de parte del señor ADAN VELASQUEZ GARCIA, en calidad de hijo y en su calidad de heredero testamentario de la misma, confiárasele al aceptante antes mencionado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

El Refugio, departamento de Ahuachapán, ocho de junio del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ERNESTO CAZUN MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P020201

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Residencial Cima I, Avenida La Cima, Polígono P, N° dieciséis, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora Margarita Leonor Figueroa viuda de Mariona, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con último domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, falleció a las trece horas con veinte minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil dos, en el Hospital Profamilia de San Salvador, a causa de Miocardiopatía dilatada, con asistencia médica, por parte de las señoras Ana Coralía Mariona viuda de Hernández y Teresa Consuelo Mariona Figueroa, actuando en calidad de hijas del causante, confiárase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, Godofredo Rodríguez Parrales, en el Municipio de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. GODOFREDO RODRÍGUEZ PARRALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020205

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Colonia Las Arboledas, pasaje Número tres, casa Número diecinueve de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER; Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE LISANDRO OCHOA MIRANDA quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores; Jorge Salvador Enrique Ochoa Romero, Gloria Ivonne Ochoa de Torres, Yolanda Marta Guadalupe Ochoa Romero, Sonia Cecilia Yolibeth Ochoa Romero y Teresa Elsy Ochoa Romero, en sus calidades hijos y herederos presuntos, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley, Soyapango, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020239

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las ocho horas del día diez de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DOLORES AMPARO MARTINEZ CRUZ, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor NOEL INOCENTE MEJIA LOPEZ, quien falleció a la edad de treinta y cinco años, en el Caserío El Callejón, Cantón Trinidad, municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas el día ocho de abril del año dos mil. Fue salvadoreño, originario de El Carrizal, Chalatenango, del domicilio de Soyapango, hijo de Ángel Teobaldo Mejía y de Celia López, en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que en la referida sucesión le corresponde a la señorita ERICA YASMIN MEJIA MARTINEZ, en calidad de HIJA del referido causante, por lo que se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita o todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diez de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. P020257

JORGE ALBERTO MORENO MORÁN, Doctor y Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Revolución y Boulevard El Hipódromo, Edificio NOLJER, número tres - A, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día miércoles ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido interinamente por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó LUCÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VIUDA DE CALDERÓN, quien fue de ochenta años de edad, Licenciada en Letras, de nacionalidad salvadoreña, Viuda, originaria del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Con documento único de identidad número CERO UNO OCHO TRES SEIS TRES TRES SEIS - CINCO y número de identificación tributaria CERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO - TRECE CERO UNO TREINTA Y SIETE - CERO CERO UNO - SIETE. Quien falleció en Jardines de La Hacienda, Primera Etapa, Polígono A-CINCO, casa número veintiocho, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Hora del deceso, las dieciséis horas y cero minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. A consecuencia de cáncer gástrico avanzado con metástasis en Riñón, Hígado, Vejiga; con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor José Roberto Barahona Marroquín, Doctor en Medicina, con registro de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS. Habiéndose nombrado interinamente al aceptante, JOSÉ ULISES CALDERÓN HERNÁNDEZ, Administrador y Representante de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día jueves nueve de junio de dos mil veintidós.

DOCTOR JORGE ALBERTO MORENO MORÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. P020271

SANTOS MARIO HUEZO TORRES, Notario del domicilio de San Martín, con oficina situada en Colonia San Francisco pasaje cinco casa número siete, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las trece horas del día quince de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las seis horas treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Cantón Río Grande, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; dejó el causante: JOSE VICENTE QUINTEROS CALLEJAS, conocido por JOSE VICENTE SANTIAGO QUINTEROS y por VICENTE SANTIAGO QUINTEROS, quien fue de ochenta y tres años, de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores: MARIA ANTONIA CALLEJAS (fallecida) y de FRANCISCO QUINTEROS (fallecido) de parte de la señora: MARIA SANTOS QUINTEROS AMAYA, en su concepto

de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA IRENE QUINTEROS QUINTEROS y REYNA ISABEL QUINTEROS QUINTEROS, en su calidad de hijas del causante en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días hábiles, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario a las dieciséis horas del día quince de abril de dos mil veintidós.

SANTOS MARIO HUEZO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020303

---

Notario JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz con oficina ubicada en: Km. 37 y 1/2; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; Rosario La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a la diez horas del día nueve de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día catorce de enero del año dos mil veintidós, dejó la señora MARGARITA DEL ROSARIO RENDERO de parte de los señores Kely Carolina Chávez Rendo, Emilia Margarita Chávez de Sosa conocida por Emilia Margarita Rendo y Jorge Alberto Rendo, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Ernesto Sánchez Polio. En la ciudad de El Rosario, Departamento La Paz, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,  
NOTARIO.

1 v. No. P020304

---

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en ubicado en Tercera Calle Poniente número tres mil seiscientos ochenta y nueve, de la Colonia Escalón, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ, en su calidad de hija del causante, aceptando la Herencia Intestada con beneficio de inventario, que a su defunción

dejara el señor SANTOS MARIO REYES, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día dieciséis del mes de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en El Salvador el de Olocuilta, departamento de La Paz, y teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Jenny Yvette Reyes Márquez, en su calidad de hija, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS MARIO REYES nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021336

---

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en ubicado en Tercera Calle Poniente número tres mil seiscientos ochenta y nueve, de la Colonia Escalón, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ, en su calidad de hija de la causante, aceptando la Herencia Intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejara la señora CRISTINA MARQUEZ DE REYES, quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Olocuilta, departamento de La Paz y teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Jenny Yvette Reyes Márquez, en su calidad de hija, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CRISTINA MARQUEZ DE REYES nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P021337



MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las doce horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la señora GLADIS ANTONIA MANCIA DE LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria de Masahuat departamento de Santa Ana y del domicilio de Nueva Concepción departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hija de los señores Rosa Angélica Aldana y Pastor Mancía, de parte de la señorita VERONICA CECILIA LANDAVERDE MANCIA, en su carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PEDRO LANDAVERDE VASQUEZ, cónyuge sobreviviente y JOSE DIEGO LANDAVERDE MANCIA, hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, nueve de junio del año dos mil veintidós.

Lic. MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R004318

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro sobre Tercera Calle Poniente, a media cuadra de la Gobernación Política de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ OSCAR OSORTO MOLINA, quien fue de sexo masculino, de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario de La Unión, del domicilio de Cantón Huisquil, con Documento de Identidad Número cero cero quinientos nueve mil ciento cincuenta - uno, estado civil soltero, hijo de Francisco Osorto y de Lucidia Molina, falleció a las diecinueve horas del día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, en Cantón Huisquil, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica. Quien falleció sin dejar testamento alguno, de parte de BELLA ALICIA ZETINO, quien es CESIONARIO de los derechos que pudieran corresponderle a los señores ANA GLORIA OSORTO DE SORTO, NELLY YANETH ZETINO OSORTO, ELMER YOVANI ZETINO OSORTO, OSCAR

RAFAEL ZETINO OSORTO, MARIO ALEXIS OSORTO ZETINO, en su calidad de hijos del causante. Y en consecuencia confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R004321

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro sobre Tercera Calle Poniente, a media cuadra de la Gobernación Política de La Unión.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó OLIMPIA MEDINA VIUDA DE UMANZOR, quien fue de sexo femenino, de sesenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel y del domicilio de Cantón Las Tunas, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho - cero, estado civil viuda, hija de Modesto Salgado y de Elena Medina, falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, en Cantón Las Tunas, Conchagua, a consecuencia de Infarto Cardíaco, quien falleció habiendo dejado testamento a favor de CANDELARIA UMANZOR MEDINA, hija de la causante. Y en consecuencia confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R004322

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas con quince minutos del día ocho de Junio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Annadale, Virginia, de los Estados Unidos de América, el día ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA LIDIA VASQUEZ, conocida por MARIA LIDIA VASQUEZ SALAMANCA, y MARIA LIDIA SALAMANCA, de parte de la señora VILMA LUCIA BELTRAN VASQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente, de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, en la ciudad de Sonsonate, el día ocho de Junio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004328

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de Junio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Cantón Anal Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el día nueve de Julio de dos mil veinte, dejó el señor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, de parte de los señores MARIA ESTER CRUZ DE RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA RODRIGUEZ CRUZ, EDGAR MARCELINO RODRIGUEZ CRUZ, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ y KENY ESMERALDA RODRIGUEZ CRUZ, en sus conceptos de madre la primera y el resto hijos sobrevivientes, del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, en la ciudad de Sonsonate, el día ocho de Junio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004329

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ZOILA ESPERANZA LARIN GOMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YANERY DE LOS ANGELES GONZALEZ GOMEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020050-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ORLANDO VILLEGAS VILLALOBOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero ocho siete uno guión cinco, acompañado con Mirna Marisol Mendiola Chávez, hijo de Hernán Villalobos y de Herminia Villegas ambos ya fallecidos, falleció a las dos horas quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Caserío La Piedrita, Cantón Conacastal de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores WALTER ORLANDO VILLEGAS CHAVEZ, de veintiocho años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco cero cuatro uno cuatro guión cinco; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos siete cero siete nueve tres - uno cero uno - nueve; y WILLIAM ALEXANDER VILLEGAS CHAVEZ, de treinta y un años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno cero uno dos cuatro guión tres; con Número, de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno cinco cero nueve nueve cero - uno cero uno - cuatro,

ambos de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020051-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ALFREDO MACHADO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, motorista, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Florentín Velásquez Torres y Angelina Machado, fallecido el día dos de abril de dos mil doce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00689213-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-231143-003-7; de parte del señor JOSÉ JUAN MACHADO SÁNCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00508629-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190377-106-7, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020052-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00360-22-STA-CVDV-1CM1-36/22(C4), promovidas por el Licenciado MILTON BLADIMIR BERNARDINO LUE, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOAQUIN DE LOS ANGELES GARCIA LINARES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOAQUIN DE LOS ANGELES GARCIA LINARES, en calidad de hijo sobreviviente; LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora JULIA DEL CARMEN GARCIA AGUILAR c/p JULIA GARCIA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, con último domicilio en Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomas García y Ana María Aguilar, quien falleció el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de mayo del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P020061-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALIFONSO PAYES MOLINA, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora BERTA LINARES VIUDA DE PAYES en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas veinte minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020070-1

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ESTER FLORES FIGUEROA conocida por MARIA ESTHER FLORES FIGUEROA y como MARIA ESTER FLORES quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de julio de dos mil once, hija de los señores WENCESLAO FLORES y CONCEPCION FIGUEROA, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MANUEL FLORES de cincuenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos setenta y cuatro seiscientos setenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento noventa mil novecientos sesenta y uno - ciento uno - ocho, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a OSCAR ARMANDO FLORES de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cero dos seis dos tres nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y seis - cero cero uno - dos, como HIJO de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintidós. MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020072-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALFREDO GUIROLA, fallecido a las dieciséis horas veinte minutos del día once de julio de dos mil veinte, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María del Tránsito Guirola de Castro conocida por Ana del Tránsito Guirola, María del Tránsito Guirola Ramírez, Tránsito Guirola, Tránsito Guirola y María del Tránsito Guirola de Castro, (fallecida); de parte del señor RENÉ FERNANDO MENJÍVAR ORELLANA en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAYRA OLIVIA GUIROLA MURCIA, GLORIA MARIBEL GUIROLA DE MATE y MELVIN ALFREDO GUIROLA MURCIA todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole al aceptante señor RENÉ FERNANDO MENJÍVAR ORELLANA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020098-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Porfirio Zetino, quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el siete de diciembre de dos mil

veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Santos Virginia Umanzor de Zetino, como cónyuge del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020103-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante RAMON RIVERA ESCOBAR, quien fuera de ochenta años de edad, Agricultor, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio, hijo de RAMON RIVERA BAUTISTA y MARIA LUISA ESCOBAR (ambos fallecidos); con Documento Único de Identidad número 00370351-8; quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social Hospital Médico, de la ciudad y departamento de San Salvador a consecuencia de Neumonía Espirativa. Enfermedad Alzheimer, con Asistencia Médica; de parte de RAFAEL EDGARDO RIVERA CEREGHINO, de cincuenta años de edad, casado, Caficultor del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03278623-4; y, Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1102-291271-101-9; en su calidad de hijo del relacionado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020140-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FERMIN PINEDA, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután; teniendo como su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; hijo de JUANA PINEDA; con Documento Único de Identidad número 03175127-8, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil trece; en Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Hipertensión Arterial Crónica y Anemia Secundaria, con Asistencia Médica; de parte de MARIA ELBA MENDEZ ORELLANA DE PINEDA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03324763-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1105-150649-101-6; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante FERMIN PINEDA; y como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores: SANDRA LORENA PINEDA DE MARATAYA, MARIA ANGELA PINEDA MENDEZ, LUCIA ABIGAIL PINEDA MENDEZ, LORENZO ALEXANDER PINEDA MENDEZ, EDWIN FERMIN PINEDA MENDEZ; y, WALTER IVAN PINEDA MENDEZ, estos últimos en su calidad de hijos del causante FERMIN PINEDA; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020142-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cero minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, en colonia Acaxual cuarta etapa, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Teresa Guatemala conocida por María Teresa Soto Guatemala, María Teresa Zoto Guatemala, María Teresa Guatemala Soto, Teresa Soto y por María Teresa Guatemala Zoto, de parte de la señora Julia Soto de Landaverde, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día tres de junio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020143-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JULIO PÉREZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, divorciado, empleado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00203280-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-100162-002-1; de parte de la señora JENNY VANESSA PÉREZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06555795-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290885-156-1; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020144-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 119/ACEPTACION DE HERENCIA /21(1) promovidas por la Licenciada July Margareth Cardova Guillen, apoderada de JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento treinta mil doscientos ochenta y tres - nueve, y Número de Identificación Tributaria número: cero tres uno seis - uno cero uno cero cero - uno cero uno - uno. Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, de catorce años de edad representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, de cinco años de edad, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO ALFARO MANCIA, de cuarenta y años de edad, comerciante, soltero, hijo de Jorge Alberto Mancía y Teresa Alfaro Trinidad, fallecido el día veintitrés de junio del dos mil, Sonzacate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. P020178-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas del día quince de octubre del dos mil veintiuno, en su casa de habitación en San Salvador, que dejó el señor ANGEL NAPOLEON ORANTES DHEMING, de parte de la señora GICELA GUADALUPE PEREZ DE ORANTES, en su CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y los señores JOSE RICARDO ORANTES MORAN, JUAN CARLOS ORANTES MORAN, Y MIGUEL ANGEL ORANTES MORAN, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE y de la señora Ana Margarita Moran, fuera del matrimonio.

Confírese a la señora GICELA GUADALUPE PEREZ DE ORANTES, en su CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y los señores JOSE RICARDO ORANTES MORAN, JUAN CARLOS ORANTES MORAN, Y MIGUEL ANGEL ORANTES MORAN, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE y de la señora Ana Margarita Moran, fuera del matrimonio, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020197-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Leticia del Carmen Ramirez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 147-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora HERLINDA DEL ROSARIO CHÁVEZ conocida por HERLINDA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE CARRANZA y por HERLINDA CHÁVEZ, quien falleció a las once horas quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio Coatepeque, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ORLANDO ERNESTO MARROQUÍN CARRANZA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que

le correspondían a los señores: ISABEL NAPOLEÓN CARRANZA, ALBA PATRICIA CARRANZA DE VARELA y AMILCAR ENRIQUE CARRANZA CHÁVEZ en su concepto de cónyuge el primero y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020234-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02157-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado RUDY SASMAY MURCIA MEJIA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO FERNANDO CEBALLOS GALVEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos setenta y un mil ochocientos noventa y siete - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil novecientos noventa y tres - ciento once - siete, se ha proveído resolución por esta Judicatura, de las nueve horas con siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TERESA CRUZ LUCERO VIUDA DE GALVEZ, quien fue de sesenta y seis años, viuda, de oficios domésticos, originaria de Cantón Las Cruces, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, siendo hija de la señora María Lucero y de padre desconocido.

Al aceptante, el señor FRANCISCO FERNANDO CEBALLOS GALVEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían los señores JOSE MARIO LUCERO GALVEZ, NELSON ENRIQUE GALVEZ LUCERO, SILVIA MARITZA GALVEZ LUCERO, ELBA LORENA GALVEZ LUCERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con diecisiete minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020236-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Josué Naún Medina Rosa, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 510-AHT-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ALFREDO PÉREZ, quien fue de 96 años de edad, filarmónico, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, quien falleció a las 11 horas con 05 minutos del día 28 de agosto del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) MIRIAM ARACELY PÉREZ DE ARRIOLA, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; 2) ANA CRISTINA PÉREZ ORELLANA; y 3) ALFREDO ANTONIO PÉREZ ORELLANA; los tres en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vilma Aracely Orellana de Pérez, en calidad de heredera instituida por el causante ALFREDO PÉREZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020240-1

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y cuatro minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora MARGARITA GALVEZ DE ALVARADO, quien

fue de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01170629-5 y del Número de Identificación Tributaria 0616-100641-002-0, de parte de la señora ILIANA DENISE ALVARADO GALVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio temporal de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio permanente de la ciudad de Nápoles, Italia, con Documento Único de Identidad número 03541527-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-020173-137-0, y el menor GIUSEPPE ROBERTO ALVARADO GALVEZ conocido por GIUSEPPE ROBERTO ALVARADO GALVEZ, estudiante, del domicilio temporal de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio permanente de la ciudad de Nápoles, Italia, como Herederos Testamentarios de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós. LICDO. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020242-1

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor ROBERTO CLARA, conocido por ROBERTO SANTOS CLARA, de ochenta y nueve años de edad, Dibujante, con Documento Único de Identidad Número 02098646-2 y con Número de Identificación Tributaria 0610-071032-001-4, Casado, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Salvadora Clará y del señor Manuel Santos; de parte de la señora SONIA ELIZABETH LOPEZ DE MAJANO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02033013-2 y con Número de Identificación Tributaria 0608-190360-102-9, en su calidad de hija y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían a la señora Tomasa del Carmen Quintanilla de Santos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.



Confírase a la aceptante señora SONIA ELIZABETH LOPEZ DE MAJANO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor ROBERTO CLARA, conocido por ROBERTO SANTOS CLARA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020245-1

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00341-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: CARLOS MANUEL ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y siete - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos diez mil seiscientos setenta y siete - ciento quince - ocho; DELMY CAROLINA ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciséis - doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento uno - seis; LUIS MARIO ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintidós mil doscientos dos - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos mil seiscientos setenta y siete - ciento cuatro - dos; y ROMEO JOSÉ ORREGO ROMERO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Buena Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinte - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos dieciséis - doscientos noventa mil quinientos setenta y seis - ciento uno - seis; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CLARA SANDOVAL MONDRAGON, CLARA SANDOVAL,

CLARA SANDOVAL DE ORREGO y CLARA CHICO DE ORREGO, en la sucesión del de cujus, quien fue de sesenta y cinco años, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, quien falleció el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, a consecuencia de una embolia cerebral, con asistencia médica, siendo hija de Manuel Mondragón (fallecido) y Ciriaca Sandoval (fallecida).

A los aceptantes, señores CARLOS MANUEL ORREGO ROMERO, DELMY CAROLINA ORREGO ROMERO, LUIS MARIO ORREGO ROMERO y ROMERO JOSÉ ORREGO ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes del señor ROMEO ORREGO CHICO, conocido por ROMEO ORREGO SANDOVAL, en calidad de hijo no sobreviviente de la causante, en la herencia dejada por su abuela, señora CLARA SANDOVAL MONDRAGON, CLARA SANDOVAL, CLARA SANDOVAL DE ORREGO y CLARA CHICO DE ORREGO se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020272-1

---

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y trece minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ GREGORIO RIVERA PORTILLO, conocido por JOSÉ GREGORIO RIVERA; quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, en Cantón Montañaña, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora GUADALUPE DEL CARMEN MEJÍA RIVERA, en calidad de hija, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores ADAN MEJÍA RIVERA y JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA RIVERA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, Usulután; a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020317-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTÁN, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS.), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor FREDIS ANTONIO MARAVILLA MEJÍA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ISMAEL MEJÍA URÍAS, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfá, Usulután; a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020320-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y quince minutos del día seis de Mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor PABLO MARTINEZ VASQUEZ, quien falleció el día seis de Octubre del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Urbanización El Bontoncillo, Pasaje El Limón Sur, Block seis, casa número ocho, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de FALLA MULTISISTÉMICA POR SENILIDAD; de parte de ADA ESTER PEREZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz,

con domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco siete cero cuatro dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte - cero diez mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento uno - nueve, en el concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor NAZARIO MARTINEZ VASQUEZ, como ÚNICO HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas y veintidós minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020360-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día cuatro de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORIA CALLEJAS VIUDA DE PAZ, conocida por MARIA VICTORIA CALLEJAS, VICTORIA CALLEJAS, VICTORIA CALLEJAS VIUDA DE PAZ y por VICTORIA CALLEJAS DE PAZ, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Originaria de Mejicanos, Departamento San Salvador, quien falleció en el Cantón San Roque, Colonia El Coco, Pasaje Callejas casa número Diez, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil seis, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores CATALINO DE PAZ CALLEJAS, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cero tres ocho cinco - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos nueve uno uno uno cinco tres - cero cero uno - cero; la señora JUANA DE PAZ CALLEJAS, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero cero seis uno dos cuatro nueve - uno, con número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos ocho uno dos seis uno - uno cero uno - cero, la señora LUCIA DE PAZ DE CALLEJAS, hoy DE GUZMAN, portadora de su documento Único de Identidad número cero uno nueve siete uno dos seis dos - seis, con número de Identificación Tributaria cero seis cero tres - uno cuatro cero nueve seis cinco - cero cero uno - ocho, en su carácter de hijos de la causante.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla dichos herederos antes mencionadas, junto con la señora MARIA ANA DE PAZ CALLEJAS, aceptante ya declarada interinamente vía notarial.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas ocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020361-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTH SAUL RODRIGUEZ BERNAL, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANGELA ARGUETA ROMERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NORMA ABIGAIL RODRIGUEZ DE PORTILLO en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004302-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y siete minutos de este día dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor ADAMI CUADRA GAITAN, al fallecer a consecuencia de paro cardiorrespiratorio a las dieciséis horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Francisco, Santa María, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereguayquín el lugar que

tuvo como último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y dos - ocho; era hijo de la señora Bonifacia de Jesús Gaitán, y del señor Fidel Cuadra, ambos ya fallecidos; de parte de la señora BLANCA DORINA GARAY DE RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, Panificadora, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos seis uno nueve nueve - ocho, y tarjeta de identificación tributaria número: uno dos uno cinco - uno seis cero nueve seis cuatro - cero cero cuatro - nueve, como heredera testamentaria del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora BLANCA DORINA GARAY DE RAMIREZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004319-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 9-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE HERMENEGILDO CRUZ PEREZ, quien fue portador de su documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta guión tres, de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, fallecida a las una hora y cero minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; de parte del solicitante ESAU ELIEZAR CRUZ CASTRO, DUI: 02116895-2 y NIT: 0307-051081-101-5; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA EMILIA CASTRO VIUDA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente del causante y los señores SAMUEL CRUZ CASTRO, REINA ELIZABETH CRUZ DE GUARDADO, MAURICIO ARNOLDO CRUZ CASTRO como hijos sobrevivientes del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las once horas cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. R004320-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día cinco de enero del corriente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor MARCELO JAVIER RIVAS BUCARO, quien fue de veintiséis años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05002893-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140694-111-0, de parte del niño CRISTOFER JAVIER RIVAS FLORES, menor de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-210211-115-0, representado legalmente por su madre la señora DENISE ROSEMARIE FLORES ACEVEDO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04575171-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-140292-111-5, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004326-1

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Ramón Dagoberto Gómez Serrano, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Teresa Dolores Serrano viuda de Gómez y de las menores Mariela Stefany Gómez Navas y Allisson Elizabeth Gómez Navas, en calidad de madre e hijas del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós. MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004330-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ GUSTAVO VILLATORO BENÍTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las quince horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, en el Kilómetro 85 Carretera Litoral desvío de San Carlos Lempa, San Nicolás Lempa, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor CARLOS ERNESTO GARCÍA VILLATORO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004331-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TOMASA CONCEPCIÓN MÁRQUEZ DE RAMÍREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospice La Cima, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) CRISTIAN MANUEL ROMERO MÁRQUEZ; 2) KARLA LISSETEH ROMERO DE SOLÍS; 3) NELSON DAVID RAMIREZ MARQUEZ, como hijos sobrevivientes de la referida causante; y 4) NELSON DAVID RAMÍREZ como cónyuge sobrevivientes de la causante en mención.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004332-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 03 de junio del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Miguel Arias, conocido por Miguel Angel Arias y Miguel Angel Arias Torres, quien fuera de 68 años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las diecisiete horas del día cinco de marzo del año 2021, en el barrio San Esteban, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencias de senilidad, con asistencia médica, hijo de Felipe Arias y Felipa Torres, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Guadalupe del Carmen Arias Tolentino como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Anita Tolentino viuda de Arias e Hilda Margarita Arias de Arbués, cónyuge e hija respectivamente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004333-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LILIAN FLORES LARA, conocida por MARIA LILIAN FLORES, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, siendo soltera, ama de casa, el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro-ciento cuatro-seis, de parte de los señores ERICKA YANETH FLORES MANCÍA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Malvern, Estado de Pennsylvania de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B cero uno seis siete cinco nueve nueve nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos mil ochocientos setenta y nueve-ciento cuatro-ocho; y OSCAR AMILCAR FLORES MANCIA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Malvern, Estado de Pennsylvania de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B cero cero nueve tres ocho cinco cinco, en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004335-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SABAS ORELLANA CUELLAR, conocido por JOSE SABAS ORELLANA, quien falleció el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al fallecer era de cincuenta años de edad, casado, carpintero; se hace constar que el causante al momento de fallecer no tenía Documento Único de Identidad, ni Tarjeta de identificación tributaria, razón por la cual se omite relacionar los mismos; Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora ESPERANZA ORELLANA CHACON, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cinco cero cinco cero-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos uno cero seis ocho-uno cero cinco-nueve, en calidad hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ABEL ORELLANA CHACON, ANGELA ORELLANA DE GRANDE, Y ALEJANDRA ORELLANA CHACON, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante;

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004336-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA ABARCA, conocido por SANTOS SANTA ANA QUINTANILLA, SANTOS SANTANA QUINTANILLA ABARCA, SANTOS SANTANA QUINTANILLA, y por SANTOS QUINTANILLA, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de ciento un años edad, albañil, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero dos dos dos-ocho, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos seis cero siete uno nueve-cero cero uno-siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores: CARLOS ALFREDO QUINTANILLA LOZANO, de sesenta años de edad, mecánico, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco tres cero uno cuatro-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos cero siete seis uno-cero cero uno-cinco; MARIA EDELMIRA QUINTANILLA DE SIBRIAN, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero seis seis ocho-uno, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero tres cinco uno-uno cero uno-seis; MARIA MARTA QUINTANILLA DE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro siete dos seis cero-cero, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero cuatro cinco siete-uno cero dos-tres; y MARIA LEONOR QUINTANILLA LOZANO DE REYES; de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cero uno tres nueve-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero cuatro seis tres-uno cero uno-siete; MARIA MAGDALENA QUINTANILLA LOZANO, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cero seis seis seis-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos cero siete seis cinco-uno cero uno-uno, todos en calidad hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004338-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas del día primero de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo del año dos mil dos, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, defirió el causante señor MARCOS ANTONIO CRUZ MANGANDI conocido por MARCO ANTONIO CRUZ MANGANDI y por MARCOS ANTONIO MANGANDI CRUZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de profesión u oficio desconocido, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 04448248-0 y del Número de Identificación Tributaria 0617-181057-001-5, de parte del señor MARCO ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04448248-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-200591-119-3, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MONICA ASTRID CRUZ HERNÁNDEZ y FABIOLA AZUCENA CRUZ HERNÁNDEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus, y la señora DELIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, en su calidad de Conviviente Declarada Sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004342-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SEGUNDO FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ANTONIO SILVA FLORES, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EVA GUADALUPE SILVA DE ORELLANA, ANA SILVIA SILVA FLORES y JOSE MOISES SILVA FLORES, en calidad de hijos del causante:

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004345-1

### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, en su carácter personal, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ALBERTO QUEZADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; falleció a las veinte horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia.

Habiéndose nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada CAREN JOHANA OLMEDO VALENZUELA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020148-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor SALVADOR FLORES quien falleciere a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año mil novecientos treinta y uno, en el Barrio San Juan de Dios, Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al

Licenciado HEBER MIZRAIN ALFARO GONZÁLEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada Con fecha de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020179-1

### TITULO SUPLETORIO

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico ivan.argueta@hotmail.com, de esta ciudad.

HACE SABER: En mi oficina se ha presentado la señora, DOLORES DE LA PAZ VILLATORO DE ARGUETA, de treinta y cinco años de edad, Profesora en Educación media, Técnica en la Especialidad de Computación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones setecientos once mil quinientos sesenta y uno-seis. Y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos tres-cero veinte mil cuatrocientos treinta y seis-ciento uno-nueve; a seguir diligencias notariales de título de Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, municipio de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de diecinueve mil doscientos noventa y cinco punto veintidós metros cuadrados. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con José Segundo Villatoro LINDERO ORIENTE: con María de Jesús Ángeles Hernández. LINDERO SUR: con María de Jesús Ángeles Hernández. LINDERO PONIENTE: con Víctor Manuel Argueta, Edgar Alexander Villatoro, y Bertino Villatoro, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diez años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020101

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domicilio, y del de San Miguel. al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER, Que a mi oficina, situada en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se ha presentado el señor: JOSE PAZ CANALES REYES, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Concepcion de Oriente, Persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco cinco cero cinco nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-cero sesenta mil quinientos cincuenta

y siete-ciento uno-siete; quien actúa en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor: JORGE MARGARITO CANALES REYES, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en Cantón Gueripe, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cinco cinco uno nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-siete; solicitando Título Supletorio a favor de su poderdante, de un de terreno de naturaleza rústica, el cual está situado en Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial aproximadamente de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes; AL ORIENTE, colinda con terreno del señor Jose Paz Canales; AL NORTE, colinda con terreno de Jose Paz Canales, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, colinda con terreno de la señora Petrona Fuentes, calle de por medio; Y AL SUR, colinda con terreno del señor Salvador Martinez, y en otra parte con terreno del señor Reynaldo Cruz, con este último calle de por medio; inmueble que contiene una casa de construcción mixta, y carece de cultivos; y lo adquirió por compra informal que hizo a su padre señor: Lorenzo Canales Bonilla, en el año dos mil nueve; y su padre lo adquirió por compra que le hizo al señor Anacleto Canales Bonilla, según documento privado, otorgado en la Villa de Concepción de Oriente, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres; que el inmueble lo valora en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P020114-1

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en calle San Martín barrio El Centro, del municipio de Chalatenango departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor FERNANDO GUARDADO LOPEZ, de Setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, a quien por razón de este acto conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CINCO SEIS CUATRO SIETE OCHO NUEVE-NUEVE, a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en un lugar llamado Talchaluya, del Cantón La Ceiba, jurisdicción de Las Vueltas, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de sesenta mil treinta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados que se describe así: AL NORTE, colinda con propiedades de los señores María Teodolinda Guardado de Guardado, dividido por cerco de púas y Abel Escobar dividido por cerco de púas, con una distancia de cuatrocientos punto treinta y nueve metros; AL ORIENTE, mide doscientos dos punto cero seis metros, colinda con Saul Guardado dividido por cerco de púas; AL SUR, formado por varios tramos con una distancia de doscientos trece punto ochenta metros, colindando con Isabel Alas con quebrada de por medio y Manuel Guardado con quebrada de por medio, llegando; AL PONIENTE, con una distancia de trescientos setenta y tres metros, colinda con propiedades de los señores Manuel Guardado con quebrada de por medio, Matías Ortiz con lindero de cerco de púas y Mardoqueo Rivera con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho terreno tiene un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este terreno lo adquirió por CUATRO COMPRAVENTAS que fueron

otorgadas a su favor por las señoras MARIA RUDECINDA ORELLANA DE MEJIA, MARIA EUGENIA ORELLANA DE MARTINEZ, MARIA MARGARITA DELGADO VIUDA DE ORELLANA Y BLANCA ESTELA ORELLANA DELGADO, vivas, y lo posee de forma quieta, pacífica, pública, de buena fe e ininterrumpida por más de diez años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P020223

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en casa número 34, salida a San Gerardo, barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ SALMERÓN, quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor HERBERT RENÉ RODRÍGUEZ SALMERÓN, de cincuenta y un años de edad, empleado, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete-seis, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Valle en el cantón Ostucal, de esta jurisdicción, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, que tiene medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos tramos, Tramo Uno, de nueve punto setenta y ocho metros; y, Tramo Dos, de dos punto setenta y cinco metros, linda con Zoila Argentina Argueta Viuda de Rodríguez, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: en cuatro tramos, Tramo Uno, de tres punto cero siete metros; Tramo Dos, de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo Tres, de catorce punto veintiséis metros; y, Tramo cuatro, de trece punto cincuenta y dos metros, linda con resto de terreno que le quedó al señor Miguel Abdón Rodríguez Portillo, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL SUR: en tres tramos, Tramo Uno, de dos punto setenta y seis metros; Tramo Dos, de diez punto cincuenta y tres metros; y, Tramo Tres, de dos punto veinte metros, linda con otro terreno del titular Herbert Rene Rodríguez Salmerón; y, AL PONIENTE: en ocho tramos, Tramo Uno, de dos punto cero cero metros; Tramo Dos, de cinco punto veintitrés metros; Tramo Tres, de seis punto trece metros; Tramo Cuatro, de dos punto ochenta metros; Tramo Cinco, de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo Seis, de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo Siete, de tres punto ochenta y seis metros; y Tramo Ocho, de cinco punto ochenta y tres metros, linda en parte, con Juan Portillo, cerco de alambre propio y zanja de por medio, y en otra parte, con terreno de Zoila Argentina Argueta Viuda de Rodríguez, cerco de alambre propio de por medio. Que no es dominante ni sirviente,



ni está en proindivisión con nadie; y lo hubo por donación otorgada a su favor, en esta Ciudad, el diecinueve de enero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, por Miguel Abdón Rodríguez Portillo, y dicho señor hubo el inmueble mayor, del cual se desmembró el que se describe, según escritura pública de compraventa, otorgada a su favor, ante el notario Vicente Inés Henríquez, por Juan Antonio Castillo, en Ciudad Barrios, el tres de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de cuarenta y siete años de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida. Lo valúa en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P020233

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, Situado en Barrio El Centro, Tercera Avenida Sur, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WALTER ORLANDO MEJIA BELTRAND, a través de su apoderada EVELIN GUADALUPE LOPEZ DE TORRES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de Naturaleza Rústico, Ubicado En Cantón Los Desamparados, Caserío Los Desamparados, sin Número, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes Coordenadas: "X" cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco punto veinticinco y "Y" trescientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro punto diecinueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero minutos cero segundos Este, con una distancia de veintiuno punto treinta metros; Tramo dos, Norte cuatro grados treinta minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta minutos cero segundos Este, con una distancia de once punto veinte metros, Colindando con Efraín Gracias Granados y José Marcos Marín. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con rumbo Sur cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros, colindando con Marcelina Cruz. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un solo tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros, Colindando con Propiedad de Elim Guardado Cardoza. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo con rumbo Norte veintidós grados treinta

minutos cero segundos Este con una distancia de treinta punto trece metros, Colindando con propiedad de Juana Cardoza, dividido con Calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente que es el punto donde se inició esta descripción, El Titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hizo al señor JOSE SALVADOR CARDOZA LOPEZ, quien se encuentra vivo y quien es del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, y su posesión data desde hace más de treinta años unida ésta a la de sus antecesores.

Librado en el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P020263

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora: JESSICA ARACELY MENENDEZ DE ALFARO, de treinta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno ocho cero cero nueve-cinco, solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, mide siete punto diecisiete metros, colinda con Francisco Ventura; tramo dos, mide nueve punto treinta y tres metros, colinda con Francisco y Santiago Ventura; tramo tres, mide tres punto sesenta y tres metros, colinda con Santiago Ventura, tramo cuatro, mide diez punto veintitrés metros, colinda con Santiago Ventura y Rina Guardado, calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos: Tramo uno, mide trece punto cincuenta metros; tramo dos, mide doce punto treinta metros; tramo tres, mide veinte punto ochenta y seis metros, colinda con Pedro Celestino Juárez Escobar. LINDERO SUR, está formado por dos tramos: Tramo uno, mide diez punto sesenta y cinco metros; tramo dos, mide veinticinco punto ochenta y siete metros, colinda con Pedro Celestino Juárez Escobar. LINDERO PONIENTE, está formado por seis tramos: Tramo uno, mide dieciocho punto diez metros; tramo dos, mide cinco punto cero ocho metros, colinda con Edwin Rivas, tramo tres, mide cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Edwin Rivas y Blanca Rivas, tramo cuatro, mide siete punto veintidós metros; tramo cinco, mide seis punto sesenta y ocho metros; tramo seis, mide diez punto treinta y uno metros, colinda con Blanca Rivas, calle vecinal de por medio. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día uno de junio de dos mil veintiuno, por medio de escritura pública y por compra que hizo a la señora Agustina Escobar de Juárez, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las nueve horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, ante mis Oficios de Notario, en esta ciudad, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio.

Previénesse a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P020268

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado DELMY ISABEL SALGUERO DE CHACON, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cinco mil quinientos seis-dos. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado según su antecedente en el Caserío denominado La Pitalla, del Barrio Loma Larga, catastralmente dentro de los límites del municipio de La Palma, en el Cantón Aguacatal, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, mide tres punto quince metros, linda con Sucesión de Pablo Ochoa; AL ORIENTE, mide veintidós punto noventa y seis metros, linda con Diócesis de San Salvador, calle de por medio; AL SUR, mide ocho punto veintitrés metros, linda con Sonia Ramos; y AL PONIENTE, mide veintitrés punto veinticinco metros, linda con Sucesión de Pablo Ochoa. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS.

Que el inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo el señor Dolores Pineda Ortega el día veinticinco de abril de dos mil seis.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, a los veinte días del mes mayo del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020281

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JOSE LEONADIO LOPEZ PLEITEZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento noventa y dos-dos. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado

en el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, formado por veintinueve tramos que miden ciento noventa punto noventa y cinco metros linda con José Leocadio López Pleitez; AL ORIENTE, formado por veintitrés tramos que mide ciento cincuenta punto cincuenta y nueve metros linda con Yolanda Dubón y Arnulfo Dubón, AL SUR, formado por dieciocho tramos que miden ciento noventa punto ochenta y nueve metros linda con Lidia Erazo y Gilberto López, AL PONIENTE, formado por cuatro tramos que miden diecisiete punto sesenta y cuatro metros linda con Gilberto López. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS.

Que el inmueble su poderdante lo adquirió por Compraventa realizada al señor Manuel Antonio Erazo García, el día siete de noviembre del dos mil diecinueve.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, Chalatenango a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020283

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora GLORIA YOLANDA REYES DE LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos nueve mil doscientos cuarenta y tres-cero. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Tierra Blanca, jurisdicción del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS QUINCE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por cuatro tramos que miden catorce punto cuarenta y tres metros linda con Andres Remberto Palencia; AL ORIENTE, conformado por seis tramos que miden treinta y tres punto cincuenta y cinco metros linda con Ángel Vásquez y Zoila Marina Landaverde, AL SUR, compuesto por cinco tramos que miden dieciséis punto ochenta y cuatro metros linda con Rafael Antonio Landaverde, Esperanza Landaverde, calle pública de por medio, AL PONIENTE, mide veintiséis punto setenta y un metros linda con Miguel Ángel Huevo Hércules. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS.

Que el inmueble lo adquirió por posesión material ejercida de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años consecutivos.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, Chalatenango, a los diez días del mes de juni del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P020285

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con Despacho Jurídico ubicado Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Setecientos Treinta Colonia Escalón, San Salvador. Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que los señores FREDIS DAVID PALACIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ALIRIO DE LOS ANGELES PALACIOS, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ANA PATRICIA AREVALO DE PASTRAN, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, SANDRA CLARIBEL AREVALO PALACIOS, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y SANTOS ERNESTO AREVALO PALACIOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, han comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto La Burrera. Municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia partiendo en el vértice sur- este Mojón B uno marcado en el plano lugar de donde inicia. **AL NORTE:** En un solo tramo de mojón B uno a mojón B dos con rumbo sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos cero nueve segundos este, con distancia de cuarenta metros sesenta y seis centímetros, lindando en este tramo con terrenos del señor Hilde Otoniel Bolaños Sánchez. **AL ORIENTE:** En un solo tramo de mojón B dos a mojón B tres con rumbo sur veintiocho grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos oeste, distancia de cincuenta metros ochenta centímetros, lindando en este tramo con terreno de los señores Samuel Uframy Palacios Palacios, Idimar Ernoide Antonio Palacios Palacios, Elmer Saul Odalmo Palacios Palacios, Norma Yaneth Palacios Palacios e Idalia del Carmen Palacios Palacios. **AL SUR:** En un solo tramo de mojón B tres a mojón B cuatro con rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, distancia de metros cuarenta y cinco centímetros, lindando en este tramo con terrenos del señor Juan Francisco Bolaños Rivas. **AL PONIENTE:** En un solo tramo de mojón B cuatro a mojón B uno con rumbo norte veintiséis grados cero seis minutos cero cinco segundos este, distancia de sesenta y tres metros veintitrés centímetros, lindando en este tramo con terrenos del señor Nicolás Iraheta Pineda, así se llega vértice sur-este mojón B uno lugar donde se inició dicha descripción. El inmueble descrito no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por no tener antecedentes inscritos. El terreno descrito posee una servidumbre, es dominante respecto a una calle de Servidumbre de Tránsito reconocida de cuatro metros de ancho, sobre los inmuebles sirvientes propiedad de los señores: María Josefina Palacios Palacios y Antonio Serrano, servidumbre de tránsito que conduce hasta el camino vecinal que va hacia el "Río Viejo, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: que adquirieron el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor hace cinco meses, por la señora María Josefina Palacios viuda de Arévalo, quien a su vez lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de la señora Ercilia de la Paz Palacios conocida como Hercidia de la Paz Palacios, en el año de dos mil dos, que el inmueble ha sido por más de VEINTE AÑOS consecutivos e ininterrumpidos de posesión a favor de su familia, pero carecen de título inscrito a su favor por lo cual comparecen ante mis

oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos de los trámites que señala la ley, y se les extiendan a favor de los referidos FREDIS DAVID PALACIOS, ALIRIO DE LOS ANGELES PALACIOS, ANA PATRICIA AREVALO DE PASTRAN, SANDRA CLARIBEL AREVALO PALACIOS y SANTOS ERNESTO AREVALO PALACIOS, los titulares lo Valúa por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P020335

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con Despacho Jurídico, ubicado Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Setecientos Treinta Colonia Escalón. San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que los señores SAMUEL UFRAMY PALACIOS PALACIOS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, IDIMAR ERNOIDE ANTONIO PALACIOS PALACIOS, de cuarenta y uno años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ELMER SAUL ODALMO PALACIOS PALACIOS, de treinta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, NORMA YANETH PALACIOS PALACIOS, de treinta y tres años de edad, Ama de casa del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, e IDALIA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, han comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto La Burrera, Municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia partiendo en el vértice nor - este Mojón A uno marcado en el plano lugar de donde inicia. **AL PONIENTE:** En un solo tramo de mojón A dos con rumbo norte veintiocho grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos este, distancia de cincuenta metros ochenta centímetros, lindando en este tramo con terreno de los señores Fredis David Palacios, Alirio de los Ángeles Palacios, Ana Patricia Arévalo Palacios, Sandra Claribel Arévalo Palacios y Santos Ernesto Arévalo Palacios. **AL NORTE:** En cuatro tramos. Tramo Uno: de mojón A dos a mojón A tres con rumbo sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos este, distancia de cinco metros cincuenta y cinco centímetros. Tramo Dos: de mojón A tres a mojón A cuatro con rumbo sur sesenta y ocho grados trece minutos diecisiete segundos este, de veintidós metros ochenta y seis centímetros. Tramo Tres: de mojón A cuatro a mojón A cinco con rumbo sur sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos este, distancia de siete metros noventa y siete centímetros. Tramo Cuatro: de mojón A cinco a mojón A seis con rumbo sur sesenta y cuatro grados dieciocho

minutos veinticinco segundos este, distancia de cuatro metros treinta y cinco centímetros lindando en estos cuatro tramos con terreno del señor Hilde Otoniel Bolaños Sánchez. **AL ORIENTE:** En un solo tramo de mojón A seis a mojón A siete con rumbo sur cero cinco grados treinta minutos veintiocho segundos oeste, distancia de treinta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, lindando en este tramo con terreno de los señores Coronado Ayala, Cruz Ayala, Milagro Veralis Ayala Rivas y Cruz David Ayala Rivas. **AL SUR:** En un solo tramo de mojón A siete a mojón A uno con rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, distancia de cincuenta y ocho metros sesenta y seis centímetros, lindando en este tramo con terreno del señor Juan Francisco Bolaños Rivas, así se llega vértice nor - este mojón A uno lugar donde se inició dicha descripción. El inmueble descrito no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por no tener antecedentes inscritos. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: que adquirieron el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor hace cinco meses, por el señor Juan Francisco Antonio Palacios Palacios, quien a su vez lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de la señora Ercilia de la Paz Palacios conocida como Hercidia de la Paz Palacios, en el año de dos mil dos, que el inmueble ha sido por más de VEINTE AÑOS consecutivos e ininterrumpidos de posesión a favor de su familia, pero carecen de título inscrito a su favor por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos de los trámites que señala la ley, y se les extiendan a favor de los referidos señores SAMUEL UFRAMY PALACIOS PALACIOS, IDIMAR ERNOIDE ANTONIO PALACIOS PALACIOS, ELMER SAUL ODALMO PALACIOS PALACIOS, NORMA YANETH PALACIOS PALACIOS e IDALIA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS, los titulares, lo Valúa por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020336

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con Despacho Jurídico ubicado ochenta y Siete Avenida Norte, Número Setecientos Treinta, Colonia Escalón. San Salvador. Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora ROSA MELIDA FLORES AREVALO, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Sacare. Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA METROS

CUADRADOS, EQUIVALENTES UN MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: La presente descripción se inicia partiendo en el vértice nor- este mojón M1 marcado en el plano. **AL PONIENTE:** En tres tramos. Tramo uno: de mojón uno a mojón dos con rumbo norte veintidós grados cero seis minutos treinta y ocho segundos este, distancia de nueve metros diecisiete centímetros: Tramo Dos: de mojón dos a mojón tres con rumbo norte treinta y un grados cero tres minutos cero ocho segundos este, distancia de siete metros sesenta y seis centímetros: Tramo Tres: de mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos este, distancia de siete metros sesenta centímetros lindando en estos tres tramos con terrenos de Dolores Flores Cereña. **AL NORTE:** En un solo tramo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur setenta y un grados cero ocho minutos veinticinco segundos este, distancia de veinticinco metros treinta y dos centímetros lindando en este tramo con terreno de José Roberto Portillo. **AL ORIENTE:** En dos tramos: Tramo Uno: de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur cero nueve grados treinta y dos minutos cero tres segundos oeste, distancia de veinte metros noventa y siete centímetros: Tramo Dos: de mojón seis a mojón siete con rumbo sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos oeste, distancia de trece metros cincuenta y cinco centímetros lindando en estos dos tramos con terrenos de Zoila Portillo de Valle, Expedito Flores Echeverría. **AL SUR:** En dos tramos: Tramo Uno: de mojón siete a mojón ocho con rumbo norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos oeste, distancia de dieciséis metros veinticinco centímetros: Tramo Dos: de mojón ocho a mojón uno con rumbo norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cero un segundos oeste, distancia de diecisiete metros veinte centímetros lindando en estos dos tramos con terreno de Domitila Flores Arévalo así se llega al vértice nor - este mojón uno lugar de donde inició dicha descripción. El inmueble descrito no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por no tener antecedentes inscritos. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: que adquirieron el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor hace treinta y cuatro años, por el señor Francisco Flores Pineda, quien a su vez lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de los señores Sebastián Flores Lemus, en el año de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que se le suman mas de TREINTA AÑOS consecutivos e ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de Título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos de los trámites que señala la ley, y se extiendan a favor de la referida señora ROSA MELIDA FLORES AREVALO, la titular lo Valúa por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020337

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, con Despacho Jurídico ubicado Ochenta Siete Avenida Norte, Número Setecientos Treinta, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora DOMITILA FLORES AREVALO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Sacare, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES UN MIL CIENTO DOS PUNTO CERO VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice nor- oeste, mojón uno marcado en el plano lugar donde se inicia la descripción. **AL SUR:** En cuatro tramos. Tramo Uno: de mojón uno a mojón dos con rumbo norte cincuenta y dos grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, distancia de veinticinco metros treinta y cinco centímetros. Tramo Dos: de mojón dos a mojón tres con rumbo norte cero tres grados veinte minutos cuarenta y siete segundos este, distancia de dieciséis metros cuarenta y siete centímetros. Tramo Tres: de mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte cuarenta grados veintitrés minutos once segundos oeste, distancia de tres metros cincuenta y seis centímetros. Tramo Cuatro: de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cero ocho segundos oeste, distancia de cuatro metros veinticinco centímetros, lindando en estos cuatro tramos con terrenos de Francisco Landaverde Flores, Marta Gloria Aguilar. **AL PONIENTE:** En un solo tramo de mojón cinco a mojón seis con rumbo norte veintiún grados veinte minutos trece segundos este, distancia de seis metros noventa y siete centímetros, lindando en este tramo con terreno de Dolores Flores Ceceña. **AL NORTE:** En dos tramos. Tramo uno: de mojón seis a mojón siete con rumbo sur setenta y cinco grados veinticuatro minutos cero segundos este, distancia de dieciséis metros veinte centímetros. Tramo Dos: de mojón siete a mojón ocho con rumbo sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos este, distancia de dieciséis metros veinticinco centímetros, lindando en estos dos tramos con terreno de Rosa Mérida Flores Arévalo. **AL ORIENTE:** En tres tramos. Tramo Uno: de mojón ocho a mojón nueve con rumbo sur veinticinco grados once minutos treinta y cuatro segundos oeste, distancia de cinco metros setenta y seis centímetros, lindando en este tramo con terreno del señor Expedito Flores Echeverría. Tramo Dos: de mojón nueve a mojón diez con rumbo sur cincuenta y cinco grados cero un minuto cero ocho segundos este, distancia de doce metros ochenta centímetros. Tramo Tres: de mojón diez a mojón uno con rumbo sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos oeste, distancia de dieciséis metros treinta y dos centímetros, lindando en estos últimos dos tramos con terrenos de Adán Rosa y Julián Chavarría, calle de por medio, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble descrito no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por no tener antecedentes inscritos. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor hace treinta y cuatro años, por el señor Francisco Flores Pineda, quien a su vez lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de los señor Sebastián Flores Lemus, en el año de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que se le suman más de treinta años consecutivos e ininterrumpidos

de posesión a su favor, pero carece de Título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos de los trámites que señala la ley, y se extiendan a favor de la referida señora DOMITILA FLORES AREVALO, la titulante lo Valúa por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P020340

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Número Tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora MARY DALIA NIETO DE GARCIA, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis uno uno ocho - cuatro, SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón La Loma, sin número, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de un área de UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CIENTO METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**, con Vitalina Pérez, antes de Leonardo Nieto Pérez; **AL ORIENTE**, con Sucesión de Irma Nieto, antes de Milagro Jiménez Nieto, Manuel Roberto Jiménez Nieto, Jorge Alvaro Nieto, Ricardo Jiménez Nieto, y Rosa Irma Nieto Valle; **AL SUR**, con Paz Nieto, antes de Concepción Cruz Pérez, con callejón de acceso y calle vecinal de por medio; **Y AL PONIENTE**, con Martir Vásquez, antes de Milagro Jiménez Nieto, Manuel Roberto Jiménez Nieto, Jorge Alvaro Nieto, Ricardo Jiménez Nieto, y Rosa Irma Nieto Valle. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a Jorge Humberto Quevedo García, el día quince de noviembre de dos mil cinco, y éste lo hubo por compra el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, por compra a Eliseo Ventura Campos, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004340

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORMA ELOISA DIAZ ARGUETA, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FREDY MAURICIO PINEDA FUENTES, de treinta y nueve años de edad, mecánico, con domicilio actual en los Estados Unidos de Norteamérica, portador de su Documento Único de Identidad Número 03548162-1; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1216-251281-102-2; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y es de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO ORIENTE:** Veintidós metros, colindancia con el señor SIMON PORTILLO, Calle Pública de por medio; **LINDERO NORTE:** Ciento ochenta y ocho metros, colinda con el señor ADRIAN PORTILLO OCHOA, cerco de alambre propio de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Diez metros con cincuenta centímetros, colindancia con sucesión del señor ENCARNACION OCHOA, cerco de piedra y de alambre medianero de por medio; **Y LINDERO SUR:** Ciento ochenta y seis metros, colindancia con el señor GREGORIO ROMERO, cerco de alambre del colindante de por medio. El inmueble antes relacionado no recae ningún derecho real que pueda respetar y dicho inmueble lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020218-1

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora SANTOS EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Modista, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación del señor FRANKLIN VIDAL CHAVEZ MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio y temporalmente de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero dos cinco uno tres cero cinco cero, tipo P, extendido por las Autoridades Migratorias Salvadoreñas en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, el día seis de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de abril de dos mil veintisiete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce - cero treinta mil doscientos ochenta y cuatro - ciento uno - cuatro, ha presentado, de

conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área, según Plano aprobado y Certificación de la Denominación Catastral de fecha treinta de junio de dos mil veinte, emitido por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos veintidós segundos Este, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad de José Manuel Ayala Sigüenza, antes de Manuel Antonio Cerros Bejarano; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, distancia de veinte punto setenta metros, linda con propiedad de Andrea Peña Sigüenza; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Suroriental está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados doce minutos cero siete segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad de Teresa Muñoz Chávez, antes de Hugo Enrique Cañas Barrera, pasaje de por medio; **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero dos minutos dieciocho segundos Este, distancia de veinte punto diecinueve metros, linda con propiedad de Carlos Humberto Rodas Ventura. Así se llega al vértice Norponiente donde inició la presente descripción. II) Que de dicho inmueble el señor CHAVEZ MARTINEZ, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, por la señora Fátima Beatriz Menjivar Pineda; quien a su vez lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día once de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de Nora Lizeth Pérez Martínez, por el señor Hugo Enrique Cañas Barrera; y este último lo hubo por Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Jaime Benjamín Trabanino Llobell, por el señor José Roberto Romero Sánchez, por tanto, la posesión que ejerce el mandante de la solicitante sobre dicho inmueble unida a la de los anteriores poseedores, suma más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004334-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204580

No. de Presentación: 20220338779

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Tacos Romero y diseño. Sobre los elementos denominativos Tacos Romero individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020115-1

No. de Expediente: 2022205026

No. de Presentación: 20220339682

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ALEXANDER CACERES LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PREMIUM BARBERSHOP y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE CORTE DE PELO Y BARBAS PARA CABALLERO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020129-1

No. de Expediente: 2021201173

No. de Presentación: 20210331671

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE TOMAS PINEDA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HI TECH VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HTV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HTV PREMIUN OUTDOOR MEDIA cuya traducción al idioma castellano es MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL AIRE DE PRIMERA CALIDAD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004352-1

## CONVOCATORIA

### CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP)

De conformidad al Artículo 10 del Código de Salud vigente que establece que se debe convocar, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada y establecer período de inscripción de candidatos, propaganda y otros aspectos de procedimiento.

### CONVOCA A ELECCIONES A LOS GREMIOS SIGUIENTES:

- Gremio de Enfermería
- Gremio de Psicología
- Gremio de Laboratorio Clínico

PARA OPTAR AL CARGO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE SALUD PARA EL PERÍODO: Del 25 de julio de 2022 al 24 de julio de 2024.

### I. FECHA, LUGAR Y HORARIO DE VOTACIÓN

GREMIOS: ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO Y PSICOLOGÍA

FECHA: Viernes 15 de julio de 2022

HORA DE VOTACIÓN: 8:00 am a 5:00 pm

SEDES:

**Santa Ana:** Centro de Formación Docente, Santa Ana. Final 10° Av. Sur y 13 calle Poniente, Santa Ana.

**San Salvador:** Edificio de Maestrías de la Universidad Andrés Bello, Parqueo del Anexo C, Alameda Roosevelt entre 39 y 41 Avenida Norte, frente a Café de Don Pedro, San Salvador.

**San Vicente:** Auditorio del Hospital Nacional General, Santa Gertrudis, San Vicente, 8ª Avenida Sur N° 1000, Barrio San Francisco, San Vicente, El Salvador.

**San Miguel:** Centro de Formación Docente, Ex Región de Oriente de Educación, ubicado en Cantón Hato Nuevo, Ruta Militar Km. 143 contiguo a ITCA FEPADE, San Miguel.

### II. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

- 1) La inscripción de candidatos se hará mediante planillas, conformadas por:
  - Consejales: Tres propietarios y tres suplentes.
  - Juntas de Vigilancia: Cinco propietarios y cinco suplentes. (Sin indicación de cargos).

#### Nota:

- No procederá la inscripción de planillas con un número menor de integrantes.

- Quienes lleguen a ocupar el cargo de Presidencia y Secretaria de Juntas de Vigilancia deberán cumplir una jornada laboral de tres y cinco horas, respectivamente; dentro del horario oficial de la Institución.

- 1) El período de recepción de solicitud de inscripción y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del 13 al 22 de junio de 2022, ambas fechas inclusive. De lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. en el período establecido.
- 2) Lugar de recepción de documentación para Inscripción de las planillas será la Secretaría General del Consejo Superior de Salud Pública.
- 3) Cada planilla deberá presentar hoja de Autorización de Representante de Planilla, en la cual designará una dirección electrónica y un máximo de dos representantes por planilla para recibir notificaciones. Dicho representante será el delegado para presentar al momento de la inscripción, la documentación de la planilla que representa.
- 4) Los Requisitos que deben cumplir los candidatos, son los regulados en el Artículo 12 del Código de Salud y el Artículo 3 del Reglamento Interno del CSSP, descritos en el "INSTRUCTIVO DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE SALUD – AÑO 2022" y sus anexos, descargables del sitio web del Consejo Superior de Salud Pública [www.cssp.gob.sv](http://www.cssp.gob.sv).

### III. PERÍODO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez notificadas las planillas sobre su inscripción legal para participar en el proceso electoral, podrán realizar propaganda a través de todos los medios de comunicación y deberá centrarse en presentar los méritos de los postulantes a los cargos. No deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de los participantes; así como desprestigiar a ninguna persona o Institución.

No se permitirá la distribución de ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

### IV. DE LA VIGILANCIA ELECTORAL

Durante el día de la elección los candidatos podrán ejercer funciones de vigilancia del proceso de votaciones, escrutinio y notificación de resultados.

Además, a cada planilla se le entregarán tres credenciales por sede para ser acreditados como vigilantes en los centros de votación a nivel nacional.



Podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación, cualquier irregularidad que observen relacionada con las votaciones.

Todos los participantes del proceso electoral deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos. Además, se garantizará de disposición de alcohol gel, amonio cuaternario y mascarillas para personas que no portan.

#### V. REQUISITOS PARA EJERCER EL VOTO

- 1) Presentar DUI o Carnet de Profesional vigente en original. No se permitirá otra forma de identificación.
- 2) Estar solvente con el pago anual de su licencia de ejercicio profesional 2022 en la respectiva Junta de Vigilancia, de conformidad al Artículo 16 del Decreto 373 de mil novecientos noventa y dos.
- 3) Quienes no estén solventes podrán actualizar la vigencia de su licencia profesional el día de la elección, para ser incorporados posteriormente en el padrón de votantes.

#### VI. BASE LEGAL

Artículo 10 del Código de Salud, reformado por el Decreto 752, publicado en el Diario Oficial número 149, Tomo 404, 15 de agosto de 2014.

PARA MAYOR INFORMACIÓN: CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CSSP ([www.cssp.gob.sv](http://www.cssp.gob.sv)) EL DOCUMENTO "INSTRUC-TIVO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD - AÑO 2022" y sus anexos.

San Salvador, 10 de junio de 2022.

LICENCIADO ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE,

PRESIDENTE CSSP.

1 v. No. P020171

#### CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATUR 168, S.A. DE C.V., de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias.

CONVOCA: A todos los Accionistas de la referida Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las 9:00 am. En las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta, Pasaje 1, Casa Número 13, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

#### AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambio en el Patrimonio del Ejercicio, Estado de Flujo de Efectivo del Ejercicio 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- El nombramiento y remoción del Auditor Externo
- 5.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo
- 6.- La aplicación de los Resultados
- 7.- Asuntos Varios, los que la Ley le permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9:00 a.m. del día siguiente CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los dos días del mes de Junio del año dos mil Veintidós.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA

SOCIEDAD ATUR 168, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P020289-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a la cláusula vigésima segunda del pacto social,

CONVOCA: A todos sus miembros para celebrar Junta General Ordinaria y extraordinaria de Socios, dicha junta se celebrará en primera convocatoria el día viernes 15 de julio de 2022 en el auditorio de Universidad de Sonsonate, Sonsonate, El Salvador, a las 4:30 p.m. Y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar el día sábado 16 de julio de 2022 a las 9:00 A.M.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3- MEMORIA DE LABORES
- 4- REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
- 5- VARIOS.

Para poder llevar a cabo esta Asamblea, en primera convocatoria se necesitará que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las acciones totalmente pagadas, para el día, hora y fecha antes señaladas; la segunda convocatoria será a las nueve de la mañana y se llevará a cabo la asamblea con el número de acciones presentes.

Sonsonate, 03 de junio de 2022.

LUIS ALBERTO FUENTES RÍOS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R004305-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE BODEGAS ALAGISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.),

CONVOCA: A los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt Número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

#### AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2021, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2021 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del 2021, e informe de los Auditores Externos.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 10,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se CONVOCA a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las quince horas del día veintinueve de julio del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, diez de junio de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R004323-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES ALAGISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.),

CONVOCA: A los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt Número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

#### AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2021, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre del 2021 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del 2021, e informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día veintinueve de julio del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, diez de junio de dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R004324-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en 1º Calle Oriente Bo. El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo No. 3601-681 resguardo No. 156026 un plazo de 6 meses, por la cantidad de TRECE MIL 00/100 DOLARES (\$13,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en Santa Rosa de Lima, La Unión, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.

RUBÉN ALONSO AMAYA SORTO,

JEFE DE OPERACIONES, BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. P020054-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 794972, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$ 35,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 09 de junio de 2022.

JOSEFA FLORES

SUB GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA PASEO ESCALON.

3 v. alt. No. P020309-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Argentina, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, en su solicitud agregada a folio veintidós, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, masculino, soltero, publicista, de nacionalidad argentina, con domicilio en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, República Argentina, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Jorge Oscar Virga y Gabriela Verónica Cutuli, el primero de 60 años de edad, vendedor, originario de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, la segunda de 56 años de edad, ama de casa, originaria de Barrio

de Caballito, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos de nacionalidad argentina y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de noviembre de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NAHUEL NICOLÁS VIRGA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P020079-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, masculino, casado, Misionero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Diego Peña Páez y Gabina Sánchez Islas, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria del estado de

Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Eva Elisa López de Peña, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y seis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P020120-1

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO -**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, como Procurador del señor SALVADOR SANABRIA MIRA, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, interponiendo demanda en Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio clasificado al número 14/2021, en contra del señor BENJAMIN SANABRIA, de ochenta y nueve años de edad, agricultor, nacido el día cinco de agosto de mil novecientos treinta y dos, siendo hijo de Maximiliano Sanabria y de Carmen Mira, siendo su ultimo domicilio conocido el Caserío Belén, Cantón Tahuilapa, de esta comprensión, sin tener mayor información

sobre éste, y siendo que a dicho demandado se le desconoce su domicilio o lugar de residencia actual, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, con la advertencia que de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art.186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará un curador ad- litem para que lo represente en el proceso que continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas quince minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P020068

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A los señores: CARLOS ALBERTO CASTRO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, portador de su DUI número 04147001-0 y NIT 0210-090889-108-4; y JESSICA BEATRIZ MORENO DE CASTRO, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés Opción Enseñanza, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, portadora de su DUI número 04085345-1 y NIT 0210-210489-102-5,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 309-PEM-21 (5), iniciado por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, mayor de edad, abogado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con NIT 0201-120986-101-0 en contra de los señores: CARLOS ALBERTO CASTRO y JESSICA BEATRIZ MORENO DE CASTRO, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 09 de agosto del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de poder, de credencial de ejecutor, original de testimonio de mutuo, de constancia y estado de cuenta emitidos por la institución demandante, copia simple de carnet y NIT del apoderado demandante y de NIT de la institución demandante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a los señores CARLOS ALBERTO CASTRO y JESSICA BEATRIZ MORENO DE CASTRO. En razón de ello deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en

el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P020109

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN:

HACE SABER: Que en el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la abogada Licenciada CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, como Apoderada General judicial del señor JOAQUIN SANTANA CRUZ, contra la parte demandada la sucesión del señor JOSE MARCELO FLORES, representada por el menor: 1-JOSE MARCELO FLORES GARCIA, representado legalmente por su madre la señora MARTA ALICIA GARCIA, 2-GLENDA MARICELA FLORES GARCIA, 3-ELVIS ENMANUEL FLORES GARCIA, 4-MANFREDIS ALEXANDER FLORES GARCIA, 5-FELICITA MARTINEZ DE FLORES, cuatro primeros en su calidad de hijos del demandado y la última en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JOSEFINA FLORES, esta en su calidad de madre del demandado fallecido el señor JOSE MARCELO FLORES, Que se ha presentado Licenciada CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, como Apoderada general judicial del señor JOAQUIN SANTANA CRUZ, contra la parte demandada la sucesión del señor JOSE MARCELO FLORES, siendo los señores 1- MARTA ALICIA GARCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, 2- GLENDA MARICELA FLORES GARCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, 3- ELVIS ENMANUEL FLORES GARCIA, mayor de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, 4-MANFREDIS ALEXANDER FLORES GARCIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, salvadoreño, 5-FELICITA MARTINEZ DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, y demás generales ignoradas.- 6-CLAUDIA YAMILETH MEJIA LOPEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Usulután, con DUI número: 03188977-0.- 7-EVER ALBERTO RAMIREZ IBARRA, quien es mayor de edad, empleado, divorciado, salvadoreño, originario de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con DUI número: 02085089-9, todos en su calidad de presuntos herederos del causante el señor JOSE MARCELO FLORES, y de paraderos ignorados, así como se les ignora si tienen apoderado, Curador o representante legal, para que lo represente en el presente

proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el Art. 186 del CPCM, pide sea emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la parte demandada la sucesión del señor JOSE MARCELO FLORES, representada por el menor: 1- JOSE MARCELO FLORES GARCIA, representado legalmente por su madre la señora MARTA ALICIA GARCIA, 2- GLENDA MARICELA FLORES GARCIA, 3- ELVIS ENMANUEL FLORES GARCIA, 4- MANFREDIS ALEXANDER FLORES GARCIA, 5- FELICITA MARTINEZ DE FLORES, cuatro primeros en su calidad de hijos del demandado y la última en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JOSEFINA FLORES, esta en su calidad de madre del demandado fallecido el señor JOSE MARCELO FLORES, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABLES, Art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; apercíbese al demandado que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase al demandado JOSE MARCELO FLORES, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 inc. lo. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el Art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el 1) Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Licenciada ANA CECILIA SERPAS, 2) un Testimonio de Escritura Pública de primera Hipoteca otorgada por el señor JOSE MARCELO FLORES, a favor del señor JOAQUIN SANTANA CRUZ, 3) Un documento de Mutuo personal otorgado por el señor FLORES a favor del señor SANTANA CRUZ, 4) Una Certificación de la declaratoria de herederos extendida por este mismo Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, seis de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P020135

---

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el abogado Oscar Armando Zaldaña Padilla, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla,

quien ha señalado para realizarle notificaciones la dirección Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Número cinco-uno, de esta ciudad, en calidad de su carácter personal, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 287-E-21, en contra del señor Carlos Henríquez Corea, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria Número 0511-031259-102-0, con último domicilio conocido el de la ciudad de Santa Tecla, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Carlos Henríquez Corea, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor Carlos Henríquez Corea, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador Ad-lítem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la escritura Pública de Mutuo hipotecario, otorgado por el señor Carlos Henríquez Corea, a favor del expresado abogado Oscar Armando Zaldaña Padilla, en la ciudad de Nueva San Salvador, a las nueve horas del día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve; que la demanda fue admitida y se decretó embargo en bienes propios del demandado señor Carlos Henríquez Corea, por decreto de las ocho horas y ocho minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

I v. No. P020279

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores FRANCISCO TEJEDA GARCÍA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04112294-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0110-110689-101-4; MARÍA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01068801-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-050467-101-2; y ÓSCAR ARMANDO FRANCO BAUTISTA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04835245-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0311-190593-101-3, han sido demandados en el proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo el número de referencia 32-EJ-2021-C4, promovido por la CAJA DE CRÉDITO

DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V. o CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0301-181277-001-2 y Número de Registro de Contribuyente 33841-9, a través de su apoderada general judicial Licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 03154A421096606, Documento Único de Identidad número 01556722-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-130876-101-0; en contra de los señores FRANCISCO TEJEDA GARCÍA, MARÍA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO y ÓSCAR ARMANDO FRANCO BAUTISTA, de las generales antes mencionadas, quien reclama a favor de su poderdante, que en sentencia definitiva se les condene a pagar la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del VEINTIUNO POR CIENTO ANUAL y moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos reclamados a partir del día veintitrés de agosto de dos mil veinte; en virtud de la documentación que corre agregada al proceso y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, en el carácter antes expresado, evacuó requerimiento que se le hiciera a efecto de que verificara si efectivamente los señores FRANCISCO TEJEDA GARCÍA, MARÍA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO y ÓSCAR ARMANDO FRANCO BAUTISTA, residían o no en las direcciones relacionadas en la demanda o si tenía otras direcciones de residencia o lugares de trabajo en que pudieran ser ubicados, expresando que la única dirección conocida por su representada es la proporcionada en la demanda, siendo la misma que los demandados proporcionaron cuando se les otorgó el crédito, en virtud de lo anterior no pudiendo ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que los demandados antes mencionados comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno junto con el documento base de la acción consistente en: documento privado autenticado de préstamo personal, y certificación de estado de préstamo firmada y sellada por el contador general con aval del gerente general de la institución cooperativa demandante.

En consecuencia, se previene a los demandados señores FRANCISCO TEJEDA GARCÍA, MARÍA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO y ÓSCAR ARMANDO FRANCO BAUTISTA que, si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndose a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art. 182 Inc. 2º, ordinal 4º del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. R004306

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, quien ha señalado para recibir notificaciones el SNE promueve en calidad de Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de Acajutla, Soc. Coop. De R. L., de C. V.; proceso Ejecutivo con Ref. 115/EJC/21(3) contra las señoras María Isabel Bautista de Franco, mayor de edad, de Oficios Domésticos, y del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI No. 01078801-2, y NIT No. 0318-050467-101-2; y Jenifer Yamileth Franco Bautista, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI N° 05215429-5 y NIT N° 0311-080895-101-1; de domicilio ignorado, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que las represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a las señoras María Isabel Bautista de Franco; y Jenifer Yamileth Franco Bautista, y se les hace saber que tienen el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación Diaria y Nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador Ad-litem que las represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y el título ejecutivo como documento base de la obligación que consiste en un Documento autenticado de Mutuo firmada por las demandadas; todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental en la que se estime a las demandadas a pagar a la institución acreedora el capital adeudado y sus respectivos intereses mencionados en la demanda; que la demanda fue admitida por resolución del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; posteriormente por resolución de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se le dio cumplimiento al Art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio de las demandadas.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. R004307

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, a los señores OSCAR ARMANDO FRANCO BAUTISTA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con DUI #04835245-9 y NIT #0311-190593-101-3; DIANA CLARIBEL FRANCO BAUTISTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI #05613927-1; y NIT #0311-130997-101-6; y MARIA ISABEL BAUTISTA FRANCO, mayor de edad, del domicilio de Cantón Cuyuapa Abajo, Caserío Las Peñas, Municipio de San Antonio del Monte, con DUI #01068801-2; y NIT #0311-050467-101-2; y actualmente de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como Ref. 116-EJEC-2021(4) incoado por la Licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, como Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V. o CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA con NIT: 0301-181277-001-2; se presentó demanda con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, contra los señores arriba mencionados, en la cual se reclama UNA OBLIGACIÓN amparada en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, celebrado a las diez horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Juan Antonio Moreno Rodríguez; hasta por la suma de: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MAS INTERESES CONVENCIONALES DEL VEINTIUNO POR CIENTO ANUAL A PARTIR DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN ADELANTE, Y EL INTERES MORATORIO DE CINCO POR CIENTO ANUAL A PARTIR DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN ADELANTE, MAS LAS COSTAS PROCESALES DE LA INSTANCIA, TODO HASTA SU COMPLETO PAGO; la cual fue admitida por auto de las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, juntamente con los documentos base de la acción ejecutiva consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, que ampara el crédito reclamado, junto a los siguientes documentos: Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por el representante legal de la CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la licencia JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, Documento Privado autenticado por el Notario Licenciado JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ, en que consta el crédito reclamado en el presente proceso; Certificación de Saldo que ampara el crédito reclamado, expedido por Contador con el visto bueno del Gerente General de la Institución Acreedora y copia de la misma, Certificación Extractada de Inscripción de Inmueble inscrito a favor de MARIA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, copia simple de NIT y Tarjeta de Abogado de la licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, y NIT de la referida CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. En el auto de Admisión se decretó embargo en los bienes propios de los demandados, específicamente sobre el inmueble de naturaleza rústica,

con un área de trescientos veinticuatro punto cincuenta metros cuadrados situado en Cuyuapa Abajo, San Antonio del Monte, Sonsonate, e inscrito a favor de la demandada MARIA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO, en un cien por ciento de derecho de propiedad sobre la matrícula UNO CERO CERO TRES SEIS CERO DOS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate; a petición de la parte actora se ordenó además notificar el decreto de embargo, el cual equivale al emplazamiento de los demandados; constando a fs. 27; y las actuaciones tendientes a localizar a los señores OSCAR ARMANDO FRANCO BAUTISTA, DIANA CLARIBEL FRANCO BAUTISTA y MARIA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlos localizar, se solicitaron informes correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los REGISTROS Públicos pertinentes, y habiéndose obtenido nuevas direcciones en los informes requeridos agregados al proceso, no se les localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo, razones por las cuales se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edicto, por resolución proveída a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.

En razón de ello, los señores OSCAR ARMANDO FRANCO BAUTISTA, DIANA CLARIBEL FRANCO BAUTISTA y MARIA ISABEL BAUTISTA DE FRANCO, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES posteriores a la tercera publicación de este edicto, para que contesten la demanda presentada en su contra, para que ejerzan sus derechos correspondientes, que no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de Abogado. Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Litem, para que los represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate a las nueve horas con cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.

1 v. No. R004308

#### **MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204579

No. de Presentación: 20220338778

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tacos Romero y diseño. Sobre los elementos denominativos Tacos Romero individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020117-1

No. de Expediente: 2022205194

No. de Presentación: 20220339954

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLIN JEANNETTE CHACON DE SALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Vie NAIL & BEAUTY BAR y diseño, que se traduce al castellano como La Vida UÑAS Y SALÓN DE BELLEZA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, y el diseño especial que contienen las mismas, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004304-1

No. de Expediente: 2022205045

No. de Presentación: 2022039715

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GUADALUPE CORNEJO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONCEPTO Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONCEPTO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra crear, se traduce al castellano como: crear, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, DISEÑO DE INTERIORES, PLANIFICACIÓN URBANA Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004309-1

No. de Expediente: 2022205406

No. de Presentación: 20220340297

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE FUNES MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MASTER LEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MASTER LEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras master lex y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMATICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GÓNZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004311-1

No. de Expediente: 2022205287

No. de Presentación: 20220340081

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECCA EILEEN GALDAMEZ VAZQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TIN-DEFI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIN-DEFI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Tin DeFi, que servirá para: AMPARAR: RED SOCIAL DESCENTRALIZADA, ENFOCADA EN UNIFICAR EL MUNDO DE LAS CRIPTOMONEDAS, ABARCADO TEMAS COMO TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN, NFT'S Y TOKENS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004350-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.° T-0399-2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se otorgó a la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A.** de C.V. la concesión del derecho de explotación de veinte (20) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

N.°	Ruta de enlace	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
1	Cantón Chiquihuat – Sonsonate SBA	7,226.00	7,380.00	28.00	1.00	Vertical
2	Cantón San Francisco Iraheta Ilobasco – Santa Lucía 2 SBA	7,442.00	7,596.00	28.00	1.00	Vertical
3	El Havillal - Cantón Miraflores SBA	17,810.00	18,820.00	28.00	0.159	Vertical
4	Hacienda La Carrera - Usulután	7,198.00	7,352.00	28.00	1.00	Vertical
5	Istagapán – Costa Azul	7,554.00	7,708.00	28.00	1.00	Vertical
6	Meanguera 2 – Osicala SBA	7,498.00	7,652.00	28.00	1.00	Vertical
7	Michapa Norte - Tres Tuncos Tetra	14,417.00	14,907.00	28.00	0.126	Vertical
8	San Juan Buena Vista - El Riel SBA	7,554.00	7,708.00	28.00	1.00	Vertical
9	Cantón Candelaria Chinameca – Montelimar SBA	12,961.00	13,227.00	28.00	0.631	Vertical
10	Cantón Las Pozas - El Refugio	7,170.00	7,324.00	28.00	1.00	Vertical
11	Cantón Los Huatales - Ahuachapán	12,961.00	13,227.00	28.00	0.631	Vertical
12	Cuyagualo - Las Higueiras SBA	12,961.00	13,227.00	28.00	0.631	Vertical
13	San Juan Abajo – Cerro Verde	7,198.00	7,352.00	28.00	1.00	Vertical
14	San Martín Norte - San José Guayabal SBA	7,498.00	7,652.00	28.00	1.00	Vertical
15	Santa Rosa De Lima 3 SBA - Santa Rosa De Lima	14,837.00	15,327.00	28.00	0.20	Vertical
16	Lolotique-SBA - San Luis De La Reina	7,170.00	7,324.00	28.00	1.00	Vertical
17	Cantón Santa Rita (Metapán) SBA - San Juan Las Minas-SBA	7,142.00	7,296.00	28.00	1.00	Vertical
18	Las Higueiras SBA - San Julián	7,170.00	7,324.00	28.00	1.00	Vertical
19	Miramundo - Cerro La Cumbre	12,793.00	13,059.00	28.00	0.126	Vertical
20	Berlín - San Luis La Reina	7,170.00	7324.00	28.00	1.00	Vertical

Dónde: MHz= Megahertz.

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La concesión fue otorgada por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la emisión de la referida resolución.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0433-2022, emitida el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de una frecuencia, para el servicio MÓVIL AERONÁUTICO (R), presentada por la sociedad AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V para operar bajo los parámetros que se detallan a continuación.

No.	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	131.3 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz
3	Área de cobertura	Territorio nacional
4	Coordenadas geográficas	13.447440, -89.050064 DEC
5	Ubicación del transmisor	Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero
6	Potencia nominal del transmisor	25 watts
7	Ganancia de antena	3 dB
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	8.00 metros
9	Polarización de la antena	Vertical-Omnidireccional
10	Horario de operación	24 Horas

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO PRIVADO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** Que mediante la resolución N.° T-0450-2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se otorgó al señor HÉCTOR MANUEL ZELAYA ROMERO la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, bajo los siguientes parámetros:

Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSSU
Área de cobertura	Municipio de Pasaguina, departamento de La Unión
Tipo de estación	Local
Uso	Regulado Comercial
Naturaleza	Exclusiva

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente : 2022204501

No. de Presentación: 20220338618

CLASE: 09, 37, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JUNIPER NETWORKS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,

# JUNIPER

Consistente en: la expresión JUNIPER, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; CONMUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, ADAPTADORES Y DISPOSITIVOS DE INTERFAZ; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; ENRUTADORES DE PUERTA DE ENLACE; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, AUDIO, VÍDEO O IMÁGENES; HARDWARE INFORMÁTICO QUE CONTIENE FUNCIONES DE SEGURIDAD DE REDES, A SABER, CORTAFUEGOS, CIFRADO DE DATOS E INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE REDES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES Y ENRUTADORES; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLE QUE ALOJA APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y FACILITA LAS INTERACCIONES CON OTRAS COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS A TRAVÉS DE REDES EMPRESARIALES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE, A SABER, PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO DESCARGABLES PARA SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENRUTADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLE-

MAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA AUTOMATIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA GESTIÓN Y EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN, EL CONTROL Y EL FUNCIONAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS Y DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DESARROLLAR Y OPERAR APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL,

AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR, OPTIMIZAR, CONFIGURAR, MANTENER, SUPERVISAR, GESTIONAR E IMPLEMENTAR SOFTWARE EN REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES Y PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO, CONTROL DE ACCESO SEGURO, USUARIO IDENTIFICACIÓN, CIFRADO, GESTIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INTRUSIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MONITOREAR, ANALIZAR O INFORMAR SOBRE INFORMACIÓN, DATOS Y TRÁFICO DE REDES; SOFTWARE DESCARGABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INTERCONECTAR, SUPERVISAR, GESTIONAR, CONTROLAR, ANALIZAR, ASEGURAR Y OPERAR REDES LOCALES, DE ÁREA AMPLIA, INALÁMBRICAS Y CENTROS DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, BUSCAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR Y SOLUCIÓN DE PRO-

BLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTEGER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, INFRAESTRUCTURA DE RED E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, Y RESOLVER PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, PROTEGER, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR Y ALMACENAR DATOS, VÍDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y MUNDIAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VÍDEO; TRANSMISIONES WEB DESCARGABLES, SEMINARIOS WEB, ESTUDIOS DE CASOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEOS EN LOS CAMPOS DE INTERCONEXIÓN, ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD, MONITOREO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, OPERACIÓN, ACCESO Y AUTOMATIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase 09. AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN MATERIA DE ORDENADORES, REDES INFORMÁTICAS, TELECOMUNICACIONES, REDES, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE REDES; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EN CONCRETO, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL TIPO DE REPARACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DESARROLLO, DESPLIEGUE,

PRUEBA, CONFIGURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, ALOJAMIENTO, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y PROTECCIÓN DE REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES INALÁMBRICAS Y REDES CABLEADAS. Clase 37. AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, FORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; SERVICIOS EDUCATIVOS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONFERENCIAS EN LÍNEA, FORMACIÓN, PRUEBAS, TUTORIALES, TALLERES, CURSOS EDUCATIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CURSOS EN LÍNEA SOBRE GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBAS, CONFIGURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, ALOJAMIENTO, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, ASEGURAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES ALÁMBRICAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, WEB NAVEGADORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE CONFERENCIAS EN PERSONA, FORMACIÓN, PRUEBAS, TUTORÍAS, TALLERES, CURSOS EDUCATIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CURSOS SOBRE GESTIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, HOSPEDAJE, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, MONITOREO, ANALIZAR, PROTEGER Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGÍA, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DESARROLLAR MANUALES EDUCATIVOS Y GUÍAS PARA TERCEROS EN LOS CAMPOS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, PERIFÉRICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, SEGURIDAD DE RED, NAVEGADORES WEB Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ACCESO A UN SITIO WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES DEL TIPO DE LIBROS ELECTRÓNICOS, GUÍAS DE CUMPLIMIENTO, HOJAS DE DATOS E INFORMES EN LOS CAMPOS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y LA SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPU-

TACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TRANSMISIONES WEB EDUCATIVAS EN LÍNEA, SEMINARIOS WEB, ESTUDIOS DE CASOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEOS EN LOS CAMPOS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y LA SEGURIDAD DE DATOS PARA ENTORNOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase 41. AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE REDES INFORMÁTICAS, INFORMÁTICA EN LA NUBE, DISEÑO DE CENTROS DE DATOS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DATOS, REDES INFORMÁTICAS Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, VIRTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS LÍNEAS DE CÓDIGO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE REDES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DESARROLLAR SISTEMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES, ARQUITECTURA Y HARDWARE, SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXAMINAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VISUALIZAR, SUPERVISAR, ANALIZAR, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, ALOJAMIENTO, NAVEGACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN, INTERCONEXIÓN, ACCESO, VISUALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, VIRTUALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS, REDES INALÁMBRICAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADO-



RES, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, MIGRACIÓN DE CENTROS DE DATOS, SERVIDORES Y BASES DE DATOS ENTRE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LOS CAMPOS DE INFORMÁTICA, DATOS, CORREO ELECTRÓNICO, WEB Y RED DE SEGURIDAD, A SABER, SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE RED CON FINES TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESARROLLO Y USO DE HARDWARE INFORMÁTICO, EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SEGURIDAD DE REDES, SEGURIDAD EN LA NUBE, DISEÑO Y ANÁLISIS DE CENTROS DE DATOS; DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; OPERACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LA RED, DISEÑO DE ALMACENAMIENTO, SEGURIDAD EN LA NUBE Y DISEÑO DEL CENTRO DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO, PRUEBA, INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON ORDENADORES, TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, REDES, SOFTWARE, HARDWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE REDES; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES ALÁMBRICAS, REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS PARA CONECTIVIDAD DE REDES; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA TÉCNICA Y GESTIÓN TÉCNICA EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA, A SABER, SUPERVISIÓN, NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DEL TRÁFICO DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS E INTERNET; GESTIÓN DE REDES INALÁMBRICAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS REDES INFORMÁTICAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LAS REDES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS, ENRUTADORES, INFRAESTRUCTURA DE RED, APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DATOS, TRÁFICO DE RED, INFORMACIÓN DE RED, REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, PROGRAMAS EN LA NUBE Y CENTROS DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS);

SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES LOCALES, REDES DE ÁREA AMPLIA, REDES CABLEADAS Y REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR, Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE APLICACIONES DE RED, PROGRAMAS DE RED, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE ENRUTADORES, CONMUTADORES DE RED, PUNTOS DE ACCESO A REDES INALÁMBRICAS, PUNTOS DE ACCESO A REDES CABLEADAS, INFRAESTRUCTURA DE RED, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CENTROS DE DATOS; PROPORCIONAR SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ADMINISTRAR, DISEÑAR, IMPLEMENTAR, OPERAR, MANTENER, CONTROLAR, ADMINISTRAR, OPTIMIZAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, PROBAR, CONFIGURAR, AUTOMATIZAR, HOSPEDAR, NAVEGAR, EXPLORAR, TRANSFERIR, DISTRIBUIR, INTERCONECTAR, ACCEDER, VER, MONITOREAR, ANALIZAR, VIRTUALIZAR, ASEGURAR, RASTREAR, ACTUALIZAR Y SOLUCIONAR PROBLEMAS DE REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE, RECURSOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE Y PROGRAMAS EN LA NUBE; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENRUTAR, CAMBIAR, TRANSMITIR, PROCESAR, FILTRAR, ANALIZAR, ASEGURAR, CARGAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, EDITAR, ORGANIZAR, GRABAR, Y ALMACENAMIENTO DE DATOS, VIDEO, AUDIO, TRÁFICO DE VOZ, PAQUETES E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE SEGURIDAD EN REDES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE



FILTROS CORTAFUEGOS, CONTROL DE ACCESO, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INTEROPERABILIDAD CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE ENRUTADORES, PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIONES Y VIRUS EN LA RED, CIFRADO Y AUTENTICACIÓN DE DATOS, PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS, RECUPERACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE LA RED Y DETECCIÓN, FILTRADO, ANÁLISIS, GESTIÓN Y BLOQUEO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA, A SABER, PLATAFORMAS DE APLICACIONES DE RED ABIERTAS DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, PRUEBA, CONFIGURACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE APLICACIONES DE RED; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROGRAMAR REDES DE ÁREA LOCAL, AMPLIA Y GLOBAL E INFRAESTRUCTURA DE RED EN DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE VIDEO; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA AUTOMATIZACIÓN, VISIBILIDAD, OPERACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, APLICACIONES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE CON UN ASISTENTE VIRTUAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y AUTOMATIZACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE BORDE DE SERVICIO DE ACCESO SEGURO (SASE) NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SEGURIDAD DE DATOS Y REDES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL RASTREO DE PROXIMIDAD DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN PROCESAMIENTO DE REDES JERÁRQUICAS Y DISTRIBUIDAS, ANÁLISIS DE REDES INFORMÁTICAS, SUPERVISIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, SEGURIDAD DE REDES INFORMÁTICAS, CONTROL DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS, EXTRACCIÓN DE DATOS, SUPERVISIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE MÁQUINAS; COMUNICACIONES A MÁQUINA E INTERACCIÓN HOMBRE-MÁQUINA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CENTROS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE REDES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ACCESO Y LA VISUALIZACIÓN DE SIS-

TEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS Y PUNTOS DE ACCESO A REDES DE ÁREA LOCAL; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN EL ANÁLISIS PERIMETRAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) PARA PERMITIR QUE EMPRESAS COMERCIALES, CENTROS DE DATOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES IMPLEMENTEN, ADMINISTREN, RESUELVAN PROBLEMAS, RASTREEN Y ACTUALICEN SOFTWARE Y SERVICIOS DE RED; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA GESTIONAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, PROPORCIONAR SEGURIDAD DE DATOS, SUPERVISAR EL RENDIMIENTO DE LA RED Y RECOPIRAR Y ANALIZAR DATOS DE USO DE LA RED Y DATOS DE ACTIVIDAD DEL USUARIO, DISPOSITIVO, APLICACIÓN Y CLIENTE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS EN RED A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS O CABLEADAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) EN RED; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA ADMINISTRAR DE MÁQUINA A MÁQUINA APLICACIONES Y REDES MÁQUINA A MÁQUINA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA REDES DE MÁQUINA A MÁQUINA PARA CONECTIVIDAD DE DATOS, GESTIÓN DE DISPOSITIVOS, CONFIGURACIÓN, APROVISIONAMIENTO, GESTIÓN, INTEGRACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SERVICIOS INFORMÁTICOS DE NIEBLA, A SABER, SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS Y LOS SERVICIOS DE APLICACIONES SE DISTRIBUYEN COMO UNA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DESCENTRALIZADA; PROPORCIONAR SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA Y PLATAFORMAS EN LA NUBE QUE ENRUTAN Y TRANSMITEN DATOS ENTRE DISPOSITIVOS CONECTADOS, APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE Y PLATAFORMAS EN LA NUBE PARA RECOPIRAR, CONECTAR, TRANSMITIR Y ANALIZAR DATOS DE MÁQUINA A MÁQUINA DESDE Y ENTRE DISPOSITIVOS, APLICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS CONECTADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, APROVISIONAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) SERVICIOS

DE SOFTWARE PARA DISEÑAR, PLANIFICAR, SUMINISTRAR, OPERAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA MONITOREAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA SEGURIDAD DE DATOS Y PARA SUPERVISAR, ANALIZAR Y OPTIMIZAR REDES INFORMÁTICAS Y RENDIMIENTO DE APLICACIONES WEB. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020104-1

No. de Expediente: 2022204682

No. de Presentación: 20220338972

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ANDESIA CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 KINSA  
LED LIGHTING

Consistente en: las palabras KINSA LED LIGHTING y diseño, que se traducen al castellano como ILUMINACION LED KINSA. Sobre las palabras LED LIGHTING, que se traducen al castellano como ILUMINACION LED, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020110-1

No. de Expediente: 2022204725

No. de Presentación: 20220339030

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Grand River Enterprises Six Nations Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COUTURE**

Consistente en: la palabra COUTURE, que se traduce al castellano como DE COSER, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020113-1

No. de Expediente: 2022205394

No. de Presentación: 20220340259

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALLAM ALBERTO FLORES ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OB-GYN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTICULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020219-1

No. de Expediente: 2022205062

No. de Presentación: 20220339737

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA CRISTINA GALVEZ DE BRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TIARAS & VELOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y

el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, La marca servirá para: AMPARAR: BATAS/BATINES/SALTOS DE CAMA, VELOS, VESTIDOS, BODIS [ROPA INTERIOR], COMBINACIONES [ROPA INTERIOR], FAJAS [ROPA INTERIOR], LIGAS [ROPA INTERIOR], ROPA INTERIOR / LENCERÍA, SOSTENES / AJUSTADORES [ROPA INTERIOR] / CORPIÑOS [ROPA INTERIOR] / SUJETADORES [ROPA INTERIOR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020331-1

No. de Expediente: 2022204357

No. de Presentación: 20220338375

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rosal Towels ANTIBACTERIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL, MAYORDOMOS DE PAPEL; PAÑOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, TRAJOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004316-1

No. de Expediente: 2021192403

No. de Presentación: 20210314373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PulmoBoost

Consistente en: la palabra PULMOBOOST, que servirá para: AMPARAR: FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004351-1

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 55 Tomo 224 DP trasladado al número 201502006039 de fecha 14/08/1986, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Bolaños López, por la Sociedad La Trinidad, S.A. DE C.V., a favor de la señora Lorena Elizabeth Batarse Calderón; que recae sobre un inmueble de naturaleza

urbana, identificado como Lotes 51 y 52 Polígono A Urbanización El Trébol, Primera Etapa, Chupaderos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula 20158661-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 07 de noviembre de 1996, 07 de abril de 1999 y 21 de abril de 2015; que literalmente dicen: "LA EXTENSION SUPERFICIAL EN ANTECEDENTE ES DE 76 HA 43 A 9 CA Y LA PRESENTE DICE QUE ES DE 10 HA 48 CA 35 METROS CUADRADOS", "AL ANEXAR PLANO DE DICHA LOTIFICACION A EFECTO DE REALIZAR ESTUDIO REGISTRAL". Y "EN CUANTO AL SEGUNDO INMUEBLE DESCRITO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EMBARGADO A FAVOR DE INVERSIONES ROBLE, Y EL EMBARGO FUE INSCRITO YA QUE EN LA PRESENTE VENTA SE RELACIONÓ EL PREANTECEDENTE DEL INMUEBLE QUE ERA LA INSCRIPCIÓN #5/1145 P. Y ES EN DICHA INSCRIPCIÓN DONDE APARECE MARGINADA LA PRESENTE VENTA CON EL NUMERO 55/224 DIARIO DE PROPIEDAD, PERO DE ACUERDO AL TRACTO SUCESIVO EL ANTECEDENTE DIRECTO DEL INMUEBLE ES LA INSCRIPCIÓN 30 DEL LIBRO 1368 PROPIEDAD, YA QUE LOS LOTES OBJETO DE LA VENTA FUERON ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD TRINIDAD DE ACUERDO A VENTA OTORGADA POR FERNANDO ALFREDO PACAS TRUJILLO A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRINIDAD EL 22 DE MAYO DE 1985; EN CONSECUENCIA ERA EL INTERESADO DE LA INSCRIPCIÓN QUIÉN TENÍA QUE A TRAVÉS DE LA ROGACIÓN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA VENTA CITANDO SU ANTECEDENTE DIRECTO O EN SU CASO IMPULSANDO LA INSCRIPCIÓN DE LA VENTA SUBSANANDO LAS OBSERVACIONES HECHAS AL DOCUMENTO, EL CUAL HABÍA SIDO OBSERVADO CON FECHA 08/10/1993 Y LUEGO EL 06/04/1999; FECHAS EN LAS QUE TODAVÍA EL EMBARGO NO HABÍA SIDO INSCRITO, ES DECIR TUVO EL INTERESADO EL TIEMPO NECESARIO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES, YA QUE EL EMBARGO FUÉ INSCRITO HASTA EL DÍA 25/01/2001; 2) NO ES CONFORME EL NOMBRE DE LA COMPRADORA CON RAZÓN DE EXPEDICIÓN (SEGUNDO APELLIDO).-ARTICULOS 678 C.C. EN RELACIÓN AL ART. 40 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL R.P.R. E H.; 43 LEY DE NOTARIADO.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día tres de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Grisela Matute Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 149- AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CARLOS GARCÍA BARRIENTOS, quien fue de 48 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque y quien falleció a las 11 horas 25 minutos del día 17 de marzo de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) CARLOS ERNESTO GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Texistepeque, de este departamento; b) DIEGO ALFREDO GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, de este departamento; y c) MARÍA ALEXANDRA GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque de este departamento, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro García Vásquez, en calidad de padre sobreviviente del causante CARLOS GARCÍA BARRIENTOS.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019506-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Juan Ramón Rodríguez Calero, ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Flores de Rodríguez, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de los señores Alexandra G Ciudad Real, José Ramón Rodríguez Flores y Juan Francisco Rodríguez Flores, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019541-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-54-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CATALINA RAYMUNDO DE ESCOBAR, conocida por MARÍA CATALINA RAYMUNDO SEGURA, CATALINA REYMUNDO y MARÍA CATALINA RAYMUNDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día dieciocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos; de parte de GUSTAVO ANTONIO REYMUNDO ESCOBAR, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada YESSICA LORENA FABIÁN CASTRO.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P019546-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día en DHI número 27-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante José Antonio Henríquez Córdova, conocido por José Antonio Henríquez, Antonio Henrique Córdova, Antonio Henríquez Córdova y por José Antonio Córdova, quien al momento de fallecer tenía 71 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, salvadoreño, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día 27 de octubre del año 1970 a consecuencia de úlcera, hijo de Rosalio Henríquez y Eulalia Córdova, de parte del señor Antonio Barahona Henríquez, hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Elisa Barahona Henríquez, Elbilda Maribel Barahona y Ermelinda Barahona Henríquez, hijas sobrevivientes del causante en mención.

Se les confirió interinamente a las señoras antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019560-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta y seis minutos del día cinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, dejare el causante señor JOSE JAIME SALAVERRIA, quien fue de setenta y un años de edad, tapicero, casado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02039771-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-171149-008-0, de parte de los señores JOSE WILFREDO SALAVERRIA MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05235011-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-030571-102-9, y DAVID ALEXANDER SALAVERRIA HERNANDEZ, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02376169-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-021175-108-6, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019562-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO JIMÉNEZ VÁSQUEZ conocido por PEDRO JIMÉNEZ, quien falleció a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA OLIMPIA CASTILLO VIUDA DE JIMENEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de MARLON OMAR JIMÉNEZ CASTILLO, PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ CASTILLO, BLANCA YANETH JIMÉNEZ CASTILLO y ROSA ELENA JIMÉNEZ CASTILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019573-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE LUIS MENJIVAR CASTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Marino Mercante, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Menjivar y de Concepción Castillo, falleció el día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARTA CELIA MIRANDA DE MEJIVAR, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Abogado ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019574-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA GUADALUPE CAZUN ALFONSO; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PEDRO MORAN CORADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las quince horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, originario de villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha villa, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores CANDIDA ESPERANZA LOARCA DE MORAN, IMELDA ARACEL Y MORAN LOARCA, PEDRO ERNESTO MORAN LOARCA Y JAIME ALFREDO LOARCA, como cónyuge e hijos del causante respectivamente;

Se le ha conferido a la aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019583-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Antonio Bonilla Cruz, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil ocho, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Esperanza Ramos de Guzmán, en calidad de hija del causante;

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019584-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, que dejó el señor ANGEL MANUEL VILLAGRA CHIVITE, de parte de los señores THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, DIEGO VILLAGRA TABLAS, ANGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, Y FELIPE MANUEL VILLAGRA TABLAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los señores THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, DIEGO VILLAGRA TABLAS, ANGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, Y FELIPE MANUEL VILLAGRA TABLAS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019586-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil nueve, dejó la causante señora EUGENIA MELENDEZ VIUDA DE ROSALES; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro ocho tres cero cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-dos tres cero siete dos cinco-uno cero uno -cuatro, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Berlin, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Miguel Suriano y Mercedes Meléndez, de parte de la señora TOMASA MELENDEZ DE CORTEZ; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Regino Meléndez Guerrero y Tomas Meléndez en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con siete minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P019608-2

ELIDA.ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas veintiséis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA LIDIA CAMPOS DE GÓMEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CAMPOS, en calidad de hijo de la causante señora ROSA LIDIA CAMPOS DE GÓMEZ., mayor de edad, pintor, del domicilio de Santa Tecla.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019613-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con seis minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del año dos mil doce, dejó la causante señora ALBERTINA VICTORIA GARCIA VIUDA DE ARTEAGA conocida por ZOILA DE ARTEAGA y por ZOILA VIUDA DE ARTEAGA, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana; hija de Javier García Núñez y Antonia Ortega, ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA ARTEAGA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019616-2

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con nueve minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EDUARDO ÁNGEL ORELLANA, con DUI: 00219212-0 y NIT: 0702-170149-001-0, quien fue de setenta y dos años de edad, Militar Retirado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de Berta Orellana y Pedro Antonio Ángel, de parte de la señora ANA NICOLASA MALDONADO DE ÁNGEL, con DUI: 02044071-7 y NIT: 0412-190949-001-3, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y los señores ANA MARÍA ÁNGEL DE AGUILAR, con DUI: 00115924-2 y NIT: 0614-271277-121-5; JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO, con DUI: 00334448-7 y NIT: 0614-070475-106-1; JOSÉ GERARDO ÁNGEL MALDONADO, con DUI: 04749799-7 y NIT: 0614-200193-110-6 y GABRIELA ALEJANDRA ÁNGEL MORENO, con NIT: 0615-070711-101-5, quien es representada legalmente por la señora Aida Ester Moreno López, con DUI: 04340663-5 y con NIT: 0204-250690-101-6, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTA, (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019619-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA ALEJANDRA LEMUS VIUDA DE DOMÍNGUEZ, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04680736-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1213-160271-101-6; la Herencia que en forma Intestada dejó el causante JORGE DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, Jornalero, originario y del último domicilio de Osicala, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hijo de Felicita Domínguez y Rosendo Domínguez; falleció el día 22 de mayo del 2018, con Documento Único de Identidad número 01389252-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-070766-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOELENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019622-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00790-21-STA-CVDV-1CM1-71/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MAYRA LORENA PÉREZ DE MARTINEZ y ANA CAROLINA PEREZ DE SANDOVAL, en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante ANA MARIA MARTINEZ DE VELASQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, casada, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019624-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ISIDRA ARRIAZA DE MOLINA, e ISIDRA ARRIAZA VIUDA DE MOLINA, ISIDRA ARRIAZA y como ISIDRA ARRIAZA AGUEDA quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de Lolotiquillo, Morazán; del domicilio de Westbury, New York, Estados Unidos de América, falleció el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de cáncer gástrico; con documento único de identidad: 02752838-8, y número de identificación tributaria: 1313-150533-001-3; hija de Cruz Arriaza y de María Agueda Arriaza; de parte de las señoras MARIA MARINA ARRIAZA MOLINA, mayor de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03996678-8, y número de identificación tributaria: 1408-030365-101-9; CONCEPCION ARRIAZA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03457154-6, y número de identificación tributaria: 1408-220466-101-3; en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente y JOSE LORENZO MOLINA ARRIAZA, mayor de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03907938-7 y número de identificación tributaria: 1408-080170-102-3, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019631-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día doce horas del día veintitrés de mayo del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00443-22-STA-CVDV-1CM1-44/22(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIGUEL ANGEL MEJIA GARCIA, HENRY ADALBERTO MEJIA GARCIA y JOSE LUIS MEJIA GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes, LA HERENCIA DEJADA A SU DEFUNCION por la causante ORFA GLADYS GARCIA RODRIGUEZ, fue de veinticuatro años de edad, soltera, con último domicilio en El Congo, de este departamento, salvadoreña, hija de los señores Reyes García y de Mariana Rodríguez, falleció el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintitrés de mayo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019634-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, de conformidad con los artículos 953. 996, y 1078 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS GOMEZ, conocido por JOSE CARLOS GOMEZ SERPAS, quien fue de noventa y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Gómez, y de Carmen Serpas, falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores: 1) JOSE MARIO BATRES GOMEZ, conocido por JOSE MARIO BATRES, y por JOSE MARIO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, ayudante de albañil, con DUI 01073810-0, con NIT 1116-020575-101-6; 2) ELMER MAURICIO BATRES GOMEZ, conocido por ELMER MAURICIO BATRES, y por ELMER MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, con DUI 01965735-1, CON NIT 1116-210977-101-7; 3) OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ, conocido por OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ y por OSCAR ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, con DUI 01270028-4, con NIT 1116-020369-101-6; 4) CARLOS EDUARDO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con DUI 00954790-2, con NIT 1116-270573-103-0; 5) RUTH ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ, conocida por RUTH ELISABETH BATRES, RUTH ELIZABETH BATRES, RUTH ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ, y por RUTH ELISABETH GOMEZ RODRIGUEZ; de cincuenta y un años de edad, ama de casa, con DUI 00865829-7, CON NIT 1116-290371-101-0; y 6) MARIA CONCEPCION GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con DUI 00061809-9, con NIT 1116-081278-101-3; todos del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DESANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Martín de Jesús de la Cruz Fuentes conocido por Martín de Jesús y por Martín de Jesús de Jesús Fuentes ocurrida el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Juana de Jesús Meléndez y el señor Miguel Ángel López de Jesús, la primera en calidad de hija, y el segundo en calidad de cesionario del cincuenta por ciento del derecho hereditario que corresponde a la señora Juana de Jesús Meléndez, como hija de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019661-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día veintitrés de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Bartolo Alonso Pérez, quien al momento de fallecer fuera de ochenta años de edad, soltero, comerciante, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01168359-4, DE PARTE del señor Miguel Ángel Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número 00332019-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-061165-102-1, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Bartolo Alonso Pérez Guatemala, con documento único de identidad número 02037205-3, y con número de identificación Tributaria 0608-211149-002-8, en su calidad de hijo sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora MARIA LEONOR PALACIOS MANCIA, quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de ochenta y seis años, soltera, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Paulina Mancía y Pedro Palacios, con Documento Único de Identidad 00291616-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-200231-101-2, de parte de la señora MARIA VERONICA ACEVEDO DE CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00641606-3 y Número de Identificación Tributaria 0511-200371-104-9, en su calidad de hija de la causante en mención.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019697-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante REYNA DE LA PAZ ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, viuda, salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01845890-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-041160-101-2, hija de María Raimunda Alvarado Gómez conocida por Reimunda Alvarado y Narciso Sánchez Portillo conocido por Narciso Sánchez, fallecida el día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores HERSON OTONIEL VILLANUEVA ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03953549-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120788-103-6; YESIKA CRISTELA ALVARADO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01754331-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-230884-102-0; REYNA ESTHER RIVAS ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05055747-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-

140994-103-0; y MADELYN ESMERALDA RIVAS ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05355961-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170596-110-1, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019703-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó el causante, el niño CARLOS OSMÍN PORTILLO MEJÍA, quien fue de dos meses de edad, salvadoreño, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con partida de nacimiento número 19, a página 19, tomo 7, del libro de partidas de nacimiento número 7, que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el año 2021, hijo de Carlos Osmín Portillo Coreas y Yenci Lourdes Mejía Martínez, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora YENCILOURDES MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04170691-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-231089-102-9, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P019707-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 146-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ADELMO CARRILLOS GUTIÉRREZ quien fue conocido por ADELMO CARRILLO GUTIÉRREZ; de 37 años de edad, Soltero, Fontanero, del domicilio de Texistepeque, originario de Metapán, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día 21 de mayo del año 1997, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor ISAÍAS ARNULFO CARRILLOS GUTIÉRREZ, en calidad hermano sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUERTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019714-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas dieciséis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas diecisiete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del municipio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MARTIR ANTONIO VARGAS, de parte de la señora ANA MARGARITA VARGAS OLIVARES, en calidad de madre del causante; se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P019727-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor JOSE FACUNDO ZELAYANDIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Conchagua, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintitrés de octubre de dos mil seis, a consecuencia de infarto agudo al miocardio con asistencia médica; con documento único de identidad: 00506102-7, y número de identificación tributaria: 1404-271141-101-9; hijo de Manuela Zelayandia; de parte INGRID YAMILETH FUENTES ZELAYANDIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Conchagua, con documento único de identidad: 00394043-7, y número de identificación tributaria 1404-270276-102-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019728-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONEL SANTOS,

según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Gertrudis Santos y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte; de parte de la señora ANA ELBA TORRES en concepto de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Gertrudis Santos en calidad de madre, Fernando José Santos Torres y Bertila de los Ángeles Santos Torres, en calidad de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVARODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. P019729-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, dejó la causante señora ELIDA ARELY PILIA OROSCO; quien al momento de su muerte era de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de los señores Petrono Eusebio y Luz Mabel Cruz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - ciento cincuenta mil trescientos setenta y cinco - ciento tres - ocho, de parte de los señores WILFREDO ERNESTO OROSCO NAVARRO, CARLOS ERNESTO OROSCO PILIA y la menor JOHANA OROSCO PILIA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la referida causante, la última representada legalmente por su padre señor Wilfredo Ernesto OroSCO Navarro.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez hora con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P019739-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo la Villa de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, dejó el causante JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ conocido por LUCAS ANTONIO GONZALEZ de parte del señor AGAPITO PORTILLO GONZALEZ, hijo del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019748-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día

veinticinco de abril de dos mil diecisiete en la Ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora MARGOTH RIVERA conocida por MARGARITA RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, departamento de San Salvador y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00671021-3 y Número de Identificación Tributaria 0901-220242-001-7, de parte de la señora MARIA DE JESUS RIVERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00211121-3 y Número de Identificación Tributaria 0901-260179-103-0, de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DEYSI MARGARITA RIVERA MOZO, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019750-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PAULA AYALA HENRÍQUEZ, conocida por PAULA AYALA, PABLA AYALA, PAULA AYALA HENRÍQUEZ DE PORTILLO y PAULA AYALA HENRÍQUEZ VIUDA DE PORTILLO, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta guión cinco, siendo éste su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica, quien falleció a las doce horas, del día ocho de noviembre de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Lotificación El Cocal, Barrio Concepción de San Pedro Masahuat; de parte de la señora MARCOS MAXEY, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo P número: cinco tres cinco cinco tres cinco tres siete seis, expedido el día veintiséis de agosto de dos mil quince,

y con vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos quince guión cero sesenta mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión siete, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARMEN PORTILLO AYALA, PASTOR PORTILLO AYALA, ABEL PORTILLO AYALA, CRUZ PORTILLO AYALA, ORBELINA PORTILLO, MIGUEL PORTILLO AYALA y ADOLFO PORTILLO AYALA, en calidad de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004201-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintinueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CECILIO MACHADO ANDRADE, quien fue de 63 años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Zoilo Machado y Cándida Andrade, ya fallecidos, quien falleció el día 5 de enero del año 2021; de parte de REGINA SANTOS DE MACHADO, conocida por REGINA SANTOS PORTILLO, y por REGINA SANTOS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02618755-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIBEL MACHADO DE GARCÍA, CECILIO SANTOS MACHADO, FRANKLIN ENOC MACHADO SANTOS y RUBIDIA MARISELA MACHADO SANTOS, en calidad de hijos del causante.

Confírese a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004209-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA ANASTACIA VENTURA VIUDA DE REYES, de sesenta y cinco años de edad, viuda de oficios domésticos, originario de Corinto, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01640142-6 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-080856-101-3; la herencia que en forma intestada dejó el causante ALONSO REYES ARGUETA conocido por ALONSO REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario y del último domicilio de Corinto, del Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Néstor Reyes y Aurelia Argueta de Reyes; falleció el día 28 de septiembre del 2014, con Documento Único de Identidad número 01269339-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-301159-101-3; en calidad de cónyuge del causante.

Confíerale a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004213-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y nueve minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante, señora FELICIANA ARRIAZA GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce; hija de Domingo Arriaza y María Timotea Gutiérrez, quien poseía como documento único de identidad número 02931845-4; de parte del señor JUAN PABLO ARRIAZA MAYEN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04266258-9; en calidad de hermano de la causante.

Confíerase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004242-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

El Suscrito Alcalde Municipal y Secretario Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, señor JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, y el Profesor VICTOR MANUEL HERNANDEZ, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JOSE GILBERTO HERNANDEZ CARRILLO, de treinta y siete años de edad, Sastre, con Domicilio en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número: CERO CERO CINCO NUEVE UNO TRES SEIS TRES-CERO y OMAR AQUILES CARRILLO HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Sastre, Con Domicilio en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: CERO CUATRO UNO CUATRO SIETE NUEVE CINCO UNO – NUEVE.- Y en tal carácter solicitan Título de Propiedad en Proindivisión a su favor en un cincuenta por ciento para cada uno sobre Una Porción de Terreno de Naturaleza Urbana, situado en Segunda Avenida Norte, sin Número, en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Sur setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de ochenta punto cincuenta metros. TRAMO DOS: Norte veintitrés grados treinta y tres minutos, diez segundos este con Una distancia de punto treinta y tres

metros. TRAMO TRES: Sur setenta y tres grados cero siete minutos, veinticuatro segundos, Este con Una distancia de seis punto treinta y seis metros. TRAMO CUATRO: Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos, este con una distancia de catorce punto sesenta metros colinda con MARIA OLIVIA MARTINEZ, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Sur diecisiete grados, quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros colindando con RAMON VIERA, con pared de bloque de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Norte setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, colinda con VICTOR MANUEL HERNANDEZ, con pared de Bloque de por medio. TRAMO DOS: Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros. TRAMO TRES: Norte setenta y un grados y un minutos, cero siete segundos, Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colindando con HILDA EMELINA GARAY DE SOTO, con pared de Ladrillo y malla ciclón de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. TRAMO UNO: Norte dieciocho grados cero nueve minutos, veintinueve segundos este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con JOSE LEONIDAS RAMIREZ y TOMAS ALFARO, con calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. El terreno antes descrito tiene construida una casa de sistema Mixto, no es Dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar y lo valoran en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación física y jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.- JOSÉ ÁLVARO RODRÍGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019557-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO HUMBERTO HERNÁNDEZ GARAY, de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis cinco tres seis – ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis – cero dos cero cuatro cuatro ocho – cero cero uno - cero;

solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en lugar conocido como La Cereta, Barrio San Antonio, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil ciento cuarenta y seis metros; ESTE quinientos cinco mil treinta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y seis grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando en este tramo con CAROLINA SORIANO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintisiete grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando en este tramo con MAURICIO RIVERA con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos Cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta metros; colindando en este tramo con ROBERTO MARTINEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto once metros; colindando en este tramo con ROBERTO MARTINEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa efectuada a la señora Claudia Marilú Galdámez Guillen, quien aún vive, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor del señor FRANCISCO HUMBERTO HERNÁNDEZ GARAY, en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las siete horas del día nueve de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada. Antonieta de los Ángeles López de Alvarado, el cual quedó asentado bajo el número SESENTA Y OCHO, de folio Doscientos Cuarenta y Siete vuelto al folio Doscientos Cuarenta y Ocho frente, del libro de protocolo Cuarto de la referida notario. Y sumada la posesión de su antecesora, lo ha poseído por más de TREINTA AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019603-2



ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ALEMAN RIVERA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Pasaje Los Mangos, Barrio El Calvario, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este, y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte trece grados diez minutos cero tres segundos Oeste, y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando en todos los tramos con JOSE OVIDIO MELGAR SERRANO, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados doce minutos treinta y cinco segundos Este, y una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con PRUDENCIO ORELLANA, pasaje Los Mangos de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur dos grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y uno minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando en todos los tramos con PABLO ALEMAN RIVERA, ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de seis punto treinta metros; colindando con BONIFACIO HENRIQUEZ RIVERA, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Chalatenango, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.- ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRISTIAN SIDNEY MEJIA GUILLEN, de cuarenta y seis años de edad. Empleado, del domicilio de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad número: cero uno seis tres uno siete nueve tres- seis, y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno cero- cero tres cero ocho siete cinco- uno cero uno- cuatro, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble el cual es de naturaleza antes rural ahora urbana, ubicado en Cantón Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, esta formado por un tramo, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de veintisiete puntos sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Felipe Menjívar Ayala y Silvia Lorena Figueroa, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Elías Martínez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR está formado por un tramo, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Florentino Alemán Córdova, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste Y AL PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte pero nueve grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto veintiséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cristian Sidney Mejía Guillen, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvo por la causal de posesión material por más de doce años consecutivos, según escritura pública otorgado el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Fredys Antonio Serrano Melgar, Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. ALEXIS ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TITULO DE DOMINIO**

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señorita BLANCA ROXANA RIVAS GARCIA, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero uno nueve seis cero cinco creo guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro guión cero cinco uno cero ocho uno guión uno cero uno guión seis; solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana, situado en los Suburbios de Barrio El Centro, Avenida dos norte, número quince, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; siendo sus medidas, linderos y colindancias las siguientes: de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, equivalentes a NOECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cuatrocientos tres punto cincuenta y siete, ESTE quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres punto cincuenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero uno segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros, colindando con PORFIRIO AGUILAR con cerco fijo y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur noventa grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de punto diecinueve metros, Tramo cuatro, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con MIGUEL GARCIA, DE LA CRUZ Y RUBIA DE JESUS VANEGAS CASTELLANOS con cerco fijo y calle al Cerrón Grande de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; colindando con ESTER MARIA HERNANDEZ BENITEZ con cerco fijo; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados

doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con DOROTEA ZOILA ROSA DE PEÑA con cerco fijo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte trece grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte quince grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con SUCESION, PABLO DEL TRANSITO, NUILA AREVALO con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de inmueble número CATORCE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de septiembre del año de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Marta Lidia Garay de Cienfuegos, y por compra que le hizo al Señor Edmundo Raúl Rivas; quien compró anteriormente el inmueble a la señora Francisca Jesús Miranda. Sobre el inmueble descrito, se ha ejercido posesión por más de VEINTICINCO AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.- Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, los colindantes son los que aparecen en la descripción, todos mayores de edad de este domicilio, dicho inmueble posee los servicios de agua y luz y en él hay construida una casa, paredes de adobe techo de madera; que desde su adquisición a la fecha, unida a la del antiguo dueño la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos, además el de habitarlo. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204202

No. de Presentación: 20220338093

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA CAÑAS DE ARBUÉS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN OPERACIÓN MILAGRO que se abrevia: Operación Milagro, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN OPERACIÓN MILAGRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD VISUAL, CONSULTA OPTOMÉTRICA, OFRECER LENTES, GESTIONAR CONSULTA OFTALMOLÓGICA Y DAR SEGUIMIENTO A CIRUGIAS, DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA PREVENCIÓN TEMPRANA DE LA CONSULTA VISUAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019666-2

No. de Expediente: 2022204491

No. de Presentación: 20220338608

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO

de EL BONETE NET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra doctolink y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019678-2

No. de Expediente: 2022202655

No. de Presentación: 20220334820

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de MONICA GABRIELA ORTÍZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MIRNA LINETTE RODRIGUEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Gali BEACH WEAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gali ROPA DE PLAYA. Sobre los elementos denominativos BEACH WEAR, que se traducen al idioma castellano como ROPA DE PLAYA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE ROPA DE PLAYA, PRENDAS DE VESTIR, ROPA EN GENERAL, ACCESORIOS DE PLAYA, TRAJES DE BAÑO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004202-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204175

No. de Presentación: 20220338037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. Y C., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TU FULLEADA DLC 30 DÍAS de tanque lleno y diseño, Nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es DLC, inscrita la número 6 del libro 8 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004227-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Multipack S. A. DE C. V. convoca a sus Accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al puerto de La Libertad, el día 28 de julio del año en curso, a partir de las 8 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

#### AGENDA EXTRAORDINARIA

- 1.- Establecimiento del quórum y acta de asistencia
- 2.- Lectura y consideración del acta anterior
- 3.- Propuesta de aumento de capital
- 4.- REMEDICIÓN Y PARTICIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA EMPRESA/JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO Y DESIGNACION DE EJECUTOR ESPECIAL.
- 5.- Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o el pacto social

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, no menos del 75% de las acciones actualmente emitidas, o sean 5000 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a las 8 horas de día 29 de julio del año en curso, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

San Salvador, junio 1 de 2022

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P019609-2

## ALIZIAZ

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Único Propietario de la sociedad ALIZIAZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la cláusula XVI y XIX de la escritura de constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de San Salvador en Calle Cuscatlán, Número 4312, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria para el día jueves catorce de julio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social de la empresa y el número de votos para tomar resolución será el setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social. En segunda convocatoria, para el día viernes quince de julio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana, en el mismo lugar, con la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y el número de votos para tomar resoluciones será de tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
3. Actualización del capital social de colones salvadoreños a dólares estadounidenses.
4. Modificación integral al Pacto Social para cumplir con las disposiciones vigentes del Código de Comercio.

San Salvador, 6 de junio de 2022

ALICIA EUGENIA GONZÁLEZ AYALA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P019673-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD GLASS MOUNTAIN BPO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la sociedad GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLASS MOUNTAIN BPO, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
4. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Independiente al que se refiere el art. 47 literal f) de la ley de servicios internacionales para ambos semestres del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022.

San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALEJANDRO BAIRE BOYLE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.

3 v. alt. No. P019709-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTERCOM GLOBAL, S. A. DE C. V., y CENTERCOM, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
6. Nombramiento del Auditor Independiente al que se refiere el art. 47 literal f) de la ley de servicios internacionales para ambos semestres del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022.

7. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.

San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALEJANDRO BAIREZ BOYLE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.

3 v. alt. No. P019746-2

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S. A. de C. V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día ONCE DE JULIO del año dos mil veintidós, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte # 368 Col. Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día DOCE DE JULIO del año dos mil veintidós, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar, Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2021, 5. Aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2021, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio, 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2021, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2022 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, siete días de junio de dos mil veintidós.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,  
REPRESENTANTE LEGAL  
INTEGRAMEDIC, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. R004325-2

### SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por BANCO CUSCATLAN

DE EL SALVADOR, S. A., antes CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A. contra los señores JOSE SALVADOR DUBON HERNANDEZ y JOSE ARMANDO MELARA MINERO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un Lote y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y CUATRO del Polígono L de la Urbanización San José situado en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador de naturaleza Urbana y en el hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización medidas y linderos siguientes: Lote número cincuenta y cuatro del polígono L partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y pasaje número veintitrés abiertos en la urbanización con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este se miden sobre este último ciento veintiocho punto cincuenta metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos este y distancia de tres metros se llega al mojón número uno esquina Sur oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número cincuenta y tres del polígono L de la misma Urbanización AL NORTE del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de nueve metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote cincuenta y cinco del polígono L de la misma Urbanización AL ORIENTE del mojón número tres con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote Escuela Segunda Sub-etapa de la misma Urbanización pasaje número B de seis metros de ancho de por medio AL SUR del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número diecinueve del polígono L de la misma Urbanización pasaje número veintitrés de seis metros de ancho de por medio el lote así descrito tiene un área de ciento treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a ciento noventa y tres punto dieciséis varas cuadradas, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Urbanización San José, S. A. DE C. V. dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE ARMANDO MELARA MINERO bajo la matrícula SEIS CERO DOS CERO DOS SIETE TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador."\*\*\*\*\*"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019552-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. BANCO CITI, S. A., ahora BANCO CUSCATLAN DE EL



REVISA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL al 28 de Abril de 2022  
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO 0.00 PASIVO 0.00  
CORRIENTE 0.00 CORRIENTE 0.00

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

<b>CAPITAL SOCIAL</b>		3100.00
Jaime Francisco Aguilera Zepeda	\$	930.00
Jose Rodolfo Iraheta Carias	\$	1,736.00
Victor Manuel Iraheta Alvarez	\$	434.00

**DEFICIT**

Jaime Francisco Aguilera Zepeda	-\$	930.00
Jose Rodolfo Iraheta Carias	-\$	1,736.00
Victor Manuel Iraheta Alvarez	-\$	434.00

TOTAL DEL ACTIVO 0.00  
TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS 0.00

*[Signature]*  
Lic. Jaime Francisco Aguilera Zepeda  
Liquidador

*[Signature]*  
Lic. Oscar Orlando Contreras Burgos  
Contador

*[Signature]*  
Lic. José Raúl López Soto  
Auditor Externo

CONTADOR  
OSCAR ORLANDO CONTRERAS BURGOS  
INSCRIPCIÓN No. 10398  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR JOSÉ RAÚL LÓPEZ SOTO  
INSCRIPCIÓN No. 468  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REVISA, S.A. de C.V.



**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSÉ,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciada MARÍA ELENA FLORES, de sesenta y tres años de edad, Abogado y notario, del domicilio de Pasaquina La Unión, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, dos, ocho, nueve, cuatro, ocho, nueve guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno, cuatro, uno, dos, guión uno, cinco, uno, cero, cinco, ocho, guión, cero, cero, uno, guión, cuatro; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno, cuatro, uno, dos, cuatro D, cuatro, seis, uno, uno, seis, nueve, cuatro, cero, uno; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial, de la ciudadana DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa; actualmente del domicilio de 6601 Harbor Town DR 1028, Estado de Houston, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero, tres, tres, dos, uno, ocho, nueve, ocho, guión tres; y con número de identificación tributaria uno, cuatro, uno, cinco guión, uno, cuatro, uno, uno, siete, dos guión uno, cero, uno guión cero; y para promover ante el señor Alcalde Municipal de Villa San José, Departamento de La Unión, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un Solar y Casa situado en el Barrio Las Flores, de la Villa de San José, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, y tiene las medidas y descripción siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos colindando, con Juan José Reyes y Blanca Silvia Bonilla de Reyes; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos, colindando con: Rufino Flores Berrios, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos colindando con, Oscar Armando Berrios Moreno, calle de por medio y José Santos Berrios Diaz. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo; colindando con, Ramon Hernández Diaz; con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la presente descripción. En

el terreno anteriormente descrito hay una casa de sistema mixto, con servicio de agua, luz. - El inmueble antes relacionado Se adquirido por donación informal de su madre Juana Moreno Vda. De Berrios, y por compra que le hiciera su tío Pedro Antonio Berrios, (Ambos Fallecidos), por lo que su posesión es de buena fe, por más de diez años consecutivos, continua sin proindivisión con terceras personas, ni con perjuicio de mejor derecho que pudiera pertenecer, y que hasta la fecha ninguna persona se lo a impedido durante su posesión sin ninguna interrupción. - Dicho inmueble se estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el mencionado inmueble lo adquirió la señora DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES, se comprueba con la Certificación de la Denominación Catastral a favor de la representada, que la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, ha realizado todos los actos de verdadera dueña y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como única y legítima propietaria; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Unión, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, que se agrega a las presentes diligencias.- Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora, DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa San José, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós.- MARIO ALBERTO CRUZ MORENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022205199

No. de Presentación: 20220339960

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Cuenta Verde

Consistente en: las palabras Cuenta Verde, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019504-2

No. de Expediente: 2022204819

No. de Presentación: 20220339189

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO SANDOVAL TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra EL CHORIPIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHORIPANES. Clase: 30. Para: AMPARAR. PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019602-2

No. de Expediente: 2022203331

No. de Presentación: 20220336417

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDWIG ALEXANDER PACAS VELÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TABERNA de Versailles y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra Taberna individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019699-2

No. de Expediente: 2022201563

No. de Presentación: 20220332390

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD SANTIAGO HENRIQUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Creable y diseño. Sobre el elemento denominativo CREABLE individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004194-2

No. de Expediente: 2022205135

No. de Presentación: 20220339839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ART HOUS

Consistente en: la expresión ART HOUS, que se traduce al castellano como CASA DE ARTE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004200-2

No. de Expediente: 2022205017

No. de Presentación: 20220339665

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MILLENNIUM TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión millennium evolution y diseño, cuya traducción al idioma castellano milenio evolución. Sobre los elementos denominativos millennium, evolution y más que tecnología, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso

común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004224-2

No. de Expediente: 2022203668

No. de Presentación: 20220337162

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ZD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA DIGITAL

Consistente en: las palabras ZONA DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES

DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, ALQUILER DE ORDENADORES / ALQUILER DE COMPUTADORAS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUILER DE SOFTWARE VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004225-2

No. de Expediente: 2022203666

No. de Presentación: 20220337159

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ZD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA GAMER®

Consistente en: la expresión ZONA GAMER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZONA JUGADORA. Sobre las palabras ZONA GAMER que se traduce al idioma castellano como ZONA JUGADORA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, LOS SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS, SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004288-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203145

No. de Presentación: 20220335931

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIRA CHARCOAL OVENS AND BARBECUES, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIRA THE CHARCOAL OVENS COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como: el término THE CHARCOAL como EL CARBON; OVENS como HORNO y COMPANY como EMPRESA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA COCINAR, CALENTAR, ENFRIAR Y PARA EL TRATAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019525-2

No. de Expediente: 2022203941

No. de Presentación: 20220337597

CLASE: 03,08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: KCG, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019528-2

No. de Expediente: 2022203939

No. de Presentación: 20220337595

CLASE: 03,08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KING C. GILLETTE**

Consistente en: la expresión KING C GILLETTE, que se traduce al castellano el término KING como: REY, que servirá para: AMPA-

RAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019533-2

No. de Expediente: 2022203940

No. de Presentación: 20220337596

CLASE: 03,08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KING C GILLETTE y diseño, que se traduce al castellano el término KING como: REY, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019536-2

No. de Expediente: 2022203781

No. de Presentación: 20220337396

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Microban Products Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MICROBAN**

Consistente en: la palabra MICROBAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS INHIBIDORES DEL MOHO PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO EN EDIFICIOS Y VEHÍCULOS Y EN SUS ALREDEDORES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES DESODORIZANTES; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS; DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE; ANTISÉPTICOS; GERMICIDAS; PREPARACIONES ESTERILIZANTES; AEROSOL, GELES, JABÓN DE BARRA, JABÓN PARA MANOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIALES; SUSTANCIAS ANTIBACTERIALES PARA FINES MÉDICOS; LIMPIADORES DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO EN INSTALACIONES SANITARIAS, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; DESINFECTANTES PARA SU USO EN EQUIPOS MÉDICOS, SUELOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO; DESINFECTANTES PARA FINES SANITARIOS; DESINFECTANTES PARA FINES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS DESINFECTANTES O COMPUESTOS PARA SU USO EN INSTALACIONES SANITARIAS, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON QUÍMICOS DESINFECTANTES O COMPUESTOS PARA SU USO EN EQUIPOS MÉDICOS, SUELOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES SANITIZADAS; TOALLITAS HÚMEDAS ANTISÉPTICAS; JABÓN PARA MANOS

ANTIBACTERIAL; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA LA LIMPIEZA DE MANOS; RECUBRIMIENTOS ANTIMICROBIANOS PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO, MILDIU, BACTERIAS Y HONGOS EN DIVERSAS SUPERFICIES; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS BIOESTÁTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE BACTERIAS, MOHO, MILDIU, ALGAS Y LEVADURAS Y PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE ESOS ORGANISMOS; TOALLAS DE MICROFIBRA IMPREGNADAS CON UN TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO; JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019540-2

No. de Expediente: 2022202991

No. de Presentación: 20220335554

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Incisive Surgical, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**INSORB**

Consistente en: la palabra INSORB, que servirá para: Amparar: Instrumentos quirúrgicos y equipos médicos, a saber, dispositivos de cierre de heridas, grapas quirúrgicas, engrapadoras quirúrgicas, aplicadores de clips y clips de ligadura para uso médico.. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019544-2

No. de Expediente: 2022204761

No. de Presentación: 20220339093

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Freienbach, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**REVVONA**

Consistente en: la palabra REVVONA, que servirá para amparar: Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y Silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes para plantas, preparaciones químicas o biológicas para el manejo del estrés en plantas, preparaciones reguladoras para el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de las semillas, genes de las semillas para la producción agrícola. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para destruir y combatir las alimañas; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019547-2

No. de Expediente: 2022204742

No. de Presentación: 20220339066

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
**TUDOR**

Consistente en: la palabra TUDOR y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de

pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019549-2

No. de Expediente: 2022204824

No. de Presentación: 20220339194

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRUCONTACT

Consistente en: la palabra TRUCONTACT, que servirá para: amparar: Software de aplicación móvil descargable para su uso en la autenticación de las telecomunicaciones de las empresas, la prevención del fraude en las telecomunicaciones y branding empresarial a través de las telecomunicaciones; software de aplicación móvil descargable para su uso en el mantenimiento y actualización de información empresarial que aparece en los directorios en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la provisión de datos y análisis para mejorar la eficiencia de las comunicaciones de negocios y mejorar el compromiso de los clientes; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito del cumplimiento regulatorio; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la provisión de datos y análisis en el ámbito de las telecomunicaciones empresariales; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la validación y autenticación de las telecomunicaciones empresariales y la prevención del fraude en las telecomunicaciones; servicios de información empresarial en el ámbito de la provisión de datos empresariales a directorios en línea; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de las pruebas de interoperabilidad entre plataformas de telecomunicaciones; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito del suministro de datos y análisis relacionados con las telecomunicaciones y las bases de datos de banda ancha; provisión de una base de datos con información relacionada a la identidad de las empresas y los consumidores y a las telecomunicaciones; provisión de

un centro de intercambio de información empresarial para transacciones entre proveedores de servicios y redes en las industrias de telecomunicaciones, comunicaciones de datos y redes; administración de servicios agrupación de números telefónicos. Clase: 35. Para: amparar: Provisión de servicios de conectividad, a saber, provisión de conexiones de telecomunicaciones y acceso a redes mundiales de comunicaciones terrestres e inalámbricas. Clase: 38. Para: amparar: Provisión de un software en línea, no descargable, para mejorar la eficacia de las comunicaciones empresariales y potenciar el compromiso de los clientes; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en la validación y autenticación de las telecomunicaciones empresariales y la prevención del fraude en las telecomunicaciones; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el branding empresarial a través de las telecomunicaciones; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el mantenimiento y actualización de la información de las empresas que aparecen en los directorios en línea; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el mantenimiento de bases de datos en los ámbitos de las telecomunicaciones y banda ancha; servicios de seguridad de computadora, a saber, servicios de gestión de la infraestructura de clave pública (PKI), emisión de certificados digitales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019564-2

No. de Expediente: 2022204823

No. de Presentación: 20220339193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIREWORKS

Consistente en: la palabra FIREWORKS traducida al castellano como Fuegos Artificiales, que servirá para: amparar: aditivo para lavandería, en la forma de potenciadores de fragancia. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019575-2



No. de Expediente: 2022204890

No. de Presentación: 20220339326

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI TECHNOLOGY, INC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras HY y diseño, que servirá para: amparar: Cámaras de seguridad para el hogar; concentradores de automatización del hogar compuestos por parlantes activados por voz o software, hardware de computadora y software para operar luces, cerraduras, abre-puertas de garaje, termostatos, cámaras y alarmas de seguridad para el hogar conectados y habilitados para Internet; sistemas de automatización del hogar compuestos por hardware de computadora, controladores inalámbricos y con cable, y software descargable para automatizar electrodomésticos, iluminación, HVAC, sistemas de seguridad, energía eléctrica; Pizarrones interactivos de pantalla digital, con y sin funciones táctiles, paneles de visualización de señalización digital; quioscos digitales, sistemas de quioscos informáticos interactivos compuestos principalmente por ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos y pantallas táctiles informáticas para su uso en la prestación de asistencia de directorio e información en entornos interiores y exteriores; terminales de punto de venta (POS); señalización digital; monitores de señalización digital; paneles de visualización de señalización digital; quioscos informáticos interactivos que comprenden computadoras, hardware de computadora, pantallas de computadora, periféricos de computadora y software operativo de computadora para su uso en la compra automatizada de alimentos y bebidas; pantallas táctiles; computadores de escritorio; sistemas o kits informáticos básicos, compuestos de estuches, placas base, procesadores, tarjetas de memoria, tarjetas de video, discos duros y fuentes de alimentación; ventiladores y almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; componentes y piezas de ordenador, procesadores de ordenador, placas base, discos duros, teclados, tarjetas de memoria, tarjetas de video, monitores de ordenador; estaciones de acoplamiento de computadora; fundas de teclado para teléfonos inteligentes; computadoras portátiles y portátiles, con y sin funciones táctiles; placas base de computadora; filtros de pantalla de computadora; protectores de pantalla de ordenador, en concreto, películas y cubiertas de pantalla de ordenador; servidores informáticos; dispositivos informáticos de placa única, ordenadores de placa única; tabletas; tarjetas de visualización de video; fundas para teclados de ordenador; servidores de red; Ordenadores de Internet de las cosas (IoT), ordenadores personales, ordenadores electrónicos, ordenadores móviles; Servidores de Internet de las cosas (IoT), servidores de red, servidores de Internet, servidores informáticos; Bolsas, estuches y fundas especialmente adaptados para

dispositivos, periféricos y componentes informáticos; cargadores de baterías para portátiles y ordenadores móviles; adaptadores de corriente para computadora; auriculares; teclados de computadora; soportes adaptados para televisores; ratones de computadora; soportes de ordenador adaptados para portátiles y ordenadores móviles; soportes para computadora; lápiz electrónico para ordenadores; altavoces externos para ordenadores; cables de computadora; baterías de suministro de energía ininterrumpida (UPS) para computadoras; discos duros internos vacíos; dispositivos de almacenamiento de datos, unidades flash en blanco; discos duros externos en blanco; cajas de disco duro de computadora; unidades de disco duro (HDD); tarjetas de memoria flash en blanco; unidades de estado sólido internas (SSD); SSD externo; tarjetas de memoria, en concreto, tarjetas micro SD; cintas vírgenes para el almacenamiento de datos informáticos; unidades de disco óptico; medios de almacenamiento de datos, unidades flash en blanco; medios de almacenamiento y / o grabación magnéticos en blanco para datos; monitores de computadora; computadoras con videojuegos interactivos; accesorios para juegos de ordenador, altavoces de audio; tarjetas de visualización de video internas y externas; escáneres; escáneres todo en uno; escáneres de tarjetas de visita; escáneres de documentos; escáneres de fotografías; escáneres de imágenes; escáneres electrónicos; impresoras matriciales; impresoras todo en uno, una combinación de impresora de documentos, fax, fotocopidora y escáner; impresoras de documentos de inyección de tinta; impresoras de documentos, impresoras de etiquetas; impresoras fotográficas; suministros de impresora, cartuchos de tinta llenos y sin rellenar para impresoras; impresoras de ordenador para imprimir documentos y piezas de impresora del tipo de cables de impresora y componentes de impresora; enrutadores de red; hardware informático, dispositivos de punto de acceso inalámbricos y con cable; Módems inalámbricos de mano y sin manos para crear puntos de acceso inalámbricos móviles; Interruptores KVM; redes de malla, hardware de redes informáticas o hardware de LAN (red de área local); módems; hardware de almacenamiento conectado a la red informática (NAS); tarjetas de red; hardware informático, extensores de red inalámbrica; concentradores de redes informáticas; hardware informático, repetidores de red inalámbrica; servidor / reproductor de transmisión en red, dispositivos de transmisión de medios digitales; conmutadores de redes informáticas; transceptores de red informática; antenas de red; servidor de impresión de computadora; Sistemas de conexión inalámbrica a Internet, concentradores de red, conmutadores de red, tarjetas de interfaz de red, adaptadores de red, enrutadores; servidores de red; interruptores de comunicación de la red informática; dispositivos informáticos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, teléfonos inteligentes, lectores electrónicos; dispositivos digitales móviles, teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; software de pago móvil descargable, software descargable para procesar pagos; sensores de identidad de huellas dactilares; Robots humanoides con inteligencia artificial; Máquinas automatizadas de IA, ordenadores operados o controlados mediante software de inteligencia artificial; software de sistema operativo de computadora descargable; software de reconocimiento de voz descargable; software de interfaz de programación de aplicaciones descargable; software descargable para mensajería instantánea; Software descargable para su uso en la gestión de datos en el ámbito de la inteligencia artificial; software de desarrollo, software descargable para desarrollar aplicaciones de comercio electrónico en ordenadores; Conjunto de software integrado descargable para su uso en la gestión de datos en el campo de la inteligencia artificial; Plataforma de software descargable para dispositivos portátiles, software para rastrear actividad, ubicación,

signos vitales, biometría, posición corporal, movimiento, patrones de marcha, condiciones ambientales y para auriculares de realidad virtual; Plataforma de software descargable para relojes inteligentes, en concreto, software descargable para rastrear actividad, ubicación, signos vitales, biometría, datos ambientales, posición corporal, movimiento; altavoces de audio activados por voz; Altavoces activados por voz con pantallas; Software operativo de computadora descargable para dispositivos de llamadas de voz y video; relojes inteligentes; audífonos; auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, auriculares de realidad virtual, rastreadores de actividad, monitores de condiciones ambientales, monitores de movimiento; Programas informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en reconocimiento facial; soportes para hardware informático y electrónica de consumo del tipo de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, lectores electrónicos; cámaras; conectores de cable; televisores, consumo y comercial; Monitores de TV; altavoces de audio para electrónica de consumo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019578-2

No. de Expediente: 2022204947

No. de Presentación: 20220339437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURELLA y diseño, que servirá para: amparar: productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019580-2

No. de Expediente: 2022204945

No. de Presentación: 20220339425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Naturella y diseño, que servirá para amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019582-2

No. de Expediente: 2022204946

No. de Presentación: 20220339429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Naturella

Consistente en: la palabra NATURELLA, que servirá para: Amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019585-2

No. de Expediente: 2022205055

No. de Presentación: 20220339727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Naturella

Consistente en: la palabra Naturella y diseño, que servirá para amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019587-2

No. de Expediente: 2022204371

No. de Presentación: 20220338419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KETO-FUNGI

Consistente en: la palabra KETO-FUNGI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004196-2

No. de Expediente: 2022204343

No. de Presentación: 20220338358

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MISOUL

Consistente en: las palabras MISOUL, que servirá para: amparar: Bebida carbonatada saborizada; cócteles sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; zumos de frutas, jugos de frutas; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes); bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos vegetales [bebidas]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004203-2

No. de Expediente: 2022204344

No. de Presentación: 20220338359

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MISOUL

Consistente en: la palabra MISOUL, que servirá para: amparar: Hard Seltzer; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardientes; alcohol de arroz; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos; arac; bebidas espirituosas; cócteles; curaço; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; ginebra; kirsch; licor de menta; licores; perada; ron; sake; sidras; vinos; vodka; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004204-2

No. de Expediente: 2022205437

No. de Presentación: 20220340396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOBUXAL

Consistente en: la palabra LOBUXAL, que servirá para amparar: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004219-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que al fallecer dejó la causante señora EVA CATALINA CAMPOS VIUDA DE MACHUCA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Viuda, Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de la señora Gertrudis Campos, quien falleció a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil uno, en el Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de las señoras ALICIA MACHUCA, mayor de edad, de oficios domésticos,, hija de Braulio Machuca y de Eva Catalina Campos, de nacionalidad Salvadoreña y MARGOTH HAYDEE CAMPOS, mayor de edad, Empleada, originaria de El Tránsito, hija de Eva Campos y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de Herederas Testamentarias de la causante señora Eva Catalina Campos viuda de Machuca, conjuntamente con las ya declaradas Herederas Testamentarias señoras LAURA VICENTA CAMPOS ROSALES, BLANCA LIDIA MACHUCA CAMPOS Y EVENGELINA MACHUCA CAMPOS, en su concepto de Herederas Testamentarias de la causante, por medio de resolución proveída por el Notario Jabier Calderón Rivera, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil catorce. Nómbrase a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019053-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HORTENSIA

MARTÍNEZ DE JUAREZ conocida por HORTENSIA MARTÍNEZ, HORTENSIA MARTÍNEZ, HORTENSIA MARTÍNEZ DE PERAZA y por HORTENSIA MARTÍNEZ DE PERAZA quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, fallecida el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA PERAZA MARTÍNEZ, en calidad de HIJA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019066-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día treinta de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EVERILDA ORTEGA VIUDA DE JIMENEZ, quien fue de cien años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de agosto de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor MARCELINO JIMENEZ ORTEGA como HIJO de dicha causante. Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente,.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019067-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL ORTIZ conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ LIZANO y por VICTOR MANUEL ORTIZ LIZAMA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día veinte de diciembre del dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EMMA CECILIA HERNANDEZ, conocida por EMMA CECILIA HERHANDEZ DE ORTIZ y por EMMA CECILIA ORTIZ, en calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019070-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor ALIRIO ENRIQUE SILVA ROMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a TITO ALEXANDER SILVA ROMÁN, GLENDA CONCEPCIÓN SILVA DE CHINCHILLA y EDGARDO ALFREDO SILVA ROMÁN, todos en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ALFREDO SILVA conocido por JOSÉ ALFREDO SILVA CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil quince,

en Caserío San Miguelito, Cantón San Benito, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019091-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor ANDRES MARTINEZ CASTRO conocido por ANDRES ESTUPINIAN CASTRO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y, cuatro años de edad, originario de San Juan Talpa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Andrés Estupinian e Isabel Castro Martínez aceptación que realiza la señora GLADIS MARINA RIVERA DE ESTUPINIAN, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, enfermera y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019100-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Colonia El Nopal, final Novena Calle Poniente, número seis de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor RAFAEL ANTONIO PINEDA AZMITIA, de parte de los señores RAFAEL ANTONIO PINEDA ORELLANA y CARLOS ALFREDO PINEDA ORELLANA, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019137-3

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veinticinco de las corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MARIA MAGDALENA FLORES VIUDA DE SALAZAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, hija de Alfonso Flores y Antolina de Jesus Flores, fallecida el día dos de julio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores LUIS ORLANDO SALAZAR FLORES, de cincuenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veintiséis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero veinte mil trescientos sesenta y cinco - cero cero dos - cero; GLADIS AMANDA SALAZAR FLORES, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos cincuenta mil ciento setenta - ciento uno - cinco; ROBERTO CARLOS SALAZAR FLORES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento treinta y tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco - ciento uno - dos; y NORMA ESTELA SALAZAR DE MONTERROSA DE

cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de Lynnwood, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero once mil doscientos sesenta y seis - ciento dos - uno; como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019147-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al publico para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ conocida por BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ VIUDA DE CORVERA y por BETY DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ VIUDA DE CORVERA y BETY DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Poza, del Municipio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, el lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de IRIS YANIRA MARTINEZ JOVEL, en calidad de Hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019162-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ENRIQUE GRANADOS ORELLANA al fallecer el día veinte de agosto de dos mil veinte, en Cantón El Talpetapte, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS como cónyuge sobreviviente y los menores SAIRA ESTHER GRANADOS GONZALEZ y JEFFERSON JOHAN GRANADOS GONZALEZ, representados legalmente por la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS, como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA GUDELIA ORELLANA DE GRANADOS como madre del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019164-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN GUERRA, conocida por MARIA DEL CARMEN GUERRA DE BERRIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, proveedor de Atención Domiciliaria, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Angeles, California, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Concepción Guerra, falleció en WESTSIDE HEALTH CARE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, a las diecisiete horas y diez minutos del día doce de mayo de dos mil seis, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su

último domicilio; de parte de la señora MERCEDES LEONOR CAMPOS, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis uno ocho nueve tres guión dos; con Pasaporte Estadounidense número: cuatro seis siete cuatro cinco dos dos cuatro uno, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA.

3 v. alt. No. P019180-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR JOSÉ GONZÁLEZ, al fallecer el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en Colonia La Constanca No. 2, Calle Santa Elena, casa No. 45, del municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA CARDONA DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Brindisis Azucena González de Ramírez, ésta en calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019188-3



CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLEOFÁS REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Andrea Reyes, con documento único de identidad número 01831663-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-250957-002-9, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veinte; de parte de la señora MARGARITA VÁSQUEZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01257054-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-090666-101-3; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARLENY REYES VÁSQUEZ, JOSÉ CLEOFÁS REYES VÁSQUEZ y DEISY XIOMARA REYES VÁSQUEZ, todos hijos del causante JOSÉ CLEOFÁS REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019192-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diecisiete minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores REYNA ISABEL SICILIANE VALENCIA y MARÍA HAYDEE CICILIANE VIUDA DE SANTAMARIA conocida por MARÍA HAYDEE CICILIANO DE SANTAMARIA, a título personal como herederos universales instituidos por la causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la causante señora IRENE VALENCIA VIUDA DE

CICILIANE, fallecida a las tres horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, en Urbanización Los Montes de San Bartolo 3, pasaje 7, polígono 8, Casa No. 15, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Los aceptantes han comparecido a la aceptación de la herencia de la mencionada causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en el Cantón Cara Sucia, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, escritura matriz número ciento veintitrés, del libro de protocolo número diecinueve, del notario Renato Oswaldo Molina Linares. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con dieciocho minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019205-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CELEDONIO CORTEZ LOPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, originario de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad su Último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0619-020362-101-4. Falleció a la primera hora del día treinta de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador. De parte de la Señora SANTOS ARCENIA RIVERA VIUDA DE CORTEZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00201171-4 y número de identificación tributaria 0619-141265-102-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores CECILIA ELIZABETH CORTEZ RIVERA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00127782-0 y número de identificación tributaria 0619-090183-102-2 y JOSE LORENZO CORTEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01639143-5 y número de identificación tributaria 0619-110884-101-1, ambos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y repre-

sentación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada los aceptantes en estas diligencias por el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, mayor de edad, abogado del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número 121757462216711, con número de Documento Único de Identidad 00824666-8 y número de Identificación Tributaria 1217-291280-105-2, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019206-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada María Elena Ruiz Hernández, en su calidad de representante procesal del señor Rafael Edgardo Cruz Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 711-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once treinta y un minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de hijo sobreviviente del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor, Rafael Cruz Merlos, quien fue de 55 años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Santa Ana, hijo de José Luis Cruz Gómez y Paulina Merlos Núñez, quien falleció el día 19 de diciembre del 2020 habiendo sido su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas veintinueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019214-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00326-22-STA-CVDV-1CM1-31/22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ELSA LORENA CONTRERAS BERNAL Y DELMY CONTRERAS BERNAL, en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS conocida por MARÍA ELSA BERNAL LINARES DE CONTRERAS, MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS PIMENTEL, MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, casada, profesora, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019215-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dieciséis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA PETRONILA GARCIA GARAY conocida por MARIA PETRONILA APARICIO Y MARIA PETRONILA GARAY, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de

San Miguel y con domicilio en el Barrio San Juan de la misma Ciudad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO OCHO CERO SIETE OCHO SIETE GUION CINCO (03180787-5), casada, hija de María Magdalena García y Fidel Garay, ambos ya fallecidos, falleció a las trece horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince; de parte del señor MIGUEL ANGEL APARICIO, de setenta y un años de edad, casado, pensionado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y residente en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES UNO OCHO CERO NUEVE CUATRO CINCO GUION TRES (03180945-3) y con Número de Identificación Tributaria: UNO DOS CERO CINCO GUION CERO UNO CERO DOS CINCO TRES GUION CERO CERO UNO GUION CERO (1205010253-001-0), En concepto de cónyuge de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.-lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las quince horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA.

3 v. alt. No. P019223-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora SANTOS PAULA MOYA MARILLA conocidas por SANTOS PAULA MOYA MARAVILLA, PAULA MARAVILLA y por SANTOS PAULA MOLLA MARVILLA, quien fue de noventa y siete años de edad, doméstica, fallecida el día doce de agosto de dos mil veinte, en Colonia San Judas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores RUTILIO FUENTES, FRANCISCO FUENTES MARAVILLA, y MARÍA ANTONIA FUENTES DE ALFARO, en el concepto de herederos universales testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y siete minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019230-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-41-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ever Omar Morales Mendoza, quien fue de sesenta años de edad, pastor evangélico, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; titular del Documento Único de Identidad número 01773423-8; y Número de Identificación Tributaria 0614-110960-017-5; quien falleció el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ever Othmaro Morales Alvarenga, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04038350-3; y Número de Identificación Tributaria 0607-271288-101-4; y Katty Michelle Morales de Tobar, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04961677-5; y Número de Identificación Tributaria 0617-080294-101-8; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P019234-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público se.

HACE SABER: que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Luis Humberto Doratt Castaneda, ocurrida dieciséis de junio de dos mil trece, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor Max Alberto Doratt Salazar, en calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Linda Salazar de Doratt y Luis Fernando Doratt Salazar, cónyuge e hijo del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019235-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor RAUL ERNESTO GUERRA GRANADOS, quien fue de treinta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, Originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón San Felipe, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Guerra (fallecido) y de María Lucila González Granados, de parte de la señora MARÍA LUCILA GONZÁLEZ GRANADOS, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de madre sobreviviente del referido Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019241-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANDRES DE JESÚS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, y siendo éste su último domicilio; fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno; de parte de la señora ANA VILMA CANO DE RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veintiocho once setenta- ciento uno-tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019243-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó DANIEL MOREIRA MOREIRA conocido por DANIEL ISIDRO MOREIRA MORERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con pasaporte español número BC353133, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Jorge Moreira y Jesús Moreira de Moreira, fallecido el día 20/06/2013,

siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA BLANCO DE MOREIRA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05895827-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310147-002-7, como heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019251-3

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el Cantón San Julián, Caserío Colima, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora EVANGELINA AROCHA DE LOPEZ, de parte del señor NELSON ANTONIO MINERO, en su calidad de heredero testamentario de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019269-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA LIDIA SANABRIA DE ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cuatro cinco seis – cuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – uno dos cero tres seis nueve – uno cero tres – cero, en su calidad de esposa sobreviviente; del causante VICENTE ALVARENGA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño; de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Amalia Alvarenga, falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil doce, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer de próstata, recibiendo asistencia médica por el Doctor Francisco Daniel Medrano, teniendo como último domicilio en El Salvador, la ciudad y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00589-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante VICENTE ALVARENGA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019273-3

---

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GRACIELA PAZ DE DURAN, ocurrida el día once de enero

de mil novecientos noventa y siete, en Colón, siendo este municipio, su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURAN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del causante, por cesión realizada por el señor DURÁN PAZ a favor de la señora DURAN DE CARBALLO, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004093-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas trece minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante HERMENGILDO DURÁN, ocurrida el día once de febrero de dos mil veintiuno, en el municipio de Colón, siendo este municipio, su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURAN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del causante, por cesión realizada por el señor DURÁN PAZ a favor de la señora DURAN DE CARBALLO., y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004094-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, que defirió el causante SANTOS SOSTENES SOSA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Juana Sosa, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte del señor MARIO ADALBERTO VENTURA SOSA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del referido causante, representado por su Procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004112-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. En base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FELIX MALDONADO DE ROMERO, conocida por MARIA FELIX MALDONADO y por FELIX MALDONADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida a las siete horas del día once de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Santa Clara, Pasaquina, Departamento de La Unión,, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor TERESO ANTONIO ROMERO MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JACINTO ROMERO YANES, PETRONA ROMERO DE SARAVIA, NELIS POLICARPIA ROMERO MALDONADO,

Y SILBESTRE ROMERO MALDONADO el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004117-3

#### HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ SAMUEL ACOSTA CRUZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, profesor, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, hijo de Miguel Angel Cruz y María Domitila Acosta, falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de absceso pulmonar derecho, diabetes mellitus tipos dos, hipertensión arterial crónica, Covid diecinueve, obesidad mórbida, siendo la ciudad de La Unión, el lugar de su último domicilio y se nombró como curador especial según resolución emitida a las doce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, para que represente la sucesión del señor JOSÉ SAMUEL ACOSTA CRUZ, al Abogado LUIS ANTONIO DIAZ MOLINA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las nueve horas cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R004104-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVEDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de JOSE OSTMARO RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil trece - siete; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Jose, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Con la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos trece punto ochenta y tres metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro punto setenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARMEN RAMIREZ RAMIREZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA Y CON SAIRA NOHEMY MELGAR con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MIRNA ESTELA ABREGO DE MENJIVAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIRNA ESTELA ABREGO DE MENJIVAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valora por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA otorgada a su favor por parte de María Rosa Ramírez de Ramírez, según Testimonio de Escritura Pública número setenta, otorgada a su favor el día treinta de enero del año dos mil quince ante los oficios notariales del licenciado Felipe Neri Tovar. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019131-3

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVELDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de ELY NOHEMI LANDAVERDE ALVARADO, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, y del Estado de Maryland en el país Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cero cinco ocho dos siete- cuatro; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil setecientos quince punto sesenta y nueve metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cuatro punto sesenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinte punto cero dos metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiséis grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en este tramo con SONIA ELIZABETH MELARA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero seis metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiséis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valora por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRA-

VENTA otorgada a su favor por parte de Juan Miguel Zuniga Guerra, según Testimonio de Escritura Pública número setenta, otorgada a su favor el día veintidós de enero del año dos mil veintidós ante mis oficinas notariales. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019132-3

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES FUENTES RAMIREZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos-nueve; actuando en representación de ESAU FUENTES VALDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos dieciséis mil doscientos cuatro - nueve.; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados once minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY NUÑEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando



así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARGARITA AREVALO con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA DOMITILIA PORTILLO con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANGELA FUENTES con Avenida Emilio Fuentes de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valora por la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA otorgada a su favor por parte de Irma Corina Abrego Fuentes; lo que comprueba mediante Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta y tres, otorgada a su favor el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019133-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito la Licenciada MARIA ANTONIA BOLIVAR RAMOS,

Abogado, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Número cero siete cero dos cuatro D cuatro dos uno dos dos seis dos tres cinco, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora DELMY MARISOL ROSALES GONZALEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, y del domicilio de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero siete ocho uno cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria Número cero ochocientos ocho - doscientos setenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - cero, solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Según ficha catastral; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta mil ochocientos veintidós punto ochenta, ESTE quinientos dos mil doscientos cinco punto sesenta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos que suman en total setenta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros, colindando con terreno que fue de ADRIAN GONZALEZ JOVEL, ahora de FELIX ROSALES GONZALEZ; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos que suman en total veintiún metros cero tres centímetros, colindando con terreno que fue de MARIA LUISA NOLASCO VIUDA DE GUEVARA, hoy de, JUAN ANTONIO ROSALES GONZALEZ, divide calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos que suman en total cincuenta y seis metros veintidós centímetros, colindando con terreno de TOMASA JOVEL ARIAS DE PEREZ, antes, hoy de PASCUAL PEREZ JOVEL, divide, CARRETERA DE POR MEDIO, se menciona que por este rumbo existe AREA DE AFECTACION POR EL DERECHO DE VIA DE CALLE NACIONAL IDENTIFICADO CON CODIGO: RN03E, CATEGORIA TERCARIA MODIFICADA, TRAMO: SAN MIGUEL TEPEZONTES SAN EMIGDIO, CON UN ANCHO TOTAL DE DERECHO DE VIA DE VEINTE METROS; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos que suman en total catorce metros quince centímetros, colindando con terreno de FELIX ROSALES GONZALEZ. Contiene una casa paredes de ladrillo techo de lámina. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión de ninguna clase, lo hubo por compra que hiciera al señor Francisco Rosales, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019186-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204820

No. de Presentación: 20220339190

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RicoMarket y diseño, que se traduce al castellano como MercadoRico. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CRÍA, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AVES DE ENGORDE.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019072-3

No. de Expediente: 2022201636

No. de Presentación: 20220332555

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, en su calidad de APODERADO de KAZU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAZU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KAZU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SER-

VICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE BIENES RAÍCES, MEDIANTE EL USO, PRINCIPALMENTE, DE PLATAFORMAS DIGITALES CREADAS ESPECIALMENTE AL EFECTO.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019126-3

No. de Expediente: 2022205025

No. de Presentación: 20220339681

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TRINIDAD CABRERA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL MUNDO DE LA BICICLETA Y MOTOCICLETA y diseño. Sobre los elementos denominativos EL MUNDO DE LA BICICLETA Y MOTOCICLETA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño, los colores y el efecto visual tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019242-3

No. de Expediente: 2022201829

No. de Presentación: 20220332973

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004084-3

No. de Expediente: 2022204318

No. de Presentación: 20220338311

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de ANTONIO EMILIO BENDEK SIMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TONY BENDEK FITNESS y diseño, que se traduce al castellano como APTITUD DE TONY BENDEK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE GIMNASIO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004095-3

No. de Expediente: 2022201654

No. de Presentación: 20220332581

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia INCOKENSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADOS ESPECIALMENTE A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004121-3

**CONVOCATORIA**

## CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "FALLGI, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que CONVOCA a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas del día 7 de Julio de 2022, en Calle República Dominicana #5651, Col. Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 8 de Julio de 2022. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

**AGENDA:****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

PUNTO UNO: Establecimiento de quórum.

PUNTO DOS: Validación de todas las decisiones contenidas en las actas asentadas en el Libro de Juntas Generales de Accionistas anterior.

PUNTO TRES: Elección de nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad para un período de 5 años.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

PUNTO CUATRO: Autorización para el otorgamiento de una Promesa de Compraventa y de la Compraventa de inmueble o inmuebles.

PUNTO CINCO: Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas.

PUNTO SEIS: Cualquier otro asunto que se estime conveniente en interés de la sociedad y sus accionistas.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados el número de acciones que concurren, con las limitaciones legales y contractuales.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la junta general de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos para propiciar el distanciamiento físico.

San Salvador, 3 de Junio de 2022.

KATYA MARIA GIRON DE FALLA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

FALLGI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P019141-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 8822, por la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, ( \$ 10,000.00 ), Cuenta # 33093-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 31 de mayo de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004105-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04-0031, por la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100, (\$1,500.00), Cuenta #35779-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 31 de mayo de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004106-3

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que la Señora: ALBALIDIA PEREIRA DE CASTRO del domicilio de San Salvador, ha extraviado su CERTIFICADO DE ACCIONES ESPECIALES que se detalla a continuación: No. 6282 por valor de US \$ 336.00 VTO 31/12/2021.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 1 de Junio de 2022.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE

SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. R004128-3

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204265

No. de Presentación: 20220338227

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ERNESTO GUATEMALA FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUAZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUAZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Guaza IDENTIDAD DE MARCA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Guaza y diseño, no así sobre la frase IDENTIDAD DE MARCA, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019055-3

No. de Expediente: 2022204821

No. de Presentación: 20220339191

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión RicoMarket y diseño, que se traduce al castellano como MercadoRico. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019073-3

No. de Expediente: 2022205349

No. de Presentación: 20220340191

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ SÁNCHEZ HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGULATORIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REGULATORIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión REGULATORIA CENTROAMERICANA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOS SERVICIOS DE INGENIEROS Y CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019098-3

No. de Expediente: 2022204822

No. de Presentación: 20220339192

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO IVON BARRIENTOS DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Guanacos TOURS y diseño, en donde la palabra TOURS se traduce al idioma castellano como Turismo. Sobre las palabras Guanacos y Tours, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019229-3

No. de Expediente: 2022201858

No. de Presentación: 20220333008

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004085-3

No. de Expediente: 2022204914

No. de Presentación: 20220339373

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE MELENDEZ UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SPACIO INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE OFICINAS Y TASACIONES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004087-3

No. de Expediente: 2022204911

No. de Presentación: 20220339368

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE MELENDEZ UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO SPACIO INMOBILIARIA, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE OFICINAS Y TASACIONES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004103-3

No. de Expediente: 2022201656

No. de Presentación: 20220332583

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar INCOKENSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y LA HIGIENE, ASÍ COMO COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, LOCIONES CAPILARES Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004120-3

No. de Expediente: 2022203195

No. de Presentación: 20220335997

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**WEMIX**

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE RELACIONADOS CON EL INTERCAMBIO ENTRE MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES; CORRETAJE DE MONEDA VIRTUAL; EXTRACCIÓN DE MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE DINERO ELECTRÓNICO DE PREPAGO; EMISIÓN DE CUPONES ELECTRÓNICOS COMERCIALES DEL TIPO DE FICHAS DE VALOR A TRAVÉS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE CORRETAJE RELACIONADOS CON MONEDA VIRTUAL, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE PORTALES EN LÍNEA; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO (SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO); PAGO ELECTRÓNICO POR CUENTA DE TERCEROS; EMISIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO; EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO; EMISIÓN DE CUPONES DE DESCUENTO MÓVILES EN FORMA DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE CUPONES DE DESCUENTO EN FORMA DE TOKENS DE VALOR EN EL ÁMBITO FINANCIERO; EMISIÓN DE CUPONES ELECTRÓNICOS COMERCIALES EN FORMA DE TOKENS DE VALOR A TRAVÉS DE ORDENADORES PERSONALES EN EL ÁMBITO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004123-3

No. de Expediente: 2022203196

No. de Presentación: 20220335998

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WEMIX

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; PROPORCIONAR "PAAS" (PLATAFORMA COMO SERVICIO); PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOFTWARE RELACIONADO CON MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDAS ; DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE INTERNET BASADAS EN TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES ( "BLOCKCHAIN"); DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y HOSPEDAJE DE SITIOS WEB; DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y HOSPEDAJE DE APLICACIONES MÓVILES; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA COMERCIO ELECTRÓNICO BASADO EN TECNOLOGÍA DE "CADENA DE BLOQUES" (BLOCKCHAIN); DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON FINANZAS BASADOS EN TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DE LA MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS Y TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós,

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004126-3

No. de Expediente : 2022204286

No. de Presentación: 20220338254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LOURDES VIGIL DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

GAL de BELLA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OBESITY END y diseño, que se traducen al castellano como FIN DE LA OBESIDAD, que servirá para: AMPARAR: CONSULTAS MÉDICAS EN EL ÁREA GASTROENTEROLOGÍA; COLOCACIÓN DE BALÓN GÁSTRICO, COLOCACIÓN DE MANGA GÁSTRICA LAPAROSCÓPICA, BAYPAS GÁSTRICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004133-3

## REPOSICIÓN DE CHEQUE

### AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Paseo General Escalón, San Salvador. Se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia con número 609773 por \$3,120.00 a nombre de AURA ELIZABETH BONILLA DE MORALES, solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador a los 03 días del mes de Junio de 2022.

LIC. JULIO VENTURA,

JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIO

AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. P019166-3



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022201638

No. de Presentación: 20220332557

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, en su calidad de APODERADO de KAZU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAZU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KAZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES, SOFTWARE Y SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES, INCLUYENDO LAS PLATAFORMAS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO PUBLICIDAD INMOBILIARIA Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS EN SITIO WEB, ASÍ COMO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL TRAVÉS DE SITIOS WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA POR INTERNET. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019123-3

No. de Expediente: 2022202486

No. de Presentación: 20220334443

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PROTINOL**

Consistente en: la palabra PROTINOL, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; TONIFICADORES

DE PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; POLVOS, LIMPIADORES, CREMAS Y LOCIONES, TODO PARA EL ROSTRO, LAS MANOS Y EL CUERPO; EXFOLIANTES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS; ACEITES Y LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; JABONES; PREPARACIONES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; GEL DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO Y PREPARACIONES EFERVESCENTES PARA EL BAÑO; MASCARILLAS DE BELLEZA; TALCOS DE TOCADOR; ESMALTES DE UÑAS; QUITAESMALTES; UÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO SOMBRA DE OJOS DELINEADOR DE OJOS, COSMÉTICOS PARA CEJAS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, LÁPIZ LABIAL, DELINEADOR DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, BASE DE MAQUILLAJE, CORRECTOR FACIAL, COLORETE; CREMA PARA LOS OJOS; GELES PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA LOS OJOS; DESMAQUILLADORES DE OJOS; BÁLSAMO LABIAL; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS DE COSMÉTICOS EN POLVO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, HIDRATAR, TEÑIR Y PEINAR EL CABELLO; CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, LACAS DE ACABADO Y GELES, TODO PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS DIENTES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; VARITAS DE INCIENSO; DESODORANTES PARA USO HUMANO; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL (ARTÍCULOS DE TOCADOR); ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS; POPURRÍ; KITS DE COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004080-3

No. de Expediente: 2021198834

No. de Presentación: 20210327489

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cargill Meat Solutions Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Excel**

Consistente en: la palabra Excel, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004081-3

No. de Expediente: 2022202438

No. de Presentación: 20220334296

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PIKACHU

Consistente en: la palabra PIKACHU, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MALETAS; TARJETEROS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, PIJAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MESA; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004082-3

No. de Expediente: 2022203107

No. de Presentación: 20220335874

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de IMPACTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TU-GO APP

Consistente en: las palabras TU-GO APP, que se traduce al castellano como TU - IR - Aplicación. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras TU-GO-APP, que traducido al castellano significa tu-ir-aplicación, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad. por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004097-3

No. de Expediente: 2022205412

No. de Presentación: 20220340328

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de ERICKA ROXANA MORAN BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROX BY ROXANA MORAN ARTIST y diseño, que se traduce al castellano como: ROX POR ROXANA MO-

RAN ARTISTA, que servirá para amparar: OBJETOS Y CUADROS DE ARTE EN TELA Y PAPEL, DESARROLLADOS CON ACUARELA, PINTURA ACRÍLICA, ÓLEOS U OTRAS TÉCNICAS, DESARROLLADOS A MANO O IMPRESOS; EN CANVAS ENMARCADAS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004098-3

No. de Expediente: 2021200545

No. de Presentación: 20210330461

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### DOUBLE CLIC

Consistente en: la expresión DOUBLE CLIC, que se traduce al castellano como Clic doble, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004118-3

No. de Expediente: 2022201655

No. de Presentación: 20220332582

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia INCOKENZA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA BLANQUEAR, PULIR, DESENGRASAR Y LIMPIAR SUPERFICIES, ASÍ COMO PARA LAVAR LA ROPA; COSMÉTICOS; JABONES, DENTÍFRICOS, LOCIONES CAPILARES, PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004119-3

No. de Expediente: 2022203194

No. de Presentación: 20220335996

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### WEMIX

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE MULTIMEDIA INTERACTIVO PARA JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR

DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES(SOFTWARE); PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES;PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS; APLICACIONES DE TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES UTILIZADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PAGOS CON DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004122-3

No. de Expediente: 2022204269

No. de Presentación: 20220338231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAFCO RECOVER y diseño, donde la palabra RECOVER se traduce al idioma castellano como retomar, que servirá para: AMPARAR: MEDICINAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y

PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004124-3

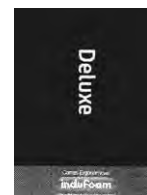
No. de Expediente: 2022204268

No. de Presentación: 20220338230

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., INDUFOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Indufoam Deluxe y diseño, donde la palabra Deluxe se traduce al idioma castellano como lujo Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra DELUXE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004125-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD****SEMS****I. Articulado sujeto a reforma.****ART. 4****REFORMA**

- a) Incorporar en su seno a todos los servidores públicos, que sean contratados por el Ministerio de Salud, independientemente del centro de trabajo en el cual los empleados presten sus servicios;

**REFORMA**

- g) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales, del contrato colectivo, régimen salarial y de sus contratos individuales de trabajo;

Art. 14. Atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes:

**REFORMA**

- a) Elegir anualmente por medio del voto secreto y mayoritario, a las y los integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Hacienda, las y los directivos e integrantes de las comisiones podrán ser reelectos hasta para dos periodos más en el mismo cargo u otro distinto, con la salvedad que el o los periodos de los miembros de las Comisión no serán considerados en caso de que opten por ser electos en la Junta Directiva General.

**REFORMA**

Art. 17. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos el día quince de diciembre de cada año y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente. Ningún afiliado podrá formar parte de la Junta Directiva General por más de tres periodos consecutivos, ya sea en el mismo o diferente cargo. Luego del receso de un año en la dirección podrá ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva General.

**REFORMA**

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus integrantes. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus integrantes.

Las y los integrantes de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de recibir la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

**REFORMA**

- 14º) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada año la nómina actualizada de las y los afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las y los representantes sindicales, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;

Art. 23. Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización y Estadística, las siguientes:

**REFORMA**

- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán los nombres de las y los afiliados al Sindicato;

Art. 24.- Son atribuciones de los Secretarios Primero, Segundo y Tercero de Conflictos, las siguientes:

**REFORMA**

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de las y los miembros del sindicato;

**REFORMA**

Art. 42. La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros sobre anomalías registradas durante el desarrollo de elecciones de Junta Directiva General y/o Comisiones, luego de verificar y determinar la existencia de las mismas; impondrá a los actores de las anomalías e infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

**REFORMA**

Art. 54. Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por cien dólares serán autorizados por el Secretario General, gastos hasta dos mil quinientos dólares serán autorizados por la Junta Directiva y de dos mil quinientos dólares serán autorizados por la Asamblea.

**Ref. 444**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Jorge Leonel Chávez Ayala, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD, cuyas siglas son SEMS, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que, de conformidad a la certificación del acta número dos, se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de segunda convocatoria del Sindicato de Empleados del Ministerio de Salud, cuyas siglas son SEMS, realizada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual se aprobó por unanimidad de los dieciséis miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato, dicha reforma radica en modificar los artículos 4 literales a) y g), 14 literal a), 17, 20, 21 numeral 14°, 23 literal b), 24 literal a), 42, y 54, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera: Art. 4 literal a) "Incorporar en su seno a todos los servidores públicos, que sean contratados por el Ministerio de Salud, independientemente del centro de trabajo en el cual los empleados presten sus servicios;" literal g) "Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales, del contrato colectivo, régimen salarial y de sus contratos individuales de trabajo" no afectándose con dicha reforma el resto de literales; por su parte el artículo catorce literal a) queda así: Art. 14 literal a) "Elegir anualmente por medio del voto secreto y mayoritario, a las y los integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Hacienda, las y los directivos e integrantes de las comisiones podrán ser reelectos hasta para dos periodos más en el mismo cargo u otro distinto, con la salvedad que el o los periodos de los miembros de las Comisión no serán considerados en caso de que opten por ser electos en la Junta Directiva General." el resto de los literales queda igual al vigente; por su parte la reforma del artículo diecisiete queda de la siguiente manera: Art. 17 "Las personas electas tomarán posesión de sus cargos el día quince de diciembre de cada año y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente. Ningún afiliado podrá formar parte de la Junta Directiva General por más de tres periodos consecutivos, ya sea en el mismo o diferente cargo. Luego del receso de un año en la dirección podrá ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva General."; por su parte la reforma al artículo veinte radica de la siguiente manera: Art. 20 "La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de tres de sus integrantes. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus integrantes. Las y los integrantes de la Junta Directiva están en la obligación

de asistir a todas las sesiones, bajo pena de recibir la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber."; por otra parte el artículo veintiuno sufre reforma en su numeral catorce, quedando redactado así: Art. 21 numeral 14°: "Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada año la nómina actualizada de las y los afiliados al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, de las Comisiones y de las y los representantes sindicales, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la toma de posesión;" quedando el resto de numerales redactados igual al vigente; por su parte la reforma al artículo veintitrés literal b), radica de la siguiente manera: Art. 23 literal b) "Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán los nombres de las y los afiliados al Sindicato;" quedando el resto de literales sin sufrir ningún cambio; por su parte el artículo veinticuatro se reforma únicamente en cuanto al literal a. del mismo quedando de la siguiente manera Art. 24.- a) "Atender los conflictos individuales y colectivos de las y los miembros del sindicato;" no afectándose con dicha reforma el resto de literales; por su parte el artículo cuarenta y dos queda así: Art. 42 "La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros sobre anomalías registradas durante el desarrollo de elecciones de Junta Directiva General y/o Comisiones, luego de verificar y determinar la existencia de las mismas; impondrá a los actores de las anomalías e infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones."; y finalmente el artículo cincuenta y cuatro queda redactado de la siguiente manera: Art. 54 "Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por cien dólares serán autorizados por el Secretario General, gastos hasta dos mil quinientos dólares serán autorizados por la Junta Directiva y de dos mil quinientos dólares serán autorizados por la Asamblea.". Los demás artículos mantienen su contenido igual a los estatutos vigentes.

- II. En cuanto al resto de artículos a reformar es válido aclarar que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

**Por tanto**, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 87 numeral 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial de los artículos 4 literales a) y g), 14 literal a), 17, 20, 21 numeral 14°, 23 literal b), 24 literal a), 42, y 54, de los Estatutos de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD, cuyas siglas son SEMS, con el texto en que han sido presentados; B) TENGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.